



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION DEL  
CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI,  
FLORIDA DE 1988 A 1990.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A :  
JORGE ALEJANDRO TRUJILLO QUEZADA

Asesora: Lic. Lucía Irene Ruiz Sánchez

México, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA  
DE 1988 A 1990

I N D I C E

CAPITULO 1	TEORIA CONSULAR	PAG.
1.1	¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE CONSUL Y CONSULADO?	1
1.2	CUALES SON LAS FUNCIONES CONSULARES	5
1.3	MARCO NORMATIVO DE LAS RELACIONES CONSULARES	12
1.3.1.	LAS CONVENCIONES MULTILATERALES DE CARACTER UNIVERSAL	12
1.3.2.	LAS CONVENCIONES MULTILATERALES DE CARACTER REGIONAL	13
1.3.3.	LAS CONVENCIONES BILATERALES	13
1.4	LA OFICINA CONSULAR DE ACUERDO CON LA CONVENCION DE VIENA DE 1963	13
1.4.1.	EL CONSULADO GENERAL	14
1.4.2.	EL CONSULADO	14
1.4.3.	EL VICECONSULADO	14
1.4.4.	LA AGENCIA CONSULAR	14
1.5	LA ORGANIZACION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI FLORIDA	18
CAPITULO 2	TEORIA DE LA PROTECCION	21
2.1	DEFINICION Y ASPECTOS RELEVANTES	21
2.2	MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCION DE MEXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS	33
2.2.1.	CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS	33
2.2.2.	DECRETO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LEGACIONES Y CONSULADOS DE MEXICO DE 1829	35
2.2.3.	DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS CONSULARES GENERALES, PARTICULARES Y VICECONSULADOS DE 1834	36
2.2.4.	CONVENCION SOBRE AGENTES CONSULARES DE LA HABANA (1928)	37
2.2.5.	CONVENCION CONSULAR MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE 1942	38
2.2.6.	RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL SEÑO DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS	40
2.2.7.	CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES	41
2.2.8.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	43

	PAG.
2.2.9. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (1976)	45
2.2.10. LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO	45
2.2.11. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	47
CAPITULO 3      INFORMACION GENERAL Y ANTECEDENTES DEL ESTADO DE LA FLORIDA	 50
CAPITULO 4      ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FLUJO MIGRATORIO DE MEXICO A LOS ESTADOS UNIDOS Y LA LEY SIMPSON-RODINO	 73
4.1.      LA LEY SIMPSON-RODINO	78
4.2.      ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS	96
CAPITULO 5      LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA. LINEAMIENTOS GENERALES	 105
5 A)      LA OFICINA DE COMPENSACION PARA EL TRABAJADOR	115
5 B)      LA OFICINA DE COMPENSACION POR CRIMENES	116
5.1.      LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA DE 1988 A 1990	118
5.1.1.    BENEFICIOS ECONOMICOS Y/O INDEMNIZACIONES	118
5.1.2.    FALLECIDOS	142
5.1.3.    TRASLADOS DE CADAVERES	145
5.1.4.    CONSTANCIAS DE PRESUNCION DE NACIONALIDAD	167
5.1.5.    OBTENCION DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL	169
5.1.6.    RECUPERACION DE DOCUMENTOS Y/O PERTENENCIAS	173
5.1.7.    LOCALIZACIONES, PARADEROS Y PENSIONES ALIMENTICIAS	177
5.1.8.    BUENOS OFICIOS	181
5.1.9.    CERTIFICADOS A PETICION DE PARTES	186
5.1.10.   REPATRIACION DE INDIGENTES	192
5.1.11.   ABUSOS DE MENORES	194
5.1.12.   SECUESTROS DE MENORES	196

	PAG.
5.1.13. APOYO A FUNCIONARIOS Y/O OTRAS REPRESENTACIONES CONSULARES Y/O DIPLOMATICAS	197
5.1.14. PENSIONISTAS	202
5.1.15. HOSPITALIZADOS Y REPATRIACION DE ENFERMOS	206
5.1.16. RECUPERACION DE SALARIOS	214
5.1.17. SUCESIONES	215
5.1.18. MENORES DEPORTADOS	217
5.1.19. RECLAMACIONES COMERCIALES	218
5.1.20. FRAUDES Y/O FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	221
5.1.21. ACTIVIDADES DE PROTECCION EN MATERIA PENAL	222
5.1.21.1 PRESOS Y/O DETENIDOS	225
5.1.21.2 INTERCAMBIO DE PRESOS	236
5.1.21.3 ANTECEDENTES PENALES Y CONSTANCIAS POLICIALES	248
5.1.22 OTROS CASOS RELEVANTES ATENDIDOS EN 1989	254
5.1.23 PROGRAMAS DE VISITAS DE PROTECCION	256
5.1.24 ELABORACION DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE PROTECCION	273
CONCLUSIONES	283
ANEXOS (OFICINAS CONSULARES DE MEXICO EN EUA)	290
BIBLIOGRAFIA	294

## 1. TEORIA CONSULAR

### 1.1 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE CONSUL Y CONSULADO?

Como nos señala Sen

"La institución consular es de origen mucho más antiguo que el de las misiones diplomáticas. Se puede decir que es un producto del comercio internacional". (1)

Sin embargo y no obstante que el origen de los Consulados data de la más remota Antigüedad, podría decirse que no existe una definición categórica de lo que es un consulado.

Si bien, la institución consular nació en la Antigüedad se consolidó en Levante como consecuencia del desarrollo alcanzado por las factorías comerciales instaladas ahí a partir del siglo XII por venecianos, genoveses, pisanos, etc. Y a pesar de ello, "Hay todavía, como se ve, mucha vaguedad acerca de la verdadera definición que le corresponde a los cónsules. No se determina un concepto bien definido y claro. Y como dice al autor italiano M. Ardouin en su obra "CONSOLI, CONSULATI E DIRITTO CONSOLARE", (pag.26), "todas las definiciones se han referido a una enumeración de sus atribuciones, pero no a una conceptuosa determinación de la esencia jurídica de las funciones que son propias" (2).

Al tratar de encontrar una definición sobre lo que es un Consulado descubrimos que, mientras que algunos lo definen como:

" En España fueron instituciones con fuerza jurídica, destinadas a resolver los problemas de carácter mercantil surgidos entre los comerciantes que traficaban en sus puertos y plazas " (3)

Para otros es "la casa y oficina en que despacha el cónsul", entendiéndose a éste como la "persona autorizada en puerto u otra población de un Estado extranjero para proteger las personas e intereses de los individuos de la nación que lo nombra y arreglar en ciertos casos las diferencias que hubiere entre ellos". (4)

O bien, "Una Representación de los Estados a cargo del SERVICIO EXTERIOR de los mismos, que se establece en el extranjero, con carácter permanente, estando a cargo de un funcionario consular llamado TITULAR y, por extensión, es la casa u oficina donde él y su personal desempeña las funciones consulares " (5)

Por lo que toca a la definición del cónsul, tomemos en cuenta la que nos dice que.

"El cónsul es un funcionario público que, careciendo de investidura política representa al Estado que lo nombra, sirviéndole en el extranjero, con la misión de velar por los intereses comerciales, económicos, industriales, y sociales de su país y proteger a sus connacionales, a fin de aumentar las relaciones y mantener conveniente comunicación entre la nación cuyos intereses sirve y aquélla ante la cual ha sido acreditado ". (6)

Cabe ahondar un poco más acerca de la tantas veces señalada carencia de investidura política de los cónsules, trátase de cónsules generales, cónsules, vicecónsules y/o agentes consulares.

Al respecto encontramos diversas opiniones, como por ejemplo, Podesta nos dice que:

"No puede afirmarse pues, que los cónsules tengan funciones de carácter representativo; estas funciones, puesto que son esencialmente políticas, están reservadas a los agentes diplomáticos". (7)

En tanto que Fiore en su obra "Derecho Internacional Codificado no.445 expresa:

"Los cónsules, según la doctrina corriente, no forman parte de los agentes diplomáticos, pues, no tienen verdadera, propia y reconocida calidad de representar al Estado en sus relaciones político-internacionales, debiendo sin embargo, considerarseles revestidos de carácter político y reputarseles mandatarios oficiales del gobierno por quien son nombrados en el cumplimiento de su misión y en el ejercicio de las atribuciones que les corresponden según el Derecho Internacional".(8)

Por su parte Sen nos indica que :

"Aunque es acertado el (decir) que un cónsul no tiene funciones políticas a cumplir, en el momento actual en la práctica de los Estados parecería existir sólo una pequeña diferencia entre las, funciones de un consulado, y las de una misión diplomática, y esta sería, el que las funciones de un consulado son, por su naturaleza, esencialmente locales". (9)

Como ya vimos anteriormente, la institución consular es antigua, tanto más en sí que hasta las propias misiones diplomáticas, podría decirse que:

En un principio el Cónsul realizó funciones que después fueron asignadas al diplomático. Los tratados de Capitulaciones dieron a los Cónsules jurisdicción civil y criminal sobre sus nacionales cruzando los países en donde ellos encontraban (por ejemplo el Imperio Otomano).

A este respecto Rhyne menciona que:

"Los acuerdos conocidos como "Capitulaciones" concedieron a los ciudadanos europeos occidentales permiso para establecer y mantener colonias en los países musulmanes, bajo sus propias leyes y administración" (10)

En el siglo XII tuvo su auge gracias al desarrollo del comercio en Europa. Para el siglo XVII, y, en especial después de la Paz de Westfalia, las cosas cambiaron con la siguiente decadencia de dicha institución. Sobre este particular Antokoletz nos señala que:

"Después de la Paz de Westfalia, las Legaciones permanentes despojaron a los Cónsules de sus funciones políticas, mientras que la territorialidad de las leyes y el afianzamiento de la soberanía les quitaron las atribuciones judiciales, quedando reducidos a la condición de meros agentes comerciales. Sin embargo en la actualidad, el movimiento económico y migratorio ha vuelto a realzar el prestigio de la institución consular" (11).

Es decir,

Con la práctica de enviar agentes diplomáticos permanentes, las función de los Cónsules decreció, pero más tarde, con el desarrollo comercial, sus actividades se incrementaron.

Y Wilson también al abordar el tema, menciona que:

"con el desarrollo de las misiones diplomáticas permanentes y su aumento en los siglos dieciseis y diecisiete, las funciones políticas y algunas otras actividades realizadas formalmente por los Cónsules pasaron a los Embajadores. Con el resurgimiento y la expansión de las relaciones comerciales en general y la mayor interrelación dada gracias a mejores medios de comunicación, desde finales del siglo dieciocho, la institución consular ha visto incrementar nuevamente su importancia" (12)

## 1.2 CUALES SON LAS FUNCIONES CONSULARES

Retomando nuevamente a Sen, nos señala sobre este punto lo siguiente:

"Es difícil definir el ámbito exacto de las actividades y funciones consulares dado que las mismas no son reguladas únicamente por el derecho internacional, sino basadas en la costumbre, los tratados, las leyes nacionales y las instrucciones consulares" (13) y añade que

"Las funciones de un cónsul pueden variar de caso en caso de acuerdo con las necesidades y las circunstancias de cada uno de ellos. Por ejemplo, un oficial consular puede ejercer una gama mucho más amplia de actividades y tener funciones mucho más extensas en un lugar adonde su gobierno no mantiene una misión diplomática. Las funciones consulares, ya sean derivadas de la costumbre, de un tratado o de provisiones de leyes locales o municipales, son ejercidas en los tiempos modernos tanto por consulados como por misiones diplomáticas. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas reconociendo esta práctica ha previsto que nada en la Convención deberá ser considerado como obstáculo para que las actividades consulares sean ejercidas por una misión diplomática (art. 3). Si el país que envía no tiene consulados en el país receptor, la competencia de la misión diplomática en asuntos consulares cubre automáticamente el territorio entero del país receptor. Sin embargo, si el país que envía tiene consulados en el país receptor, el ejercicio de la funciones consulares por la misión diplomática esta limitado por la regla general, a la parte del territorio del país receptor que esta fuera del distrito consular o distritos destinados a los consulados". (14)

Con base a la anterior, puede afirmarse que:

"La institución consular permanece como un importante vínculo en las relaciones entre las naciones. Esto es especialmente así a la vista de la negativa por parte de los estados en permitir misiones diplomáticas que tengan más de una oficina en su territorio, con el resultado de que una buena parte de trabajo, particularmente el relacionado con los intereses comerciales y

mercantiles del país que envía y sus nacionales que se hallan en las diversas sub-divisiones territoriales del país receptor tiene que ser emprendido por el cónsul". (15)

Al respecto Podestá nos señala que:

"Los cónsules son funcionarios oficiales de un Estado que actúan en territorio de otro Estado, con previo consentimiento de éste, ejerciendo en lo que respecta al tráfico comercial y a las transacciones privadas con su país, así como sus nacionales domiciliados, residentes o transeúntes ciertos actos administrativos que surten efecto en su propio país, además, trabajan a favor del intercambio entre los Estados respectivos; informan sobre el particular a su gobierno y auxilian a dichos nacionales en ciertas circunstancias". (16)

Añade finalmente que :

"Un sólo funcionario consular puede actuar en todo el territorio de un Estado extranjero, teniendo su sede en una ciudad determinada que generalmente es la de mayor importancia comercial; pero a menudo aquel territorio es dividido en zonas, formando cada una un distrito consular a cargo de un funcionario de esa especie" (17)

Por su parte, Linares nos subraya que.

"Las funciones de los cónsules son muy variadas, pues a ellos no solamente corresponde los intereses del Estado que envía y los de sus nacionales. Deben también fomentar el desarrollo de relaciones comerciales, económicas y culturales entre este Estado y el Estado receptor, y realizar una pluralidad de actos administrativos para que produzcan efectos jurídicos, principalmente en el territorio del Estado del cual son órganos". (18)

Y continúa diciendo:

"Las funciones consulares pueden tan sólo ser ejercidas por los funcionarios consulares dentro de su circunscripción consular, pues, únicamente en casos especiales y siempre que el Estado receptor lo consienta, dichas funciones podrán ser ejercidas fuera de esa circunscripción". (19)

Ya habiendo visto las opiniones de diversos autores, no nos queda sino recurrir a lo estipulado por la Convención de Viena que, sobre Relaciones Consulares se celebrara en 1963, cuyo artículo 3 nos dice que:

"Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares". (20)

Y ahondando más en el tema el artículo 5 de dicho documento nos enumera dicha funciones de la siguiente manera:

"a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

"b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

"c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

"d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

"e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean naturales o jurídicas;

"f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

"g) Velar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

"h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los menores y otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o curatela;

i) Representar a los nacionales del estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

"j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

"k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulantes;

"l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaraciones sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor; efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

"m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor (21)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Sen, Biswanath .- A DIPLOMAT'S HANDBOOK OF INTERNATIONAL LAW AND PRACTICE, Third Revised edition. 1988. Published by Martinus Nijhoff, Dordrecht, The Netherlands. Chapter VIII. P. 243 (traducción libre inglés por Jorge Trujillo).
- 2.- Melgarejo Ledesma. Celedonio.- CONSULES Y CONSULADOS. MANUAL CONSULAR PRACTICO. Asunción, Paraguay .1954 P. 15 y 16 (refiriéndose a M. Ardouino)
- 3.- Varios Autores.-ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., México D.F., 1978, Tomo III P. 129
- 4.-Real Academia Española -DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Decimo novena edición, Madrid, España. 1970, P. 349
- 5.- Wybo Alfaro, Luis TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES S.R.E., México, D.F., 1981, Cap V p.21
- 6.- Melgarejo Ledesma. Celedonio . Op. cit. p 14 (refiriéndose a Manuel Núñez Regueiro).
- 7.- Podesta Costa, L.A. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Tercera edición, Buenos Aires, 1955. Tomo I, p.355
- 8.- Melgarejo Ledesma, Celedonio. op. cit. p.14 (refiriéndose a Fiore)
- 9.- Sen, Biswanath. Op cit. p. 26B (traducción libre del inglés por J. Trujillo)
- 10.- Rhyne, Charles. S. INTERNACIONAL LAW THE SUBSTANCE, PROCESSES, PROCEDURES AND INSTITUTIONS FOR WORLD PEACE WITH JUSTICE CLB, Publishers, Washington DC, 1971, p 15 (traducción libre del inglés por J. Trujillo)
- 11.- Antokoletz, Daniel. TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR. Editorial Ideas, Buenos Aires, 1948. Tomo II , p 15
- 12.- Wlison, George Grafton. HANDBOOK OF INTERNATIONAL LAW, St. Paul, Minn, West Publishing Co.. 1910 p 181 (traducción libre del inglés por J. Trujillo)
- 13.- Sen, Biswanath - Op cit. p. 26B
- 14.- Sen, Biswanath - Op cit. p. 269
- 15.- Sen, Biswanath - OP cit. p 243

16.- Podestá Costa, L.A. - Op cit p.352

17.- Podestá Costa, L.A. - Op cit p. 354

18.- Linares, Julio E. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Tomo II, Edit. Universitaria, Panamá , 1977 p.230

19.- Linares, JulioE, op cit. p. 232

20.- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, S.R.E. México 1970, p.8

21.- Op. cit. p.9

### 1.3 MARCO NORMATIVO DE LAS RELACIONES CONSULARES

Con el objeto de tener un panorama más completo del desarrollo de la institución consular, debemos señalar los tipos de convenciones internacionales que rigen sobre la materia, que son a saber:

- a) las multilaterales de carácter universal
- b) las multilaterales de carácter regional, y
- c) las bilaterales

Estas convenciones se han llevado a cabo necesariamente, ya que regulan los siguientes aspectos:

- el establecimiento de las relaciones consulares
- a los órganos encargados de las mismas y,
- las funciones consulares, así como la garantía jurídica para el cumplimiento de las mismas entre los sujetos de la sociedad internacional que mantendrán relaciones consulares (1)

Una vez hecho lo anterior pasemos a analizar cada uno de los tipos de convenciones referidas.

#### 1.3.1. LAS MULTILATERALES DE CARACTER UNIVERSAL

Hasta nuestros días solamente se ha efectuado una convención de esta índole, y ésta es la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la cual fue un resultado satisfactorio de los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión de Derecho Internacional con miras a codificar el Derecho Internacional Público.

Puede decirse que esta convención es universal, ya que la misma ha sido firmada por la mayor parte de todos los países del mundo.

### 1.3.2. LAS MULTILATERALES DE CARACTER REGIONAL

Este tipo de convenciones a diferencia de las de carácter universal se presentan cuando entre los Estados que forman parte de ellas tienen un común denominador geográficamente, étnico, político y cultural que les permite estrechar más sus lazos de cooperación.

En este rubro cabe mencionar el hecho de que hasta el momento se han realizado tres convenios consulares, que son:

- 1 El Convenio de Caracas del 18 de julio de 1911
- 2 La Convención sobre Deberes, Derechos, Prerrogativas e Inmунidades de los Agentes Consulares, concluida en La Habana el 20 de febrero de 1928, y
- 3 La Convención Europea sobre las Funciones Consulares, concluida en París el 11 de diciembre de 1967.

### 1.3.3. LAS BILATERALES

Como su nombre lo indica, son sólo dos las partes contratantes en este tipo de convenios y existe una multiplicidad de ellos en la sociedad internacional, lo que sin duda alguna atestigua la universalidad de la institución consular y su idoneidad para contribuir a la cooperación internacional en el contexto de las Relaciones Internacionales. (2)

### 1.4 LA OFICINA CONSULAR DE ACUERDO CON LA CONVENCION DE VIENA DE 1963

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 señala en su artículo 10., inciso a) que por "oficina consular" se entenderá todo Consulado General, Consulado, Viceconsulado o Agencia Consular (3), no indicando si existe alguna diferencia entre éstas. No obstante lo anterior, cabe hacer hincapié en el hecho de que tanto los Consulados Generales, por regla general

son en la práctica, oficinas independientes unas de otras, en tanto que los Viceconsulados y las Agencias Consulares dependen de los Consulados Generales o de los Consulados, en virtud de lo cual podría considerarse lo mencionado por Maresca en el sentido de que tanto unos como otras son "una creación de las Oficinas Superiores". (4)

Finalmente subrayemos el hecho de que además de esta gran diferencia entre los distintos tipos de Consulados, hay una jerarquía entre los mismos funcionarios que los dirigen.

#### 1.4.1. EL CONSULADO GENERAL

El Consulado General es la oficina de mayor rango y una representación consular a cargo del Cónsul General. Su sede lo son ciudades o puertos de relevancia económica o política, ya sea para el Estado que envía o para el receptor. Por otra parte, pueden depender del Consulado General, Consulados de menor jerarquía que se hallen en su circunscripción". (5)

#### 1.4.2. EL CONSULADO

Es una representación Consular de menor rango que el Consulado General y cuyo titular es un Cónsul.

#### 1.4.3. EL VICECONSULADO

Es una Representación Consular de menor rango que el Consulado General y que el Consulado, destacándose el hecho de que en las relaciones consulares han caído en desuso y tienden a desaparecer.

#### 1.4.4. LA AGENCIA CONSULAR

La Agencia Consular es una "Representación constituida por un agente consular como funcionario destacado fuera de la sede consular" (6) y las funciones que puede ejercer son solamente aquellas que específicamente le sean asignadas por el Estado que envía. (7)

En lo relativo a este tipo de oficina consular y a la práctica consular mexicana, encontraremos que actualmente existen solamente tres agencias consulares acreditadas por nuestro país en el extranjero. Estas son, a saber: la agencia consular en Tucson, Arizona, establecida en 1871; la agencia consular en Sant Ana, California, establecida como consulado en 1945. En 1946 se transformó en Agencia Consular, - en 1947 se clausura y en 1987 se reabre; y, la agencia consular en Oxnard, California, establecida en 1987.

Asimismo, éstas se rigen de acuerdo con las disposiciones contenidas en el INSTRUCTIVO para el funcionamiento de las Agencias Consulares, elaborado por la Dirección General de Protección de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 29 de octubre de 1987, y cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

En la introducción de dicho documento se señala que

"Ante la gran demanda de protección y servicios consulares por parte de las comunidades mexicanas en algunos puntos geográficos de los Estados Unidos de América, el Gobierno de México, con la anuencia de ese país, decidió abrir dos agencias consulares que funcionan como órganos desconcentrados de otras representaciones consulares ya existentes. Dichas agencias consulares se establecieron en las ciudades de Oxnard y Santa Ana, California, y dependen del Consulado General en los Angeles, California". (8)

Por su parte, el artículo 2 del capítulo IV (Dependencia Jerárquica) menciona que

"son unidades adicionales de apoyo a los servicios que los consulados matrices prestan en aquellos distritos consulares de densa población de mexicanos, y solo realizarán funciones cuya naturaleza sea de protección o servicio a esas comunidades, de acuerdo a las atribuciones que les han sido asignadas". (9)

En cuanto a la circunscripción que corresponde a cada una de ellas, el capítulo V nos indica

"Oxnard. Circunscripción: Los condados de San Luis Obispo, Santa Bárbara y Ventura.

"Santa Ana. Circunscripción: Los Condados de Orange y San Bernardino". (10)

En tanto que la de Tucson (que se rige por los lineamientos de dicho Instructivo) corresponden los condados de Greenlee, Graham, Pima y Pinal.

Finalmente en lo tocante a las atribuciones de dichas agencias consulares tenemos el capítulo VI (Atribuciones) que sus artículos 9 y 10 dicen:

"Las agencias consulares tendrán a su cargo dos grandes áreas de acción: la protección y la expedición de documentos a mexicanos.

a) Protección . En esta actividad atenderán la diversidad de asuntos que le son inherentes, de acuerdo al programa anual que elaboren los consulados supervisores y que deberá estar integrado por diferentes secciones según sea el número de agencias.

Las agencias deberán proporcionar a los interesados información y orientación sobre su situación frente a las disposiciones legislativas de los Estados Unidos de América que afecten sus intereses.

b) Documentos a Mexicanos. En esta actividad las agencias estarán autorizadas para desarrollar acciones en los siguientes rubros:

a.-Pasaportes ordinarios

b.-Matrícula consular

c.-Cartillas del Servicio Militar Nacional

d.-Certificados de supervivencia a mexicanos

e.-Certificados de residencia a mexicanos

f.-Presunción de nacionalidad

g.-Certificados a petición de parte

- h.-Legalización de firmas y sellos de documentos
- i.-Visado de tránsito de cadáveres
- j.-Visado de certificados de sanidad animal
- k.-Expedición de tarjetas de turista, exclusivamente a menores hijos de mexicanos y sus cónyuges, siempre y cuando comprueben ser de nacionalidad estadounidense.
- l.-Trámite de copias certificados de actos del registro civil celebrados en territorio nacional.
- m.-Visado de menajes de casa
- n.-Trámite de solicitudes de no antecedentes penales.

Las agencias consulares deberán proporcionar al público información acerca de aquellos actos no incluidos dentro de sus funciones y el lugar al que deberá dirigirse para su tramitación" (11).

## 1.5. ORGANIZACION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA

Puede entenderse por la organización :

"A la acción de organizar u organizarse" (12)

O bien considerarse dicho término como:

"Disposición, orden, arreglo" (13)

Ahora bien, la organización del consulado de México en Miami, Florida ha variado ciertamente desde su creación en 1934, sin embargo actualmente dicha oficina se encuentra dividida en los siguientes departamentos:

### DEPTO. DE ACTOS NOTARIALES

En el que se realizan registros de nacimiento y de defunciones, actuaciones matrimoniales, copias certificadas del Registro Civil, certificados de nacionalidad, permisos de tránsito de cadáveres, constitución de sociedades extranjeras, legalización de firmas y servicios notariales (poderes).

### DEPTO. DE DOCUMENTACION A EXTRANJEROS

Certificados de libre venta, de origen, de análisis, de sanidad animal, de producto animal, fitosanitarios, a petición de parte, visas de turista (FMT), de estudiante (FM9s), certificados cinegéticos, certificado médicos a extranjeros, menaje de casa a extranjeros, lista de tripulantes, lista de pasajeros, tripulantes de yates turísticos, manifiestos marítimos, corrección de manifiestos, corrección de listas de pasajeros y de tripulantes, pasavantes, transmigrantes (FM6s), visitantes (FM3s) lucrativos o no lucrativos, consejeros, inmigrantes (FM2s).

\*(este trámite fue transferido al Depto. de Protección desde principios de 1987 por razones que se explicarán más adelante)

#### DEPTO. DE DOCUMENTACION A MEXICANOS

Pasaportes "A" (5 años), Pasaportes "B" (1 año), refrendo de pasaportes diplomáticos y oficiales, certificados de matrícula consular, cartillas del Servicio Militar Nacional y lista de menaje de casa a mexicanos.

Hasta 1987 se documentaba asimismo a los automóviles de los nacionales mexicanos residentes en los Estados Unidos (particularmente, en la Florida) que viajaban por ese medio de transporte a nuestro país, sin embargo a partir de ese año y de conformidad con las instrucciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la internación temporal de vehículos dicho trámite sería realizado en la frontera.

#### DEPTO. DE PROTECCION

En el que se maneja todo lo concerniente a buenos oficios, mexicanos detenidos por las autoridades migratorias, sucesiones, traslados de cadáveres y de cenizas, indemnizaciones, accidentados, fallecidos, repatriaciones (de menores, indigentes y enfermos), reos, paraderos, pensiones alimenticias, localizaciones, reclamaciones comerciales, recuperación de giros extraviados e incluso la obtención de documentos diversos, como actas de nacimiento, defunción o matrimonio ante las autoridades del Registro Civil de nuestro país, así como de certificados de no antecedentes penales, constancias de presunción de nacionalidad, visitas a hospitales, cárceles y centros de detención; expedición de certificados a petición de partes y apoyo a funcionarios.-

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Abrisqueta Jaime - EL DERECHO CONSULAR INTERNACIONAL. Ed. Reus, Madrid, 1974 p. 175
- 2.- Maresca, Adolfo - LAS RELACIONES CONSULARES. Ed. Aguilar. Madrid, 1974, p. 26
- 3.- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, Op. cit.p.7
- 4.- Maresca, Adolfo. Op. cit. p. 85
- 5.- Wybo Alfaro, Luis Op. cit. p. 21 y Marseca, Adolfo. op. cit. p. 86
- 6.- Wybo Alfaro, Luis. - op. cit. p.21
- 7.- Maresca, Adolfo. -, op cit p. 85 - 86
- 8.- INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS CONSULARES. S.R.E., 1987 P.1
- 9.- INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS CONSULARES. S.R.E.. 1987, P.5
- 10.- INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS CONSULARES, S.R.E.. 1987, p.7
- 11.- INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS CONSULARES, S.R.E., 1987, p. 7 Y 8
- 12.- Real Academia Española - DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Decimo Novena edición. Madrid. Española, 1970 p. 948
- 13.- Real Academia Española.- Op. cit. p. 948

## 2. TEORIA DE LA PROTECCION

### 2.1. DEFINICION Y ASPECTOS RELEVANTES

Al tratar el tema de la PROTECCION en el ámbito internacional, debemos recalcar la diferencia existente entre la PROTECCION como "relación establecida en un número extraordinario de casos entre países más poderosos y altamente civilizados, por una parte, y países pequeños, débiles, atrasados, incipientes o decadentes por la otra según lo señala DeWitt(1) y, PROTECCION como una actividad fundamental realizada, ya sea por las misiones diplomáticas y/o representaciones consulares, o sea PROTECCION DIPLOMATICA O PROTECCION CONSULAR, tema de este trabajo.

De acuerdo con el autor arriba señalado, la protección en su primera acepción no constituye sino "un paso más en el proceso que lleva finalmente a la anexión". (2), dando pie antes a la intervención y/o control financiero de los países. Cita como ejemplos la absorción de Cracovia por Austria y la anexión de Corea por Japón en 1910. Finalmente, indica el mismo autor que asimismo "la protección ha aparecido también bajo la forma de tutela sobre Estados pequeños o débiles, realizada por Estados poderosos, durante el período necesario para que los primeros se desarrollen hasta una capacidad plena" (3).

El estado tiene el derecho y el deber de proteger a sus sujetos en el extranjero, empleando los medios autorizados por el Derecho Internacional. (4)

La protección es la función más antigua de la institución consular, perfilándose ya desde los primeros albores de la historia, (5), y aún cuando no existe una definición precisa de los que es la protección, se entiende a ésta como la actividad fundamental llevada a cabo por el funcionario consular, en beneficio de sus nacionales y de los bienes de éstos en el extranjero.

El antecedente más antiguo de las actividades de protección lo tenemos en la Grecia antigua con la institución llamada proxenia u hospitalidad. " la proxenia existía entre individuos, gens, tribus y Estados. El habitante de una ciudad (proxene) prestaba sus servicios y acogía tanto a los ciudadanos particulares como a los embajadores de otra ciudad y se encargaba de defender los intereses de esa ciudad, aceptando el compromiso

Debe recordarse que un Estado, además de tener territorio, está compuesto de cierto número de personas. las cuales son sus miembros. esto es, individuos a quienes se les conoce como ciudadanos o súbditos, o, para usar un término más amplio, sus nacionales. Todas las otras personas residiendo dentro de los límites del territorio del Estado son conocidos como extranjeros.

Como Vattel señala al respecto: "los miembros de un Estado se distinguen de ser meros residentes del mismo al ser designados como sus ciudadanos y como tales, no están solamente vinculados al Estado por ciertas obligaciones y sujetos a su autoridad, sino que comparten igualmente las ventajas que ello ofrece" (9) como lo es la protección.

Ciertos individuos pueden ser descritos como nacionales para algunos propósitos pero no para otros, dependiendo de lo que la ley local diga al respecto.

El término "ciudadano" es asimismo usado ambiguamente. En algunos Estados "ciudadanía" es un término que indica extensión de derechos y privilegios de una determinada categoría de nacionales.

Para propósitos internos podría haber una distinción entre diferentes clases de un Estado. Individuos a los que aún siendo habitantes permanentes de un Estado les puede ser negado al calificativo de ciudadanos, aunque por otra parte, sujetos de su completa protección. Así pues, en los Estados Unidos los habitantes de las Islas Filipinas o de Puerto Rico no son ciudadanos, pero sí nacionales, y, como tales, merecedores por completo de protección por parte de los Estados Unidos, tanto en casa como en el extranjero. La aplicación del calificativo de ciudadano y los derechos inherentes a ello, también son rechazados por Francia respecto a ciertos de sus súbditos en Africa.

En la Gran Bretaña el término ciudadano puede ser usado bajo ciertas circunstancias, pero la palabra súbdito es usada para todas las porciones de su población permanente, ya sean civilizados, semicivilizados o bárbaros.

En la India británica, por ejemplo, había diferentes leyes para el hindú, el mahometano o los británicos blancos. Sin embargo, ninguno de ellos están bajo autoridad extranjera alguna y son tanto súbditos como nacionales del Imperio Británico.

Ejemplos de protección naval ofrecida a extranjeros han aparecido también en países incivilizados o débiles como China y en territorios aislados como en Chile ----- el Estrecho de Magallanes durante revueltas penales, también, en 1877, en ocasión de una insurrección de negros en las Indias Occidentales ---- Danesas.

-una tercera excepción lo constituyen los países de Oriente, especialmente Turquía y sus dominios en donde la protección de acuerdo con la costumbre local, puede ser impartida a extranjeros de hechasados de baja del servicio oficial o personal, pero bajo la dirección de oficiales consulares.

Además de estos casos de protégés existieron otras más en el pasado, como por ejemplo en Turquía y otro países de Oriente, los consulados allí establecidos podían recibir bajo su protección a extranjeros y transeúntes, cuya religión y maneras sociales no se asimilaban a la religión y maneras locales. Estas personas pues eran investidas de la nacionalidad del consulado que las protegía. (10)

Al tratar el tema de Nacionalidad cabría hacer una breve mención del papel del individuo en el Derecho Internacional. El individuo como la última partícula de la comunidad es un miembro de la misma, y, como tal, tiene un status. En temas como la esclavitud, los derechos humanos y la protección de las minorías, el Derecho Internacional ha seleccionado al individuo como miembro de la comunidad internacional con derechos y obligaciones. La teoría y la práctica establecen que el individuo tiene intereses legalmente protegidos que puede realizar actos prescritos, que puede disfrutar de derechos y ser sujeto de obligaciones bajo la legislación local, derivada del Derecho Internacional, y, si su personalidad no es más que una suma de capacidades, es entonces una persona de Derecho Internacional, aunque sus capacidades puedan ser diferentes y menores en número y sustancia que las de los Estados. Un individuo por ejemplo, no puede adquirir un territorio, no puede celebrar tratados y no puede tener derechos de beligerante, pero por otra parte, si puede cometer crímenes de guerra, piratería y crímenes contra la humanidad y soberanos extranjeros, y puede poseer propiedades protegidas por el Derecho Internacional y puede aún, presentar reclamaciones de compensación por actos producidos por contrato o por delito, sin embargo, no está habilitado para proseguir sus

reclamaciones y tomar acción para proteger sus propiedades sin la intervención de su propio Estado. La posición de la Doctrina Internacional sobre esto quedó muy claramente establecida con las declaraciones de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que en el caso Mavrommatis dijo:

"es un principio elemental del Derecho Internacional el que un Estado tiene derecho a proteger a sus súbditos, cuando sean afectados por actos contrarios al Derecho Internacional cometidos por otro Estado y del cual ellos no han obtenido satisfacción a través de los canales ordinarios"

Es decir, que sólo hasta que el Estado hace suya la queja de su súbdito, es entonces cuando el asunto entra en el dominio del Derecho Internacional.

Existen diversas formas en que los Estados deciden quiénes son sus nacionales, así, la nacionalidad de origen o por nacimiento ha sido establecida por algunos Estados, quienes la hacen depender del lugar de nacimiento, para otros depende de la nacionalidad de los padres, y en algunos países ambos de estos elementos existen, uno o el otro predominante. De acuerdo con el derecho consuetudinario de Inglaterra, toda persona nacida dentro de los dominios de la Corona, no importando si los padres eran ingleses o extranjeros, y en el último de estos casos si los mismos estaban allí establecidos o simplemente transitando en el país, era un súbdito inglés. La excepción lo eran solamente los hijos de embajadores extranjeros (quienes estaban exceptuados porque sus padres tenían su propia nacionalidad junto con ellos), o un niño nacido a un extranjero durante ocupación bélica de cualquier parte de los territorios de Inglaterra. La ley de Inglaterra con su determinación de nacionalidad de acuerdo al lugar de nacimiento (ius soli) llegó a ser la ley de los Estados Unidos como parte de la ley de "la madre patria". Anteriormente a la Revolución Francesa todo niño nacido en suelo francés era francés, aunque fuera nacido de padres extranjeros, como también lo eran aquellos nacidos de padres franceses fuera del territorio de Francia. Esta situación cambió con la aparición del Código Napoleónico, el cual introdujo el principio de que todo niño debería seguir la nacionalidad de los padres (ius sanguinis). Esto fue adoptado por la mayoría de los países

civilizados pero algunos de ellos lo han modificado dándole al menor el poder escoger su nacionalidad. Junto con el derecho consuetudinario inglés, pasó a los Estados Unidos el principio de la "fidelidad o lealtad permanente", por éste " se consideraba el renunciar a su lealtad al soberano (británico) como un acto altamente criminal " (11)

No obstante lo anterior cambió al paso del tiempo, ya que en 1948 al adoptarse la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se establecía ... en su artículo 15 que cada uno tiene derecho a una nacionalidad y que nadie podrá ser privado de ella arbitrariamente ni serle negado su derecho a cambiar su nacionalidad.

Asimismo es un principio bien establecido del Derecho Internacional el que cada Estado determine por sí mismo quiénes son sus nacionales. Sin embargo, los Estados no pueden extender su protección a cualquiera que se señale como su nacional, sin considerar lo previsto por el Derecho Internacional. Esto ha sido objeto de celebración de tratados tales como los siguientes:

- 1.- Convención sobre Conflictos de Leyes de Nacionalidad, firmada en la Haya en 1930;
- 2.- Convención sobre la Eliminación o Reducción de la Apatridia de 1961;
- 3.- Reglas Modelo relativas a la Doble Nacionalidad del Comité Consultivo Legal Asiático-Africano de El Cairo, Egipto de 1965.
- 4.- Convención Europea de 1963 sobre Reducción de casos de Nacionalidad Múltiple y Obligaciones Militares en casos de Nacionalidad Múltiple. (12)

Así pues, al tratar el punto del vínculo vital existente entre la protección impartida por el funcionario consular y la nacionalidad de aquellos que la reciben, cabe resaltar lo establecido por la Convención que sobre Conflicto de Leyes se celebrará en la Haya el 12 de abril de 1930 ( arriba mencionada) y cuyo artículo 10. subraya que:

"Toca a cada Estado determinar bajo sus propias leyes quiénes son sus nacionales. Esta ley deberá ser reconocida por otros Estados en tanto que la misma sea congruente con las convenciones

internacionales. la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en lo referente a la nacionalidad ».

Para el desempeño de esta misión el Cónsul es considerado como representante legítimo de sus connacionales sin necesidad de mandato especial, su representación es inherente a su cargo oficial y puede ser ejercida de oficio. (13).

Podría decirse que cualquier actividad realizada por los funcionarios consulares en beneficio de sus compatriotas es "protección", si bien a ésta puede definírsela en stricto sensu (sentido estricto) o en lato sensu (sentido amplio) como más adelante se verá.

Cabe señalar por otra parte, que la protección consular es diferente de la protección diplomática al comprender un ámbito más concreto, local e individualizado, además de las obvias diferencias que existen entre las autoridades involucradas en cada una de ellas. Esta diferencia viene dada básicamente por la naturaleza distinta de las relaciones diplomáticas y las relaciones consulares, independientes en su comienzo, fin y hasta ejercicio.

Inicialmente la protección es una cuestión de buenos oficios con el fin de buscar un acuerdo por negociación, pero puede constituir una disputa formal que lleve a alternativas de arreglo (14). es decir, primeramente se lleva a cabo la protección consular y de ser necesario se llega a la diplomática.

Hay dos escuelas, de corriente de pensamiento con respecto a la cuestión de si un nacional del país mandante puede exigir la protección necesaria de su cónsul. Una gran parte de países, como la Gran Bretaña (Instrucciones Generales a los oficiales consulares de Su Majestad, 1949), los Estados Unidos (Manual del Servicio Exterior de los Estados Unidos, 1949) y Los Países Bajos (Manual Consular de los Países Bajos, 1951) sostienen que un cónsul está obligado a prestar la protección a sus connacionales cuando tal protección es solicitada. Otros países como Canadá (Instrucciones para la Guía de Oficiales que realizan Actividades Consulares, 1951) añaden a lo anterior que la protección Consular no puede ser exigida como un derecho. Existe, finalmente, otra doctrina que considera que la protección consular puede ser impuesta a un nacional aunque rechace tener trato alguno con su

cónsul. casos como éste sin duda alguna son muy raros y lo mejor parece ser que cuando una persona por sí misma no solicite protección, el cónsul se abstenga de intervenir!" (15)

En vista de lo antes expuesto puede decirse que habrá que considerar cuál es el límite de dicha actividad consular, es decir, hasta donde se debe o se puede actuar y hasta donde no, ya que no existe por escrito un código que establezca a ciencia cierta cuándo no se debe impartir dicha protección. En lo personal creemos que debería de llevarse a cabo de una forma flexible.

No obstante lo anterior, es innegable que entre el Cónsul y su colonia se produce una relación especial, ya que el Cónsul es el magistrado autorizado legalmente a protegerla. La naturaleza de esta protección es esencialmente jurídica y por lo tanto protege tanto a los individuos a los que ayuda a defenderse y los asiste con arreglo en lo dispuesto en el ordenamiento "loci como al colectivo de sus connacionales con actividades de fomento cultural, social, educativo, etc., cooperando siempre con las autoridades locales.

Podríamos finalizar diciendo que mientras que las funciones del representante diplomático consisten en "informar, negociar, representar, y proteger", las funciones del Cónsul podrían describirse con verbos tales como "certificar", "registrar", "dar fe", "sancionar", "comprobar", "visar" y hasta "recaudar", amén por supuesto de también "informar" y "proteger", aunque no debe de confundirse a estas dos últimas con las llevadas a cabo por la misión diplomática.

En lo que respecta a la práctica consular mexicana tenemos lo que nos dice Xilotl:

"El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano ha clasificado la expresión genérica de protección consular de mexicanos en tres niveles: los buenos oficios, la asistencia consular y la protección propiamente dicha. Los primeros son servicios que los consulados prestan a nuestros compatriotas para hacer gestiones ante los particulares, a diferencia de la asistencia

consular que involucra gestiones directamente ante las autoridades extranjeras.

La protección consular se ejerce contra actos atentarios de autoridades locales". (16)

Ahora bien, partiendo de lo anterior, debe hacerse hincapié en la diferencia existente entre la protección entendida en sentido amplio (lato sensu), que abarcaría las labores asistenciales (buenos oficios, sucesiones, indemnizaciones, traslado de cadáveres, repatriaciones, enfermos, reos, etc.) y la protección propiamente dicha o en sentido estricto (strictu sensu) que se limita a ciertos casos, tales como aquellos en los que el actuar o abstenerse de ello por parte de una autoridad extranjera afecta a mexicanos en el territorio de aquélla, sin características de generalidad y haciendo necesaria una reclamación, queja u otro tipo de reacción consular, es decir, cuando los compatriotas sean víctimas de actos u omisiones o de denegación de justicia por las autoridades locales. Sin embargo, no hay que perder de vista el hecho de que si "se fuera a incluir dentro de un amplísimo marco a todas las actividades asistenciales, de auxilio, de ayuda, etc. tendríamos que considerar también otros tipos de despachos consulares como parte de protección, puesto que de por sí la totalidad de los servicios consulares prestados a mexicanos son asistencia o ayuda de una o de otra forma, ya sea expedición de pasaportes, o de cartilla, o de legalización o consecución de documentos de México.

Dicho de otra manera, siempre que un consulado atiende a un mexicano de una u otra forma, por lo tanto asiste y si la asistencia es parte de protección, entonces toda la actividad consular relacionada con mexicanos es protección. (17)

Sea como sea, para efectos del presente trabajo, se considera a la protección en sentido amplio, por lo que el capítulo III se tratarán los diversos casos atendidos por el departamento de protección en el Consulado de México en Miami desde 1988 no sin antes señalar el marco normativo en el que se llevan a cabo dichas actividades.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

14. O'Connell, D.P.- INTERNATIONAL LAW, 2nd. edition, Volumes 1 and 2, Stevens and sons; London, 1970, p. 672. (Trad. libre del inglés por J. Trujillo).
15. Sen, Biswanath.- A DIPLOMAT'S HANDBOOK OF INTERNATIONAL LAW AND PRACTICE, Third Revised Edition, 1988, Published by Martinus Nijhoff, Dordrecht, The Netherlands, Chapter VIII, p. 272. (Trad. libre del inglés por J. Trujillo).
16. Xiloti Ramírez, Ramón. LA ACCION CONSULAR DE MEXICO EN EL MUNDO, Revista PROA, año VIII, No. 16, México DF, p. 45.
17. Hubbard Urrea, Enrique.- LA PROTECCION DIPLOMATICA Y LA PROTECCION - CONSULAR, 1990., SRE.

2.2. MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCION DE MEXICO EN LOS  
ESTADOS UNIDOS

2.2.1. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos de América señala en su Enmienda XIII, Sección I:

"Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria existirán en los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como castigo por un delito del cual la persona haya sido debidamente condenada". (1)

De lo anterior se desprende - que todo aquél que se encuentre en el territorio de los Estados Unidos gozará de libertad y de toda una serie de garantías que según lo indica el Preámbulo de dicha Constitución - permitan :

"establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los Beneficios de la Libertad..." (2)

Por otra parte, el artículo VI de dicho ordenamiento jurídico - menciona que :

"La presente Constitución, las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se aprobaren y todos los tratados celebrados o que se

celebraron bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país " (3)

De lo que se deduce que, al ser parte los Estados Unidos del sistema de Naciones Unidas y al haber firmado la Declaración Universal de los Derechos de Hombre, se ha comprometido a hacer valer las garantías fundamentales para todos aquéllos que se hallan en su territorio, incluidos nacionales y extranjeros. Es justamente en este punto en el que encontramos un fundamento de peso para justificar la realización de actividades de protección por parte de nuestro país.

2.2.2. DECRETO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LEGACIONES  
Y CONSULADOS DE MEXICO DE 1829

Este decreto fue promulgado por el presidente Vicente Guerrero en la ciudad de México, D.F., el día 31 de octubre 1829.

De sus treinta y seis artículos es de especial interés para nosotros el artículo 31, en cuyas nueve fracciones se mencionan a continuación:

Artículo 31.- Las obligaciones comunes a todos los agentes consulares son :

Primera: Proteger el comercio mexicano por todos los medios que estén a su alcance y permitan las leyes del país en que residan.

Segunda: Procurar componer amigablemente las diferencias que se susciten entre los mexicanos y los súbditos de la nación de su residencia.

Tercera : Componer amigablemente y decidir por árbitros las disputas que se promuevan entre los capitanes, marineros y negociantes mexicanos; ministrales a su llegada cuantos datos y noticias puedan servirles acerca del estado político y mercantil del país, pasando al efecto a bordo de los buques y proporcionarles los auxilios que de sí dependan.

Cuarta: Tomar todas las providencias necesarias para salvar las tripulaciones y cargamentos de los buques mexicanos que naufraguen sobre las costas del territorio de los respectivos consulados; posesionarse de las mercancías salvadas si sus dueños o consignatarios no se hallaren en aquel lugar, o no estuvieran en estado de dirigir sus negocios, formando previamente un inventario exacto asociado con dos comerciantes mexicanos, si los hubiere o extranjeros en su defecto; hacer venta pública de los efectos de poca duración en caso de no saberse el padarero de los dueños o consignatarios; retener los productos de esto así como las demás mercancías para entregarlo todo a disposición de la persona que legítimamente reclame, pagando de preferencia a fianza de otro de mejor derecho si lo permiten las leyes del país; y reunir lo que resulte libre al tesoro de la República con testimonio de todo lo actuado, un año después del naufragio.

Quinta : Obrar con arreglo a la obligación anterior con los bienes muebles e inmuebles de los mexicanos que fallecieren en el territorio de los respectivos Consulados o Viceconsulados en los casos de no haber personas que deban legítimamente rentarlos.

Sexta : Recibir las propuestas o declaraciones que los mexicanos o extranjeros tengan por conveniente hacer ante las Cónsules o Vicecónsules sobre asuntos en que se versen intereses de mexicanos y expedir los correspondientes certificados que tendrán entera fe y crédito en los tribunales de la República.

Séptima : Expedir visar los pasaportes a los individuos que vengan a la República con arreglo al reglamento de 1 de mayo de 1828.

Octava : Remitir mensualmente a la Secretaria de Relaciones Exteriores por conducto del agente diplomático donde lo hubiere y en su defecto directamente, una noticia de los pasaportes que expidieren o visaren y otra de los buques mexicanos que llegaren al puerto de su residencia y de los extranjeros que de él salieren para los de la República.

Novena : Poner en todos los documentos que autoricen, legalicen o visen el sello del Consulado o Viceconsulado.

### 2.2.3. DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS CONSULARES GENERALES, PARTICULARES Y VICECONSULADOS DE 1834

Promulgados por el Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, Don Valentín Gómez Fariás el 12 de febrero de 1834.

De sus trece artículos,, señalamos a continuación en especial lo dispuesto por los números I y II.

Artículo 1. Se establecerán los Consulados Generales, Consulados particulares y Viceconsulados que el gobierno juzgue conveniente para proteger el comercio nacional, dando cuenta al Congreso General para sus disposiciones.

Artículo 11. Entre tanto que por tratados especiales se establecen las atribuciones de los Cónsules mexicanos en las naciones extranjeras, el Gobierno formará un reglamento a que se sujetarán para el desempeño de sus funciones y éste será conforme con la práctica consagrada hoy por el uso general.

No cabe duda que, aún cuando en el primero de ellos se hace referencia a proteger al comercio nacional, ello implica tácitamente la protección a nacionales, que por otra parte, cae dentro de las atribuciones a las que se refiere posteriormente el artículo 11.

#### 2.2.4. CONVENCION SOBRE AGENTES CONSULARES DE LA HABANA (1928)

Esta convención fue concluida y firmada en la ciudad de La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928. Aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de octubre de 1929 y ratificada por el Ejecutivo de la Unión el 10 de noviembre de 1929. El instrumento de ratificación para que surtiera los efectos del canje de estilo fue depositado en los archivos de la Unión Panamericana el 26 de diciembre de 1929. (4)

El artículo 10. de dicha Convención al referirse a la protección señalaba que.

"Los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros, con el consentimiento expreso o tácito de éstos, Cónsules que representen y defiendan allí sus intereses comerciales e industriales, y presenten a sus nacionales la asistencia de que carezcan"

## 2.2.5. CONVENCION CONSULAR MEXICO - ESTADOS UNIDOS DE 1942

Esta Convención fue celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América el día 12 de agosto de 1942, aprobada por la Cámara de Senadores en decreto publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 1943, ratificado por el Ejecutivo el 29 de abril de 1943. (5)

Tiene por objeto el delimitar el alcance de la actividad de los agentes consulares de un país en el territorio del otro.

Si, bien, sus catorce artículos abordan dicho tema, los capítulos VI y VIII son de especial interés para este trabajo, al indicar lo siguiente:

### Artículo VI :

1. Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al gobierno del país.

2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:

- a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;
- b) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;

c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado y;

d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.

#### Artículo VIII :

1. En el caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, sin que hayan en el lugar de su fallecimiento herederos conocidos ni albaceas testamentarios por él nombrados, las autoridades locales competentes comunicarán inmediatamente el hecho de su fallecimiento al funcionario consular más cercano del Estado del que el finado nacional, con el objeto de que se envíen los informes necesarios a los interesados.

2. En caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, sin dejar testamento con nombramiento de albacea testamentario, el funcionario consular del estado del cual fuere nacional el finado, y dentro de cuyo distrito tuviere su domicilio dicho finado en la fecha de su fallecimiento, será considerado, en cuanto lo permitan las leyes del país y mientras se nombre un albacea dativo y se abra el juicio abintestato. como competente para encargarse de los bienes que dejarse el finado, con el objeto de atender a la conservación y protección de tales bienes. Dicho funcionario consular tendrá derecho a que se le nombre como albacea del intestado, a discreción del tribunal u otro organismo que intervengan en los juicios sucesorios, siempre que así lo permitan las leyes del lugar en donde se trasmite el juicio sucesorio respectivo.

3. Cuando un funcionario consular acepte el puesto de albacea de la sucesión de un nacional fallecido, se somete en cuanto a su carácter como tal, a la jurisdicción del tribunal u otro organismo que le discierna el nombramiento, para todos los del Estado que lo haya recibido.

## 2.2.6. RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL SENO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

En el seno de las Naciones Unidas se han aprobado diversas resoluciones y recomendaciones con el objeto de regular la protección de los trabajadores migratorios, entre las cuales se hallan las que a continuación se señalan:

1. Resolución 1706 (LII)- ECOSOC, julio de 1972;
2. Resolución 2920 (XXV2) VII Asamblea General 1972;
3. Resolución 1749, ECOSOC, marzo de 1973;
4. Resolución 3224 (XXIX) Asamblea General, noviembre de 1974;
5. Resolución 3449 (XXX) Proyecto presentado por México y adoptado por la Asamblea General, noviembre de 1975;
6. Resolución 1989 (LX) ECOSOC, 1976;
7. Resolución 2083 (LXII) ECOSOC, 1977;
8. Resolución 218 (XXXIV) ECOSOC, 1978;
9. Resolución 34/172. Anteproyecto presentado por México para una Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias;
10. Declaración y programa de acción aprobado por la Conferencia Mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, Ginebra, 1978;
11. En el seno de la Organización Internacional del Trabajo se han suscrito asimismo, cuatro convenios y cinco recomendaciones sobre trabajadores migrantes: convenio 66 (1939); convenio 97 (1949); convenio 117 (1962); convenio 143 (1975); recomendación 61 (1939); recomendación 62 (sin fecha); recomendación 86 (1949); recomendación 100 (sin fecha); y recomendación 151 (1975), entre otras.

## 2.2.7. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Esta Convención se celebró el 24 de abril de 1963 en la ciudad de Viena. Fue firmada ad-referéndum por el plenipotenciario de México el 7 de octubre de 1963. Aprobada con reserva por la H. Cámara de Senadores el 24 de diciembre de 1964. Ratificada con reserva del artículo 31, párrafo 4, el 18 de mayo de 1965. Se efectuó el depósito del instrumento de ratificación el 16 de junio de 1965 (6).

El artículo 5 en sus trece puntos menciona cuáles son las funciones consulares, delimitando en sus puntos a), e) y g) de manera más concreta las actividades de protección que puede ejercer un Estado en favor de sus nacionales.

A continuación se transcribe el artículo 5 en su totalidad.

### Artículo V

#### Funciones Consulares

Las funciones consulares consistirán en:

a) proteger en el Estado receptor los intereses del estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas y culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

e) presentar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del estado que envía, en particular, cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligencia comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos de Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones conferidas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

## 2.2.8. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las actividades realizadas por nuestro país en los Estados Unidos de América, se encuentran asimismo fundamentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al regular en los siguientes artículos lo que se indica.

Artículo 76 fracciones I y II : En cuanto que corresponde al Senado de la República entre funciones; "analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal..., aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; y ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales..."

Artículo 89 fracciones I, II, III y X : "Son facultades y obligaciones del Presidente; promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia; nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho...; nombrar los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, con aprobación del Senado; y dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

Artículo 90: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado..."

Artículos 108 al 114 : Responsabilidades de los Servicios Públicos, entendiéndose como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal, y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

Artículo 133 : Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión ...7

## 2.2.9. LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Dado que la Secretaría de Relaciones Exteriores forma parte de la Administración Federal, la actividad consular de nuestro país en el extranjero se sujeta a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, de cuyas doce fracciones resultan de especial interés para nosotros la número I y la número II, que a continuación se mencionan:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial a las demás funciones federales que señala las leyes, adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

## 2.2.10. LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La actividad consular mexicana se encuentra regida asimismo por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, desde el momento que el Servicio Exterior Mexicano en su rama consular tiene que acatarse a lo establecido por dichos ordenamientos jurídicos.

Del total de sus casi setenta artículos son de especial relevancia para este trabajo los que a continuación se indican:

Los artículos 1,2,3 y 4 definen al Servicio Exterior Mexicano, su dependencia y sus funciones.

Los artículos 16, 18, 19 y 20 : Se regula la adscripción del cuerpo consular mexicano.

Los artículos 44 y 45 :Regulan las obligaciones del cuerpo consular mexicano.

El artículo 46 fracción h: Regula la actividad consular que deben desarrollar los jefes de Misión, es decir, los Embajadores

El artículo 47 : Regula las funciones consulares que deben desarrollar los jefes de Oficinas consulares.

Por su parte, el Reglamento correspondiente señala en los artículos siguientes lo relativo al personal, organización y funciones consulares de nuestro país.

Los artículos 8 al 10 : Regulan al personal especial designado a las ramas diplomática y consular.

Los artículos 15 al 50:Regulan la dependencia, la organización, las funciones, el establecimiento y la clausura de las Misiones y Oficinas del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero.

Los artículos 86 al 91 : Regulan las funciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en materia de protección.

Los artículos 92 al 110 : Regulan el ejercicio de las funciones y servicios consulares por parte de los Jefes de Representación Consular.

2.2.11. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE  
RELACIONES EXTERIORES

Considerando que la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano en sus articulos 1 y 2, y el reglamento de la misma Ley en su articulo 15 definen y establecen que las oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano dependen del Ejecutivo Federal, quien las dirige y administra por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, es necesario observar como se regula el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América en el Reglamento Interior de dicha Secretaria.

Asi observamos los siguientes articulos :

Los artículos 1 al 14 : Regulan las funciones que competen a la Secretaria de Relaciones Exteriores y su Organización, incluyendo como una de sus funciones ser el órgano dirigente del Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomática, consular y administrativa.

Los artículos 5 y 6 : Regulan las atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores, dentro de la cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular en México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 7:Regula las atribuciones de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, dentro de la cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 8 : Regula las atribuciones del Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 9 : Regula las atribuciones del Consultor Jurídico de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 10 : Regula las atribuciones de los Directores en Jefe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

Los artículos 11 al 26 : Regulan las atribuciones de los Directores Generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

1. Degler, Carl, Cochran, Thomas C. y otros.- HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA EXPERIENCIA DEMOCRATICA, Tomo II, 2a. edición, Edit. Límusa, Mexico 1978, p. 358.
2. Degler, Carl, Cochran, Thomas C. y otros.- Op. cit. p. 355.
3. Degler, Carl, Cochran, Thomas C. y otros.- Op. cit. p. .
4. Cabra Ybarra, Jose.- MEXICO EN EL DERECHO CONVENCIONAL, Tomo I, Serie: Documentos 2, FCPyS, UNAM, Mexico, 1969, p. 182.
5. Cabra Ybarra, José.- Op. cit. p. 299.
6. Cabra Ybarra, José.- Op. cit. p. Tomo II, p. 298.
7. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Vol. preparado por la Secretaría de la Presidencia, Talleres de Complejo Editorial Mexicano, S.A. de C.V., Mexico, 1971.
8. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, México 1976.
9. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, S.R.E.
10. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, S.R.E.
11. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, S.R.E.

### 3. INFORMACION GENERAL O ANTECEDENTES DEL ESTADO DE LA FLORIDA

El estado de la Florida es una península del sureste de los Estados Unidos de América separada de Cuba y de las Bahamas por el estrecho de la Florida, comprendiendo además una zona costera del Golfo de México.

Las actividades principales están relacionadas con los servicios, destacándose sobretodo el turismo. Asimismo, se realizan manufacturas, explotación forestal y cultivo de tabaco, arroz, azúcar, cítricos (principalmente naranja) y legumbres (lechugas, tomates, etc.).

El estado de la Florida se encuentra dividido políticamente en 67 condados. Su extensión territorial es de 151,670 Kms<sup>2</sup> que lo coloca en el 22o. lugar de superficie en el país. Por lo que toca a población, en 1988 contaba con 12,335,000 habitantes, que lo ponía en el 4o. lugar en ese aspecto en el país, detrás de California, Nueva York y Texas.

Debemos recordar que la extensión territorial de los Estados Unidos es de 9,363,124 Kms<sup>2</sup> con una población total de 252,293,000 habitantes. Lo anterior a fin de tener un parámetro de comparación.

El estado de la Florida es uno de los estados con mayor tasa de crecimiento demográfico, pues creció de 2.8 millones en 1950 a más de 11.3 millones en 1988. Precisamente es esa tasa de crecimiento demográfico la que coloca a la Florida en el 4o. lugar en ese rubro. Veamos a continuación los cuadros siguientes:

#### POBLACION DE LA FLORIDA

1950	1960	1970	1980	1988
2,800,000	4,951,560	6,791,418	9,746,961	12,225,000 (*)

(\*) The Universal Almanac, 1990, Edited by John W. Wright, Kansas City, New York p.231.-

MAPA DEL ESTADO DE LA FLORIDA

CIUDADES PRINCIPALES

A L A B A M A

G E O R G I A

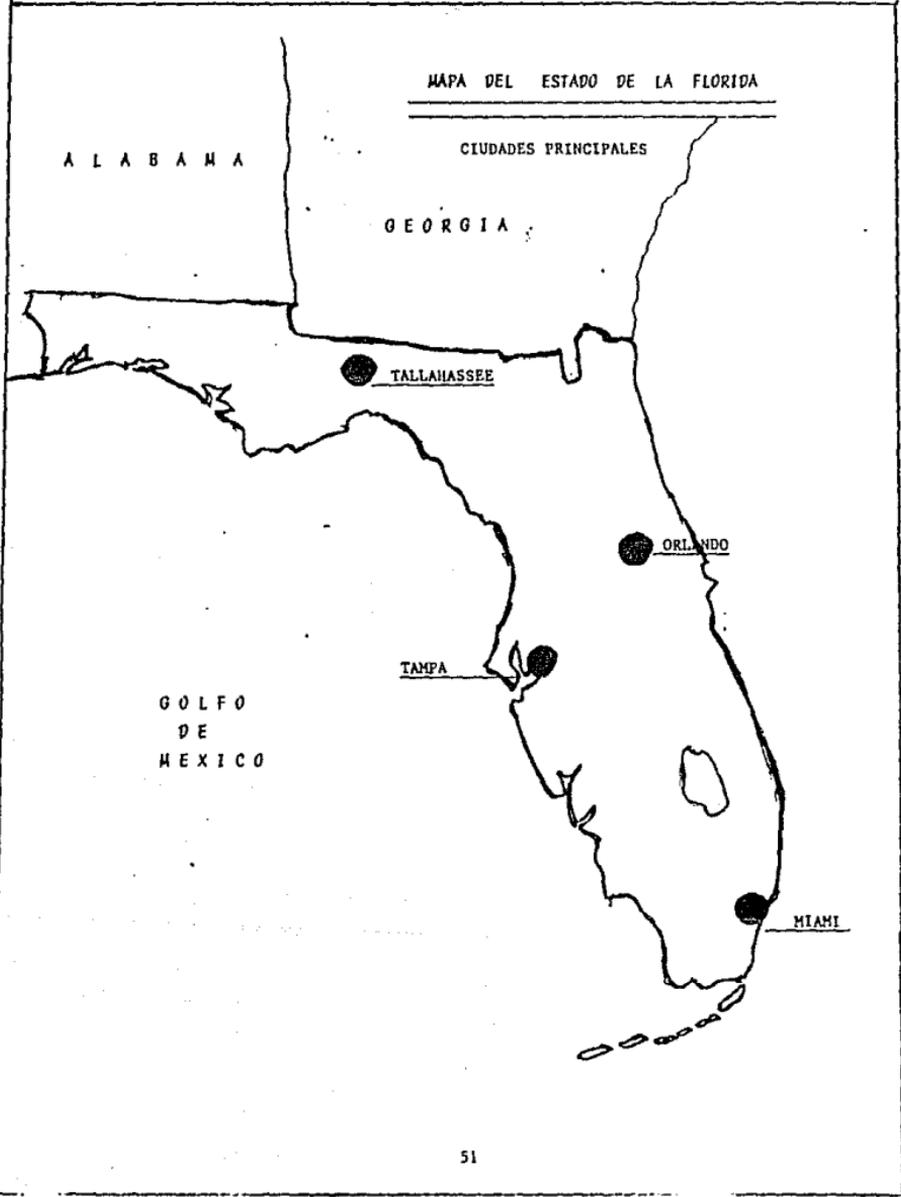
TALLAHASSEE

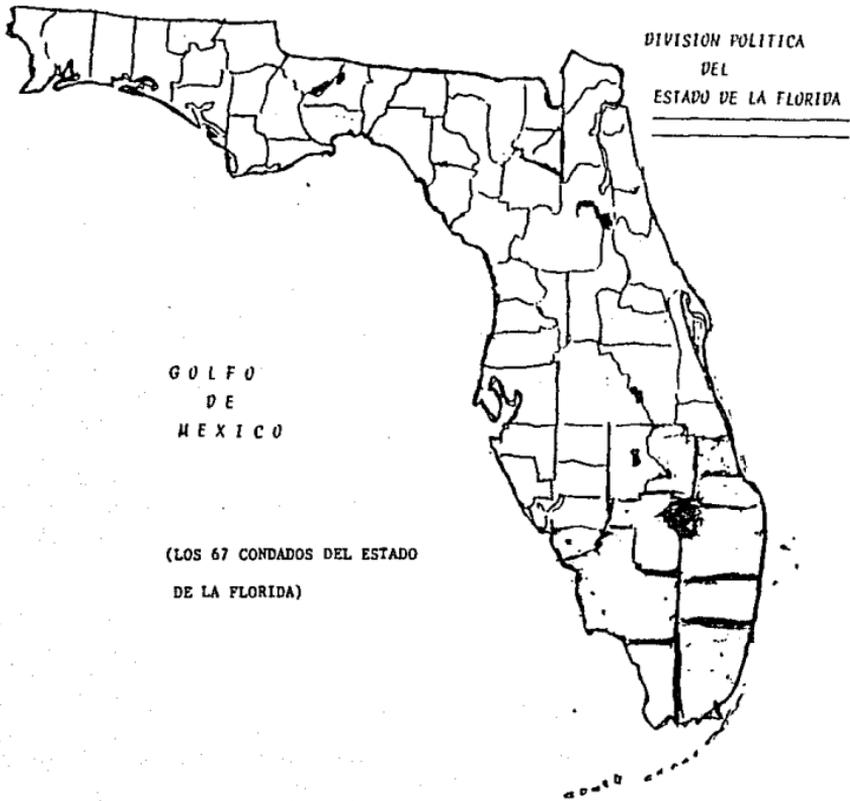
ORLANDO

TAMPA

GOLFO  
DE  
MEXICO

MIAMI





DIVISION POLITICA  
DEL  
ESTADO DE LA FLORIDA

---

---

GOLFO  
DE  
MEXICO

(LOS 67 CONDADOS DEL ESTADO  
DE LA FLORIDA)

Los 67 condados en que se divide políticamente la Florida son los que a continuación se enlistan:

1 Alachua	34 Lafayette
2 Baker	35 Lake
3 Bay	36 Lee
4 Bradford	37 Leon
5 Brevard	38 Levy
6 Broward	39 Liberty
7 Calhoun	40 Madison
8 Charlotte	41 Manatee
9 Citrus	42 Marion
10 Clay	43 Martin
11 Collier	44 Monroe
12 Columbia	45 Nassau
13 Dade	46 Okaloosa
14 Desoto	47 Okeechobee
15 Dixie	48 Orange
16 Duval	49 Osceola
17 Escambia	50 Palm Beach
18 Flagler	51 Pasco
19 Franklin	52 Pinellas
20 Gadsden	53 Polk
21 Gilchrist	54 Putman
22 Glades	55 St. Johns
23 Gulf	56 St. Lucie
24 Hamilton	57 Santa Rosa
25 Hardee	58 Sarasota
26 Hendry	59 Seminole
27 Hernando	60 Sumter
28 Highlands	61 Suwannee
29 Hillsborough	62 Taylor
30 Holmes	63 Union
31 Indian River	64 Volusia
32 Jackson	65 Wakulla
33 Jefferson	66 Walton
	67 Washington



A CONTINUACIÓN SE MUESTRA UN CUADRO RELATIVO A LA DISTANCIA EXISTENTE ENTRE  
 DIVERSAS CIUDADES DE LA FLORIDA Y EN ALGUNOS CASOS SE INCLUYE UNA COMPARACION  
 HECHA CON DISTANCIAS DE NUESTRO PAIS, A FIN DE TENER UNA IDEA DEL TAMAÑO DE ESE EDO.

DE:	A:	EN MILLAS:	EN KMS.:	COMO DE:	A:
MIAMI	WEST PALM BEACH	78	130		
MIAMI	NAPLES	106	172		
MIAMI	FORT MYERS	148	240	Guadalajara	León
MIAMI	FORT PIERCE	143	232		
MIAMI	SAN AGUSTIN	356	575	México DF	Guadalajara
MIAMI	CAVO HUESO (KEW WEST)	156	252	Guadalajara	León
MIAMI	SARASOTA	227	370		
MIAMI	ORLANDO	252	410	México DF	Acapulco
MIAMI	TAMPA	254	420	México DF	Guanajuato
MIAMI	DAYTONA BEACH	291	472		
MIAMI	OCALA	306	495		
MIAMI	JACKSONVILLE	399	642		
MIAMI	CALLAHAN (Norte del Edo.)	421	678	México DF	Colima
MIAMI	LIMITES CON GEORGIA	443	715		
MIAMI	TALLAHASSEE	476	770	Chilpancingo	Salina Cruz
MIAMI	PENSACOLA	670	1,100	México DF	Hazatlán
TAMPA	TALLAHASSEE	249	410		
KEY WEST	LIMITES CON GEORGIA	599	970	Jalapa	Campeche
KEY WEST	PENSACOLA	826	1,340	México DF	Culiacán

Fuentes: Mapa del estado de la Florida de la AAA (American Automobile Association), 1990.-  
 Mapa Turístico de Carreteras de México, Srita. de Comunicaciones y Transportes, México DF, 1989.-

ESTADOS CON MAYOR TASA DE CRECIMIENTO DEMOGRAFICO (\*\*)

---

1.	Arizona
2.	Nevada
3.	Nuevo México
4.	Florida
5.	Georgia

---

En el siguiente cuadro se indica la distribución etno-lingüística de la población total de los Estados Unidos:

---

62.8%	blancos (anglos)
11.1	europeos
11.7	negros
9.4	hispanos
0.4	indios americanos
4.6	otros

---

100.0%

(\*\*\*)

Asimismo, tenemos que en 1990 la población de los Estados Unidos se dividía de la siguiente manera:

---

Población total:	252,293,000 hab.
Blancos	191,594,000 " (****)
Negros	30,915,000 "
Hispanos	21,854,000 "
Otros	7,930,000 "

---

(\*\*), (\*\*\*), (\*\*\*\*) Op. cit. p. 232.-

Del cuadro anterior se desprende una vez lo afirmado a lo largo de estos antecedentes ofrecidos sobre el estado de la Florida. Esto es, la relevancia de la población mexicana en los Estados Unidos y el lugar tan importante que ocupa el estado de la Florida.

Finalmente, veamos el cuadro siguiente que menciona a los estados con la mayor población hispana dentro de los Estados Unidos: [\*\*\*\*\*]

Nombre del Edo.	No. de hispanos (en millones)	% del total hispanos EU	% del total población Edo.
California	6.6	34	23
Texas	4.1	21	24
Nueva York	2.1	11	12
Florida	1.5	8	12
Illinois	0.8	4	7
Arizona	0.6	3	18
Nueva Jersey	0.6	3	8
Nuevo México	0.5	3	35
Colorado	0.4	2	11

[\*\*\*\*\*] Op. cit.- p. 236.

Entre 1980 y 1987 la población de los Estados Unidos creció en un 6%, sin embargo el número de hispanos se incrementó en un 30%, o sea en 4.2 millones.

En 1988 el Buró de Censos estimaba que el total del número de hispanos en Estados Unidos era de 19.4 millones, pero esta cifra no incluye a los inmigrantes ilegales, que según consideraba dicha oficina, podrían ser entre 1.4 y 2.4. millones.

Es importante señalar lo anterior ya que nos permita deducir que es precisamente ese gran flujo de gente hispana, y sobretodo, mexicana el que ha contribuido a que los estados referidos sean los de mayor incremento demográfico.

La población hispana de los Estados Unidos se distribuye principalmente en los siguientes estados:

1. Arizona
  2. California
  3. Colorado
  4. Florida
  5. Illinois
  6. Nueva Jersey
  7. Nuevo México
  8. Nueva York, y
  9. Texas
- {\*\*\*\*\*}

Ello tiene como causa una serie de factores tanto históricos como socio-económicos bien conocidos.

La mayoría de los hispanos de Estados Unidos son de origen mexicano. Mexicanos y mexico-americanos componen el 63% del total de la población hispana. El número de ellos viviendo en Estados Unidos se incrementó de 8.4 millones en 1980 a más de 12 millones en 1988.

---

Distribución por país de origen de la población hispana de los E.U. {\*\*\*\*\*}

---

Mexicanos y mexico-americanos	63 %
puertorriqueños	12.2
centro y sudamericanos	11.4
cubanos	5.4
otros	8.4

CIFRAS DEL CENSO DE 1990

Según las cifras del último censo llevado a cabo en la Florida, el crecimiento de la población hispana en tres condados importantes del estado -- fue el siguiente:

-Dade	64.4%
-Broward	170 %
-Orange	224 %

Asimismo, la distribución por origen de la población de los once condados más poblados de la Florida fue la que a continuación se señala:

CONDADO	1990 TOTAL	PORCENTAJE DE ANGLÓS	PORCENTAJE DE HISPANOS	PORCENTAJE DE NEGROS
DADE	1,937,904	30.2%	49.2%	20.55%
BROWARD	1,255,488	76.0	8.6	15.4
PALM BEACH	863,518	79.8	7.7	12.5
PINELLAS	851,659	89.9	2.4	7.7
HILLSBOROUGH	834,054	74.0	12.8	13.2
ORANGE	677,491	75.2	9.6	15.2
DUVAL	672,971	73.1	2.6	24.4
POLK	405,382	82.5	4.1	13.4
BREVARD	398,978	89.1	3.1	7.9
VOLUSTA	370,712	87.0	4.0	9.0
LEE	335,113	88.9	4.5	6.6

Fuente: Oficina del Censo. Investigación de Steve Doig. Aparecido en El Miami Herald el 6 de marzo de 1991

NOTA: Para información adicional en materia demográfica de la Florida ver al final del apartado "Antecedentes Históricos del Flujo Migratorio de México a Estados Unidos".

Por otra parte, y de acuerdo con la información del último censo, la población total de los Estados Unidos creció entre 1980 y 1990 en un 9.8%, llegando a la cifra de 248,709,873 habitantes, distribuyéndose dicha población por origen, de la siguiente forma:

---

**COMO CRECIO LA POBLACION DE LOS E.U. DE 1980 A 1990**

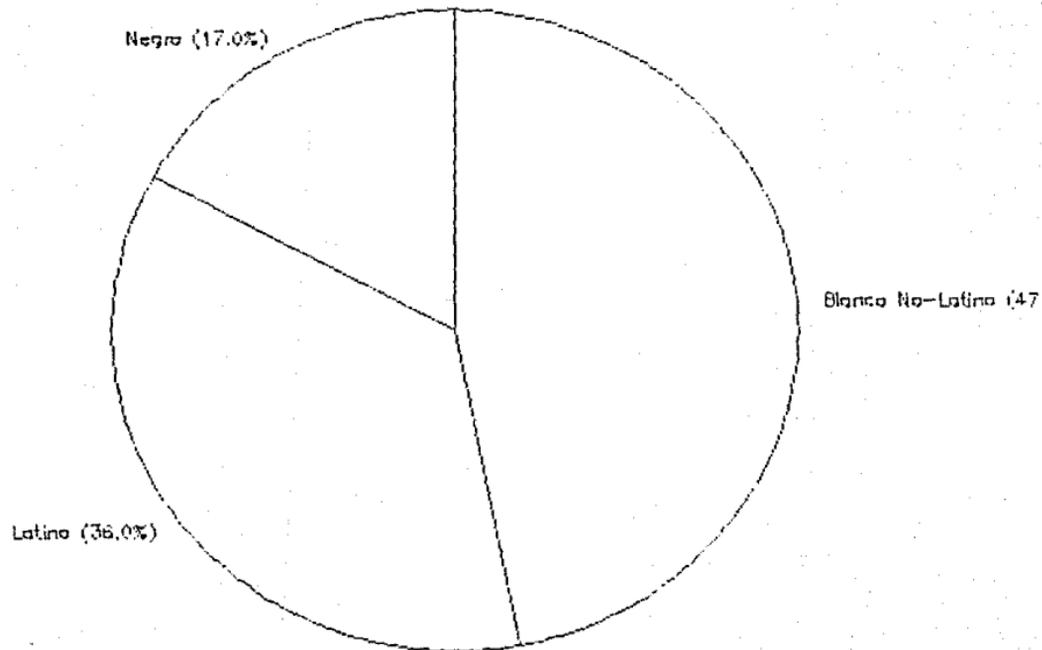
---

Grupos minoritarios que hicieron crecer la población de los Estados Unidos durante la década de los 80s.

	GRUPO		CRECIMIENTO DESDE 1980	
Pob. total:	248,709,873 hab.		9.8%	
<u>Desglose:</u>				
Blancos:	199,686,070		6.0%	
Negros:	29,986,060		13.2%	
Nativos Americanos*	1,959,234		37.9%	* (Incluye indios americanos, esquimales o aleutianos).
Islaños Asiáticos y del Pacífico	7,273,662		107.8%	
De origen hispano	22,354,059		53.0%	(Forman el 9% del total de la pob. de los EU)
<u>Desglose:</u>				
Mexicanos	13,500,000		54.4%	
Puertorriqueños	-----		35.4%	
Cubanos	-----		30.0%	
Otros hispanos	-----		66.7%	

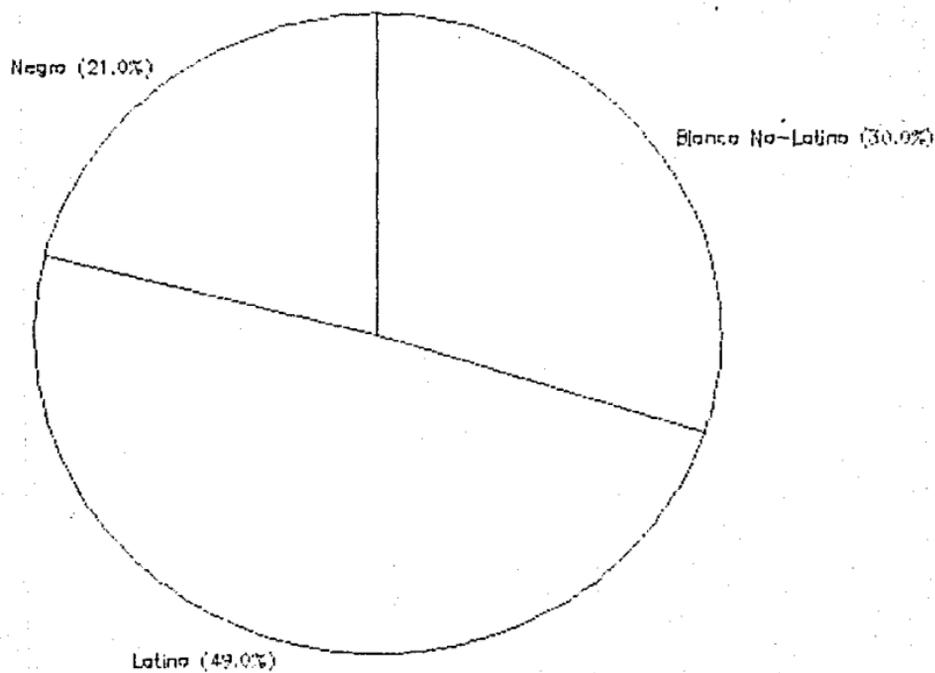
Fuente: Oficina del Censo  
 Artículo aparecido en USA Today, miércoles 12 junio 1991  
 pág. 3A.-

CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.  
CENSO ETNICO Y RACIAL "DADE 1980"



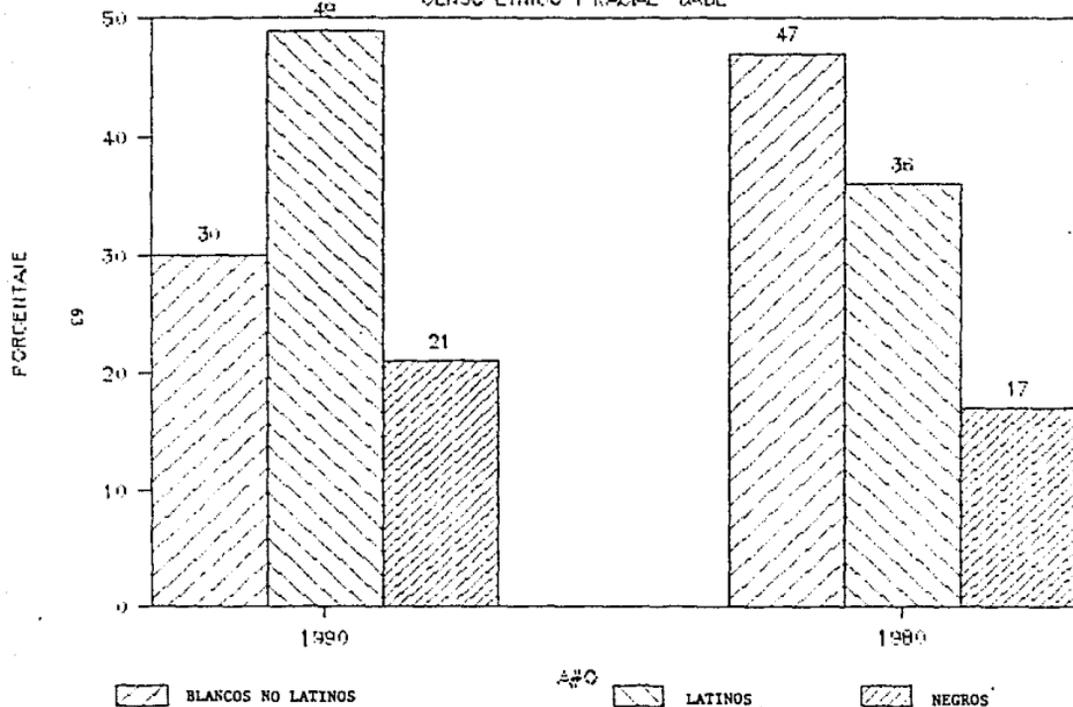
CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

CENSO ETNICO Y RACIAL "DADE 1990"



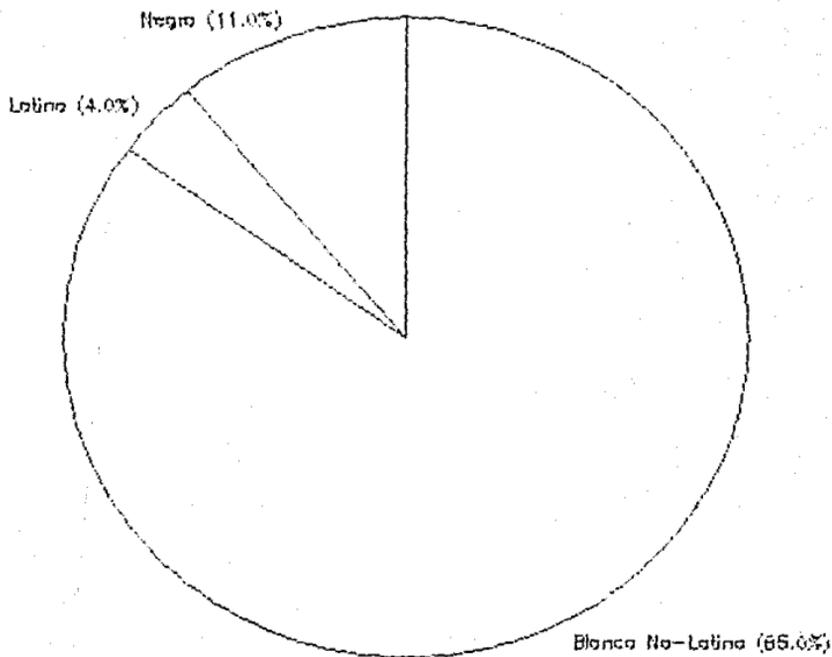
# CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

censo ETHNICO Y RACIAL "DADE"



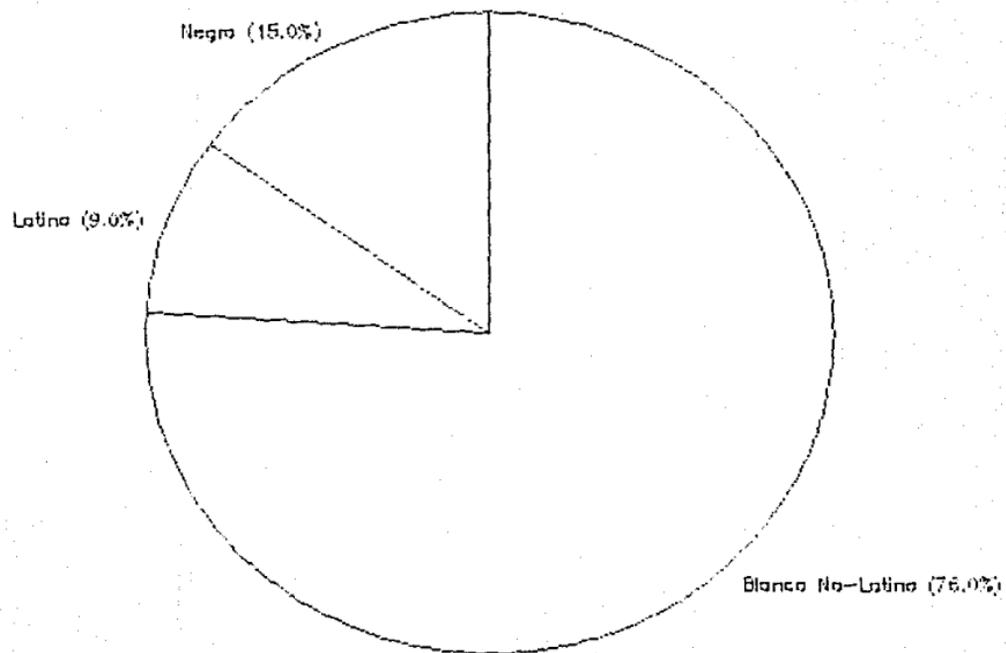
CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

CENSO ETNICO Y RACIAL "BROWARD 1980"



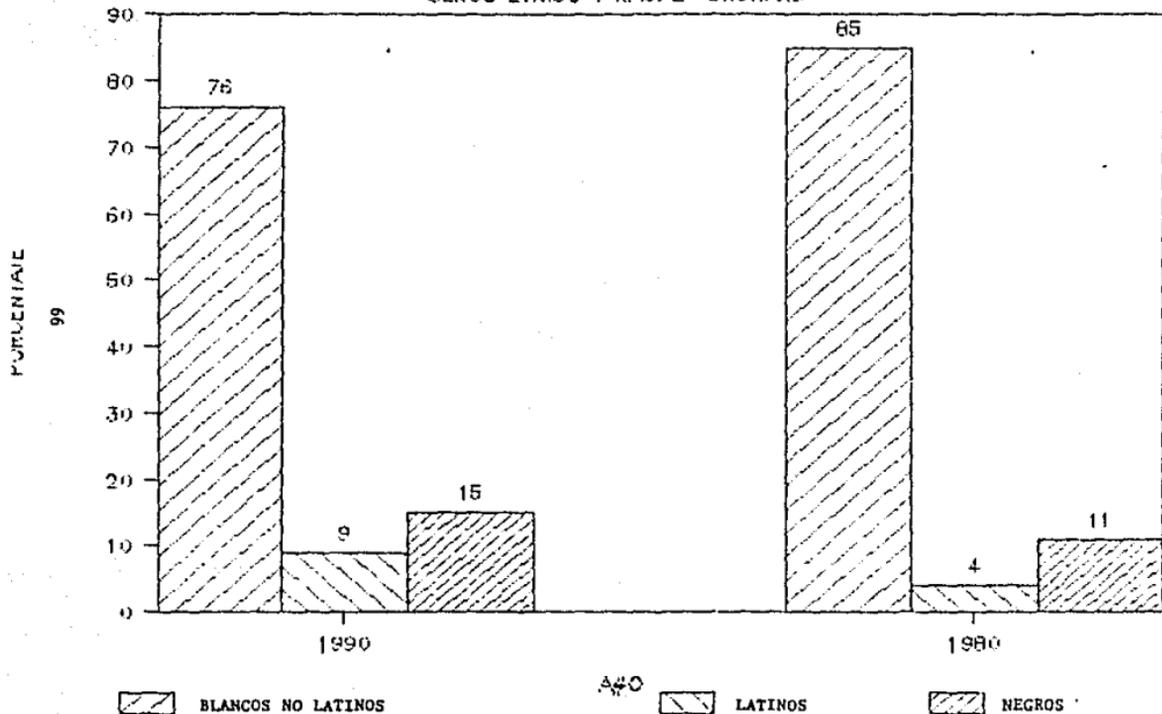
CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL

CENSO ETNICO Y RACIAL "BROWARD 1990"



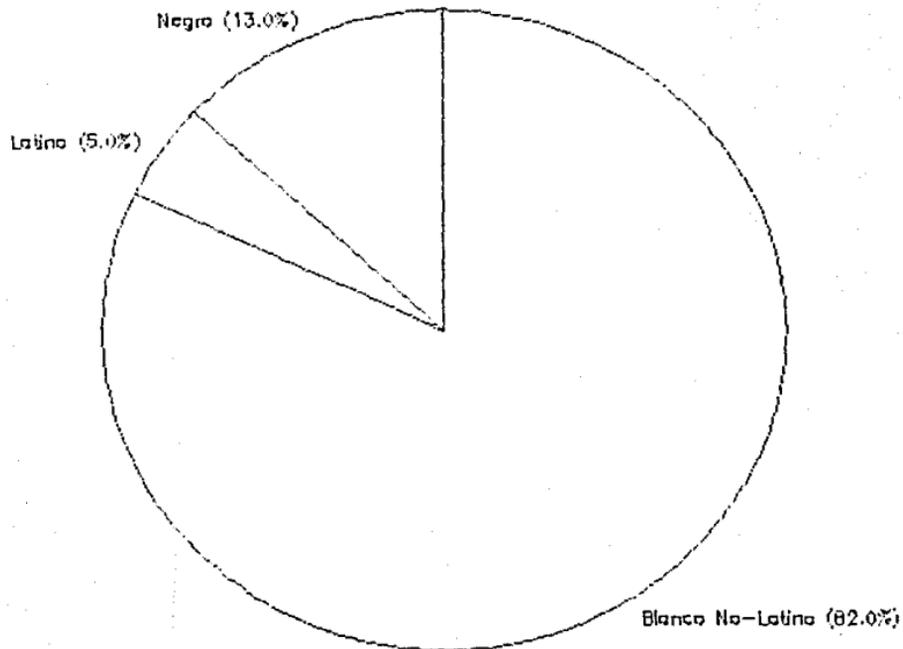
# CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

CENSO ETHICO Y RACIAL "BROWARD"

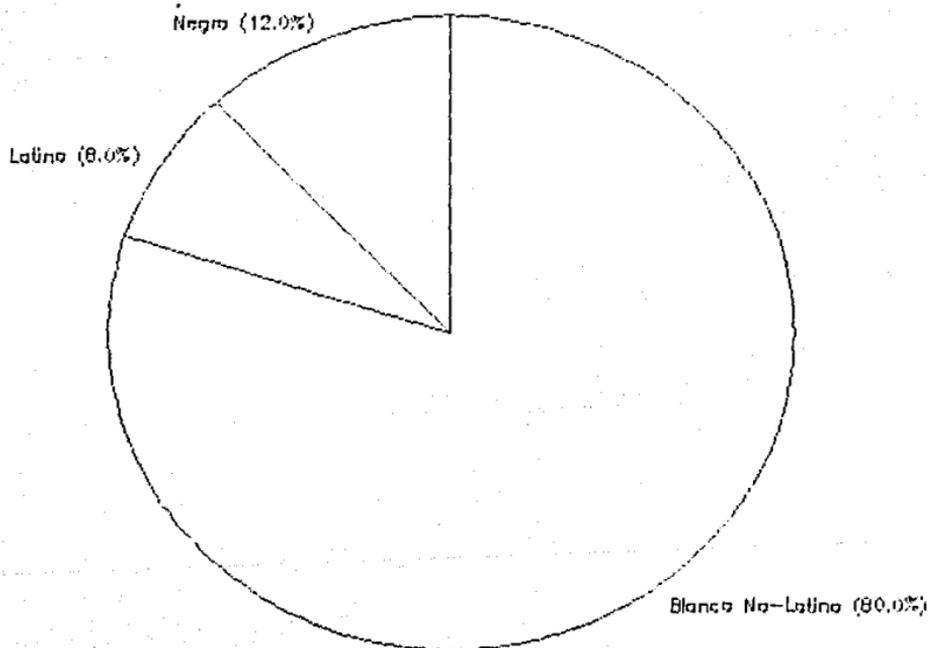


CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL

CENSO ETNICO Y RACIAL "PALM BEACH 1980"

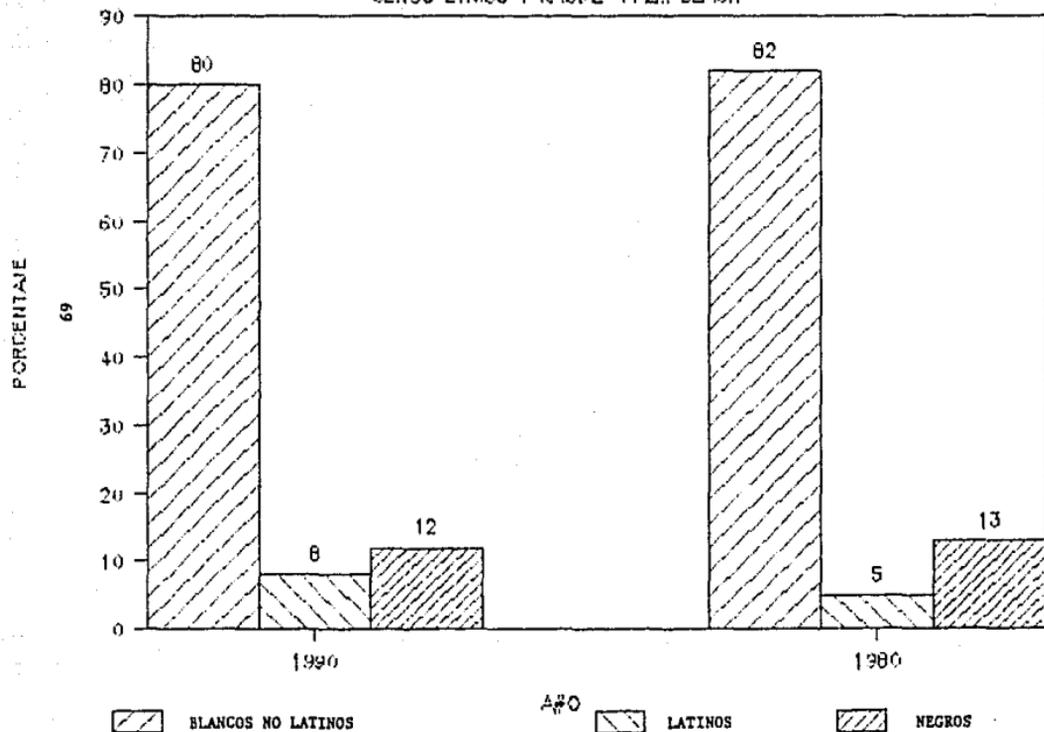


CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.  
CENSO ETNICO Y RACIAL "PALM BEACH 1990"



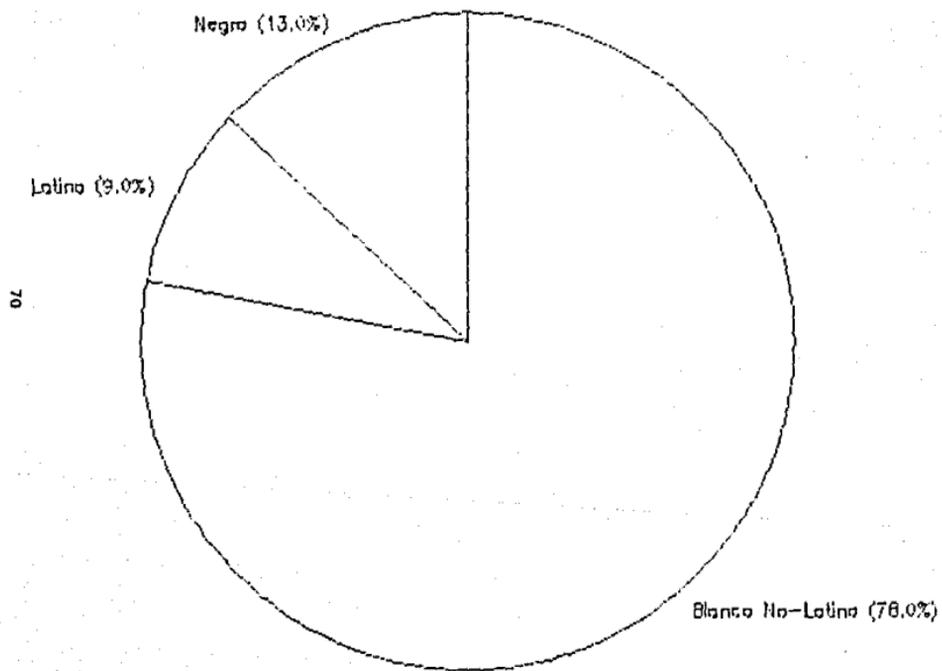
# CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

CENSO ETNICO Y RACIAL "PALM BEACH"

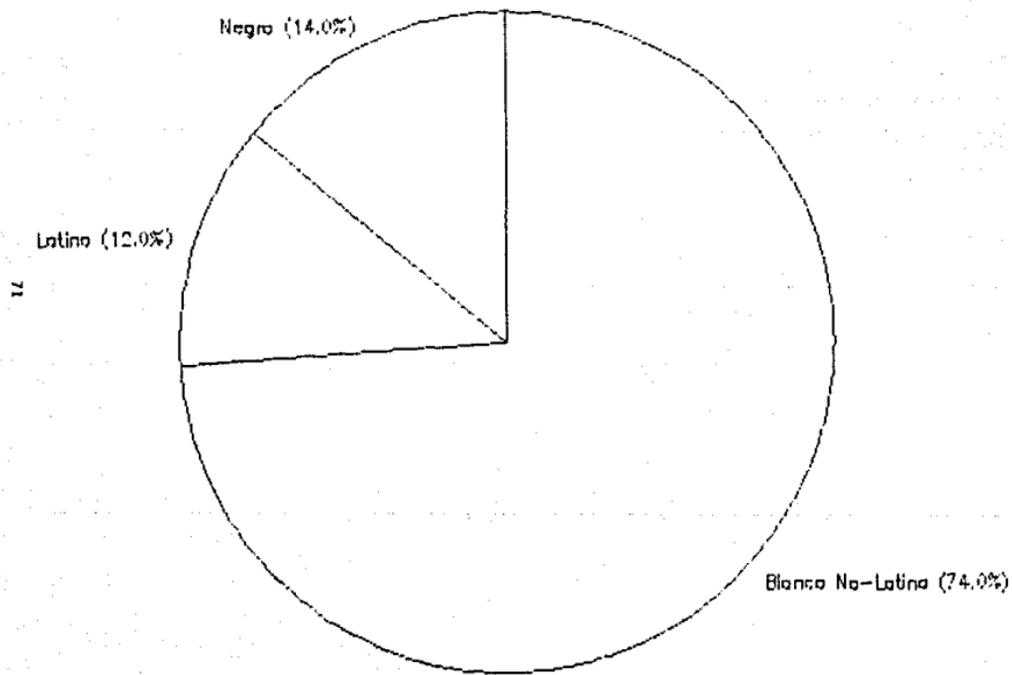


CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

CENSO ETNICO Y RACIAL "FLORIDA 1990"

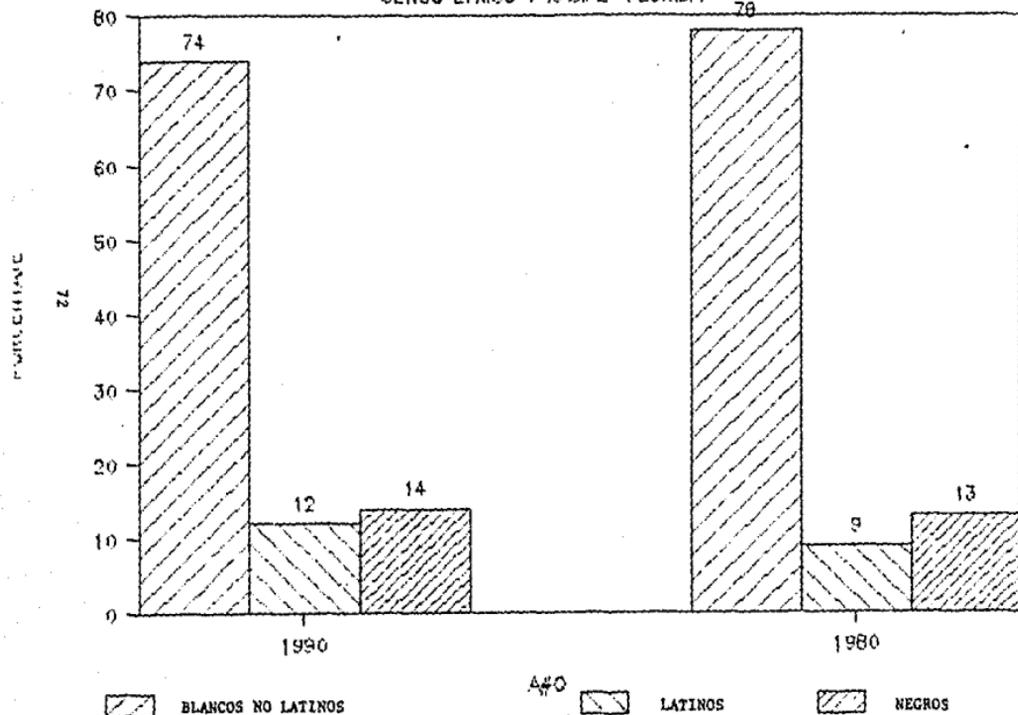


CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL  
CENSO ETNICO Y RACIAL "FLORIDA 1990"



# CONSULADO DE MEXICO, MIAMI FL.

CENSO ETNICO Y RACIAL "FLORIDA"



#### 4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FLUJO MIGRATORIO DE MÉXICO A LOS ESTADOS UNIDOS Y LA LEY SIMPSON-RODINO

La emigración de mexicanos hacia Estados Unidos no es un fenómeno nuevo. Tiene su origen incipiente después del Tratado Guadalupe-Hidalgo en 1848. Sin embargo, es hasta este siglo en el que comienza realmente ese flujo migratorio, cuando en el suroeste de los Estados Unidos se da un impulso a las comunicaciones, especialmente con el ferrocarril; se desarrolla asimismo la minería y florece la agricultura aprovechando de manera muy significativa la fuerza de trabajo y mano de obra baratas de los mexicanos llegados a los Estados Unidos.

Las migraciones masivas tuvieron lugar precisamente en los territorios que anteriormente habían sido parte del territorio mexicano y que se habían después anexo al 'Coloso del Norte', pues en un principio cruzaban nuestros compatriotas como si no existiese ya una división, una frontera entre dos países.

A través del siglo XX podrían señalarse dichas migraciones como sigue:

- De 1900 a 1909 se realizaron de una forma moderada;
- Hacia 1910 la Revolución orilló un flujo migratorio mayor, aunado al hecho de la Primera Guerra Mundial. En este período la mayoría se ocupó en la agricultura del suroeste de los Estados Unidos e incluso, en 1917 se admitieron trabajadores temporales para las minas;
- de 1920 a 1929 disminuyó la corriente migratoria, permaneciendo no obstante, latente durante los años 30s.;
- en la década de los años 40s. se inició el Programa Bracero, mediante el cual en un plazo de 22 años se admitieron a más de 5 millones de inmigrantes mexicanos hasta 1964 que fue el año en el que el mismo se concluyó. En este período se firmaron diversos convenios sobre la contratación de trabajadores;
- la limitación en base a dichos acuerdos, del número de trabajadores que podían viajar a los Estados Unidos acogidos al convenio originó otra corriente alterna: la de los ilegales que se introducían a dicho país sin la autorización requerida, o sea, los indocumentados, que forman la piedra angular en las relaciones bilaterales entre los dos vecinos, que comparten una frontera común de casi 3,000 kilómetros de longitud;
- el período comprendido entre 1950 y 1959 se caracteriza por ser de otorgamiento de visas permanentes o bien, temporales;

-en 1964 se realiza en los Estados Unidos la operación "espaldas mojadas", justamente para la expulsión de aquellos que se encontraban ilegalmente trabajando en ese país; esto es, la década de los 60s. fue de control para los inmigrantes mexicanos;

Puede decirse que a lo largo de ochenta y cinco años la respuesta estadounidense se al fenómeno migratorio arriba descrito ha variado desde el declarar abiertas las fronteras, alentando un paso franco hasta la deportación masiva en el periodo de la Gran Depresión de los 30s.

El flujo migratorio puede concebirse como una respuesta a las necesidades de los empleadores y patrones, quienes han fijado las reglas tanto en la recepción como en la expulsión de nuestros connacionales migrantes.

Históricamente los inmigrantes indocumentados han contribuido sustancial y positivamente al bienestar de la población estadounidense y su presencia ha de persistir en este país mientras exista en ese país una demanda real de mano de obra y en México tengamos una oferta de trabajadores que aspire a mejores ingresos.

Los intentos legales y administrativos que se han ensayado en los Estados Unidos para detener el flujo migratorio han sido variados: las leyes selectivas de cuotas; la creación de la policía fronteriza; la Ley McCarren Walter de 1952 (también conocida como la Ley de Inmigración y Nacionalidad); la operación Wet-Back en 1964; los proyectos del Diputado Rodino; las respuestas de legislación del Presidente Carter; la iniciativa Simpson-Mazzoli; la respuesta del Diputado Edward R. Roybal; la visión sobre el problema del Presidente reagan; el proyecto de reformas del Diputado Daniel E. Lungren; hasta el último intento de la iniciativa Simpson-Rodino.

La reglamentación de la inmigración indocumentada es una constante que deriva otro problema, esto es, que el patrón norteamericano contrata trabajadores mexicanos indocumentados sin caer en el delito, mientras que la condición de indocumentados impide al trabajador ejercer sus derechos laborales o humanos en Estados Unidos. Tal situación hace posible afirmar que la mano de obra mexicana en Estados Unidos arroja un saldo definitivamente favorable para la acumulación de capital en ese país, eleva las tasas de ganancia y permite aumentar la productividad en ramas como el vestigio, que de otra forma hubiesen perdido competitividad

en los mercados internacionales. Muchos negocios cerrarían sin la demanda que ejercen sostenidamente los trabajadores mexicanos en el extranjero. (1)

Como Stella Leal lo señala

"La mano de obra en las factorías del campo se caracteriza por su eficiencia, lo que le ha hecho deseable para el empresario" (2)

Las diferencias del idioma y cultura, las dificultades del trabajador para comunicarse y el desconocimiento del medio, permiten que las empresas agrícolas se aprovechen de esta abundante fuente de mano de obra a través del contratista.

La frontera ha adquirido características de violencia, tanto en lo que se refiere en la forma en que la policía fronteriza hace valer su autoridad con el indocumentado, como por grupos de particulares de ambos lados que se aprovechan del flujo para mediar a costa de la integridad física y patrimonial de esos trabajadores. Esto no es todo el problema en el ámbito migratorio, sino que también --preocupa grandemente la carencia de un mecanismo entre ambos países para dar un tratamiento adecuado a niños y adolescentes indocumentados o infractores. Los programas existentes entre varias ciudades gemelas de la frontera tienen diferencias marcadas que la Secretaría está estudiando para conciliarlos, no salgan de su entorno ético y social y que la rehabilitación se haga conforme a nuestra propia escala de valores (3)

El añejo testigo de cargo ha sido el tema de negociación bilateral desde hace muchos años y sigue hasta la fecha sin un mecanismo de protección adecuado. La legislación estadounidense existente sobre la materia limita enormemente las posibilidades de un trato adecuado al testigo indocumentado. No obstante:

"El traficante de seres humanos puede obtener su libertad bajo fianza mientras que el trabajador, víctima del 'pollero', debe permanecer meses encarcelado y sin un derecho equitativo al per diem". (4)

En virtud de todo lo antes señalado, una fuerte proporción del trabajo de la protección consular debe realizarse en el ámbito migratorio, ya que en la práctica la expulsión inmediata de un trabajador afecta profundamente las relaciones entre ambos países.

En los últimos años ha operado con cierto grado de eficacia el acuerdo que se tiene con los Estados Unidos con el objeto de mantener una presencia constante del personal consular en los propios centros de detención migratorios, en el caso de Miami en particular, en el Centro de Detención de Krome, con cuyas autoridades siempre se ha llevado una magnífica relación de cooperación y de apoyo. Dicha presencia ha sido un aligerante para el mal trato y la denegación de ciertos derechos a los indocumentados.

Como es bien sabido, finalmente, la mayor proporción del flujo migratorio de nuestro país se dirige a los estados de California, Texas, Arizona y Nuevo México por ser los estados fronterizos y por las razones de las que se habló ya anteriormente. Sin embargo, cabe señalar que aún cuando la Florida no sea un estado fronterizo, ni comparable con los antes citados en lo referente al número de mexicanos residentes en ella, de unos años para acá ha visto crecer dicha población, lo que ha traído en el período que comprende esta investigación un incremento naturalmente en las actividades realizadas por los diversos departamentos del Consulado de México en Miami, especialmente el de Protección.

Para ejemplificar lo anterior indicamos a continuación unas estadísticas de los años 1980 y 1988 relativas a aspectos demográficos del estado:

	Año de 1980	Año 1988
Población total de la Florida:	9,746,324	10,500,000
de la cual de origen hispano:	858,158	1,250,000
de la cual de origen mexicano:	79,392	130,000

(\*)

(\*) Información proporcionada telefónicamente al Consulado de México en Miami por las autoridades del Federal Information System (Sistema Federal de Información del edo. de la Florida).- agosto 1988

Según información proporcionada por el Consejo Cubano-Americano en Miami, la distribución de la población del Condado de Dade por país de origen en 1990 ha sido la siguiente:

1. CUBANOS (600,000 hab.)
2. COLOMBIANOS (280,000 hab.)
3. NICARAGUENSES (250,000 hab.)
4. PUERTORRIQUEÑOS (200,000 hab.)
5. MEXICANOS ( 50,000 hab.)

Sin embargo, otras fuentes indican que los mexicanos ocupan el sexto lugar en importancia, detrás de todos los antes mencionados más los peruanos.

Finalmente, - la Oficina del Censo de los Estados Unidos, con sede en Atlanta, Georgia comunicó al Departamento de Protección del Consulado en Miami los datos siguientes sobre la población de la Florida, de acuerdo con el censo realizado en 1990:

Año de 1990	
Población total de la Florida:	12,937,926 hab.
de los cuales son de origen hispano:	1,574,143 "
y de éstos son de origen mexicano:	150,000 " (aprox.)

## 4.1 LA LEY SIMPSON-RODINO.

### 4.1.2 ORIGEN

La ley Simpson-Rodino tiene su origen en el fenómeno de la migración hacia Estados Unidos a lo largo de su historia. Por un lado al inmigrante se le recibe como mano de obra barata, pero por el otro lado es discriminado socialmente por los miembros nativos de una sociedad en donde el inmigrante ocupa una posición de inferioridad. " (5) .

Esta reacción de la sociedad norteamericana se traduce en mayor explotación del inmigrante, es decir, al definirsele como una persona de "inferior calidad", se da la pauta para justificar bajos salarios, condiciones ínfimas de habitación, educación, salud etc.; de esta forma se le considera inferior y resulta para ellos justificado no conceder las mismas oportunidades que a los nativos.

El carácter de extranjero y las precarias condiciones económicas del inmigrado determinaron la formación de un grupo social vulnerable por su falta de poder en la estructura social, económica y política de la sociedad norteamericana." (6) . Esta vulnerabilidad del inmigrante lo convirtió en el blanco de las acusaciones en torno a que se le considera el ausante de toda clase de males sociales, esta situación se comienza a observar con la inmigración irlandesa de la década de los años 30 en el siglo XIX; a la que se le imputaba la causa del abaratamiento de salarios y el detrimento de las condiciones de vida de los trabajadores nativos, es entonces cuando la lucha de clases en Estados Unidos se neutraliza al hacerse de la inmigración un mecanismo de división permanente entre los trabajadores nativos y los inmigrantes." (7)

El criterio de diferencias raciales surgió como justificación de la distribución desigual del producto entre los dueños de capital y los trabajadores, por lo que las diferencias raciales se convirtieron en un criterio normativo para el tratamiento social, para la distribución del producto social y para el acceso a la estructura de poder del sistema capitalista.

La inmigración en este contexto produce una reacción ideológica por parte de los trabajadores, cuyo efecto es el desplazamiento de la responsabilidad de los patrones por los bajos salarios a aquellos que poseen menos poder en la estructura social para defenderse de las arbitrariedades de otros, de esta forma el inmigrante se convirtió en un mecanismo de división entre los trabajadores locales y los propios inmigrantes y como consecuencia en un mecanismo de control de las estructuras de poder.

Antes de 1882 no existían restricciones federales norteamericanas o leyes de cuotas que regularan la inmigración en Estados Unidos. Dos conceptos promovieron esta falta de restricciones: Estados Unidos era el asilo y el país de la oportunidad y los inmigrantes de cualquier nacionalidad serían absorbidos por la mezcla de la sociedad norteamericana.

Es en 1882, cuando se aprueba en Estados Unidos la primera ley general de inmigración que establecía un impuesto per cápita y sancionaba la exclusión de ciertas categorías de personas que debido a una desventaja u otra, no podían ser aptas para la producción, siendo en cambio una carga para el Estado." (8) Además se aprueba en ese año el acta de exclusión de los chinos, poniendo de relieve el racismo existente. Es en este año en donde se centran los aspectos básicos de la regulación de la fuerza de trabajo y el racismo que se manifiesta en la política legal.

En 1885, el Congreso aprueba la primera ley relativa a los contratos con trabajadores extranjeros y su objetivo principal era la de prevenir la práctica de importar mano de obra barata extranjera que sustituyera a los trabajadores blancos, la ley regulaba la contratación directa de trabajadores.

Posteriormente en 1907 el gobierno estadounidense firma con Japón el "acuerdo entre caballeros", que restringía la inmigración japonesa.

En 1917, el congreso estadounidense aprobó una ley que exigía un examen del inmigrante para probar su calidad de alfabeto como condición para permitir su establecimiento, excluye a los extranjeros de más de 16 años que no leyeran en inglés o en otro idioma, pero en 1918 se anulaban los requisitos de las leyes migratorias relativas a los trabajadores mexicanos. Esta medida estableció dos precedentes importantes: cuando se necesitaba la mano de obra mexicana las leyes migratorias se volvían "suaves", pero cuando era necesaria su expulsión se reforzaban los controles restrictivos, así entre 1920 a 1921 fueron repatriadas 100,000 personas.

En 1924 se establece el Acta de Cuotas que restringía, por medio de un sistema de cuotas la inmigración sobre la base del origen nacional, distribuyendo una cantidad específica de visas a personas de ciertas nacionalidades. Dicha ley ejemplifica la preocupación del equilibrio racial y étnico de la sociedad norteamericana.

Durante los años de 1926 a 1930, se inició un debate sobre la exclusión de la inmigración mexicana debido a que esta registraba un aumento tanto en cantidad como en porcentaje y se inició una campaña antimexicana extensa. Se sostenía que los mexicanos constituían un peligro en el aspecto cultural y genético de los Estados Unidos." (9). Se esgrimían tres situaciones principales para detener la inmigración mexicana:

1. -Se decía que sustituía a la mano de obra local y mantenía los bajos salarios.
2. -Que los beneficios de este tipo de mano de obra era una ganancia a corto plazo, sin resultados a futuro.
3. -Los mexicanos eran una amenaza para los norteamericanos debido a su inferioridad biológica.

Es en 1924, cuando se constituye la denominada patrulla fronteriza, la que se amplió posteriormente tanto en personal como en presupuesto, con el único objetivo de acrecentar las deportaciones que se concentraron en la frontera con México. La creación de esta nueva institución cambió drásticamente la situación del trabajador mexicano: se le convertía en prófugo de la ley y se le obligaba a esconderse para no ser detenido y repatriado al no tener una visa oficial, es de esta manera como se introduce el concepto de trabajador ilegal en las relaciones laborales.

Este nuevo concepto modifica la relación patrón-trabajador y entre trabajador-comunidad, es decir, el ser legal e ilegal tuvo un impacto muy grande en la sociedad norteamericana.

En 1929, se pone en vigor una nueva forma de control de la inmigración, era una combinación del acta de 1917 con la ley laboral sobre contratos sobre extranjeros de 1886, con una cláusula sobre carga pública, lo que significaba que si un inmigrante solicitaba visa y declaraba que no tenía un empleo seguro, se le excluía bajo la previsión de carga pública y si declaraba tener un trabajo, también se le excluía por violar la ley laboral sobre contratos a extranjeros. El acta de 1929 convierte en crimen el entrar a Estados Unidos en forma ilegal y además establecía las condiciones para aplicar castigo más severo a los reincidentes.

Durante la década de los 30's los trabajadores enfrentaron el desempleo, los conflictos laborales y la politización tanto en México como en Estados Unidos, debido a la depresión económica mundial. El flujo migratorio disminuyó considerablemente debido a la falta de empleos y a que los salarios se encontraban a nivel de subsistencia o más bajos, los trabajadores mexicanos residentes fueron sustituidos por la fuerza de trabajo de la sociedad norteamericana. Así para aliviar la frustración del sector laboral norteamericano y de la opinión pública en general se atacó a los trabajadores mexicanos y se les obligó a la repatriación, esta fue la primera de una serie de deportaciones masivas. Se montó toda una campaña sistemática por parte de las autoridades estadounidenses y agencias particulares para obtener la repatriación, diversos métodos se utilizaron para conseguir este fin entre ellos se encuentra la persuasión, la intimidación, la violencia, y repatriación forzada, etc., lo que dio como resultado el regreso de alrededor de 500,000 personas.

Posterior a la depresión, la importación de mano de obra mexicana vuelve a ser lucrativa, al disminuir la depresión y la preparación y movilización norteamericana para la segunda Guerra Mundial, significativo la implantación de otros métodos que fomentaron la migración y el empleo a los trabajadores mexicanos en forma temporal, sin embargo se buscaba que esta no fuera ni legal ni permanente.

El interés que se mostró durante los años 40 se ve cristalizado en el programa sobre "braceros" que se estableció con un acuerdo bilateral en 1942 entre México y Estados Unidos.

El programa de "braceros" trajo como consecuencia el aumento de la migración no documentada y en la década de los 50 se desatan una serie de ataques contra la inmigración mexicana, así se ve que en 1964, hubo intentos de aprobar leyes para minar la inmigración ilegal. Es en este año cuando se sientan las bases de los que se llamaría posteriormente operación "espaldas mojadas", campaña que trataba de expulsar una cantidad máxima de trabajadores indocumentados con ayuda de las oficinas federales, estatales del FBI, del ejército, marina, patrulla fronteriza y la opinión pública. La vigilancia policiaca y la militarización ampliada llegaron a ser una parte de la regulación de la mano de obra.

En 1951 se firma la ley pública 7B que autorizaba un empleo más amplio de trabajadores mexicanos. Una legislación adicional en 1955 fue extendida seis veces más por la legislación federal terminando el 31 de diciembre de 1964, con lo que se da fin al programa de "braceros".

En 1965 se aprueba una nueva ley que entra en vigor en 1968 y en la que se restringe la inmigración legal del hemisferio occidental.

Durante los primeros años de los 70 la cuestión de la inmigración ilegal mexicana es retomada por los políticos, el Servicio de Inmigración y ciertos grupos de presión, debido al desempleo, la gran inflación y depresión económica creciente en los Estados Unidos y quienes la exageraban ante la opinión pública a través de un nuevo elemento, el de la seguridad nacional.

En 1972, el diputado Peter Rodino introdujo un proyecto de ley denominado H.R. 14831 como enmienda a las leyes existentes. Este proyecto que se conoce como proyecto Rodino trataba de considerar el empleo de trabajadores indocumentados como delito, estableciendo sanciones a los patronos que emplearan con plena conciencia a trabajadores ilegales" (10). Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados no así por la de Senadores; se siguió debatiendo el proyecto sin llegar a un resultado final, pero un efecto principal del mismo fue acentuar la discriminación contra todos los mexicanos y hacer al trabajador más vulnerable.

En 1974, el senador Edward Kennedy presentó al Senado el proyecto de ley 3827 que proponía la regulación de trabajadores ilegales que se encontraban establecidos en Estados Unidos por lo menos con tres años anteriores, sancionar a los que empleaban trabajadores ilegales, ajustar las cuotas migratorias al continente americano y enmienda al acta de Derechos Civiles de 1964, prohibiendo la discriminación en el empleo. Tal proyecto no fue aprobado.

En octubre de 1976 el Congreso aprobó la ley pública 99-571, conocida como proyecto Ellberg, que trataba de las enmiendas a las actas de inmigración y nacionalidad, la cual fue firmada por el presidente Ford y puesta en vigencia en enero de 1977. La ley tiene cinco provisiones principales:

1. -Establecía un límite numérico de 20,000 visas permanentes de residencia de todos los países del continente americano reduciendo en un 60% la inmigración legal de ciudadanos mexicanos.
2. -Se elimina la excepción de la certificación laboral de que gozaban los padres de ciudadanos norteamericanos y de residentes permanentes, disminuyendo así las oportunidades de reunificación familiar.
3. -El sistema de preferencias, es decir, las categorías de prioridades, se hizo igual para los dos hemisferios, pero el límite de visas se disminuía de 180,000 a 120,000.
4. -Se estableció la certificación laboral para profesionales.
5. -Se prohibía introducir cambios en la calidad migratoria de las personas que trabajaban en forma ilegal en Estados Unidos. El proyecto Ellberg, aunque se aplico a toda la población afecto en manera por demas particular a la inmigracion mexicana, lo que aumento su vulnerabilidad." (11)

Durante los años 70 y debido a la crisis del sistema capitalista el trabajador mexicano indocumentado resultó ser el "chivo expiatorio", al acusársele de ser una de las causas de los males económicos. Toda una propaganda dirigida y la presión de la opinión pública ejercida por los medios oficiales determinaron la búsqueda de soluciones legislativas a nivel nacional. El presidente Carter dirigió al Congreso un plan relativo a los trabajadores migratorios indocumentados. El plan Carter contenía cuatro puntos principales:

1. -Mayor control en las fronteras, con aumento de 2,000 oficiales de migración.
2. -Límites en las oportunidades de empleo a los trabajadores indocumentados por su "competencia" con los ciudadanos norteamericanos, incluyendo sanciones contra los patrones.

3. -Registro y reglamentación de los trabajadores indocumentados que ya se encontraban en territorio norteamericano por medio de una tarjeta de identificación para conseguir empleo.
4. -Aumento de cooperación internacional para el desarrollo económico y la creación de más oportunidades de empleo de los países subdesarrollados." (12)

Los trabajadores que se encontraban en los Estados Unidos antes de 1970 podían adquirir la calidad de residentes permanentes si llenaban ciertos requisitos, los cuales muy pocos podrían cumplir. Los que ingresaron entre 1970 y 1977 podrían adquirir calidad de residentes temporales durante cinco años y los demás quedaban sujetos de la deportación. Este plan crecía un sector de trabajadores que podían ser empleados durante un período específico antes de ser repatriados. Durante su estancia en Estados Unidos no tendrían acceso a los servicios sociales u otros beneficios.

El plan Carter trataba de sintetizar una serie de experiencias pasadas, dando lugar al incremento de la represión contra los indocumentados así como un control mayor de la reglamentación de la fuerza de trabajo, de esta forma se complacía a la agroindustria norteamericana y a la opinión pública. A los industriales se les ofrecía mano de obra barata sin beneficios ni derechos, pues a los trabajadores se les excluía del derecho a los servicios sociales y a la compensación por accidentes" (13) A la opinión pública se le prometía métodos más efectivos de control e importación de la población indocumentada.

La propuesta de Carter se presentó al Congreso como la H.R. 9531 y fue cancelada por el diputado Rodino mediante su presentación en el Senado con el número S 2252, que suscribieron los senadores Kennedy, Eastland, Bentsen y Deconcini pendientes durante todo el verano.

La opinión pública en esa época no deseaba más inmigración a Estados Unidos de ningún extranjero, se solicitaba una aplicación más estricta de las leyes migratorias, reforzamiento del poder policiaco y la aplicación de un criterio más selectivo en la admisión de inmigrantes. Así mientras se discutía la cuestión de los indocumentados se registra un aumento en las cifras de empleo.

A mediados de 1981, el presidente Reagan presenta una legislación que autorizaría la admisión de trabajadores mexicanos con tarjeta de "Trabajadores visitantes", con un número limitado, al principio, pero otorgando autoridad al Departamento de Trabajo para aumentar el número. Dicha propuesta no ofrecía garantías en cuanto a los derechos laborales de los inmigrantes. Consideraba una nueva categoría para los mexicanos y otros trabajadores migratorios como "residentes temporales", con visas renovables si se les consideraba aceptables.

La propuesta de Reagan solicitaba un presupuesto mayor para la patrulla fronteriza, aumento del personal y mejoramiento de los equipos del servicio de inmigración.

Tales proposiciones fueron tomando formas en el proyecto de ley Simpson-Mazzoli, que fue aprobada por la Cámara de Senadores en 1983 y era otro intento del gobierno norteamericano para modificar su política migratoria.

Este proyecto tenía tres fundamentos básicos:

1. -Su fundamento era de carácter económico debido a la situación de crisis económica que atravesaba el país y en el afán de buscar un culpable, la cuestión de los inmigrantes sería utilizada para tal fin, pues son ellos, como se publica en los medios de comunicación norteamericanos, los que quitan empleo a los nacionales y mantienen los salarios.
2. -El otro fundamento es la amenaza a la seguridad nacional. La opinión pública es manejada en el sentido de que si no se controla la inmigración se pone en peligro la soberanía del Estado y se amenaza la cohesión social y la integridad territorial." (14). Esto se observa en una declaración del senador Alan Simpson, quien sostiene que la inmigración sin control es una de las amenazas mas grandes para el futuro de Estados Unidos para sus valores e instituciones." (15).
3. -El tercer fundamento es el apoyo que Ronald Reagan ha dado al control de la inmigración, apoyando la versión mas restrictiva del proyecto Simpson-Mazzoli. Con esta actitud se da una respuesta de fondo a sectores importantes de la sociedad norteamericana.

Las propuestas contenidas en el proyecto no eran nuevas pues se recogen otros intentos de modificación de la ley de Inmigración y Naturalización de 1952. Sus antecedentes cercanos son el Plan Carter; las recomendaciones de la Comisión Selecta sobre Política de Inmigración y Refugiados y el Plan Reagan.

El proyecto de ley Simpson-Mazzoli fue presentado por primera vez a las dos Cámaras en marzo de 1982 y fue modificada por la Cámara de Senadores en 1983 y un año después el Congreso emite una versión diferente, lo que llevo a una serie de debates que no resolvían la aceptación del proyecto, el cual feneció en 1986 dando paso a un nuevo proyecto denominado proyecto Simpson-Rodino, modificación del anterior y que en noviembre de 1988 fue aprobado por la administración Reagan pasando a ser ley.

Mediante la Ley de Reformas y Control de Inmigración de 1986 (Immigration Reform and Control Act of 1986) se dio un paso decisivo al ofrecer la posibilidad de obtener la amnistía y la residencia permanente a millones de inmigrantes indocumentados en los Estados Unidos de América.

De acuerdo con las nuevas disposiciones, los patrones tienen la obligación de revisar todos los documentos de sus trabajadores, ya sean ciudadanos estadounidenses o extranjeros, que hayan sido contratados después del 6 de noviembre de 1986, fecha en la que la ley entró en vigor. Asimismo, aquellas personas encargadas de contratar trabajadores y las agencias de empleo privadas deberían verificar los documentos de los empleados contratados después del 10. de junio de 1987.

Además, los patrones deben llenar y conservar en sus archivos durante tres años la nueva forma de Verificación de que se es elegible para un Empleo (Forma I-9) para cada nuevo empleado después de dicha fecha.

Al llenar la mencionada Forma I-9, el patrón deberá de cerciorarse de que los documentos del empleado demuestran tanto su identidad como su elegibilidad para trabajar en los Estados Unidos.

Entre los documentos aceptables como prueba se incluyen: un pasaporte estadounidense, certificado de ciudadanía americana, certificado de naturalización, un pasaporte extranjero que incluya un sello de autorización para trabajar en los Estados Unidos, y una Tarjeta de Residente - (Alien Resident Card) siempre y cuando tenga una fotografía del interesado. En la nueva ley de 1986 se estableció asimismo la expedición de dos nuevas tarjetas, la de Residente Temporal (Temporary Resident Card I-688) y la Tarjeta de Autorización de Empleo (Employment Authorization Card --- I-688A).

Los empleados contratados antes del 6 de noviembre de 1986 no tienen la obligación de presentar documentos, y sus patrones tampoco deberán llenar la Forma I-9.

La Ley establece también sanciones o castigos a aquellos que no cumplieran con lo dispuesto: multas de \$250.00 a \$2,000.00 dólares por cada extranjero contratado a sabiendas de su situación ilegal (primera falta); de \$2,000.00 a \$5,000.00 dólares por cada extranjero en caso de reincidencia; y hasta \$10,000.00 dólares por cada extranjero en la tercera ocasión o posteriores. Además, los patrones podrían enfrentar sanciones penales de hasta \$3,000.00 dólares en multas y seis meses de cárcel por -- "pauta y práctica" de infracciones.

Para evitar que los patrones recurrieran a la fácil solución de despedir o negarse a contratar a personas que no parecieran ser ciudadanas estadounidenses, la Ley imponía penas para los casos de discriminación, señalando que podría ser invocada la Ley de Derechos Civiles de 1964 en contra de la regla "Sólo se habla inglés" (a menos que así lo exigiera el negocio) y se prohibía además la exigencia por parte del patrón de que los extranjeros le diesen una fianza o garantías para compensar cualquier responsabilidad en que pudiesen incurrir. La Ley indica como sanción para aquellos patrones que se atrevan a exigir semejante indemnización una multa de hasta \$1,000.00 dólares por cada infracción.

La División de los Derechos Civiles del Ministerio de Justicia también procedería jurídicamente para sancionar en casos de discriminación a individuos que solicitaran empleo y que recibieran trato injusto por el sólo hecho de tener "aspecto extranjero" o "acento extranjero", o bien por su origen o situación migratoria.

#### REGLAS PARA LA AMNISTIA

Las autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos manifestaron que calculaban que había entre seis y ocho millones de extranjeros indocumentados en el país, y que más del 50% eran mexicanos.

La nueva ley ofrecía una amnistía temporal a aquellos que hubiesen llegado a los Estados Unidos antes del primero de enero de 1982, cuya estancia en dicho país no se hubiese interrumpido desde entonces, y que no hubiesen sido convictos de un delito grave ni de tres infracciones menores. En virtud de la ley los inmigrantes ilegales en los Estados Unidos contaron con un plazo de un año a partir del 5 de mayo de 1987 para solicitar su legalización. Quienes resultaron aprobados se convirtieron primero en residentes temporales, y pasados 18 meses se les permitió solicitar la situación de residentes legales permanentes. Además, después de cinco años de vivir en los Estados Unidos en calidad de residentes permanentes podrían solicitar la ciudadanía estadounidense.

La primera condición a satisfacer era la de la duración de la residencia: la "residencia continua" desde el primero de enero de 1982 y la "presencia continua" desde que se aprobó la ley, el 6 de noviembre de 1986. Según las disposiciones del S.I.N. la "regla de residencia" sería la siguiente: se permitía una duración máxima de 45 días por cada salida del país y un total de 180 días de ausencia; por otra parte, la "regla de ausencia" establecía que se permitían "ausencias breves, esporádicas e inocentes" que hubiesen durado menos de 30 días, y que se hubiesen registrado antes del 31 de mayo de 1987.

Al solicitar su legalización, lo primero que tenía que hacer el extranjero indocumentado era el reunir los requisitos de la residencia y presencia continuas en los Estados Unidos, y, seguidamente, someterse a un examen médico. Tras aprobar dicho examen, debía presentar una solicitud de calidad migratoria de residente temporal, por medio de la Forma I-687. Por supuesto una de las 107 oficinas del S.I.N. abiertas a lo largo del país para tales trámites estuvo instalada en Miami, Florida.

Por otra parte, las autoridades del S.I.N. encargadas de dichas gestiones aceptaron como prueba de identidad cualquiera de los siguientes documentos:

- pasaporte, acta de nacimiento o un documento de identidad expedido en el país de origen del solicitante, el cual incluyera una fotografía y huella digital del mismo;
- licencia de conducir o algún otro documento semejante, expedido -- por un estado de los Estados Unidos, siempre y cuando incluyera una fotografía; fe de bautizo o acta de matrimonio; y/o
- una carta firmada por una persona que diera fe de la identidad del solicitante

Asimismo, como prueba de residencia el S.I.N. aceptó:

- cuentas o recibos de la compañía de teléfonos, de la luz o de gas, los cuales comprobaran que los solicitantes habían empleado los -- servicios de dichas empresas y señalando en qué fechas;
- informes de escuelas de los Estados Unidos a las que hubiesen asistido los solicitantes o sus hijos, indicando también las fechas en que asistieron;
- comprobantes de servicios médicos o de hospitalización en los que aparecieran las fechas hospitalización o tratamiento;
- cartas de organismos religiosos, sindicatos u otras organizaciones que dieran fe de la residencia del interesado;
- recibos de remesas de dinero, visas en pasaportes, libretas bancarias con fechas de las transacciones realizadas, tarjetas del seguro social, recibos de impuestos y pólizas de seguros.

Como es lógico, era sumamente importante para la legalización el comprobar solvencia económica, por medio de antecedentes de trabajo en los Estados Unidos, - demostrando que nunca el solicitante fue una carga pública para el país. Para ello los mejores documentos lo eran los talones de recibos de pago, las declaraciones fiscales y las cartas de los patrones. En este aspecto el Consulado de - México en Miami comprobó en la práctica que en muchos casos los connacionales in documentados se enfrentaban con un serio problema para obtener dichos documentos, en virtud de que sus patrones no les pagaban más que en efectivo, lo que les im pedía el poder mostrar por ejemplo, los recibos por los sueldos o salarios deven gados.

Una vez que los solicitantes pagaban sus cuotas (lo cual podía hacerse por medio de una orden de pago, cheque de caja o un cheque bancario certificado) y ya habiendo sido aceptada su documentación, las autoridades del S.I.N. expedían al interesado la Tarjeta de Autorización de Empleo, la cual tenía una vigencia de seis meses y ya con ella estaba como su nombre lo indica autorizado para trabajar. Posteriormente y dentro de ese plazo de seis meses se notificaba al interesado por el correo cuándo debería de acudir a la oficina del S.I.N. Una vez sucedido lo anterior, se le canjeaba su Tarjeta de Autorización de Empleo por una de Residencia Temporal, además de que se le entrevistaba y se le tomaban huellas. Esta última tarjeta -la de Residente Temporal- tenía una vigencia de 30 meses a partir de la fecha de su expedición. Pasados 18 meses de haber sido reconocido como residente temporal, cada interesado podía solicitar su residencia permanente, para lo cual el mismo debía de acudir nuevamente a las oficinas del S.I.N. y comprobar que no salió de los Estados Unidos durante más de 30 días en cada ocasión (de haberlo hecho por supuesto), ni durante más de 90 días en total, a partir del momento en que se le había otorgado la categoría de residente temporal.

Finalmente, el último requisito previo a la concesión de la categoría de residente permanente lo fue el demostrar una 'mínima comprensión del idioma inglés' así como cierto conocimiento de la historia y del gobierno de los Estados Unidos, lo cual se efectuaba por medio de un examen, similar al que se realiza para aquellos que se naturalizan estadounidenses.

Aparte de lo antes mencionado debe resaltarse el hecho de que hubo dos grupos de trabajadores agrícolas que fueron objeto de un trato especial por parte del S.I.N. Estos lo fueron el Grupo 1 que incluía a un máximo de 350,000 personas que habían trabajado en los Estados Unidos en labores relacionadas con productos agrícolas perecederos (excepto la caña de azúcar) durante un mínimo de 90 días al año, en los tres años comprendidos entre el primero de mayo de 1983 y el primero de mayo de 1986. Todo trabajador de este grupo que fuese aceptado como residente temporal antes del 30 de noviembre de 1988 podría solicitar la situación legal de residente permanente después del 1o. de diciembre de 1989.

Finalmente, el Grupo 2 incluía a todos aquellos que habían trabajado en los Estados Unidos en labores relacionadas con productos agrícolas perecederos por lo menos 90 días entre el 1o. de mayo de 1985 y el 1o. de mayo de 1986. Estas personas podrían convertirse en residentes temporales y deberían esperar al 1o. de diciembre de 1990 para solicitar su categoría oficial de residentes permanentes.

Naturalmente cualquier persona que cayera en uno de los dos grupos arriba mencionados tenía que presentarse ante las autoridades del S.I.N. con la documentación probatoria para tal efecto.

La existencia de los dos grupos arriba indicados formaron el otro aspecto de la ley Simpson-Rodino, relativo a la contratación de trabajadores "húespedes" o trabajadores H-2A, mediante el cual se permitiría a los agricultores, especialmente a los de California y Texas a disponer de mano de obra barata para la cosecha de sus productos. Se especificaba que dichos trabajadores no recibirían beneficios ni protección social y que su contrato sólo sería temporal en la rama de la agroindustria.

En vista de que dicho proyecto no entraría en efecto sino hasta 1989, pero mientras tanto se debía de regularizar de alguna manera a los trabajadores del campo, así apareció el programa denominado "S.A.W." (Seasonal Agricultural Worker) o Trabajador Agrícola Temporal, el cual incluyó precisamente a los dos grupos de referencia.

En esta materia la práctica demostró que en el período que cubre esta investigación en efecto, la mayor parte de las visas H-2A fueron expedidas para que nuestros connacionales trabajaran en los estados fronterizos (Texas, California, Arizona, Nuevo México) y no así en una gran cantidad para la Florida. La oficina - consular encargada de admitir las solicitudes para dicho programa lo fue el -- Consulado de los Estados Unidos en Hermosillo, Sonora.

En todo momento el Departamento de Protección del Consulado estuvo al pendiente de brindar una orientación eficaz y de ayuda para los compatriotas de la circunscripción. Así, se les ayudó para que los patrones les expidieen los documentos necesarios para presentarlos ante las autoridades del S.I.N. Asimismo, se les reiteró que la información que proporcionaran no se rta utilizada en su perjuicio, es decir que no sería usada para ningún otro propósito ajeno al de su legalización, y mucho menos a su deportación, a menos naturalmente, de que hubiesen hecho una solicitud de manera fraudulenta mediante la obtención de documentos falsos.

Según la experiencia tenida por el Consulado, el proceso de legalización resultó algo costoso a los compatriotas, aun cuando no se contratara a un abogado, y esto fue así debido a que tan sólo la cuota por la solicitud era de \$185.00 dólares por cada adulto, \$50.00 dólares por el primogénito menor de 18 años o un máximo de \$420.00 dólares por familia. Además de dichos gastos en un principio, el solicitante debía cubrir asimismo el examen médico, las fotografías y el documento que incluyera sus huellas digitales. Según estimaciones llevadas a cabo por el Consulado y algunas asociaciones o agrupaciones hispánicas del Sur de la Florida se considera que en promedio una familia de -- cuatro miembros tuvo que desembolsar la suma de hasta \$1,000.00 dólares.

Cabe señalar que, dado que las disposiciones del S.I.N. permitieron que las solicitudes fueran presentadas por medio de organismos estatales, locales y privados que hubiesen sido aprobados por el Procurador General y que recibieron la denominación de Entidades Calificadas (Qualified Designated Entities), el Consulado estuvo muy al pendiente de defender a los connacionales de las actividades de supuestas agencias o personas que les prometían ayuda legal para presentar sus documentos, y que, no eran más que unos charlatanes que les sacaban dinero y finalmente para nada, es decir, que sólo los robaban y les - hacían gastar más de lo que realmente debían. Precisamente la Asociación de Abogados del Condado de Dade a través del Proyecto Cooperativo de Legislación (CLP) fue una de las entidades que ayudó a aquellos que querían legalizar su status migratorio, y sin costo alguno.

Una noticia que asimismo captó la atención de los diversos medios de comunicación locales de la Florida y por lo tanto también del Consulado de México lo fue desde principios de 1988 la existencia de distintos proyectos de reformas a la Ley de Migración de los Estados Unidos, de los cuales el que llamó la atención mayormente fue el del Senador Edward (Ted) Kennedy, quien consideraba que debía cambiarse el criterio tradicional de reunificación familiar por el de aportaciones socio-económicas a través de un sistema de puntaje, - que favoreciera la inmigración de Irlanda y de la Gran Bretaña. Según dicho Senador (demócrata por el estado de Massachusetts), se debería de modificar la cuota anual de inmigrantes a los Estados Unidos -que numéricamente se limita a 270,000- para la aceptación de inmigrantes basada en el sistema de puntaje arriba señalado, el cual estaría fundamentado en la preparación académica, edad y manejo del idioma inglés de los aspirantes, lo cual se consideró como anti-hispano. Más aún cuando el alcalde de Boston, quien apoyaba dicho proyecto, manifestó que esa sería una manera por medio de la cual se intentaría 'reestablecer la tradicional inmigración irlandesa e inglesa que conforman las raíces históricas de los Estados Unidos'.

Dicha declaración así como el proyecto en cuestión fue grandemente criticado por la comunidad latina de los Estados Unidos por considerarlo como antes se dijo, una política que iba en contra de los hispanos.

Podría concluirse diciendo que no obstante la campaña tan costosa llevada a cabo por las autoridades migratorias, realmente no se presentó jamás el número de personas esperado para acogerse a la amnistía ofrecida por la Ley de - 1986, llamada en inglés IRCA (Immigration Control and Reform Act). Así por ejemplo en febrero de 1988 dichas autoridades manifestaron telefónicamente al Departamento de Protección que "lamentaban la escasa respuesta que había tenido la legalización" señalando que hasta ese momento en toda la Florida se habían recibido 29,500 solicitudes, lo que representaba un índice muy bajo, ya que para dichas fechas calculaban que fuesen cerca de 70,000 los indocumentados que hubiesen querido regularizarse. Agregaron que lo mismo había sucedido en todo el país, lo que incluso orilló al S.I.N. a cerrar centros de recepción de solicitudes, dada la baja demanda, pues se habían preparado a nivel nacional para recibir por lo menos dos millones de solicitudes.

Indudablemente que las causas de tan baja demanda lo fueron básicamente la desconfianza por parte de los indocumentados en el sistema, temiendo represalias aquellos que presentarán sus papeles y que no calificaran, así como el elevado costo de los trámites.

Al 12 de marzo de 1989 1,768,100 extranjeros habían sometido sus solicitudes para legalizarse conforme a la amnistía en tanto que 1,301,800 lo habían hecho al S.A.W. en todo el país.\*

Por lo que toca a la Florida particularmente, hasta el 31 de diciembre de 1990 lo hicieron 51,428 solicitantes de nacionalidad mexicana para el S.A.W. y 7,327 mexicanos se acogieron a la amnistía, habiendo sido aceptado el 98% de ellos en ambos casos.\*\*

Finalmente, mencionamos un hecho de suma importancia que se vio suceder en la práctica con los nacionales que lograron legalizarse en base a la IRCA y que lo fue el de la separación familiar. Este problema surgió cuando el legalizado se veía obligado a separarse de su familia [esposa, hijo, padres, etc.] en virtud de que él sí había calificado y los demás no. Cabe señalar que ya desde finales de 1987 algunos congresistas estadounidenses, encabezados por R. Mazzolli propusieron a las autoridades del SIN que extendieran la amnistía a los hijos menores de edad de miles de solicitantes, a lo que el Comisionado de Migración, A. Nelson respondió que en un principio sería posible, reservándose el caso en que los menores de referencia estuviesen involucrados en actividades criminales.

Sin embargo, no fue sino hasta 1990 en que se llegó realmente a un avance al respecto. El día 2 de febrero de dicho año el Comisionado Nacional para Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, señor Gene McNary, giró instrucciones a los directores regionales de las cuatro áreas geográficas en las que se había dividido el territorio de dicho país, conteniendo los lineamientos recién establecidos para el otorgamiento de una salida voluntaria extendida [extended voluntary departure] a las esposas e hijos menores de 18 años de los legalizados conforme a la Ley Simpson-Rodino.

\*

\*\* (Ambos casos, información telefónica proporcionada por SIN al Consulado)

Esta calidad migratoria permite a quien se le otorga su estancia legal, señalándosele una fecha límite en la que voluntariamente deberá salir del país, la que mientras tanto les permitirá trabajar.

Para poder obtener ese beneficio se establecieron como requisitos los siguientes:

- probar fehacientemente la relación familiar;
- el haber residido en los Estados Unidos al lado de un familiar legalizado desde el 6 de noviembre de 1986 (fecha de publicación de la Ley Simpson-Rodino);
- que conforme a la legislación migratoria de los Estados Unidos, el extranjero no tenga impedimento alguno para inmigrar a dicho país (enfermedades, antecedentes penales, participación en movimientos racistas, etc.)

El otorgamiento de dicha calidad migratoria sería por un año, sujeto a revisión por los Directores Distritales del SIN, quienes podrán extenderlo discrecionalmente al término del plazo señalado.

Se estima que esta situación beneficia a casi un millón de mexicanos y que puede ser el paso previo para otorgar la residencia definitiva en los Estados Unidos a las esposas e hijos menores de edad de los legalizados conforme a la multicitada Ley Simpson-Rodino.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- ( 1 ) Ruiz, Heladio.- TRABAJADORES MIGRATORIOS, p. 20.
- ( 2 ) Leal, Stella.- IMPORTANCIA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA POBLACION MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS, p. 58.
- ( 3 ) INRED, EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, p. 70.-
- ( 4 ) Op. cit., p. 71.-
- ( 5 ) Haighman, John.- STRANGERS IN THE LAND: PATTERNS OF AMERICA NATIVISM 1825-1860, New Brunswick, New Jersey, 1975, pp 30-40.
- ( 6 ) Op. cit.- p. 44.
- ( 7 ) Bustamante, Jorge.- ESPALDAS MOJADAS: MATERIA PRIMA PARA LA EXPANSION DE CAPITAL NORTEAMERICANO", en Cuadernos del CES, #9, - Colegio de Mexico, 1979, p. 9.
- ( 8 ) Gomez Quiñones, Juan.- LA POLITICA DE EXPORTACION DE CAPITAL E IMPORTACION DE MANO DE OBRA.- Historia y Sociedad #20, Mexico, Juan Pablos, p. 81.-
- ( 9 ) Hadley, Eleanor.- A CRITICAL ANALYSIS OF THE WETBACK PROBLEM. -- Law and Contemporary Problems, vol. 21, 1956, Washington; p. 338.
- (10) Ver Proyecto Rodino: Report of Selecto Commission on Western Hemisphere Immigration, Washington, D.C., Imprenta de los Estados Unidos, p. 92.
- (11) Proyecto Eilberg: Report of Select Commission from INS, Washington, D.C., p. 35.
- (12) Center Report, Washington, D.C., 1977, p. 40.
- (13) Gomez Quiñones, Juan.- LA POLITICA DE EXPORTACION DE CAPITAL E IMPORTACION DE MANO DE OBRA.- Historia y Sociedad #20, Mexico, Juan Pablos, p. 88.
- (14) García y Griego, Manuel.- SIMPSON-MAZZOLI: RESPUESTA A UN PROBLEMA INVENTADO", Uno mas Uno, 3 de julio de 1984, p. 13.
- (15) El Universal, 14 de julio de 1984, p. 5.

#### 4.2 ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MEXICO EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS

Aunque siempre el gobierno de nuestro país demostró un gran interés por el problema de sus nacionales, que cruzando la línea fronteriza se dirigen a los Estados Unidos, no fue sino hasta finales de los años 70s. en que realmente se sistematizó toda una serie de acciones con el fin de atender de una manera prioritaria las necesidades e intereses de los migrantes. Es así que en 1979 se creó la Dirección General de Protección dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, aunado esto a la aparición incluso, dentro del Servicio Exterior de los llamados "Cancilleres de Protección".

Ambos hechos llevaron a que realmente se brindara atención a nuestros compatriotas en los Estados Unidos, obteniéndose resultados muy alentadores y haciéndose patente como nunca antes la presencia consular de nuestro país en el "Coloso del Norte".

A pesar de que en 1984 la Dirección de Protección se fusionó con la de Servicios Consulares, se siguió llevando a cabo la labor de protección como actividad prioritaria, más aún, cuando a partir de ese año se vislumbran ya las reformas y cambios que más tarde se llevarían a cabo en materia de la legislación migratoria de los Estados Unidos.

Lo anterior podríamos considerarlo como un primer gran paso en la historia de la protección dada a nuestros connacionales en el exterior, -sobre todo en los Estados Unidos.

El segundo gran paso fue dado en 1986. En dicho año y por acuerdo del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, se constituyó el 15 de abril el Programa de Defensoría y -- Asesoría Legal a Mexicanos en el Exterior, con el objeto de "coadyuvar eficientemente al cometido de los representantes consulares de México en los Estados Unidos de América, de proteger los intereses y derechos de los connacionales indocumentados en ese país, mediante la prestación de una asesoría legal calificada que contemplara inclusive la interposición de reclamaciones administrativas o de demandas judiciales en favor

de los citados connacionales, cuando sus derechos fuesen lesionados" [según lo mencionaba el oficio-circular IV-4-88, girado por la Consultoría Jurídica y la Dirección General de Protección y Servicios Consulares el día 29 de febrero de 1988 a todos los titulares de las Oficinas Consulares de nuestro país en los Estados Unidos y por supuesto a nuestra Embajada en dicho país.

Por otra parte y con el objeto de instrumentar dicho programa, fue elaborado un Manual de Protección Consular y de Defensoría y Asesoría Legal a Mexicanos Indocumentados en Estados Unidos, mismo que fue remitido a todas las oficinas arriba indicadas desde el mes de mayo de -- 1987. Simultáneamente se inició la capacitación jurídica en Derecho de los Estados Unidos, con énfasis en las ramas de derecho migratorio, derecho laboral y derechos humanos, de dos abogados miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera, a quienes se comisionó específicamente para desarrollar una Maestría en los rubros anteriores en dos prestigias Universidades de los Estados Unidos.

Los funcionarios de referencia fueron el Tercer Secretario Eduardo Peña Haller y el Cónsul de Tercera Jaime Paz y Puente, quienes al término de su capacitación fueron destinados al Consulado General de México en Houston, Texas y a la Sección Consular de nuestra Embajada en Washington, D.C., respectivamente.

De conformidad con el Programa de referencia, los mencionados funcionarios deberán ocuparse de aspectos que van más allá de las tradicionales funciones de protección consular, ya que su actividad y sus responsabilidades deberán encaminarse a cubrir los aspectos técnicos de asesoría y defensoría de índole legal a nuestros connacionales en los Estados Unidos, no limitando el cumplimiento de tales responsabilidades al Consulado al que están adscritos, sino a una amplia jurisdicción territorial dentro del país.

Para llevar a cabo dicha cobertura, se crearon cuatro polos de acción, que son a saber los siguientes:

POLO #	OFICINA ENCARGADA:	JURISDICCIÓN SOBRE:
1 (SUR)	Consulado General en Houston	Texas, Nuevo México, Oklahoma, Arkansas, Louisiana, Mississippi y Alabama
2 (OTE)	Sección Cons. de nuestra Embajada en Washington, D.C.	Virginia del Oeste, Maryland, Nueva York, Pennsylvania, los estados de Nva. Inglaterra, las Carolinas, Delaware, Georgia y Florida
3 (NORTE)	Consulado General en Chicago	Illinois, Wisconsin, Michigan, Indiana, Ohio, Kentucky, Tennessee, Missouri, Kansas, Iowa, Nebraska, las Dakotas y Minnesota
4 (OCC)	Consulado General en Los Angeles	California, Alaska, Oregon, Nevada, Utah, Colorado, Wyoming, Idaho, Washington y Montana.

Fuente: Archivo del Depto. de Protección de Consulado de México en Miami, Fla.-

Las oficinas consulares encargadas de los polos antes mencionados brindan apoyo a los distintos consulados dentro de sus respectivas jurisdicciones en los distintos casos o consultas que recaigan en los rubros que a continuación se enlistan:

1. Asesoría o gestiones con la autoridad central - de auxilio de mexicanos sentenciados a muerte o a cadena perpetua, maltratados u objeto de violaciones en contra de las obligaciones convencionales vigentes entre México y los Estados Unidos. Incluyéndose en este rubro la función de supervisar los documentos judiciales interpuestos por los abogados defensores de oficio de mexicanos sentenciados a muerte o a cadena perpetua.

2. Asesoría para realizar gestiones ante la autoridad política central, a través de la Embajada de México en Washington, D.C., para resolver casos de protección.

3. Asesoría o gestiones con las autoridades centrales del Servicio de Migración de los Estados Unidos, o ante el Departamento de Trabajo de ese país.

4. Asesoría o gestiones relacionadas con la interposición de reclamaciones administrativas o de demandas judiciales (individuales o colectivas) en favor de connacionales cuyos derechos sean lesionados en el ámbito civil, laboral y penal. Se incluye en este rubro la consideración de apelaciones a interponer en favor de connacionales indocumentados a quienes injustamente se denieguen sus solici-

des de legalización en el marco de las disposiciones de la Ley Simpson-Rodino y de sus reglamentos. De igual manera, se incluye la interposición de demandas laborales en contra de patrones que se nieguen a cubrir a trabajadores mexicanos el salario correspondiente a sus labores, o la indemnización que les corresponda por accidentes de trabajo sufridos.

5. Asesoría o gestiones relacionadas con la interposición de recursos de Habeas Corpus o de mociones destinadas a lograr la pronta liberación de mexicanos indocumentados detenidos como testigos de cargo en violación del debido proceso legal a que tienen derecho conforme a las leyes y precedentes judiciales estadounidenses. Se incluye en este rubro el estudio y la interposición de precedentes judiciales regionales que sean establecidos por Cortes estadounidenses para ampliar o restringir los plazos de detención de los indocumentados y su derecho a rendir su testimonio mediante videograbaciones o en forma estenográfica.

Aunado a lo anterior, y para efectos de control de registro, los funcionarios encargados de los Polos del Programa de Defensoría y Asesoría Legal a Mexicanos en el Exterior deberán rendir mensualmente un informe a la Consultoría Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares, sobre el estado que guarda la atención a los distintos asuntos de asesoría y defensoría legal de sus jurisdicciones territoriales.

El Departamento de Protección del Consulado de México en Miami, atendiendo las instrucciones contenidas en la circular antes señalada, remitió a la Sección Consular de nuestra Embajada en Washington, D.C. un inventario general sobre el estado que guardaban todos los casos que estaba manejando a esa fecha [29 de abril de 1988]. Por otra parte, en junio del mismo año -- procedió a enviar a dicha oficina también los expedientes completos de los reos Juan Domínguez Argumedo, Jesús Hernández Vaca, Alfonso Saavedra Bravo y Juan Alcocer.

Asimismo y de acuerdo con lo solicitado por dicha Sección Consular, se hizo llegar a esa oficina copia de diversos documentos legales de la Florida, como lo fueron: "Reglas de la Corte de la Florida para Reclamos Menores", "Leyes de Adopción del Estado de la Florida" y "Petition of Habeas Corpus for Child Custody Proceedings".

Para terminar este apartado diremos que el tercer gran paso que se ha dado en el periodo que cubre esta investigación (1988-1999) en materia de protección podría considerarse la creación del "Programa Paisano". Este programa es el resultado de un esfuerzo conjunto llevado a cabo por diversas autoridades y dependencias nacionales, que son: las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Turismo, de Comunicaciones y Transportes y de la Contraloría General de la Federación, junto con la Procuraduría General de la República.

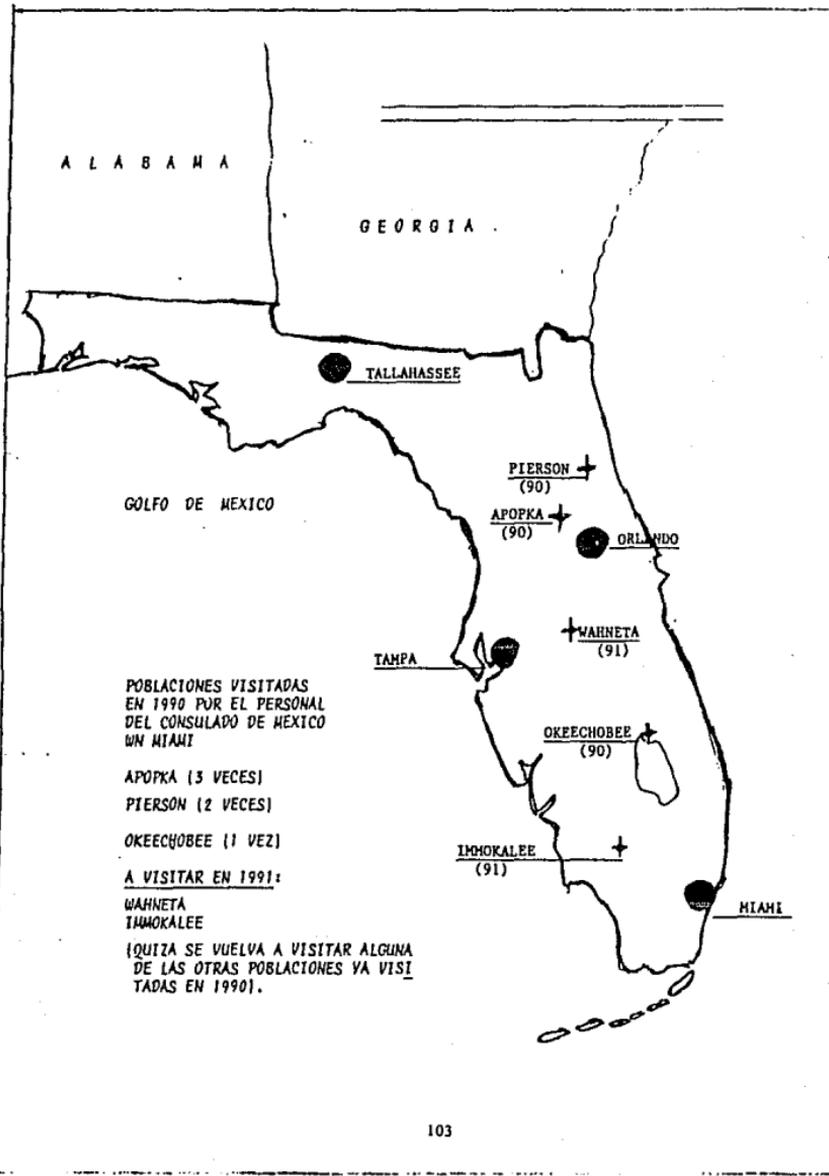
Fue en el mes de abril de 1990 en que se recibió una gran dotación de folletos relativos al citado programa en el Consulado de México en Miami.

Dicho programa según se define en los mencionados folletos es "un programa de apoyo a los viajeros que cruzan la frontera entre México y Estados Unidos de América y se internan al país para encontrarse con su familia, hacer turismo o vincularse con un atractivo espacio para hacer negocios".

Es decir, en él se incluyen tanto a nuestros connacionales como a los extranjeros y se les brinda orientación e información relativa tanto a cuestiones migratorias y aduanales como hasta de las propias actividades de protección a ser llevadas por cada una de las Oficinas Consulares Mexicanas en territorio estadounidense, de las que se proporcionan dirección y número telefónico. Hace mención asimismo de los derechos que tienen los deportados o los repatriados - respecto a llevar su menaje de casa con ellos, de las prohibición existente para introducir a México armas de fuego, drogas y explosivos, qué hacer en - casos de emergencia en las carreteras, qué vehículos se pueden importar temporalmente a México, adonde quejarse por abusos cometidos por los diversos servidores públicos e incluso se les hace saber del programa llevado a cabo en la zona metropolitana de la ciudad de México para reducir la contaminación ambiental, llamado "Hoy, no circula".

Xabe subrayar que la llegada de la folletería del multicitado Programa Paisano coincidió con el inicio de una serie de visitas que realizó el personal del Consulado a diversas poblaciones de la Florida con un número elevado de mexicanos a fin de proceder a expedirles documentos tales como pasaportes, pre-cartillas del S.M.N., matrículas consulares, etc.

Las poblaciones visitadas en el año 1990 fueron las siguientes:



(Visitas del Consulado de México a poblaciones de la Florida en 1990) contin.

Población:	Fecha en que se visitó:
APOPKA	21 ABR 90
PIERSON	02 JUN 90
APOPKA	30 JUN 90
APOPKA	13 OCT 90
PIERSON	17 NOV 90
OKEECHOBEE	01 DIC 90

NOTA: Para una información detallada sobre la documentación expedida en cada una de estas visitas, ver el apartado relativo a "VISITAS DE PROTECCION".-

5: LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA  
LINEAMIENTOS GENERALES

De conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, "corresponde a los jefes de oficinas consulares el:

- a) Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial" [ 1 ]

Asimismo, los artículos 86 al 91 del Reglamento de dicha Ley agregan lo siguiente:

"Artículo 86. Es obligación de primera importancia de los miembros del servicio exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática.

Artículo 87. Los buenos oficios se prestarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras.

Artículo 88. La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos los miembros del servicio exterior deberán:

- a) Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México;
- b) Visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y
- c) Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses" ( 2 )

(Nota: creemos en lo personal que en lo referente al inciso b) la S.R.E. lo ha interpretado como: "Visitar aquellos lugares, como cárceles, hospitales, etc. en donde llegara a haber nacionales mexicanos".

"Artículo 89. La protección consular será ejercida por los jefes de representaciones consulares, cuando un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente.

Artículo 90. Con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos.

[Nota: Consideramos que en lo relativo a este inciso es lógico mencionar el prevenir situaciones más no el querer conocer y remediarlas antes de que sucedan].

Artículo 91. Cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos, que se encuentren en el lugar donde una misión diplomática u oficina consular tenga su sede o circunscripción, lo justifique, se propondrá a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección". { 3 }

Puede concluirse diciendo que el Consulado de México en Miami, - al igual que el resto de las Representaciones Consulares brinda orientación y apoyo a los connacionales de su circunscripción en asuntos laborales, civiles, penales y migratorios.

A continuación se describen de manera general las distintas actividades realizadas por el Departamento de Protección del Consulado arriba indicado:

1. La obtención de beneficios en favor de mexicanos.

En este renglón la oficina consular trata de obtener beneficios no cubiertos a los mexicanos, por diversas cuestiones, como son: despido, deportación, pérdida del dinero, etc.

Se tiene como ejemplo en este renglón la recuperación de cheques y giros; la recuperación de salarios; devolución de impuestos; cobro de adeudos de extranjeros a acreedores mexicanos. En este rubro, la labor que más se realiza es la recuperación de cheques o giros bancarios que se remiten a México por parte de las diferentes Representaciones Consulares, si bien, en el caso particular de Miami no representó un rubro de gran movimiento en el periodo 1988 a 1990. De todos modos, de haberlos habido -en número mínimo- gracias a la labor del Consulado, se obtuvo una reexpedición del cheque o giro extraviado.

Por lo que respecta a los salarios no cobrados, la labor consular, trata en estos casos de recuperar el salario solicitando al patrón el pago de salarios caídos. Sin embargo, existen ocasiones en que la labor de convencimiento no surte efectos positivos y es necesaria la intervención del Departamento de Trabajo, quienes al recibir la queja, por escrito, investigan la situación y obligan al empleador al pago de salarios, y, en algunos casos hasta con intereses. En ocasiones cuando el trámite está en proceso y cuando el reclamante es deportado por el Servicio de Inmigración y Naturalización, este regresa de nuevo, -- en forma indocumentada, a su lugar de trabajo y recupera su salario personalmente y de esta manera evitan que los patrones -- sean castigados por su reticencia.

## 2. Actuación de amigable componedor en caso de desavenencia entre mexicanos.

En este renglón se encuentra la obtención de pensiones alimenticias, manejo de notificaciones derivadas de demandas extranjeras, de divorcio entre mexicanos; gestiones sobre custodia de hijos menores, localización de personas, manejo de documentos y objetos extraviados en el extranjero.

Esta actividad es una de las más solicitadas a las oficinas consulares y la de Miami no es la excepción. Es necesaria la intervención consular para resolver cuestiones que en su mayoría son problemas familiares, pero que de otra manera no tendrían solución, ya que los ciudadanos mexicanos ven en la institución consular el lugar idóneo para acudir con sus problemas. Así la oficina consular se convierte, por ejemplo en una oficina de consejos matrimoniales. Esta situación se ha llevado a cabo desde tiempos inmemoriales cuando el cónsul se convertía en casi un guía espiritual para los mexicanos que radicaban en los Estados Unidos, ya que a él acudían en busca de consejos matrimoniales, con consejos económicos y con problemas de toda índole, así se ve en las memorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde los cónsules cuentan sus experiencias al respecto.

Uno de los rubros más solicitados es la obtención de pensiones alimenticias para la familia que reside en México y la cual ha sido

abandonada. Mensualmente las oficinas consulares reciben un promedio de diez solicitudes este tipo, casos de mujeres de esperadas por obligar al marido a cumplir con sus obligaciones familiares, las que han descuidado en perjuicio de sus hijos al trasladarse a los Estados Unidos. Este problema ha sido catalogado por el Embajador Gustavo Inuegas, quien fuera Director de Protección, como el problema de "las abandonadas", que es difícil de resolver debido a que la función consular sólo - esta encaminada a tratar por los medios de la persuasión de obtener que el padre desobligado acepte remitir, a través de la oficina una pensión acorde con las necesidades de la familia. En principio, los resultados después de la entrevista con un representante consular, son alentadores, pues el temor los hace enviar una pensión. Sin embargo, existen algunas personas reacias a proporcionar la ayuda económica y simplemente desaparecen de la ciudad en donde se les había localizado sin dar aviso y - como son trabajadores migratorios, en su mayoría, se trasladan a otro estado, y difícilmente se les puede seguir la pista. En el caso particular de los connacionales del estado de la Florida, - en virtud de que la mayor parte de ellos se dedican a levantar -o las cosechas o como ellos le llaman a "piscar" naranja, lechugas, tomates, etc., una vez terminada la temporada de dichos productos, se dirigen generalmente hacia los estados de Georgia y las Carolinas [del Sur y del Norte].

En muchas ocasiones se ha llegado a la necesidad de apersonarse en el domicilio particular e instarlo a cumplir con sus obligaciones familiares. No obstante, el principal problema al que se enfrenta el servicio consular en este sentido es el no puede obligar judicialmente al padre o madre desobligado (se dan casos de este tipo al no existir entre México y Estados Unidos un acuerdo o convenio al respecto y en resumen, sólo se puede tratar el problema a través del convencimiento, es decir, que la oficina consular carece de la investidura coercitiva necesaria para este tipo de casos).

Otro aspecto importante es la notificación de demandas de divorcio realizadas en el extranjero entre mexicanos, es decir, existe entre la población mexicana que radica en los Estados Unidos, en forma temporal, -- una fuerte tendencia a realizar trámites de divorcio, debido a que encuentran la oportunidad de obtener su regularización migratoria a través del casamiento con estadounidenses. En lo referente a este tipo de casos la experiencia práctica del Consulado en Miami entre 1988 y 1990 fue realmente de la inexistencia de asuntos de esta índole.

Por lo que respecta a la custodia de menores, esta labor, aunque también muy pobre en Miami, se vió marcada por la colaboración prestada en diversos casos por las autoridades de H.R.S. (Servicios de Salud y de Rehabilitación de la Florida), cuyas autoridades mostraron siempre su mejor disposición para colaborar con el Departamento de Protección. Asimismo se tomó en cuenta las actividades realizadas por algunas instituciones religiosas y civiles que brindaban ayuda en estos asuntos, como lo fueron Christian Community Services de Homestead, Florida y la Covenant House de Miami. Cabe señalar que debido a que el asunto de los menores es tan importante por razones comprensibles, se contó también siempre con el apoyo de las autoridades del F.B.I. (Buro Federal de Investigaciones), en virtud de que por ejemplo, el rapto o secuestro de menores esta tipificado en la legislación de los Estados Unidos como un delito federal.

Otro aspecto de las labores de protección dentro de este renglón es el de la localización de mexicanos que por algún motivo sus familiares desconocen su paradero. Cuando se presenta esta situación, que por cierto es muy frecuente en las labores de protección, se solicita la ayuda y cooperación de los medios de comunicación masiva, así como de las autoridades policíacas del lugar. Sin embargo, en muchas ocasiones los resultados son negativos, pues los familiares tratan de localizar a las personas cuando ya han pasado varios años y en su mayoría, estas personas, ya se han cambiado de domicilio o bien hasta de estado --como ya se mencionara anteriormente-- haciendo imposible su localización.

Otro aspecto importante en este renglón es la repatriación de ciudadanos mexicanos que se encuentran sin trabajo y sin dinero para proveerse de alimentos y casa. La labor consular en este tipo de situaciones es tratar hasta donde sea posible el intentar colocarlos en trabajos temporales para que se procuren el dinero suficiente para su retorno al país, tratando principalmente de ubicarlos en albergues que le proporcionen casa y alimentos gratuitos, sin embargo existen épocas del año que no es posible ubicarlos en trabajos temporales y es menester de la oficina consular el brindarles toda la ayuda necesaria para la adquisición, ya sea, o del dinero suficiente para comprar el boleto de avión o por otro medio de transporte o de cualquier otro tipo de ayuda.

En este respecto siempre se les proporciona la posibilidad de hacer llamadas de larga distancia a cualquier amigo o familiar en México a fin de que les sitúe la suma en cuestión ante la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez lo haga ante el Consulado de México en Miami. En algunas ocasiones dicha dependencia autoriza al Consulado a disponer de dicha suma a cuenta de sus fondos propios, quedando de hacer el reposición correspondiente posteriormente.

Este mismo tipo de ayuda se aplica en los casos de aquellos nacionales que son víctima de robos y asaltos, quedándose sin documentación e incluso dinero y/o pertenencias. En ellos además, se realiza la expedición de constancias de presunción de nacionalidad a fin de que puedan regresar a nuestro país sin ningún problema con las autoridades migratorias del mismo.

En lo referente a las gestiones realizadas por el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami, Florida, señalaremos que, durante el período que abarca esta investigación (1988 a 1990) la práctica demostró ser de acuerdo a los pasos siguientes, en lo tocante a beneficios económicos:

1. Para casos de fallecidos.

Se envió la documentación correspondiente, consistente del acta de defunción y el reporte policiaco respectivo, ya fue se de homicidio, de accidente de tráfico, de cualquier otro tipo de accidente, de suicidio, etc. al Sr. William Sullivan, abogado consultor de dicha Representación Consular desde el año de 1978.

Una vez recibida dicha documentación, que incluía nombre y dirección de los familiares del finado, el citado profesional remitía al Consulado un "paquete" de documentos, para ser firmados por los deudos en cuestión. Ya habiéndose cumplido con dicha firma, debían ser legalizados antes las autoridades consulares estadounidenses más próximas, para así finalmente, devolverlos a dicho abogado a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y vía el Consulado. (En casos de extrema urgencia -- el abogado Sullivan solicitaba a los interesados directamente el requisitar dicha documentación y remitírsela a él a la mayor brevedad posible. Lo anterior en virtud de que en muchas ocasiones se debía actuar legalmente tan pronto como fuera posible y así se evitaba el perder tiempo.

Entre los documentos que componen dicho "paquete" cabe resaltar los dos siguientes: el Poder, la Autorización para asumir la Representación de un demandante, una Exposición de Derechos -- del Cliente, una Autorización para obtener información médica, una Declaración Financiera del Cliente y, en caso de que el fallecimiento se halla debido a un crimen violento, la Solicitud de la Oficina de Crímenes Violentos. Para casos en que la muer

te se halla debido a un accidente de trabajo, además de los cinco primeros documentos mencionados, se requiere asimismo de la Solicitud de la Oficina de Compensación de los Trabajadores.

Por medio de dichos papeles el abogado recibe la autorización - plena de su cliente para representarlo ante las autoridades judiciales competentes y realizar todos los trámites que deba de hacer, como lo es presentar demandas, apelar, etc. a fin de obtener algún tipo de compensación por la muerte del familiar en cuestión.

En este aspecto cabe hacer hincapié en el hecho de que, de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente en la Florida, el orden de importancia en derechos a obtener la compensación a que haya lugar es el siguiente:

- 1o. El cónyuge
- 2o. De no existirlo, los padres
- 3o. De no haberlos, el o los hijos o
- 4o. cualquier otro dependiente económico directo del finado

Lo mismo se aplica para la obtención de beneficios económicos en caso de accidentados, lo único que lógicamente varía es el que la documentación que se envía al abogado es el reporte del accidente, levantado por las autoridades correspondientes y el reporte médico respectivo.

Por otra parte, en la carta que acompaña dicho "paquete" el abogado explica al interesado que:

"Todos los documentos deberán ser firmados en donde se indica con una "X" y de acuerdo a las siguientes instrucciones: si la persona accidentada o lesionada sobrevivió y esta en facultad de firmar, - deberá hacerlo, teniendo además que notarizar el Poder. Si la persona lesionada es un menor, entonces serán sus padres los que firmen los documentos, incluyendo el Poder, que deberán además notarizar. Para casos en los cuales el protagonista haya fallecido, -

será el cónyuge que le sobrevive (esposo o esposa) quien firme todos los documentos y además notarice el Poder. De no existir el cónyuge, entonces los padres deberán hacer lo arriba indicado".

Asimismo, mediante la firma de tales documentos, el cliente consiente en pagarle al abogado Sullivan los honorarios siguientes de acuerdo con el producto del resarcimiento obtenido:

- a) Un 33.33% de cualquier resarcimiento obtenido durante el periodo de contestación a la demanda o la solicitud de nombramiento de árbitros, hasta un millón de dólares;
- b) El 40% de cualquier resarcimiento obtenido durante el juicio, hasta un millón de dólares;
- c) El 30% de cualquier resarcimiento obtenido entre uno y dos millones de dólares;
- d) El 20% de cualquier resarcimiento obtenido por encima de los dos millones de dólares;
- e) Si el demandado admitiere su responsabilidad al momento de la contestación de la demanda y solicitare un juicio sobre la cuestión de los daños:
  - 1) El 33.33% de cualquier resarcimiento obtenido proveniente del fallo del juicio, hasta un millón de dólares;
  - 2) El 20% de cualquier resarcimiento obtenido, del demandado, entre uno y dos millones de dólares;
  - 3) El 15% de cualquier resarcimiento obtenido del demandado, por encima de los dos millones de dólares;
- f) El 5% de cualquier resarcimiento obtenido si fuere necesario ir en apelación. Dicho 5% será sumado a los límites de los honorarios a que se hizo mención anteriormente.

Queda convenido también y plenamente entendido que el contrato -- se realiza en base a unos honorarios condicionales, y que si no se lograre ningún resarcimiento, el cliente no estará obligado a pagarle al abogado ninguna clase de honorarios. Sin embargo, si el cliente despidiera a dicho profesional, deberá aquél pagar

al citado profesionista la suma de US DLS.\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100) por cada hora de trabajo a título de honorarios y le reembolsará todos los gastos en que hubiere incurrido en su nombre.

De conformidad con la legislación de la Florida, el Estatuto de Limitaciones, esto es, la fecha límite para que prescriba la presentación de una demanda, según el caso de que se trate es como sigue:

- |   |        |
|---|--------|
| I. Para Compensación por Crímenes Violentos<br>(Crimes compensation)              | 1 AÑO  |
| II. Para Compensación por accidentes laborales<br>(Worker's compensation)         | 2 AÑOS |
| III. Para casos de Muerte por Negligencia<br>(Wrongful death)                     | 2 AÑOS |
| IV. Para casos de Lesiones personales<br>(Personal Injuries)                      | 4 AÑOS |
| V. Para casos de motoristas no asegurados<br>(Uninsured motorist)                 | 5 AÑOS |
| VI. Para casos de tratamiento equivocado o<br>Negligencia Médica<br>(Malpractice) | 2 AÑOS |
-

Ahora bien, las fuentes principales de los beneficios económicos para nuestros compatriotas en la Florida lo constituyen, tanto la Oficina de Compensación para el Trabajador como la Oficina de Compensación por Crímenes, Veamos un poco más detenidamente cada una de ellas.

#### LA OFICINA DE COMPENSACION PARA EL TRABAJADOR

La compensación de los trabajadores se desarrolló como un producto de la industrialización europea, principalmente en Alemania, en donde las leyes de ese tipo aparecieron bajo el Canciller Otto von Bismarck, pasando más tarde a Inglaterra, de donde a su vez, pasaron a los Estados Unidos.

Siendo Nueva York el primer estado que las adoptara contenidas en un programa de esa índole, de donde extendió al resto de los Estados Unidos, apareciendo asimismo en la Florida en el año de 1935.

Desde ese año, el capítulo 440 de los Estatutos de dicho estado, relativo a la multicitada compensación para los trabajadores, ha sufrido muchas emiendas.

La Ley de Compensación del Trabajador esta administrada por la División de - Compensación al Trabajador, a la cual se someten los reportes de lesiones y/o muerte del trabajador en cuestión, así como reportes de pagos y suspensiones de compensaciones y beneficios médicos. Los pagos que realiza dicha oficina son sufragados por el Fondo Administrativo de Compensación para los Trabajadores.

Finalmente, diremos que la cantidad cubierta semanalmente por dicha oficina ha variado naturalmente a través del tiempo, como se muestra en el cuadro siguiente:

Compensación semanal pagada por la OCT

1935	5 18	1977	\$119
1943	22	1978	126
1951	35	1979 (Jan.)	130
1959	42	1979 (Aug.)	195
1967	49	1980	211
1969	56	1981	228
1971	66	1982	253
1973	80	1983	271
1975	105	1984	288
1976	112	1985	307

Fuente: Florida Workers Compensation Practice, 3a. edición, The Florida Bar I, Miami, Florida 1986., pp. 1.1, 1.14 y 1.18.

LA OFICINA DE COMPENSACION POR CRIMENES

La Legislatura de la Florida, reconociendo que mucha gente inocente sufre lesiones personales, o, incluso de la privación de la vida como resultado de un delito, creó la Ley de Compensación por Crímenes de la Florida, contenida en el capítulo 960 de los Estatutos del Estado de la Florida, que faculta a la Oficina de Compensación por Crímenes y Servicios para las - Víctimas/Testigos de la División de Compensación para los Trabajadores a proporcionar compensación a los residentes de la Florida que hayan sido víctimas inocentes de un delito.

Pueden ser sujeto de este tipo de compensación aquellos que:

1. hayan sufrido lesiones físicas o incluso la muerte a consecuencia de un delito
2. que se comprometan a colaborar por completo con todas las agencias para observación de la ley y en especial con la Oficina de Compensación por Crímenes
3. que el delito haya sido reportado a las autoridades -- dentro de las 72 horas siguientes a que sucedió
4. que la reclamación sea presentada a más tardar al - año de haberse cometido dicho delito y,
5. que se demuestre que las lesiones sufridas han causado dificultades financieras al interesado, o bien, a los deudos en caso de haber habido un fallecimiento

Los tipos de compensación son los siguientes:

1. Un máximo de \$500.00 dólares en casos de emergencia, cuando la víctima demuestre una pérdida sustancial de salarios y evidencia de dificultades financieras
2. Parcial, y
3. Final. Cuando el reclamante ha llenado todos los requisitos para ser sujeto de la máxima compensación, que es de \$10,000.00 dólares.

Fuente: *Helping Florida Crime's Victims*, Bureau of Crimes Comp., and Victim/Witness Services, 2551 Executive Center Circle West, Lafayette Bldg., Suite 202, Tallahassee, Florida 32301-5014 Tel: (904) 488-0848.

5.1 LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION DEL  
 CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI  
 DE 1988 A 1990.

Las actividades realizadas por el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami, Florida durante el año 1988 se efectuaron en los siguientes rubros:

5.1.1. BENEFICIOS ECONOMICOS E INDEMNIZACIONES

Después de hacer una revisión exhaustiva de los casos de este tipo manejados por el Departamento de referencia mostró que en ese año se abrieron 60 nuevos casos, de los cuales 45 de ellos (el 75%), - correspondieron a accidentados, en tanto que el resto, o sea 15 de ellos (25%), a asesinados.

Asimismo, durante ese año se concluyeron 41 casos, correspondiendo 16 de ellos a casos abiertos en el mismo año, y, el resto, o sea - 25 a casos abiertos en años anteriores.

Por otra parte, de los 60 casos nuevos, la distribución geográfica por lugar de origen fue la siguiente:

Zona de la Florida:	Núm. de casos:	%
SUR	38	63.33
CENTRO	19	31.67
NORTE	3	5.00
Total:	60	100.00%

LISTA DE CASOS DE BENEFICIOS ECONOMICOS/INDEMNIZACIONES (1988)

Casos nuevos

AC = Accidentado

Nombre	Tipo de muerte	Lugar (Condado)	Zona
1 García, Marcelino	AC.	Ft. Myers (Lee)	S
2 Patiño, Alvaro	"	" " "	S
3 Nájera Reyes, Oscar	"	Immokalee (Collier)	S
4 Vargas Reyes, José	"	Naples (Collier)	S
5 Guzmán, Reveriano	"	South Bay (Palm Beach)	S
6 Sierra Pérez, Mario	"	" " " "	S
7 García, Delbino	"	" " " "	S
8 Bedolla Rguez., J. Trin.	"	Lehigh Acres (Lee)	S
9 Landaverde, Camerino	"	Bartow (Polk)	C
10 Gaona, Mario	"	Okeechobee (Okechobee)	C
11 Fonseca, Simón	"	Lake Placid (Highlands)	C
12 Moreno Santos, Marcos	"	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
13 Villanueva, Andrés	"	" "	S
14 Vázquez, José Gpe.	"	Lake Wales (Polk)	C
15 García, Pedro	"	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
16 De la Cruz, Noel	"	Orlando (Orange)	C
17 Ramírez Arteaga, Rodolfo	"	Pompano Beach (Broward)	S
18 Guzmán, Salvador	"	Belle Glade (Palm Beach)	S
19 Mejía Castillo, Mario	"	Oldsmar (Hillsborough)	C
20 Padrón, Victoriano	"	Ocala (Marion)	N
21 Ibarra García, Armando	"	Homestead (Dade)	S
22 Rodríguez, Javier	"	Naples (Collier)	S
23 Ramos F., J. Trinidad	"	Venice (Sarasota)	C
24 Pacheco, Raúl	"	Clermont (Lake)	C
25 Torres, Javier	"	Ormond Beach (Volusia)	N
26 Romero Arellano, Minerva	"	Pembroke Pines (Broward)	S
27 Uribarren, José	"	Miami (Dade)	S
28 Lupián Oliveros, Gildardo	"	Lake Placid (Highlands)	C
29 Avilés Montes, Miguel	"	Oneco (Manatee)	C
30 Martínez, Antonio	"	Immokalee (Collier)	S
31 Plata, Saúl	"	Lake Placid (Highlands)	C
32 Gracian, Miguel	"	Arcadia (De Soto)	C
33 González, Mario Alberto	"	Belle Glade (Palm Beach)	S
34 López, Francisco	"	Homestead (Dade)	S
35 Rodríguez, José Luis	"	W. Palm Beach (P. Beach)	S
36 Perlestein, Ildelfonso	"	Miami (Dade)	S
37 Iturbe Chiñas, Daniel	"	Sarasota (Sarasota)	C
38 Solórzano, Hilario	"	Tarrytown (Sumter)	C
39 Espinoza Muñoz, José D.	"	Winter Haven (Polk)	C
40 Mendoza, Adolfo	"	Immokalee (Collier)	S

## LISTA DE CASOS DE BENEFICIOS ECONOMICOS/INDEMNIZACIONES (1988) -2-

Casos nuevos

AC = Accidentado

Nombre	Tipo de muerte	Lugar (Condado)	Zona
41 Riquelme, Marco	AC.	Miami (Dade)	S
42 Martínez Alvarez, Alfredo	"	Davie (Broward)	S
43 Morales, Felipe	"	Miami (Dade)	S
44 Nieto Alfaro, Ramón	"	Miami (Dade)	S
45 Elías, Martín	"	Ft. Myers (Lee)	S
Total accidentados:		45	

Casos nuevos

AS = asesinados

Nombre	Lugar (Condado)	Zona
1 Hernández, Daniel	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
2 Santos, Benjamín	Lake Wales (Polk)	C
3 Jiménez, Vicente	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
4 Toledo López, Jorge	Jacksonville (Duval)	N
5 Muñoz Moreno, Agustín	Palmetto (Manatee)	C
6 Barragán, Ricardo	Lake Placid (Highlands)	C
7 Sánchez Cortés, Ernesto	Miami (Dade)	S
8 Rodríguez, Marciano	W. Palm Beach (Palm Beach)	S
9 Muñoz, Alejandro	Immokalee (Collier)	S
10 Muñoz, Leonides	" "	S
11 Ramos, Lucio	Okeechobee (Okeechobee)	C
12 Ramírez Carbajal, José L.	Lantana (Palm Beach)	S
13 De la Torre, Fidel	Florida City (Dade)	S
14 De la Torre, Miguel	" " "	S
15 Pérez Morales, Arnulfo	Miami (Dade)	S
Total asesinados:		15
Total casos nuevos 1988:		60

LOS 40 CASOS QUE SE CONCLUYERON EN EL AÑO 1988 FUERON LOS SIGUIENTES:

Nombre	Año de inicio	Nombre	Año de inicio
1. Maldonado, Raymundo	87	25. Sierra P., Mario	88
2. Farias C., José	87	26. Bedolla, Trinidad	88
3. Alvarez, Demetrio	87	27. Gaona, Mario	88
4. García, Bonfilio	86	28. Fonseca, Simón	88
5. García, Pedro	86	29. Moreno Santos, Marcos	88
6. Gallegos, Miguel	86	30. García, Pedro	88
7. Flores, Eliseo	87	31. Guzmán, Salvador	88
8. Méndez, Melitón	83	32. Mejía Castillo, Mario	88
9. Macedo T., José Luis	84	33. Padrón, Victoriano	88
10. Anselmo, Jorge	86	34. Ibarra García, Armando	88
11. García, Juan Alberto	87	35. Sánchez Cortés, Ernesto	88
12. Gálvez Cabrera, David	87	36. Iturbe Ch., Daniel	88
13. Fernández, Salvador	87	37. Morales, Felipe	88
14. Díaz, Javier Rolando	87	38. Nieto Alfaro, Ramón	88
15. Soto B., Javier	87	39. Mendoza, Adolfo	88
16. Monter Marín, Javier	84	40. Riquelme, Marco	88
17. Hernández, Adiel	87	41. Pérez Alday, Alfredo	85
18. Veldzquez D., Rogelio	84		
19. Veldzquez D., Ramiro	84		
20. Almanza, Domingo	87		
21. Díaz Guzmán, Sacramento	86		
22. González, José Manuel	87		
23. Díaz, José Catarino	87		
24. Reynosa, Eugenio	87		

Deben agregarse a éstos dos más:  
el caso de Lucio Estrada y el de  
Bartolo González, en los cuales  
se obtuvieron beneficios económi-  
cos.-

OTROS CASOS DE BENEFICIOS ECONOMICOS ATENDIDOS EN 1988

Nombre	Año de inicio	Lugar de Origen (Condado)	Zona
1. Aguilar, Crisóforo	1981	Stuart (Martin)	S
2. Avila, José Luis	86	Quincy (Gadsden)	N
3. Aguilar, Eberardo *	87	W. Palm Beach (P. Beach)	S
4. Avila, Ana María	87	Miami (Dade)	S
5. Araujo Olivera, Cirilo	87	Delrey Beach (P. Beach)	S
6. Blas, Cleotilde	86	Plant City (Hillsborough)	C
7. Cruz, Luis Miguel	87	Okeechobee (Okeechobee)	C
8. Flores, Cirilo	87	Stuart (Martin)	S
9. Flores, Constantino	87	Immokalee (Collier)	S
10. Gusmán Martínez, Odilón	86	Palm Beach (P. Beach)	S
11. Hdez. Negrete, Forzino	85	Lehigh Acres (Lee)	S
12. Martínez, Alfonso	87	Miami (Dade)	S
13. Martínez, Francisco	87	Naples (Collier)	S
14. Martínez, Manuel	87	Miami (Dade)	S
15. Martínez Rguez., José	87	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
16. Martínez Villa, Conrado	86	Pompano Beach (Broward)	S
17. Mederos, Servando	86	Estero (Lee)	S
18. Montoya, Emilio	87	Miami (Dade)	S
19. Puentes, José	86	Immokalee (Collier)	S
20. Robles, Juan	87	Myakka City (Manatee)	C
21. Leyva Rguez., Alvaro	87	Sebring (Highlands)	C
22. Ramírez Fierros, Octavio	87	Hobe Sound (Martin)	S
23. Sánchez Tavera, José A.	87	Mayo (Lafayette)	N
24. Vega García, Silverio	87	Naples (Collier)	S

Lo anterior indica que a los 60 nuevos casos abiertos en 1988 se sumaron - estos 24, que dieron un resultado de 84 casos.

\*En este caso en 1988 se obtuvo una suma por concepto de una demanda interpuesta por el abogado consultor del Consulado, William Sullivan, quedando pendiente otra más.

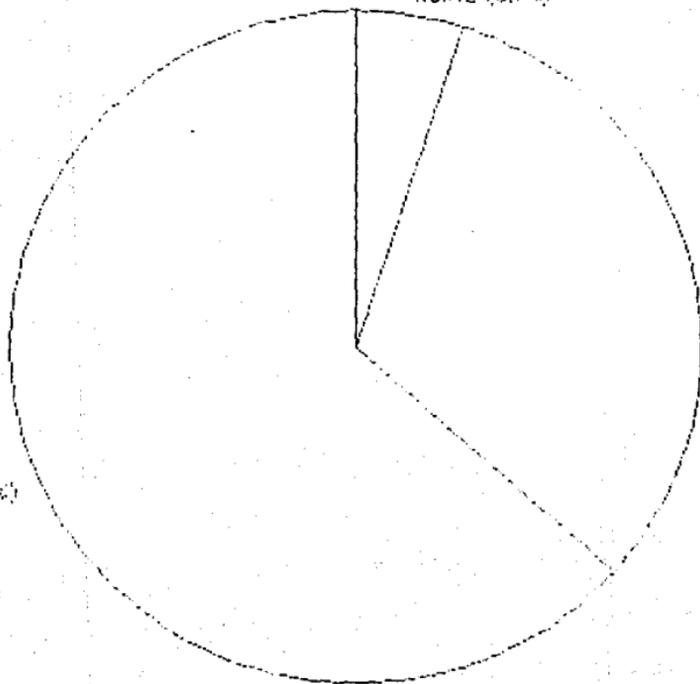
DEPTO. PROTECCION CONSULMEX MIAMI

CASOS NUEVOS BENEFICIOS ECONOMICOS 1990  
NORTE (5.0%)

123

SUP (63.0%)

CENTRO (31.7%)



BENEFICIOS ECONOMICOS Y/O INDEMNIZACIONES (1989)

Tras hacer una revisión de los casos de esta índole manejados por el Departamento de Protección en 1989 se encontró que en ese año se abrieron 47 casos, de los cuales, 35 de ellos (el 72.34%) correspondió a accidentados; 11 (el 23.40%) a -- asesinados; 1 (el 2.13%) a fallecido por muerte natural; y 1 (el 2.13%) también a un suicidio.

Por otra parte, de los 47 casos nuevos, la distribución geográfica por lugar de origen fue la siguiente:

Zona de la Florida:	Núm. de casos:	%
SUR	29	66.67
CENTRO	16	34.04
NORTE	2	4.26
Total:	47*	100.00%

\* Habría que agregar el caso originado en Los Angeles, California, no contemplado en esta lista por razones obvias.-

Asimismo se concluyeron en 1989 los casos siguientes:

Nombre	Año de inicio	Nombre	Año de inicio
1. Aguilar, Crisóforo	81	21. Pacheco, Raúl	88
2. Blas, Cleotilde	86	22. Lupián O., Gildardo	88
3. Puentes, José	86	23. López, Francisco	88
4. Guzmán Mtz., Odilón	86	24. Elías, Martín	88
5. González, Pedro	87	25. Najera R., Oscar	88
6. Martínez Rguez., José	87	26. Patiño, Alvaro	88
7. Flores, Cirilo	87	27. Martínez, Antonio	88
8. García, Juan Alberto	87	28. Morales, Felipe	88
9. Robles, Juan	87	29. Solórzano G., Hilario	88
10. Sánchez Hdez., Moisés	87	30. Gallego N., Pedro	89
11. Saúl, Plata	88	31. Aguirre, Heraclio	89
12. Muñoz Moreno, Agustín	88	32. Guerrero O., Humberto	89
13. De la Torre, Fidel	88	33. Ortega M., F. Alberto	89
14. De la Torre, Miguel	88	34. Salinas, Eduardo	89
15. Rodríguez, Marciano	88	35. Lora M., Laureano	89
16. García Cruz, Delgino	88	36. Sánchez, Antonio	89
17. Guzmán, Reveriano	88	37. López, Hipólito	89
18. Ramírez Arteaga, Rodolfo	88	38. López, Annabel	89
19. De la Cruz, Noel	88	39. Pérez B., Gilberto	89
20. Landaverde, Camerino	88	40. Ballesteros, Javier	89

---

Nombre	Año de inicio	
Hernández, Adiel	87	Nota: Este caso había sido concluido en 1988, sin embargo fue abierto nuevamente en 1989, habiendo sido concluido satisfactoria y definitivamente en 1989.-

---

LISTA DE CASOS DE BENEFICIOS ECONOMICOS/INDEMNIZACIONES (1989)

Casos Nuevos

AC = Accidentado

Nombre	Tipo de muerte	Lugar (Condado)	Zona
1. Gallego N., Pedro	AC	Tampa (Hillsborough)	C
2. Aguirre, Heraclio	"	Avon Park (Highlands)	C
3. Anso, Jesús	"	W. Palm Beach (P. Beach)	C
4. García, Amaranto	"	Okeechobee (Okeechobee)	C
5. Morales, José Luis	"	Vero Beach (Indian River)	C
6. Olvera, Richard	"	Homestead (Dade)	S
7. Estrada, Javier	"	Apopka (Orange)	C
8. Vázquez, Fausto	"	Loxahatchee (Palm Beach)	S
9. García, Fausto	"	Okeechobee (Okeechobee)	C
10. Ortega M., Francisco	"	Dover (Hillsborough)	C
11. Valdéz, Gumercindo	"	Florida City (Dade)	S
12. Trujillo, Jaime	"	Ft. Myers (Lee)	S
13. Olvera, Lorenzo	"	Lake Wales (Polk)	C
14. Llamas López, Juan	"	Sarasota (Sarasota)	C
15. Salinas, Eduardo	"	Miami (Dade)	S
16. Pérez, Josefina	"	Immokalee (Collier)	S
17. Lora Monroy, Laureano	"	Immokalee (Collier)	S
18. Valenzuela, Juan	"	Naples (Collier)	S
19. Castañeda, Liborio	"	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
20. Rayo, José Luis	"	Lehigh Acres (Lee)	S
21. Martínez, Gregorio	"	Tamarac (Broward)	S
22. Valencia, Jesús	"	Miami (Dade)	S
23. Heras, Moisés	"	Miami (Dade)	S
24. Solís Ponce, José A.	"	Labelle (Hendry)	C
25. García, Rogelio	"	Boynton Beach (P. Beach)	S
26. López, Hipólito	"	Margate (Broward)	S
27. López, Annabel	"	Margate (Broward)	S
28. Gutiérrez, Humberto	"	Miami (Dade)	S
29. Velázquez, Felipe	"	Miami (Dade)	S
30. Rivera, Jorge Luis	"	Turnpike (Osceola)	C
31. Contreras, Juder	"	Carol City (Dade)	S
32. Sánchez Torre, Monika	"	Miami (Dade)	S
33. Ballesteros Medina, Javier	"	Tampa (Hillsborough)	C
34. Villalobos Glez., Eliseo	"	Arcadia (DeSoto)	C
35. Epifanio, Alejandro	"	West Palm Beach (P. Beach)	S

LISTA DE CASOS DE BENEFICIOS ECONOMICOS/INDEMNIZACIONES (1989)

Casos Nuevos

AS = Asesinado

Nombre	Tipo de muerte	Lugar (Condado)	Zona
1. García, Wenceslao	AS.	Gainesville (Alachua)	N
2. González, Gilberto	"	Belle Glade (Palm Beach)	S
3. Mendoza, Alfredo	"	Deland (Volusia)	N
4. Gutiérrez, Gregorio	"	Lake Placid (Highlands)	C
5. Estrada, Benjamín	"	Hallandale (Broward)	S
6. Rodríguez, Eneidino	"	Immokalee (Collier)	S
7. Trejo, Flavio	"	Naples (Collier)	S
8. Borja, Silbano	"	Wimauma (Hillsborough)	C
9. Hernández Martínez, Ramón	"	Lake Worth (Palm Beach)	S
10. Ramos, Pablo	"	Labelle (Hendry)	S
11. López, Pedro	"	Florida City (Dade)	S

Asimismo, se manejaron los dos casos siguientes:

1. Guerrero Olvera, Humberto	SUICIDIO	Los Angeles, California(*)
2. Reséndiz, Filemón	MUERTE NATURAL	Ft. Pierce (St. Lucie) S

(\*) Por instrucciones de la S.R.E. el Consulado General en Los Angeles turnó al Depto. de Protección de Consulado en Miami los antecedentes de este caso, - con el objeto de que el abogado consultor del mismo, William F. Sullivan die se su opinión al respecto.

ADEMAS EN 1989 SE ATENDIERON LOS SIGUIENTES CASOS, ABIERTOS EN AÑOS ANTERIORES

Nombre	Año de inicio	Nombre	Año de inicio
1. Aguilar, Eberardo	1987		
2. Avilés, Miguel	88		
3. De la Cruz H., Mario	88		
4. Roque N., José	86		
5. Espinoza M., J. Dgo.	88		
6. Flores, Constantino	87		
7. Galván, Jesús	86		
8. Graciano, Miguel	88		
9. Hernández, Daniel	88		
10. Hernández N. Fortino	85		
11. Martínez, Alfonso	87		
12. Martínez, Francisco	87		
13. Martínez, Manuel	87		
14. Mederos, Servando	86		
15. Muñoz, Alejandro	88		
16. Muñoz, Leonides	88		
17. Montoya, Emilio	87		
18. Ramírez Carbajal, José	88		
19. Ramírez Fierros, Octavio	87		
20. Sánchez T., José A.	87		

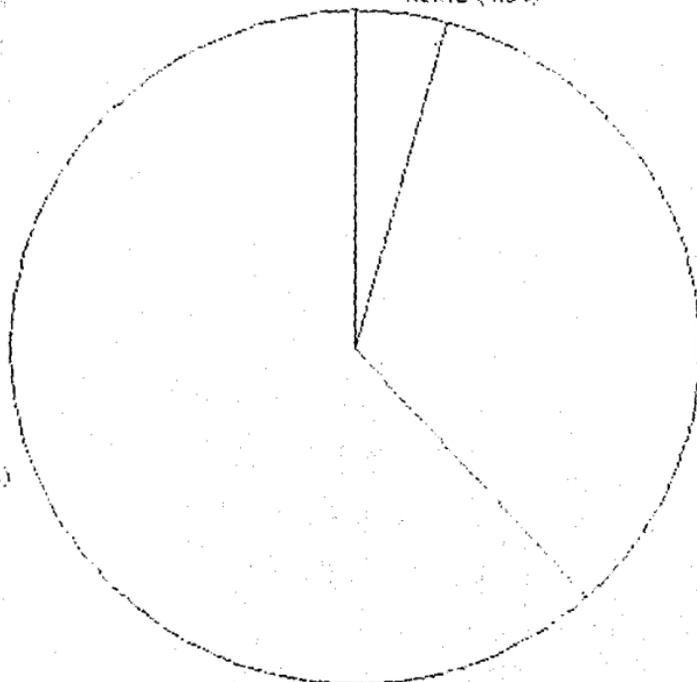
DEPTO. PROTECCION CONSUMEX MIAMI

CASOS NUEVOS BENEFICIOS ECONOMICOS 1989  
NORTE (4.3%)

129

SUR (61.7%)

CENTRO (34.0%)



LISTA DE CASOS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS/INDEMNIZACIONES (1990)

Casos nuevos

AC= Accidentado

Nombre	Tipo de muerte	Lugar (Condado)	Zona
1. Gómez, Daniel	ACC	Miami (Dade)	S
2. Ofeda, René	"	Miami (Dade)	S
3. Corona C., Leonel	"	LaBelle (Hendry)	S
4. Sanches, Antonio	"	Ft. Pierce (St. Lucie)	S
5. Escobedo, Rutilio	"	Clewiston (Palm Beach)	S
6. Arellano, Manuela	"	"	"
7. González M., Jaime	"	"	"
8. Gutiérrez, Epifanio	"	"	"
9. Gutiérrez, Enrique	"	"	"
10. Martínez, Manuel	"	"	"
11. Reséndiz, Gildardo	"	"	"
12. Rodríguez, Juan	"	"	"
13. Rodríguez, Cesareo	"	"	"
14. Rojo C., José	"	"	"
15. Orduño P., Leonardo	"	Apopka (Orange)	C
16. Said, Salomón	"	Miami (Dade)	S
17. Orozco, J. Isabel	"	Okeechobee (Okeechobee)	C
18. Álvarez, J. Martín	"	South Bay (Palm Beach)	S
19. Rodríguez, Delfino	"	Miami (Dade)	S
20. Gómez R., Félix	"	Key West (Monroe)	S
21. Sapién M., Teresa	"	Pompano Beach (Broward)	S
22. Macedo S., Alvaro	"	Pompano Beach (Broward)	S
23. López, Eleuterio	"	LaBelle (Hendry)	S
24. Sáenz, V. Manuel	"	Ft. Myers (Lee)	S
25. Murillo, Lourdes	"	Miami (Dade)	S
26. Maldonado, J. Luis	"	DeLeon Springs (Volusia)	C
27. Lemus R., Julián	"	Bradenton (Sarasota)	C
28. Sánchez, Juan	"	Lake Worth (Palm Beach)	S
29. Osoria, Máximo	"	Ft. Myers (Lee)	S
30. Saucedo, Martín	"	Okeechobee (Okeechobee)	C
31. López A., Santiago	"	Homestead (Dade)	S
32. Abúndez, Raúl	"	Palm Beach (Palm Beach)	S
33. Rayo, José	"	Pierson (Volusia)	C
34. De la Cruz, Evencio	"	Sarasota (Sarasota)	C
35. García S., Daniel	"	Sebring (Highlands)	C

LISTA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS/INDEMNIZACIONES (1990)

Casos nuevos

AC=Accidentado

Nombre	Tipo de muerte	Lugar (Condado)	Zona
36. Espinoza, Ubaldo	ACC.	Miami (Dade)	S
37. García, José A.	"	Pt. Charlotte (Charlotte)	S
38. Castillo D., Pablo	"	Miami (Dade)	S
39. Godínez, Miguel A.	"	Okeechobee (Okeechobee)	C
40. González, Gabino	"	South Bay (Palm Beach)	S
41. García, Mario	"	South Bay (Palm Beach)	S
42. Chavero, Martín	"	Sebring (Highlands)	C
43. Martínez, Armando	"	Sebring (Highlands)	C
44. Álvarez V., José A.	"	Pompano Beach (Broward)	S

AS= Asesinados

1. Luna, Benjamín	AS.	Lakeland (Polk)	C
2. Estrada, Benjamín	"	Hallandale (Broward)	S
3. Domínguez, Gregorio	"	Jacksonville (Duval)	N
4. Pallares, Jesús	"	Sebring (Highlands)	C
5. Jara, Jorge A.	"	Perry (Taylor)	N
6. Villa, Sergio	"	Miami (Dade)	S
7. Mata S., Juan M.	"	Miami (Dade)	S
8. Cruz, Ezequiel	"	Homestead (Dade)	S
9. Garay, Jorge	"	Miami (Dade)	S
10. De la Rosa, Eulalio	"	Lake Wales (Polk)	C
11. Mexicano, Enrique	"	Naples (Collier)	S
12. Reynoso, Estanislao	"	DeLand (Volusia)	C
13. Olmedo, José	"	Miami (Dade)	S

1. Armijo, Herlindo	Muerte Natural	Quincy (Gadsden)	N
2. Martínez, Aarón	Suicidio	Okeechobee (Okeechobee)	C
3. De la Torre, Grego rio		Lakeland (Polk)	C

Los 60 casos nuevos se distribuyeron geográficamente de la siguiente forma:

ZONA:	NUM. DE CASOS:	%
NORTE	0 3	5
CENTRO	1 7	28.33
SUR	4 0	66.67
TOTAL:	6 0	100.00

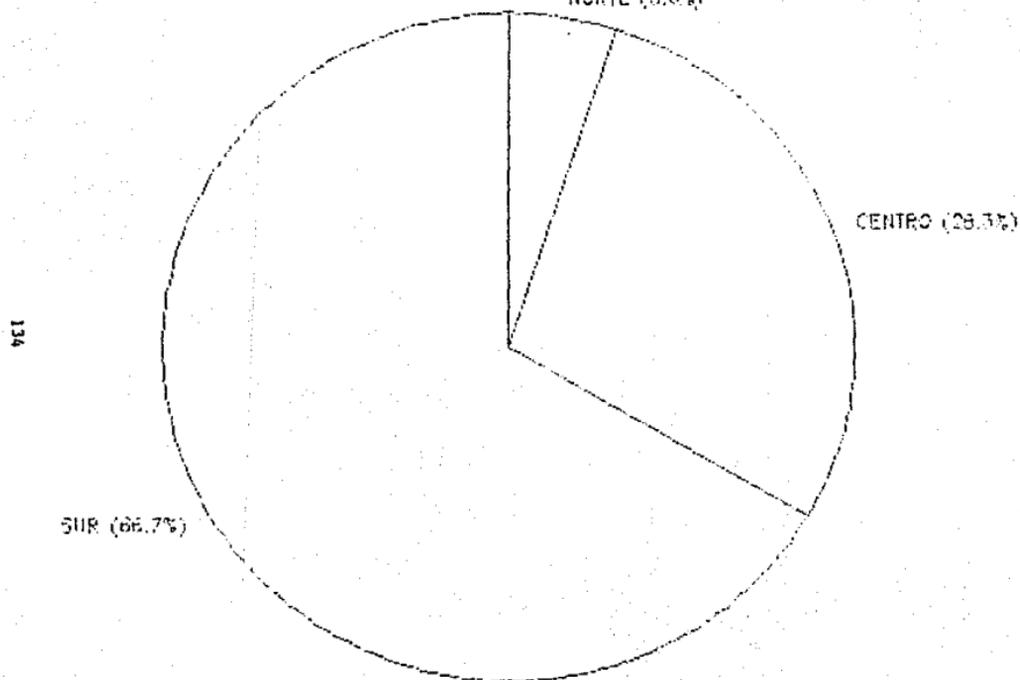
### CASOS CONCLUIDOS EN EL AÑO 1990

En el año de referencia se concluyeron los casos de beneficios económicos que a continuación se mencionan.

Nombre	Año de inicio	Nombre	Año de inicio
1. Galván, Jesús	86	1. Rodríguez R., Delfino	90
2. Estrada, Oscar	86	2. Sanchez, Antonio	90
3. Ramírez F., Octavio	87	3. Alvarez, J. Martín	90
4. Flores, Constantino	87	4. Domínguez, Gregorio	90
5. Zavala, Salvador	87	5. Pallares, Jesús	90
6. Avila, Ana María	87	6. De la Cruz, Evencio	90
7. Martínez, Manuel	87	7. Blas, Silbino	90
8. Montoya, Emilio	87	8. Lemus R., Julián	90
9. Toledo, Jorge	88	9. Osoria, Máximo	90
10. Hernández, Daniel	88	10. Armijo, Herlindo	90
11. Lora M., Laureano	89	11. Martínez, Aarón	90
12. Trejo L., Javier	89		
13. Abreu L., Julio	89		
14. Vázquez, Fausto	89		
15. Epiñano, Alejandro	89		
16. Mendoza, Alfredo	89		
17. Trujillo, Jaime	89		
18. Rayo, José Luis	89		
19. Ramírez C., J. Luis	88		
		<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>

DEPTO. PROTECCION CONSULMEX MIAMI

CASOS NUEVOS BENEFICIOS ECONOMICOS 1990  
NORTE (5.0%)

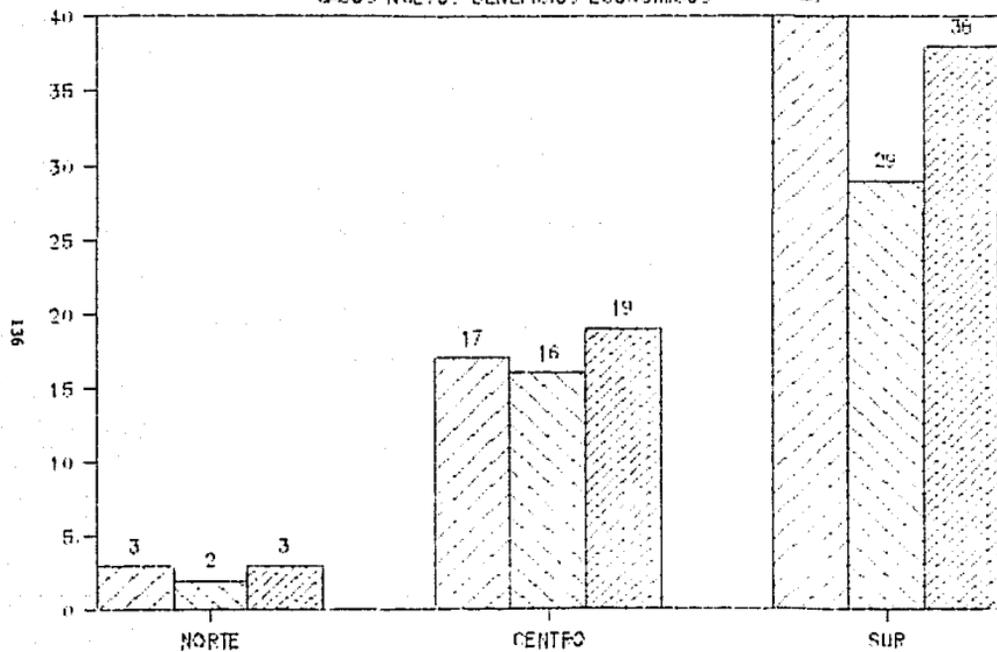


DEPTO DE PROTECCION  
 DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI  
 CASOS NUEVOS DE BENEFICIOS ECONOMICOS  
 DISTRIBUCION GEOGRAFICA POR ZONA DE FLORIDA

ZONA	1990 - 1989	1988	1990 %	1989 %	1988 %
NORTE	3	2	5.00%	4.26%	5.00%
CENTRO	17	16	28.33%	34.04%	31.67%
SUR	40	29	66.67%	61.70%	63.33%
T O T A L	60	47	100.00%	100.00%	100.00%

# DEPTO. PROTECCION CONSUMEX MIAMI

CASOS NUEVOS BENEFICIOS ECONOMICOS



ZONA GEOGRAFICAS DEL ESTADO DE FLORIDA



1990



1984



1968

BENEFICIOS ECONOMICOS NETOS OBTENIDOS DURANTE EL AÑO 1986  
A FAVOR DE CONNACIONALES, POR EL ABOGADO CONSULTOR DEL CONSULADO  
DE MEXICO EN MIAMI, SR. WILLIAM F. SULLIVAN

Nombre	Suma (en US DLS.)
GIL CONTRERAS, GABRIEL	\$19,327.50
JUAREZ MARTINEZ, CIRO	\$ 8,173.18
SOLIS REYES, JESUS	\$20,000.00
-----	
Total:	\$47,500.68

Fuentes: Archivo del Depto. de Protección  
y del Abogado William Sullivan

NOTA: Hay casos en los cuales se entabló más de una demanda,  
de ahí que aparezcan en uno o dos años diferentes:-

BENEFICIOS ECONOMICOS NETOS OBTENIDOS A FAVOR DE CONNACIONALES  
DURANTE EL AÑO 1987 POR EL ABOGADO WILLIAM SULLIVAN, CONSULTOR  
LEGAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLA.

Nombre:	Suma (en US DLS.)
AGUILAR, CRISOFORO	\$ 56,366.24
BARROSO JASO, MARTIN	\$ 2,122.80
JUAREZ, CIRO	\$ 97,678.18
LEDESMA, LEOVIGILDO	\$ 14,616.30
MACEO TORRES, JOSE LUIS	\$ 70,180.42
MARTINEZ, CONRADO	\$ 268,230.08
<hr/>	
Total:	\$ 509,194.02

Fuentes: Archivo del Depto. de Protección y  
del abogado William F. Sullivan.-

LISTA DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS OBTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO A FAVOR DE NACIONALES MEXICANOS DURANTE EL AÑO 1988. (CIFRAS EN US DLS.)

NOMBRE	CANTIDAD BRUTA	CANTIDAD NETA
AGUILAR, EBERARDO	\$10,000.00	\$5,742.54
HERNANDEZ, ADIEL	\$10,000.00	\$5,488.70
ESTRADA, LUCIO	-----	\$ 351.00
GONZALEZ ESTRADA, BARTOLO	\$10,000.00	\$6,666.67
RAMIREZ CARBAJAL, JOSE LUIS	\$ 7,500.00	-----
DE LA TORRE, FIDEL	\$10,000.00	-----
DE LA TORRE, MIGUEL	\$10,000.00	-----
URREA, RAMIRO	\$10,000.00	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>\$67,500.00</b>	<b>\$18,248.91</b>

Nota: Las cantidades marcadas con --- indican que no se dispuso de dicha información.-

Fuente: Archivo del Depto. de Protección, Consulado de México en Miami e información proporcionada por el abogado William F. Sullivan consultor legal de dicha Representación Consular.-

LISTA DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS OBTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
 PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO A FAVOR DE NACIONALES MEXICANOS  
 DURANTE EL AÑO 1989. (CIFRAS EN US DLS.)

NOMBRE	CANTIDAD BRUTA	CANTIDAD NETA
CLEOTILDE, BLAS	\$10,000.00	\$ 6,575.70
MARTINEZ RODRIGUEZ, JOSE	\$18,000.00	\$ 7,434.00
PLATA, SAUL	\$50,000.00	\$12,854.05
PUNTES, JOSE	\$30,000.00	\$16,740.85
GUSMAN MARTINEZ, ODILON	\$10,000.00	\$ 6,585.50
MUÑOZ MORENO, -- AGUSTIN	\$10,000.00	\$ 6,584.45
AGUILAR, CRISOFORO	-----	\$23,363.07
SANCHEZ TAVERA, JO SE LUIS	\$400,000.00	-----
GABINO SOLORZANO, HILARIO	\$25,000.00	-----
CRUZ, EPIFANIO	-----	\$1,700,000.00
GALVAN JESUS	\$10,000.00	-----
URIBARREN, JOSE	\$10,000.00	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>\$573,000.00</b>	<b>\$1,780,137.62</b>

Nota: ----- información no disponible.

Fuente: Archivo del Depto. de Protección,  
 Consulado de México en Miami  
 e información proporcionada  
 por el abogado William F. Sullivan.-

LISTA DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS OBTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
 PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO A FAVOR DE NACIONALES MEXICANOS  
 DURANTE EL AÑO 1990. (CIFRAS EN US DLS.)

NOMBRE	CANTIDAD BRUTA	CANTIDAD NETA
SANCHEZ, ANTONIO	\$580,000.00	\$182,277.76
DE LA CRUZ, EVENCIO	\$ 10,000.00	\$ 5,605.00
VAZQUEZ, FAUSTO	-----	\$482.312.50
LORA MONROY, LAUREANO	\$500,000.00	\$279,000.00
ESTRADA, OSCAR	\$ 45,000.00	\$ 23,539.39
FLORES, CONSTANTINO	\$135,000.00	\$ 71,368.58
ZAVALA, SALVADOR	\$150,000.00	-----
TRUJILLO, JAIME	\$ 10,000.00	\$ 5,988.17
LORA ABREU, JULIO	\$ 80,000.00	\$ 36,600.00
LEMUS, JULIAN	\$ 25,000.00	\$ 7,061.00
ESPINOZA MUÑOZ, JOSE DOMINGO	\$ 49,000.00	\$ 32,285.13
AGUILAR, EBERARDO	-----	\$ 8,009.25
MARTINEZ, MANUEL	\$470,833.33	-----
MONTOYA, EMILIO	\$429,166.67	-----
TREJO LORA, JAVIER	\$ 95,000.00	\$ 44,168.00
BLAS, SILBINO	\$600,000.00	-----
DIAZ, RAQUEL	\$100,000.00	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>\$3,279,000.00</b>	<b>\$1,178,214.68</b>

Nota: ----- información no disponible  
 Fuente: Archivo del Depto. de Protección,  
 Consulado de México en Miami e información proporcionada por el --  
 abogado William F. Sullivan.--

5.1.2. FALLECIDOS\* DE 1988 A 1990

En este aspecto, se brindó apoyo en los siguientes casos o bien, a las autoridades policíacas locales o a los familiares de los - finados a fin de verificar su muerte y/o a falta de localizar a los familiares, hubo de disponer de los cadáveres por parte de las autoridades forenses locales. En algunos casos se encontró - a la supuesta familia -ya fuesen padres y/o esposa-, sin embargo los mismos no confirmaron la identidad del cuerpo con la de su familiar por lo que también se dispuso de ellos para ser inhumados localmente.

---

FALLECIDOS 1988

---

1. Baena, José
2. Ceverino Marín, Nicolás
3. Martínez Rueda, Braulio
4. Trejo Vega, Samuel
5. Yáñez, Anselmo
6. Baldazo, Félix

---

\*Naturalmente que a esta lista se suman todos aquellos casos de beneficios económicos/indemnización, que en su 99% se iniciaron al morir los distintos conacionales, ya fuese por accidente o por asesinato u homicidio.

## FALLECIDOS

En este campo el Departamento de Protección manejó en el año 1989 únicamente dos casos, que fueron los de los señores:

1. Beltrán Palma, Ramón  
y
2. Reyes, José

## FALLECIDOS

En 1990 se atendieron los siguientes casos relativos a fallecidos:

1. González Salinas, Arturo
2. Reyes, José
3. Benítez, Carlos
4. Naime Said, Jeled
5. Montiel Ortiz, Adalberto
6. Madrid, Luis
7. Acosta Acevedo, Baudelio
8. Torres Andrades, Ramón
9. Loa Ledesma, Rogelio
10. Medrano, Agustín
11. Rodríguez Zapata, Domingo
12. Villalba Jaramillo, Jorge A.

Total: 12

### 5.1.3. TRASLADOS DE CADAVERES

La expedición de permisos para trasladar cadáveres y/o cenizas a nuestro país la ha realizado el Consulado de México en Miami naturalmente siguiendo las disposiciones legales en la materia, como lo es la Ley General de Salud y su Reglamento y de conformidad -- con lo establecido por el Manual de Documentación Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A este respecto tenemos lo previsto por el artículo 102, fracción II, inciso B del Reglamento de la Ley General de Salud, que en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos indica que el permiso de tránsito de cadáver que expida la autoridad correspondiente del lugar, deberá ser visado por el Cónsul de la circunscripción, dando igual trato al tránsito de cenizas.

Para la expedición del permiso de tránsito de cadáver o de cenizas la práctica consular mexicana en Miami ha sido la de legalizar el certificado de defunción y el de embalsamamiento, así como expedir el visado correspondiente al permiso de tránsito (transit permit) que expiden las autoridades funerarias de la Florida. En el caso de cenizas, sólo se legalizan tanto el certificado de defunción -- como el de cremación, habiendo sido este último ya notarizado.

Independientemente de traslado de cadáveres o cenizas este trámite podría considerarse como vital para las actividades de Protección realizadas por el Consulado de México en Miami, ya que en sí ha -- constituido la fuente de casos de Protección. Esto es, tras expedir se el permiso respectivo y salir el cadáver y/o cenizas hacia nuestro país, se ha procedido a remitir al abogado consultor del Consulado, Lic. William Francis Sullivan original (o al menos copia) del -- certificado de defunción correspondiente y copia del reporte policiaco del caso, esto es, ya tratase de reporte de homicidio, de accidente

te, de suicidio, etc. Junto con dichos documentos se remiten al profesionalista antes señalado datos relativos a los familiares inmediatos del finado, como lo son nombre y dirección del cónyuge o de los padres en caso de que el fallecido no haya sido casado. Por su parte, el abogado consultor prepara un paquete de documentos, que incluye el Poder o autorización para representar a los deudos, el cual es enviado por conducto del Consulado a los mismos en México, a la vez a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior por supuesto, siempre y cuando las circunstancias del caso lo hagan factible de obtener una indemnización o beneficios económicos, pues en algunos de ellos lo anterior no es posible. Sin embargo, para llegar a tal determinación cada asunto es analizado profunda y debidamente por el abogado Sullivan. Indudablemente de este tipo de proceso han salido muchos casos fructíferos y de los cuales se han beneficiado muchos de nuestros compatriotas en México, como lo demuestran -- las cifras de cantidades obtenidas por concepto de indemnizaciones. Cabe señalar que hasta 1986 el trámite de expedición de permisos de traslados de cadáveres estuvo bajo la responsabilidad del Departamento de Funciones Notariales del Consulado, y que, a partir de 1987, el mismo fue transferido al Departamento de Protección, dada la gran relación e interdependencia existente entre ambas actividades como se señalara anteriormente.

El desglose por año de traslados de cadáveres expedidos por el Consulado de México en Miami, Florida es el siguiente:

<u>AÑO:</u>	<u>NUMERO DE PERMISOS EXPEDIDOS:</u>
1986	45
1987	53
1988	74
1989	75
1990	77

Cabe hacer hincapié en el hecho de que en el período que cubre esta investigación se logró destacar el ---- -- que no obstante lo previsto por la legislación en esta materia, de que todo permiso de traslado de cadáver deberá ser expedido por las autoridades consulares mexicanas en cuya circunscripción tuvo lugar el deceso, en 1989 existieron ciertas anomalías al respecto. Ya que en el caso de los nacionales fallecidos, Carmelo Alamilla y Herlindo Armijo, quienes murieron el 25 y el 27 de julio de dicho año, respectivamente en la zona centro-norte de la Florida, sus cadáveres fueron enviados por la funeraria Norgen-McLelland de Quincy, Florida directamente a la frontera con nuestro país sin contar con el permiso consular correspondiente que marca la ley, ni del Consulado de México en Miami ni del Consulado Honorario en Tampa, lugar más cercano a esa área. De las investigaciones del caso se logró saber que en varias ocasiones más ya habían procedido a enviar cadáveres de esa forma, directamente a McAllen, Texas, en donde la Funeraria Garaza-Guerra de Pharr, tramitaba el permiso correspondiente ante el Consulado de México en McAllen. De las antes mencionadas anomalías se procedió a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, en su calidad de autoridad, instruyera a las oficinas consulares en la frontera, y, en especial a la localizada en McAllen a que respetase las disposiciones vigentes. En el oficio enviado por el Consulado de México en Miami a dicha Superioridad, de fecha 25 de agosto de 1989, se señalaba que el seguir realizando traslados de cadáveres de esa forma además de violar lo estipulado legalmente, iba en detrimento de las actividades de Protección, en virtud de desconocer las circunstancias de cada caso y por lo tanto de quizás perder los beneficios económicos a que hubieran lugar en algunos de ellos, además de que en el caso del Sr. Armijo ni siquiera quedaba claramente establecida la causa de la muerte, lo que daba pie a muchas suposiciones.

Por otra parte, el día 31 de agosto de 1989 se procedió a enviar asimismo un oficio a las autoridades de carga de la compañía DELTA AIRLINES en Tallahassee, Florida reiterándoseles el no poder embarcar cadáveres sin el permiso consular mexicano correspondiente.

Otro común denominador existente en este tipo de tramitación es el de que seguramente, al igual que en el resto de nuestras Representaciones Consulares en los Estados Unidos, lo constituye la carencia de fondos para cubrir los gastos de trasladar un cadáver o unas cenizas. De esta forma, tenemos que el costo promedio de un traslado de cadáver de Miami a la ciudad de México fluctúa entre \$1,700.00 y los \$2,000.00 dólares, en tanto que el de cenizas aproximadamente \$800.00 dólares, es decir, existe una diferencia de casi \$1,000.00 dólares. En ambos presupuestos se incluyen tanto el que la funeraria vaya y recoja el cadáver en la Morgue, lo embalsame, lo vista, lo maquille, el ataúd, el papeleo (actas de defunción, certificado de embalsamamiento, permiso de tránsito, pagos por derechos consulares) y la porción aérea Miami-México D.F..

La práctica ha demostrado tener una serie de pasos en este campo:

1. Se recibe notificación de las autoridades policíacas o de la Morgue informándonos de que tienen en su poder un cadáver, solicitándonos asimismo la mayor parte de las veces localizar a los familiares para informarles lo acontecido, así como para que éstos tomen la decisión sobre el destino final que le quierán dar al mismo.
2. Se envía una comunicación (correo electrónico o télex) a la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicando lo anterior y solicitándole auxilio al Consulado en dicha búsqueda de familiares.
3. Una vez encontrados éstos, y tras hacerseles saber lo acontecido, se les informa costos aproximados para trasladar restos y/o cenizas, según sea el caso.
4. Una vez que la familia cuenta con la suma correspondiente generalmente depositan la misma ante la Secretaría, la cual envía al Consulado en Miami una comunicación, la cual señala que los familiares autorizan a dicha oficina a que se encargue de los trámites tendientes al traslado de cadáver (o cenizas), así como se autoriza al Consulado a que disponga temporalmente de sus fondos para

iniciar las gestiones ante la funeraria en cuestión. Posteriormente la Secretaría envía al Consulado la suma correspondiente reponiéndole así la erogada de sus partidas. Lo anterior sucede así, pues todas las agencias funerarias para poder recoger el cadáver en la Morgue exigen por lo menos contar con la mitad (el 50%) del costo total de los gastos.

5. Una vez recibida la autorización arriba indicada alguno de los dos Cancelleres de Protección se dirige a la funeraria, proporcionando copia de la misma así como el cheque correspondiente. Generalmente se provee a la funeraria también de cierta información, como lo es nombres del cónyuge y de los padres, lugar de nacimiento, fecha exacta del mismo, nombre, dirección y teléfono de la funeraria en México encargada de recoger el cadáver a su llegada, nombre y dirección del cementerio en el que será inhumado el cuerpo. Con todos esos datos la funeraria está capacitada para llenar la información que requieren las autoridades estatales correspondientes para expedir el certificado de defunción.
6. - Una vez que cuentan ya con el cadáver, que lo han embalsamado y/o cremado, procede la agencia a enviar al Consulado los papeles necesarios para obtener el permiso de tránsito, el cual les es entregado a la mayor brevedad posible. Con dichos documentos entregan el cadáver a la línea aérea encargada de transportarlo a México D.F. Finalmente, se informa a la Secretaría número de vuelo, compañía, fecha y hora de su arribo a dicha ciudad, objeto se comunique a familiares y funeraria local.
7. En caso de no contar con fondos la familia la práctica ha demostrado que, o bien, se autoriza al Consulado para que gestione ante las autoridades de la Morgue la inhumación en cementerio local, misma que tiene lugar en una fosa común y con cargo a los fondos del Condado de Dade, el cual contempla una partida para sufragar gastos de ese tipo. Generalmente esta opción también se aplica a casos en los que jamás han aparecido los familiares del finado.
8. Cuando carecen de fondos se les aconseja decidirse por su inhumación localmente; o, en caso de que insistan en llevarse el cuerpo de su familiar se les recomienda la cremación, sin embargo, han sido en el periodo 1986 a 1990 muy pocos los casos de este tipo. Es decir, la idiosincrasia del pueblo mexicano aun no asimila este tipo de procedimiento para con los seres queridos. Generalmente cuando se les inhumó localmente los deudos solicitan se les envíe una fotografía del fallecido, para asegurarse de que era él o ella. Dicha fotografía es obtenida de las autoridades policíacas o de la Morgue, la cual les es remitida junto con el nombre y el domicilio del cementerio adonde se halla llevado a cabo el entierro.
9. En ocasiones, se han visto casos en los que amigos, compañeros de trabajo, patrones, ex-patrones o alguna asociación religiosa realiza una colecta para recaudar los fondos necesarios para llevarse el cadáver a México, lo cual es muy loable y habla de la gran calidad humana existente entre los mismos compatriotas o incluso hasta no siéndolo.

Es precisamente basado en lo anterior el que el Canciller de Protección Gerardo Acevedo Danache propuso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y por conducto del Cónsul General Enrique Hubbard Urraca el que se sugiriese a dicha dependencia el eximir del pago de derechos consulares por traslado de cadáver y/o cenizas cuando el finado hubiese sido un trabajador migratorio (generalmente de muy escasos recursos económicos). Cabe resaltar el hecho de que ya antes el Cónsul General Hubbard había logrado la exención del pago de dichos derechos en enero de 1990 cuando nueve nacionales mexicanos: Enrique Gutiérrez Morán, Manuel Martínez Morán, Epifanio Gutiérrez Mendoza, José Luis Rojo Celaya, Juan Rodríguez Favila, Gildardo Reséndiz, Manuela Arellano Lara, Cesario Rodríguez Tabala y Jaime González fallecieron ahogados la mañana del 24 de enero al caer el vehículo en el que viajaban junto con otras personas a un canal camino de su trabajo, en las cercanías de Clewiston, Florida. Además de que la Secretaría asumió el costo total del traslado de todos ellos. Sin embargo contrastando con acciones tan -- satisfactorias desde el punto de vista humano como las arriba descritas en esos cinco años de experiencia el Consulado de México en Miami conoció asimismo hechos desagradables que pusieron de manifiesto el abuso llevado a cabo por diversas agencias funerarias que lucraron vilmente al explotar los sentimientos de la gente.

Tal fue el caso de los menores Annabel e Hipólito López, quienes fallecieron el 22 de marzo de 1989 en el Condado de Broward ahogados en un canal también mientras esperaban a su madre quien había ido a dejarle la comida al campo de cosechas a su esposo. Dicho caso llamó la atención de la prensa y en general de todos los medios de comunicación del sur de la Florida, invitando al público incluso a través de la televisión y la radio a cooperar con los desgraciados padres para juntar la suma necesaria para enviar los cadáveres de sus hijos a nuestro país. El Consulado de México estuvo al pendiente en todo momento de los detalles del caso, pero la sorpresa fue al presentarse en sus locales personal de la funeraria Earl Smith and -- Son de Lake Worth, Florida, quienes manifestaron que deseaban obtener -- los permisos consulares para trasladar los cuerpos y al preguntárseles el costo de sus servicios informaron que habían cobrado la cantidad de --

\$4,115.00 dólares por ambos cadáveres, sin incluir la porción aérea Miami-México D.F., misma que había sido donada por la compañía American Airlines. Es decir, habían cobrado a más de \$2,000.00 dólares por cadáver, lo cual resultaba flagrantemente un abuso y un hecho deplorable, ya que además ello no contemplaba la tarifa aérea, que había sido una donación de la línea arriba mencionada. Lo anterior orilló al Departamento de Protección del Consulado a dirigir una comunicación a las autoridades del Consejo de Funerarios y Embalsamadores del estado de la Florida, llamando su atención sobre hechos como este y solicitándoles su intervención a fin de evitarlos en el futuro. Desafortunadamente, dicha organización contestó diciendo que aunque lamentaban mucho lo acontecido realmente no podían hacer nada pues prácticamente no tenían facultades para controlar los costos presupuestados por ninguna agencia funeraria del estado. No obstante lo anterior se aconsejó al Consulado el entablar una demanda en contra de la agencia involucrada en este asunto.

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1986.

---

Nombre	Fecha de expedición del permiso correspondiente
1 Alaniz, María	22 ene 86
2 Alaniz, Dazey	22 ene 86
3 Ponce, Miguel	22 ene 86
4 Salinas A., Juan	04 feb 86
5 García, Pedro	05 mar 86
6 García, Bonfilio	05 mar 86
7 López Camino, José Federico	06 mar 86
8 Domínguez, Leodegario	11 mar 86
9 Buenaventura Adán, Luis	11 mar 86
10 Pérez Santibáñez, Isidro	11 mar 86
11 Díaz, Rigoberto	20 mar 86
12 Puentes, José	20 mar 86
13 Cantú, Martín	31 mar 86
14 Martínez López, Rafael	16 abr 86
15 Galván, Jesús	19 abr 86
16 Hernández, Isidro	21 abr 86
17 Vega, José	24 abr 86
18 Rubio, Germán	28 abr 86
19 Rodríguez, Alicia	30 abr 86
20 Carrillo, Antonio	07 mayo 86
21 Almeida, Olivia	14 mayo 86
22 Melo Ponce, Marcos	05 jun 86
23 Martínez, Conrado	09 jun 86
24 Magdaleno, Juan Luis	12 jun 86
25 Velázquez, Juan Carlos	12 jun 86
26 Rodríguez, Efraín	30 jun 86
27 Avila, José Luis	01 jul 86
28 Salgado, Jesús	03 jul 86
29 Gallegos, Miguel	10 jul 86
30 Ramírez Sánchez, Antonio	11 ago 86
31 Aldana, Guillermo Lázaro	25 ago 86
32 Cruz, Uriel	03 sep 86

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1986. -2-

---

Nombre	Fecha de expedición del permiso correspondiente
33 Sánchez, Roberto	03 oct 86
34 Vicyna Pérez, Salvador	09 oct 86
35 Hernández, Marco	10 oct 86
36 Cisnero Ramirez, Guillermo	15 oct 86
37 Carrizales, Isidoro	24 nov 86
38 Laguna Olvera, Gregorio	24 nov 86
39 Campos, Alfredo	24 nov 86
40 Gusmán, Odilón	24 nov 86
41 Blas, Cleotilde	15 dic 86
42 Mederos, Servando	17 dic 86
43 Elías Moreno, Héctor	17 dic 86
44 Rodríguez, Rogelio	20 dic 86
45 Billeda, Basilio	30 dic 86

---

Total de permisos expedidos: 45

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1987.

---

Nombre	Fecha de expedición del permiso correspondiente
1 Hernández, Adiel	01 ene 87
2 Flores, Eliseo	03 ene 87
3 Juárez, Sacramento	22 ene 87
4 Sánchez, José Antonio	22 nov 87
5 Aguilar, Eberardo	10 feb 87
6 Almanza, Domingo	19 feb 87
7 Olivera, Modesto	26 feb 87
8 Soto Ballesteros, Javier	12 mar 87
9 González Estrada, Bartolo	12 mar 87
10 Silva Salazar, Osvaldo	16 mar 87
11 Flores, Cirilo	18 mar 87
12 Alvarez, Javier	18 mar 87
13 Paniagua, Santiago	07 abr 87
14 Mendoza, Miguel	07 abr 87
15 Flores, Constantino	10 abr 87
16 Pérez Morales, Félix	10 abr 87
17 Mendoza, Adolfo	13 abr 87
18 Fernández, Salvador	13 abr 87
19 Montoya, Emilio	23 abr 87
20 Martínez, Manuel	23 abr 87
21 Martínez, Francisco	23 abr 87
22 Martínez, Alfonso	23 abr 87
23 González, José Manuel	29 abr 87
24 Contreras Fariás, José	06 mayo 87
25 Rangel, Reynaldo	07 mayo 87
26 Ramírez, Joel	07 mayo 87
27 Reynosa, Eugenio	07 mayo 87
28 Zavala, Salvador	11 mayo 87
29 Díaz, Javier	12 mayo 87
30 Ruiz, Federico	14 mayo 87
31 Roché, Roger	26 mayo 87
32 Cruz, Luis Miguel	28 mayo 87
33 Bentlez, Germán	12 jun 87
34 Ponce, Adán	17 jun 87
35 Ponce, Matías	22 jun 87

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1987. -2-

---

Nombre	Fecha de expedición del permiso correspondiente
36 Sánchez, Eloy	10 jul 87
37 Gómez, Tímoteo	10 jul 87
38 Gálvez Cabrera, David G.	21 jul 87
39 García, Juan Alberto	17 ago 87
40 Arreguín, José Martín	24 ago 87
41 Robles, Juan	27 ago 87
42 Ramírez Fierros, Octavio	17 sep 87
43 Alvarez, Demetrio	21 oct 87
44 Hernández, Moisés	27 oct 87
45 Martínez Rodríguez, José	03 nov 87
46 Duverney, Alfredo	10 nov 87
47 García, Roberto	23 nov 87
48 Díaz, José Catarino	03 dic 87
49 Vega García, Silverio	03 dic 87
50 García Espinosa, Pascual	03 dic 87
51 Estrada, Pedro	10 dic 87
52 Salinas, Roberto	18 dic 87
53 Elías, Martín	30 dic 87

---

Total de permisos expedidos: 53

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1988.

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
1 Durán, Lupe Eustacio	25 dic 87	04 ene 88
2 Smilovitz, Yena	29 dic 87	04 ene 88
3 Patiño, Alvaro	13 dic 87	06 ene 88
4 García, Marcelino	13 dic 87	06 ene 88
5 Maldonado, Raymundo	24 dic 87	13 ene 88
6 García A., José de J.	19 dic 87	22 ene 88
7 Cruz, Tomás	22 ene 88	28 ene 88
8 Vargas Reyes, José	15 ene 88	28 ene 88
9 Jiménez, Vicente	22 ene 88	29 ene 88
10 Guzmán, Reveriano	29 ene 88	02 feb 88
11 Rutz, Ernesto	05 feb 88	08 feb 88
12 Ramos, Esteban	07 feb 88	08 feb 88
13 Hernández, Alejandra	02 feb 88	11 feb 88
14 De la Torre, Fidel	13 feb 88	16 feb 88
15 De la Torre, Miguel	13 feb 88	16 feb 88
16 Pérez, Arnulfo	20 feb 88	25 feb 88
17 Luna de Andrade, Gloria	23 feb 88	25 feb 88
18 Sierra Pérez, Mario	28 feb 88	03 mar 88
19 Lozano, José Angel	12 mar 88	17 mar 88
20 Bedolla Rguez., J. Trin.	13 mar 88	22 mar 88
21 Toribio, Guadalupe	18 mar 88	23 mar 88
22 Gaona, Mario	12 mar 88	24 mar 88
23 Landaverde, Camerino	19 mar 88	24 mar 88
24 Toledo, Jorge	23 mar 88	29 mar 88
25 Urrea, Ramiro	27 mar 88	04 abr 88
26 Castañeda, Angel	26 mar 88	04 abr 88
27 Villanueva, Andrés	26 mar 88	04 abr 88
28 Fonseca Márquez, Simón	30 mar 88	06 abr 88
29 Moreno Santos, Marcos	17 abr 88	21 abr 88
30 Sánchez Cortés, Ernesto	09 abr 88	25 abr 88
31 Hernández, Gaudencio	23 abr 88	26 abr 88
32 Vásquez, José Ope.	24 abr 88	29 abr 88

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
33 Cantú, Olivia	07 mayo 88	09 mayo 88
34 Ibarra García, Armando	14 mayo 88	16 mayo 88
35 Arozena, Francisco	16 mayo 88	19 mayo 88
36 Urbina Reyes, F. Javier	17 mayo 88	19 mayo 88
37 García, Pedro	15 mayo 88	24 mayo 88
38 Uribarren, José	22 mayo 88	24 mayo 88
39 De la Cruz, Noel	21 mayo 88	27 mayo 88
40 Barragán, Ricardo	29 mayo 88	02 jun 88
41 Ramírez, Rodolfo	22 mayo 88	02 jun 88
42 Guzmán, Salvador	30 mayo 88	03 jun 88
43 Padrón, Victoriano	28 mayo 88	07 jun 88
44 Rodríguez, Javier	02 jun 88	09 jun 88
45 Ramos, J. Trinidad	20 mayo 88	22 jun 88
46 Pacheco Franco, Raúl	05 jun 88	24 jun 88
47 Torres, Javier	12 jun 88	28 jun 88
48 Romero Arellano, Minerva	30 jun 88	01 jul 88
49 Martínez Ramírez, Enrique	11 jul 88	18 jul 88
50 López, Leonardo	16 jul 88	20 jul 88
51 Lupián Oliveros, Gildardo	16 jul 88	21 jul 88
52 Marín Ceverino, Nicolás	19 jul 88	28 jul 88
53 Calderón Gámez, Adrián	28 jul 88	01 ago 88
54 Avilés Montes, Miguel	31 jul 88	09 ago 88
55 Martínez, Antonio	21 ago 88	30 ago 88
56 Calderón, Luis	24 ago 88	30 ago 88
57 Gómez, Celestino	28 ago 88	31 ago 88
58 Plata, Saúl	27 ago 88	08 sep 88
59 Miranda Díaz, Herminia	21 sep 88	22 sep 88
60 Ortiz, Martha Elena	18 sep 88	22 sep 88
61 Piña, Ma. Esther	26 sep 88	03 oct 88
62 González, Mario Alberto	01 oct 88	04 oct 88
63 Rodríguez, Marciano	16 oct 88	27 oct 88
64 Covarrubias, Faustino	24 oct 88	27 oct 88
65 Rodríguez, José Luis	22 oct 88	28 oct 88

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente
66 Muñoz, Leonides	06 nov 88	14 nov 88
67 Muñoz, Alejandro	06 nov 88	14 nov 88
68 Perlestein, Ildefonso	11 nov 88	16 nov 88
69 Ramírez, José Luis	12 nov 88	21 nov 88
70 Martínez, Alfredo	14 nov 88	23 nov 88
71 Solórzano, Hilario	12 nov 88	25 nov 88
72 Ramos García, Lucio	19 nov 88	30 nov 88
73 Espinoza Muñoz, J. Domingo	14 nov 88	02 dic 88
74 Santos López, Remigio	11 dic 88	27 dic 88

Total de permisos expedidos: 74

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1989.

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
1	Sánchez Moreno, Adán	18 dic 88
2	Calderón, María	16 dic 88
3	Aguas Pérez, Ricardo	29 dic 88
4	Torres, Saulo	31 dic 88
5	Morales, José Luis	24 dic 88
6	Zúñiga, José	24 dic 88
7	Ramírez Hdez., Hilario	10 ene 89
8	Trejo, Flavio	15 ene 89
9	Mendoza, Alfredo	14 ene 89
10	Aguirre, Heraclio	13 ene 89
11	Lora Monroy, Laureano	22 ene 89
12	Solis Ponce, José A.	23 ene 89
13	Valencia Zaval, José	07 feb 89
14	García, Rogelio	06 feb 89
15	González, Víctor	13 feb 89
16	Rodríguez, Manuel	13 feb 89
17	Ramos Medina, Pablo	20 feb 89
18	Aldaba, Víctor	25 feb 89
19	Zavala Rodríguez, Jaime	26 feb 89
20	Ferro, Hortensia	20 feb 89
21	Gutiérrez, Gregorio	26 feb 89
22	Mauro, Gregorio	19 feb 89
23	Velázquez López, Felipe	04 mar 89
24	Martínez, Jesús	10 mar 89
25	Sánchez, Antonio	14 mar 89
26	López, Pedro C.	06 mar 89
27	Anso, Jesús	17 mar 89
28	López, Hipólito	22 mar 89
29	López, Anabel	22 mar 89

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCIÓN DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1989. -2-

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
30	Rodríguez, Eneidino	06 abr 89
31	Rodríguez, Humberto	13 abr 89
32	García Ruiz, Fausto	21 abr 89
33	Olvera, Richard	24 abr 89
34	Torres Díaz, Reynol	25 abr 89
35	Gallegos V., Domingo	12 mayo 89
36	Núñez Borja, Silbano	15 mayo 89
37	Ramos, José Carmelo	23 mayo 89
38	Lezama G., Lisbeth	31 mayo 89
39	Marbán Glez., Jesús	05 jun 89
40	Martínez, Gregorio	06 jun 89
41	Estrada de R., Gladys	08 jun 89
42	Reséndiz, Filemón	09 jun 89
43	González, Gilberto	12 jun 89
44	Castañeda, Liborio	15 jun 89
45	Rivera, José Luis	15 jun 89
46	Valdéz, Gumercindo	15 jun 89
47	Medina, Juan	23 jun 89
48	Gutiérrez, Celso M.	28 jun 89
49	Zúñiga, Abel	29 jun 89
50	Zúñiga, José Antonio	29 jun 89
51	Hernández, Faviola	05 jul 89
52	Albarrán, Mago	11 jul 89
53	Estrada, Javier	24 jul 89
54	Valdéz, Reginaldo	01 ago 89
55	Ruperto, Gabino	01 sep 89
56	Rubi, Timoteo	27 sep 89
57	Trujillo, Jaime	28 sep 89
58	Hernández, Ramón	28 sep 89
59	Oliva, Atanasio	12 oct 89
60	Cruz de G., Elena	18 oct 89
61	Valenzuela, Juan	19 oct 89
62	García, Marcos	20 oct 89
63	Arzaga, Jesús	24 oct 89
64	Vellásquez, Josefina	26 oct 89
65	Vega, José	30 oct 89

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1989.      -3-

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
66 Espino Gómez, Tomás I.	25 oct 89	03 nov 89
67 Olvera, Lorenzo	23 nov 89	28 nov 89
68 García, Amaranto	18 nov 89	29 nov 89
69 Vázquez, Fausto	22 nov 89	29 nov 89
70 Rodríguez, Epifanio	20 nov 89	12 dic 89
71 Alejandro, Epifanio	11 dic 89	14 dic 89
72 Rubio, Adolfo	14 dic 89	15 dic 89
73 Estrada, Benjamín	10 dic 89	20 dic 89
74 Baum, Bernardo	23 dic 89	27 dic 89
75 Ogarrío, Guadalupe	22 dic 89	29 dic 89

---

Total de permisos expedidos:                      75

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1990.

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.	
1	Piña, Ma. Josefina	29 dic 89	03 ene 90
2	Luna, Benjamín	30 dic 89	05 ene 90
3	Corona Cuevas, Leonel	01 ene 90	11 ene 90
4	Amador Trejo, Angela	11 ene 90	16 ene 90
5	Sandoval, José	21 ene 90	22 ene 90
6	Armijo, Carlos	23 ene 90	29 ene 90
7	Domínguez, Gregorio	27 ene 90	02 feb 90
8	Orozco, J. Isabel	22 ene 90	06 feb 90
9	Alvarez, José Martín	02 feb 90	07 feb 90
10	Pallares S., Jesús	08 feb 90	13 feb 90
11	Orduña Parra, Leonardo	06 feb 90	14 feb 90
12	Said, Salomón	22 feb 90	23 feb 90
13	Lara Leyva, Miguel	19 feb 90	23 feb 90
14	Robles F., Filiberto	10 feb 90	27 feb 90
15	López Rmz., Eleuterio	10 feb 90	07 mar 90
16	Tzintzun Ruíz, Isidro	06 mar 90	12 mar 90
17	Gómez Rguez., Félix	02 mar 90	16 mar 90
18	Villa, Sergio	18 mar 90	20 mar 90
19	Sapién, Teresa	22 mar 90	29 mar 90
20	Macedo Sapién, Alvaro	22 mar 90	29 mar 90
21	Sáenz, Víctor Manuel	02 mar 90	03 abr 90
22	Maldonado, José Luis	31 mar 90	05 abr 90
23	Mata Noriega, Ana Ma.	04 abr 90	06 abr 90
24	Guerrero, Raúl	05 abr 90	09 abr 90
25	Mata Santana, J. Manuel	08 abr 90	16 abr 90
26	Jara, Jorge Antonio	25 mar 90	18 abr 90
27	Arriara, Octavio	25 abr 90	27 abr 90
28	Glez. Betancourt, Pedro	02 mayo 90	04 mayo 90
29	Salcedo, Domingo	11 mayo 90	15 mayo 90
30	Saucedo, Martín	14 mayo 90	22 mayo 90
31	Chávez, Vicente	15 mayo 90	24 mayo 90
32	Hdez. García, Adolfo	27 mayo 90	30 mayo 90
33	Naime Said, Jeled	13 jun 90	15 jun 90
34	Zamora, José Angel	03 jul 90	09 jul 90
35	Aldama Rangel, Luis A.	09 jul 90	11 jul 90
36	Vázquez, Ramón	07 jul 90	12 jul 90

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCION DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI DURANTE 1990. -2-

Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
37 Escovedo García, Alberto	15 jul 90	21 jul 90
38 Sierra Rocha, Irineo	04 jul 90	25 jul 90
39 Domenech, Clara	03 jul 90	31 jul 90
40 Arteaga Maya, Trinidad	27 jul 90	31 jul 90
41 Mercado Mendoza, José	26 jul 90	06 ago 90
42 Cruz, Ezequiel	04 ago 90	07 ago 90
43 Martínez, Aarón	30 jul 90	13 ago 90
44 Rayo, José	11 ago 90	16 ago 90
45 Abundez, Raúl	24 ago 90	27 ago 90
46 García S., Daniel	20 ago 90	31 ago 90
47 García, José Alberto	24 ago 90	04 sep 90
48 Espinoza, Juan U.	01 sep 90	10 sep 90
49 Garay Márquez, Jorge	24 sep 90	26 sep 90
50 Nucharraz T., Lilibet	25 sep 90	26 sep 90
51 De La Rosa, Eulalio	21 sep 90	30 sep 90
52 Olmedo Barrón, José A.	30 sep 90	03 oct 90
53 Madrid, Luis	01 oct 90	05 oct 90
54 Raya, José Carlos	05 oct 90	10 oct 90
55 Godínez, Miguel Angel	29 sep 90	11 oct 90
56 Mexicano García, Enrique	14 oct 90	18 oct 90
57 Rojas, Paulino	04 nov 90	13 nov 90
58 González, Gabino	11 nov 90	16 nov 90
59 García, marío	11 nov 90	16 nov 90
60 Reynoso, Estanislao	10 nov 90	16 nov 90
61 Vargas G., Domingo	11 nov 90	20 nov 90
62 Martínez, Armando	11 nov 90	26 nov 90
63 Sánchez Gil, macario	26 nov 90	29 nov 90
64 Acosta, Baudelio	17 nov 90	03 dic 90
65 Chavero, Martín	11 nov 90	12 dic 90
66 Briones, Simón	20 dic 90	21 dic 90
67 Gallegos, Gerardo	24 dic 90	28 dic 90
68 Rquez. Zapata, Domingo	24 dic 90	28 dic 90

TRASLADOS DE CADAVERES TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCIÓN DEL CONSULADO DE MÉXICO EN MIAMI DURANTE 1990. -3-

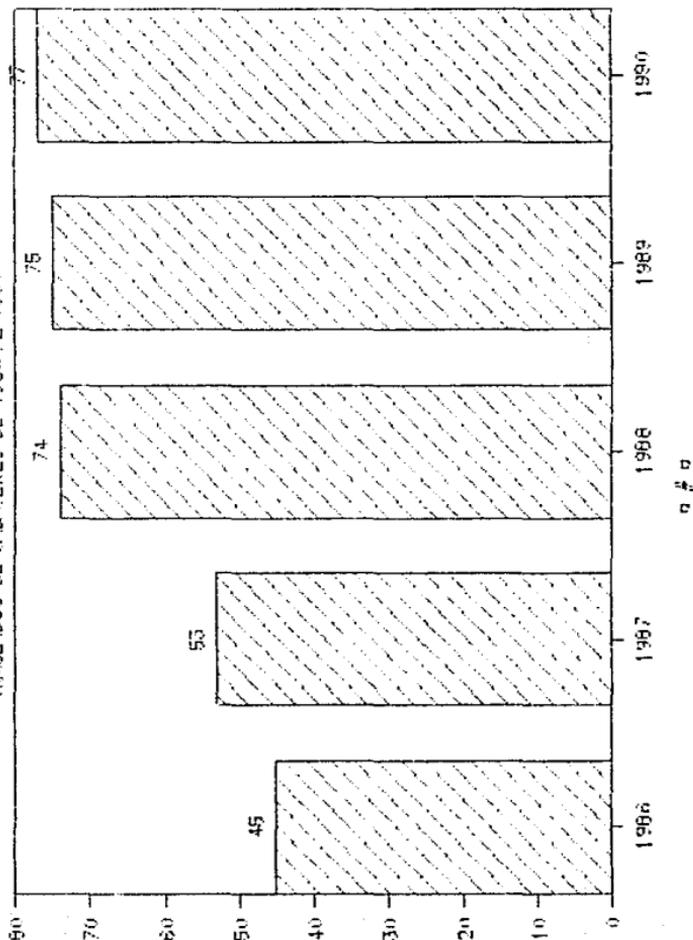
Nombre	Fecha de fallecimiento	Fecha de expedición del permiso correspondiente.
(Casos especiales)*		
69	Gutiérrez Morán, Enrique	24 ene 90
70	Martínez Morán, Manuel	" " "
71	Gutiérrez M., Epifanio	" " "
72	Rojo Celaya, José Luis	" " "
73	Rodríguez Favila, Juan	" " "
74	Reséndiz, Gildardo	" " "
75	Arellano Lara, Manuela	" " "
76	Rodríguez Zabala, Cesario	" " "
77	González, Jaime	" " "

Total de permisos expedidos: 77

[\*Como se mencionó anteriormente el costo del traslado de estos cadáveres así como los derechos consulares correspondientes fue asumido en su totalidad por el Consulado de México en Miami, Fla., previa autorización de la S.R.E.-]

# DEPTO. PROTECCION CONSUMEX MIAMI

TRASLADOS DE CADÁVERES DE 1986 AL 1990



DEPTO DE PROTECCION  
DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI  
TRASLADOS DE CADAVERES

AÑO	
1986	45
1987	53
1988	74
1989	75
1990	77
-----	
T O T A L	324

#### 5.1.4. CONSTANCIAS DE PRESUNCION DE NACIONALIDAD

Este tipo de documento como es bien sabido se otorga a aquellas personas de quienes se presume son nacionales mexicanos, no habiéndolo comprobado plenamente. La práctica observada por el Consulado de México en Miami en el período 1988-1990 mostró que se expidió esta clase de documento en los casos siguientes:

- a aquellos que sufrieron el robo de sus documentos de viaje (generalmente turistas mexicanos que ya encontrándose en Miami fueron víctimas de alguien que los despojó de sus papeles y a veces hasta de su dinero y demás pertenencias;
- a aquellos que habiendo ingresado sin documentos a los Estados Unidos se presentaron al Consulado, manifestando su deseo de retornar a México;
- a aquellos que aún estando ya legalizados en su status migratorio, esto es, personas portadoras de una tarjeta de Autorización de Empleo, de Residencia Temporal o de Residencia Permanente, no contaron con su acta de nacimiento, o en el caso de los varones que aunque contaron con ella carecían de su cartilla militar, por haberla dejado en México;
- a aquellos compatriotas que debido a un accidente habían quedado internados en hospitales de la Florida y que después fueron repatriados a México para continuar su tratamiento en una institución de salud nacional, y
- a aquellos mexicanos que fueron objeto de deportación por parte de las autoridades migratorias de los Estados Unidos, las cuales solicitaron la expedición de un documento de viaje para los mismos (se aplica esto también para los que firmaron salida voluntaria).

Naturalmente en todos estos casos se procedió a entrevistar a cada uno de los interesados y hacerles un interrogatorio exhaustivo a fin de com

probar que eran aunque fuese de manera "presumible", nacionales mexicanos.

La expedición de constancias de presunción de nacionalidad en Miami fue como se muestra en el cuadro siguiente durante el periodo 1986-1990:

---

CONSTANCIAS DE PRESUNCION DE NACIONALIDAD EXPEDIDAS EN:

---

ANO	NUMERO
1986	1 1 4
1987	3 0 7
1988	5 4 6
1989	4 0 3
1990	3 9 6

---

Fuente: Archivo del Depto. de Protección.

---

### 5.1.5. OBTENCION DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL

Durante el año 1988 se brindó apoyo en los 22 conacionales que a continuación se enlistan a fin de solicitar a las autoridades del Registro Civil de diversos estados la obtención de múltiples documentos, como lo fueron actas de nacimiento, de matrimonio, - de divorcio y de defunción.

Nombre del solicitante:	Entidad federativa a la que se dirigió la solicitud del documento:
1. Galiano, Eduardo	Puebla
2. Llamas Martínez, Hilda Elisa	S.L.P.
3. Torres Villanueva, Salvador	Colima
4. Cedillo Sánchez, José Gpe.	Jalisco
5. Márquez Lugo, Celestino	Querétaro
6. Hernández Glez., Evodio	Veracruz
7. Martínez Gamboa, J. Magdaleno	Michoacán
8. Glez. Yáñez, Pedro Francisco	Jalisco
9. Astorga Mendoza, Jesús	B.C.H.
10. Aguilar López, Jesús	Jalisco
11. Gómez Téllez, Ascensión	Guanajuato
12. Salazar Hdez., Cirila	Hidalgo
13. Oliveros Santana, J. Gpe.	Guerrero
14. Serrano vda. de Cruz, Emma	D.F.
15. Villalobos Glez., Eliseo	Colima
16. Sánchez, Celerino	Oaxaca
17. López Cruz, Moisés	Oaxaca
18. Merlin Gopar, Alejandra	Oaxaca
19. Szucs, Juan Eduardo	Tlaxcala
20. Luna Torres, Liliana	D.F.
21. Duñez Perales, Mario	Durango
22. Bautista López, Mario	Oaxaca.

El resultado de las gestiones llevadas a cabo para tal efecto fue en general positivo y fructífero, si bien, hubo casos en los que - después de seis meses o un año la oficina del Registro Civil en -- cuestión respondía que no había localizado el acta solicitada, afectando al interesado ya que en la mayor parte de las veces acudían al Departamento de Protección del Consulado en la desesperación y ante

la necesidad urgente de presentar tal o cual documento ante las autoridades migratorias de los Estados Unidos con el objeto de regularizar su status migratorio, siendo deseable por lo tanto, el agilizar ese tipo de trámites a fin de brindar un servicio eficiente a nuestros compatriotas que por razones de tiempo, distancia y dinero - no pueden trasladarse a México para obtener los documentos de referencia.

## OBTENCION DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL

Durante el año 1969 se realizaron trámites ante diversas oficinas del Registro Civil de nuestro país con el objeto de obtener copias certificadas del acta de nacimiento, de matrimonio, de divorcio y/o de defunción, según el caso.

Se prestó este tipo de ayuda a los siguientes nacionales:

Nombre del interesado	Entidad Federativa a la que se dirigió la solicitud del documento:
1. Ballard, Richard	Jalisco
2. Grimaldo Zubieta, Julián	Guanajuato
3. Zamudio López, Roberto	Guanajuato
4. De la Cruz Luna, Gilberto	Guerrero
5. De Lima Rguez., José Antonio	Hidalgo
6. Sauceman, Rocio	D.F.
7. Llamas Mtz., Lucina	Aguascalientes
8. Alejandro Hernández, Guadalupe	Tabasco
9. Guzmán Pérez, Martín	Guanajuato
10. Romero Gómez, J. Gpe.	S. L. P.
11. González Pérez, Angel	Michoacán
12. García Sequeira, Graciela	Puebla
13. Tenorio Dolores, Antonio	Guerrero
14. Ortiz Villanueva, Emilia	S. L. P.
15. Aguilar Arvizu, José Brígido	S. L. P.
16. García Díaz, Evelio	Coahuila
17. Vargas García, Araceli	Michoacán
18. Maldonado Alvarez, Pedro	Tamaulipas

Por otra parte, se atendió la solicitud hecha por las Sras. Hilda Xóchitl Leyva Castañeda y Anna Carlota Ocón Beltrán de México D.F. con el objeto obtener copias certificadas de sus actas de nacimiento expedidas en Miami, Florida.

## OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL EN 1990

En 1990 se manejaron los casos que a continuación se enlistan:

<i>Nombre del solicitante:</i>	<i>Entidad federativa ante la cual se dirigió la solicitud:</i>
1. Jaramillo, Germán	Puebla
2. Infante, Carlos	D.F.
3. Baltanás, Carlos G.	D.F.
4. Acosta Zapata, J. Manuel	S.L.P.
5. Acosta Zapata, J. Eloy	S.L.P.
6. Moreno de G., Joanna	D.F.
7. Padilla, Carlos H.	Jalisco
8. Luna P., Angelita	Michoacán
9. Guzmán R., Héctor A.	Aguascalientes
10. Carrillo Saulny, Silvia	D.F.
11. Reyes A., Demetrio	S.L.P.
12. Banda Cruz, Alfonso	S.L.P.
13. Cruz A., Leonardo	Morelos
14. Magana L., Ma. Guadalupe	Michoacán
15. Kennedy, Kevin	Chihuahua

Asimismo, se atendió - solicitud hecha por la Srta. Patricia Ortiz de México D.F., quien pidió se le enviara copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en esta ciudad, lo que se cumplió de acuerdo instruido.

Total casos: 16

### 5.1.6. RECUPERACION DE DOCUMENTOS Y/O PERTENENCIAS

En el año 1988 el Consulado de México en Miami realizó la tramitación de los 28 casos siguientes en este rubro, incluyendo aquéllos en los que se recuperaron pasaportes, cartillas del S.M.N., matrículas consulares, licencias de conducir, credenciales del ISSSTE o del IMSS, boletos de avión y otros artículos personales de conaciones que los extraviaron en esta ciudad, o bien, que sufrieron el robo de ellos. Dicha remisión se hizo directamente cuando los interesados vivían en la Florida, o a través de nuestras Representaciones Consulares o Embajadas en el extranjero. Cuando los titulares de los mismos ya habían retornado a nuestro país, al contarse con su domicilio y número telefónico, se les hicieron llegar por conducto de las Delegaciones de Pasaportes localizadas en las distintas ciudades de nuestro país, aunque, por razones de cercanía, la mayor parte fue turnada a nuestra Delegación en Mérida, Yucatán.

---

#### Casos atendidos en 1988 (Recuperación de doctos. y/o pertenencias)

---

1. Fam. Zapata Osorio
2. Alonzo Sosa, José E.
3. Vázquez Navarrete, J. Alberto
4. Shaooli, N. Joyce
5. Bravo Guzmán, Juan Humberto
6. Guzmán, Dalía Ma.
7. Ramírez de Gutiérrez, Mónica Ma.
8. Rodríguez Arriaga, Manuel Emb.
9. Pérez de Peraza, Norma
10. Zamora Ledesma, Amada
11. Valdéz Novelo, Luis Angel
12. Fam. Echenique Sanabria
13. Del Valle Nava, Esperanza
14. Rubio vda. de Zaragoza, Irma
15. Pi Gil, Teresa
16. Ayala Ek, Vidalia
17. Salas Garibay, Pablo
18. Mdahuar de Guash, Ma. Victoria
19. Valverde Prado, Ma. Consuelo
20. Mezrahi Alfille, Raquel

21. Laguna Carranco, Enrique
  22. Vera Jiménez, Ignacio
  23. Becerril Zavala, Alejandro
  24. Fam. Barahona López
  25. Rodríguez, Fernando
  26. Barahona Mendoza, Rubén Antonio
  27. Guzmán Chávez, Dalia Ma.
  28. Fam. Osorio Sosa
- 
-

## RECUPERACION DE DOCUMENTOS Y/O PERTENENCIAS

Los casos tratados en este rubro durante el año de 1989 fueron los que a continuación se enlistan:

1. Szpílfiegel, Sergio y fam.
2. Cohen de Achar, Sara
3. Caballero Pereyra, José David y fam.
4. Bravo Guzmán, José Rodrigo
5. Medina Zúñiga, Carlos César
6. Razo, Guillermo y fam.
7. Del Moral, Manuel
8. Echemendía Hajo, Gustavo
9. Ruiz Jiménez, Salvador
10. Martínez Lozano, Juan y fam.
11. Hauser, Armando Manuel
12. Rodríguez, Michael
13. Rodríguez, Anthony
14. Ancona Sánchez, Luis y fam.
15. Novelo Ceballos, Eric Román
16. Carvajal B., Martha Angélica
17. Villamor Zapata, Manuel y fam.
18. Nishimura, Izaya
19. Nechar Bajdaj, Gabriel
20. Arriola Valenzuela, Raúl
21. López López, Juan Pedro
22. Pérez Isón, Viviana
23. Zamora Aguilar, Francisco Javier y fam.
24. Ceballos Vela, Olga María
25. Ezbán Abadi, Isaac y fam.
26. Ceballos, Olga
27. Leija, David

## RECUPERACION DE DOCUMENTOS Y/O PERTENENCIAS

En el año 1990 se realizó la recuperación de los documentos y/o pertenencias de las siguientes personas:

1. Esquenazi Bêhar, Salomón
2. Canto de González, Bertha Yolanda
3. Orozco Soto, Rafael
4. Navarro de Orozco, Patricia
5. Del Río, Daniel
6. Pérez Treviño, Margarita Yolanda
7. Rivas, Martha Guadalupe
8. Villanueva de Charrut, Loreta
9. Ramírez Tovar, María
10. García Marmolejo, David
11. Arroyo Nava, Graciela
12. Sánchez Zermeño, Irma Lorena
13. Esquivel Ken, Ma. Teresa
14. Cruz Pinelo, Gerardo
15. Olavarría Pompa, Gerardo y fam.
16. Esparza Castillo, Jorge
17. Mendoza Ramos, Ma. Mireya
18. Crespi Gallardo, Roberto
19. Gallardo, Victor Manuel
20. Jiménez González, Leticia
21. Gómez de Díaz, Ma. Esther
22. Buenfil Gómez, Ana Ma.
23. Martínez Buenfil, Diego
24. Slomovitz Kahan, Guerta
25. Domínguez de Caballero, Ana Ma.
26. Caballero Domínguez, Ana Ma.
27. Ruiz Cepeda, Carlos Humberto
28. Romero Palacios, Ana Ma.
29. Correa Marrufo, Ma. Guadalupe
30. Molina Fitzmaurice, Feo. Javier
31. García de Vázquez, Ma. Angélica
32. Sánchez Aldana, Georgina
33. Núñez, Julián
34. Anet, Iván
35. Frances, Raquel
36. Anguiano, Javier
37. García de V., Angélica
38. Macedo de Orozco, Amparo

5.1.7. LOCALIZACIONES, PARADEROS Y PENSIONES ALIMENTICIAS

Durante el año de 1988 se tramitaron los siguientes casos relativos a localizaciones, paraderos y pensiones alimenticias.

- 1 Delgado de Platt, Julieta
- 2 Soto Aguilar, Hilario
- 3 Gallegos, Ruby
- 4 Soto, Rubén
- 5 Lepe de Castillo, Ma. de Los Angeles
- 6 Arriaga González, Juan José
- 7 García Vega, José
- 8 Salmón, Favio
- 9 Martínez, Antonio
- 10 León cervantes, Mariano
- 11 Menores Calva Cerqueira
- 12 Paulín, Hermito
- 13 Torres Godina, Luis Darío
- 14 Vega Muñoz, Vicente
- 15 Torres Carmona, Rafael
- 16 Mata del Toro, Sergio
- 17 Palacios Arreola, Manuel
- 18 Arteaga Rguez., Salvador
- 19 Arteaga Rguez., Ricardo
- 20 Blaim, Jack
- 21 Holton, John
- 22 Saavedra, Adrián
- 23 Lozano, José
- 24 Moreno Tenorio, Alfonso y
- 25 Sprould, Roberto

Como es costumbre, una vez recibida la notificación hecha al Consulado de México por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la comparecencia ante esa dependencia de interesados que desean localizar a sus familiares en el estado de la Florida, se les envió un citatorio a cada uno de los arriba indicados, conminándoles a contactar el Depto. de Protección de dicha Representación a fin de tratar un asunto de sumo interés para ellos.

Al comunicarse con el referido departamento del Consulado se les transmite el deseo de su esposa, padres, etc. por saber de ellos así como de recibir ayuda económica, en muchos casos para la esposa e hijos que dejaron abandonada al venirse a trabajar a los Estados Unidos. En la mayoría de las veces los conacionales citados comunican al Consulado las causas por las que no habían estado en contacto con sus familiares, prometiendo hacerlo de inmediato, pero en otros casos, francamente dicen que no cuentan con dinero - para enviarles a sus familiares o incluso, llegan a aceptar el hecho de que se han vuelto a casar en la Florida y de que tan pronto como tengan una oportunidad se comunicarán a su casa. Si bien el - Depto. de Protección les hace ver lo erróneo de haber actuado así, por ejemplo al haber contraído nupcias estando ya casados y haberse olvidado además de sus hijos en México, desafortunadamente no cuenta con fuerza legal como para ejercer sobre dichos nacionales una acción coercitiva que los obligue a cumplir con sus deberes y responsabilidades de esposo, padre y/o hijo.

## LOCALIZACIONES, PARADEROS Y/O PENSIONES ALIMENTICIAS

Los siguientes casos fueron tratados en 1989:

1. Cervantes Z., José
2. Salazar, Tomás
3. Santos, José
4. Tamayo, Jesús
5. Ruiz G., Jorge
6. Mejía Ch., Gregorio
7. Armenta R., Antonio
8. Marroquín G., Ana Lilia
9. López, Patricia
10. Ruiz J., Salvador
11. Noriega, Antonieta
12. Hernández, Gpe.
13. Rodríguez, Ernesto
14. Gutiérrez, Román
15. Enríquez, Adán
16. Martínez Silva, Antonio
17. Nieto, Gustavo
18. Ruiz, Fernando
19. Bergbauer, Louis
20. Enríquez, Bernardino
21. Lagunas, Margarito
22. López V., Santiago
23. Rodríguez, Regino
24. Ríos, Melitón
25. Sánchez, Marisela
26. Torres, Magali
27. Leija, Daniel
28. Ferrari, Stephano
29. Torres, José Toribio
30. Abdala Herrera, Marvin
31. Abdala Herrera, René
32. Wrotewold, Jorge
33. Flores López, José Antonio
34. Alvarez Godoy, Guillermo
35. Velarde, Héctor
36. Claro, María
37. García Claro, Edward
38. Ked Valdéz, Gloria
39. Jácome, Milton

## LOCALIZACIONES, PARADEROS Y/O PENSIONES ALIMENTICIAS

En 1990 se trataron en este rubro los siguientes casos:

1. Alvarez, Guillermo
2. Ríos, Melitón
3. Beltrán, Ramón
4. Rivera, Ma. Refugio
5. Sauza, Juan Martín
6. Salazar, Ma. Refugio
7. Marmolejo, Martín
8. Muñoz, Ramona
9. García M., Javier
10. Loera, Artemio
11. Luna, José Dolores
12. Calderón, J. Manuel
13. Guzmán, José Angel
14. Méndez Zañiga, José
15. Pérez D., Ernestina
16. Vega B., Ma. Refugio
17. García G., José Ramón
18. Trejo Jara, Enriqueta
19. Sandoval, Aarón
20. Santiago Concha, Artemio
21. Valentín, Victoriano
22. Avendaño de Rosales, Eugenia
23. De Santiago, José
24. Fernández P., Antonio
25. García O., Alfredo
26. Hinojosa, Martín
27. Molina, Margarita
28. Santos, Raúl René
29. Borunda Tarango, Gabino
30. Tinoco Madrid, Norma Claudia
31. Gallegos Trejo, Daniel
32. López García, Ricardo
33. Vargas Juan de Dios
34. Vargas, José Luis

### 5.1.8. BUENOS OFICIOS

Durante 1988 se atendieron los siguientes casos, haciendo labor de buenos oficios por parte del Consulado de México en Miami, Fla.

1. García, Ma. de Los Angeles
2. Flores, Carlos
3. Vázquez, Antonio
4. López Hdez., Adela
5. Perea Gallardo, Juan Eugenio
6. Gertrudis, Francisco
7. Chávez V., Guadalupe
8. Quinto, Rafael
9. García Medina, Heliodorina
10. Flores García, Ramón
11. Zúñiga López, Agustín
12. Roa, Avimael
13. Ponce, Roberto
14. Moreno, Socorro
15. Palma, Guadalupe
16. Villa, Francisco
17. Danache, Ludvína
18. Elías, Ismael
19. Rubio A., Enrique
20. Amaya Talamante, Ileana
21. Hernández, Refugio
22. Valijas diplomáticas extraviadas
23. Fusari, Gianpaolo
24. Gómez M., Genaro
25. Gómez, Gaspar
26. Ibarra, Jesús
27. Smilovitz, Yena
28. Paz, Carlos
29. Garcés H., Miriam
30. Gómez, Miguel
31. Aguilar S., Ricardo
32. Sánchez, Juan
33. Martínez, Jesús
34. Portocarrero, Ileana
35. Equipo mexicano de frontón
36. Grupo Mayumba
37. Encuentro de Tenis de Yucalán en Boca Ratón, Fla.

## BUENOS OFICIOS

Los siguientes casos fueron atendidos por el Depto. de Protección del Consulado de México en Miami en 1989:

1. Almaraz, Ricardo
2. Gurría L., Germán
3. González Balderas, Cecilia
4. Sahagian, Vivian
5. Ocampo, Manuel
6. Espinoza, Fabiola
7. Estrada, Roberto
8. Molina, Tirso
9. Flores, Marisela
10. Valija extraviada con destino a Jamaica
11. Alvarez, Victor
12. Tapia Rivera, Mario
13. Bolaños, Mario
14. Mayorga, Victor
15. Parrish, Milton
16. Hauser, Armando
17. Marroquín, Zudy Odett
18. Arias, Gonzala
19. Esinoza, Arcadio
20. Martínez M., Francisco
21. Rodríguez Zavala, Jaime
22. Cubillas, Ulises
23. Ponce, Bulmaro
24. Opperman, Margarita
25. Soto, Irma
26. Ortiz, Romaldo
27. Bauche Alcalde, Héctor
28. Mercado, Rafael
29. Del Moral, Manuel
30. Argüelles, José
31. Quickpak (Valijas diplomáticas)
32. Morales, Margaret
33. De la Torre, Gregorio
34. González, Antonio
35. Cruz de Aspilcueta, Hortensia
36. Barajas de Cruz, Ma. Angeles
37. Petit, Leonor
38. Catarrivas, Haidé
39. Bautista, Gregorio
40. Laris Alemán, Rocío
41. Concurso Belleza Señorita Florida 1989
42. Olivo, Jaso
43. Estrada, Gladys
44. Bedolla, José
45. Gómez, Alfredo

BUENOS OFICIOS 1989

46. *Tño México*
47. *Junge, Judy*
48. *Soberanis, Yolanda*
49. *Rodríguez, Anthony*
50. *Rodríguez, Michael*
51. *Ramírez Huerta, Luis*
52. *Ramírez H., Rubén*
53. *Pérez Pacheco, Raúl*
54. *Navarro Guzmán, Hassan J.*
55. *Villa, Rosa*
56. *Indocumentados intoxicados en campos de la Florida*
57. *Toribio, Heriberto*
58. *Casimiro, Petra*
59. *Romero, Benancio*
60. *González, Jorge*
61. *Rubi, Timoteo*
62. *Convención de ASTA*
63. *Diversified Distributors*
64. *Méndez, Lorenzo*
65. *Ortiz, Jorge Ignacio*
66. *Noor, Mohammed*
67. *Bonales, Salvador*
68. *Pérez, Javier*
69. *Franco, Mauricio*
70. *Márquez Cano, Carlos*
71. *González, Arturo*
72. *Salinas, Raúl*
73. *Rodríguez, Tránsito*

BUENOS OFICIOS 1990

1. Orozco G., Alfredo
2. Ramos, Jorge
3. Jiménez P., Ma. Alicia
4. Alemán, Imelda
5. Windsor, Leo
6. García, Rodolfo
7. Mancía, Benjamín
8. Rodríguez, Tránsito
9. Icaza, Miguel
10. Lemaitre, Yves
11. Medina, Carlos
12. Vidal, Octavio
13. Hernández, Isaac
14. Izquierdo, Isabel
15. Jacoby, Mark
16. Alonso, Ernesto
17. Vargas, Gerardo
18. Cervantes, Javier
19. Rangel, Ma. Elena
20. Vargas, Teresa
21. Colom, Bartolomé
22. Avalos, Magdalena
23. Martínez, Jorge
24. De la Torre, Ma. Estela
25. Pérez, Jaime
26. Corral, Héctor
27. Bautista, Silvestre
28. Opie, Blanca
29. Cruz, Alfonso
30. Noor, Mohammed
31. Ocampo, Carmen
32. Mejía, Patricia
33. Del Real, Alejandro
34. Ureste de G., Diana
35. Chapital, Leticia
36. Rohrbaugh, Teresa
37. Ponce, María
38. Melo, Librada
39. Najera, Adolfo
40. Ceja, José Ma.
41. Malpica, Mario
42. Moreno, Francisco
43. González, Josefina
44. Reyes, Lorenzo
45. Martínez A., Santiago
46. Quickpak
47. Jaimes, Abraham
48. Fajardo, Silvestre
49. Montoya, Ismael
50. Petición de escudos nacionales diversos estados para el Centro Campesino de Homestead, Fla.
51. Salmún, Alberto
52. Martínez, Julia
53. Moreno, Albertino
54. Ballet Folklórico de Amalia Hernández
55. Gómez, Mariano
56. Ramírez de N., Zeferina
57. Barco Anemora II
58. Cronin, Morgan
59. Ruz Monforte, William
60. Tinoco M., Sergio
61. Bedolla O., Prisciliano
62. Mesia Figueroa, Jaime
63. Sosa Revilla, Jesús
64. Rodríguez, Marcela
65. Negrete, Sara
66. García Menaut, Juan José
67. Bay Bank of Panama
68. Navar, Erasmo
69. García Sáez, Carlos
70. Ruiz, Josefina
71. Guzmán, José
72. Solicitud de la Universidad de Miami para suscribirse al diario "La Jornada"
73. Luvián de Mtz., Lillian
74. Carmona, Antonio
75. Catancayra, Samantha
76. Morales, Armando
77. Shumaly, Francis
78. Orozco, Carlos
79. Pon S., Francisco
80. Badillo de S., Leonor

BUENOS OFICIOS 1990 (2)

81. Ceballos, Guadalupe
82. Lora, Alfonso
83. Méndez, Arturo
84. Moguel, Alfonso
85. Monroy, Francisco
86. Moreno, Albertino
87. Negrete, Fortino
88. Pacheco, Agustín
89. Patiño, Irving
90. Reyes, Verónica
91. Robles, Oscar
92. Rodríguez, Miguel
93. Rosales, Antonio
94. Coalición de Trabajads. Agrícolas de la Fla.
95. Yáñez, José
96. Ramos Quintero, Jorge Alberto
97. Sada García, Mauricio
98. Sada García, Isidro
99. Murilla V., Ma. Lourdes
100. Alvarez, Olivia
101. Garcia Malo, Pedro Eduardo
102. López Salinas, Arturo
103. Del Socorro de R., María

### 5.1.9. CERTIFICADOS A PETICIÓN DE PARTES

Después de analizar lo señalado tanto por Ramón Xilótl [4] como por Cecilia Molina [5], con respecto a los certificados a petición de parte llegamos a las siguientes conclusiones:

- su creación es el resultado de la acción llevada a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores para llenar un vacío, una laguna, en fin, una omisión jurídica en virtud de que tanto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano como en su Reglamento, sólo se limitó a regular los actos jurídicos dejando afuera a los hechos jurídicos;
- Es un documento consular sui generis que se denomina precisamente certificado a petición de parte, certificado porque certifica y a petición de parte porque se elabora a solicitud de parte interesada;
- hace constar un hecho o probar un derecho;
- es un documento de dudoso fundamento legal, ya que ni en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano ni en su Reglamento, ni en ninguna otra ley existe base jurídica para su existencia y si se considera que de acuerdo con la doctrina jurídica en un Estado de derecho la autoridad sólo puede hacer lo que la ley manda, la efectividad y validez de este tipo de documento es claramente muy frágil;
- su origen y escasa fundamentación lo forman diversas circulares expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores así como la Ley Federal de Derechos, cuya Sección de Servicios Consulares incluye los que deben ser cubiertos para la obtención de este tipo de certificados. Es decir, su única base jurídica la constituye la fracción IX del artículo 203 del Reglamento de la LOSEM de 1934, al establecer como obligación de los Jefes de Oficina del Servicio Exterior Mexicano el ejecutar los actos y desempeñar las obligaciones que les fueren encomendadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, si se toma en cuenta la certificación de los hechos jurídicos en 'certificados a petición de parte' es una obligación impuesta por dicha Secretaría a través de una o varias circulares, esto da una luz de legalidad al multicitado documento;
- el peticionario debe firmar el documento, juntamente con el funcionario que lo autoriza;

-en tanto que para C. Molina el certificado a petición de parte tiene validez jurídica y hace fe plena ante cualquier autoridad de nuestro país, sin que se requiera la legalización de la firma de quien lo suscribe, en vista de que éste es un funcionario federal (artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles), para Xilott dicho documento no es más que una simple constancia y que su existencia no es sino una muestra fiel y clara de la necesidad urgente de modificar el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que por haber sido elaborado en 1934 resulta ya anacrónico y obsoleto, surgiendo - el imperioso deseo de actualizarlo.

En lo personal apoyamos la posición de Xilott, ya que consideramos que este tipo de documento no es en efecto más que una constancia del hecho de que el declarante haya comparecido ante el funcionario consular, no significando con ello el otorgar validez jurídica al contenido de dicha declaración. Es decir, se da fe solamente del hecho de la comparecencia del interesado y nada más.

La práctica llevada cabo por nuestro Consulado en Miami con respecto a este tipo de documentos durante el periodo 1988 a 1990 - fue la siguiente:

Se expidieron certificados a petición de parte a gran número de connacionales a quienes les era imposible obtener, al menos por el momento, un pasaporte mexicano por carecer de su acta de nacimiento, cartilla y/u otra identificación con fotografía. De tal forma, al contar con ese certificado pudieron todos ellos entregar sus papeles para regularizar su status migratorio ante las autoridades del S.I.N. el cual admitió la documentación de esa manera.

Por supuesto que se brindó auxilio a los compatriotas de referencia, mandando traer sus documentos del registro civil a la oficina correspondiente en nuestro país.

*Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo con lo instruido al Consulado por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante su télex número - 420882 de 8 de marzo de 1988, en el sentido de que los certificados a petición de parte no causarían derechos cuando el solicitante fuese un pensionado o bien, un indigente mexicano, de conformidad con el nuevo texto de la fracción III del artículo 24 de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1987.*

## CERTIFICADOS A PETICION DE PARTES

Durante 1988 se expidió certificado a petición de partes a las siguientes personas:

1	Palomo, Hermenegildo	46	Rasheed, Abdur
2	Reyes, Guillermina	47	Reynaga, Alma
3	Martínez, Edelmiro	48	Reynaga, Ana Erika
4	Galarza, Alejandro	49	Martínez, Felipe
5	Ortiz, Macrina	50	Facio, Isidro
6	Cervantes, Antonia	51	Huerta, Seferino
7	García, Austreberto	52	Carrizales, Juan A.
8	Ocampo, Esteban	53	Vieyra, Mirella
9	Aranda, Marcial	54	Calderón, Ezequiel
10	Náñez de Ayala, Irma Yolanda	55	Villa fuerte, Aristeo
11	Gutiérrez García, Juan	56	Jiménez, Efraín
12	Pérez, Fco. Javier	57	Cabañas, Susana
13	Rojas, Alfredo	58	Fischer, Roger
14	Rosales, Camilo	59	Villalobos, Eliseo
15	Cordero, Sotero	60	Sánchez, Celerino
16	Torres, Juan	61	López, Bonifacio
17	Zúñiga, Ma. de la Luz	62	López, Moisés
18	Hernández, Cirilo	63	Bautista, Mario
19	González, José Daniel	64	Acebal, Rebeca
20	González, José Luis	65	Arce, Epifania
21	Castañeda, Esteban	66	Arellano, José
22	González, Pedro Fco.	67	Verde, Eleno
23	Alvear, bernardo	68	Casas, Jesús
24	Rojas, Ma. Magdalena	69	Pacheco, Eugenio
25	Medina, Aurelia	70	Avila, Antonio
26	Ríos, Ildefonso	71	Avila, Agustín
27	García, Mercedes	72	Armas, Miguel Angel
28	Cedillo, José	73	Sosa, José
29	Belmont, Mauricio	74	Martínez, José
30	Jaimés, Jacinto	75	Arreola, Pedro
31	Betancourt, Fidel		
32	González, Guadalupe		
33	González, Eusebia		
34	Rodríguez, Adán		
35	Vescas, Alejandro		
36	Lugo, Cornelio		
37	Hares, José		
38	Torres, Salvador		
39	Reyes, Damiana		
40	Orellana, Mirna		

## CERTIFICADOS A PETICION DE PARTE

Durante el año de 1989 se expidió este tipo de documento a las siguientes personas:

1. Almaraz Martínez, Martín
2. Zamudio López, Roberto
3. Jáquez Rivera, Roberto
4. Morales M., Felipe
5. González Padilla, J. Aurelio
6. Mata Sánchez, Fco.
7. Dimas Aguilar, Rosalba
8. Hernández Santiago, Ana
9. Manzo Trejo, Angélica L.
10. Mondragón V., Gamaliel
11. Aguilar A., J. Brígido
12. Alejandro, Guadalupe
13. González, Ismael
14. Cisneros Maseda, Manuel
15. Estrada V., Lucio
16. Alejandro V., José Fco.
17. Dáquez Lara, Jorge A.
18. Romero, J. Guadalupe
19. Avila Barrón, Ana María
20. Morales Bailón, Antonio
21. Sánchez Ayala, Nicolás
22. López Reyes, Antonio
23. Sánchez de Orr, Ma. Ofelia
24. Navarro Guzmán, Hassar
25. González González, Remigio A.
26. Flores Salinas, Ariel

CERTIFICADOS A PETICIÓN DE PARTE

*Durante 1990 se expidió este tipo de documento a las siguientes personas:*

1. Jaffe de Jaffe, Samuel
2. Correa Ponce, Sergio José
3. Elias Guerrero, Sergio
4. Vera, Mónica
5. Jaramillo, Germán
6. Escamilla, Javier
7. Garcia Nuncio, Abel
8. Xolocotzi, Rafael
9. Ruz Monforte, William
10. Garcia Campos, Luis
11. Enriquez, J. Guadalupe
12. Gutiérrez, Marcelino
13. Patlán, José Alfredo
14. Martínez Rosales, Luis
15. Tunales, Sonia
16. Valdéz, Amado
17. Lagos de Rice, Blanca
18. Bárcenas, Florián
19. Nava Cruz, Venancio
20. Lara Argüelles, José
21. Jane Davis, Marilyn

### 5.1.10. REPATRIACION DE INDIGENTES

Para abordar este tema debemos referirnos asimismo a - Los artículos 237 al 241 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1934. De acuerdo con ellos se establecen los lineamientos generales a seguir por parte de los funcionarios consulares para repatriar indigentes y que son los siguientes:

- la repatriación puede ser solicitada por todo individuo de nacionalidad mexicana, sin importar su sexo, edad o estado civil y que además haya --llegado a la calidad de indigente por causas ajenas a su voluntad;
- el solicitante debe estar matriculado en el Consulado correspondiente y si no lo estuviere deberá matricularsele. (En este aspecto nos resulta un tanto ilógico esto ya que no encontramos ninguna razón al hecho de matricular a alguien que finalmente se va de la circunscripción, que regresa a México);
- que se compruebe el estado de indigencia del solicitante, así como que el individuo en cuestión no haya hecho de la mendicidad una profesión o de que su estado de indigencia sea producto de notoria imprevisión o vicios del mismo;
- que una vez cumplido lo anterior, el funcionario consular procure colocar en algún trabajo u ocupación al individuo de marras, en tanto que se hacen las gestiones ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- se señala la prohibición asimismo de repatriar a -aquellas personas que ya lo hayan sido anteriormente, para lo cual establece la obligación de las oficinas del Servicio Exterior de llevar un registro alfabético y con las respectivas filiaciones de --aquellas personas en tal situación, lo anterior para evitar la realización de abusos, llegando incluso a mencionar el hecho de que toda oficina que llegue a realizar una repatriación de indigente lo haga saber al resto de ellas mediante oficio-circular.

-naturalmente la oficina consular tramitante deberá remitir a la Secretaría información diversa como lo son la documentación probatoria de nacionalidad mexicana - del indigente, fecha en que el mismo salió del territorio nacional, motivo del viaje y nombres y direcciones del mismo en nuestro país.

-finalmente, se subraya la posibilidad existente de que dichos individuos sean repatriados a México por medio de buques mexicanos de guerra o mercantes o de aeronaves militares o que pertenezcan a instituciones oficiales del gobierno de México (artículo 287).

#### 5.1.11. ABUSOS DE MENORES

En el año 1988 se tuvo conocimiento de un caso solamente relacionado con abuso de menores. Este fue el de la Sra. Rosario Velázquez de Toward, quien fuera objeto de investigación luego de que su esposo, el señor James Toward y una empleada de ambos, Brenda Williams -ambos de nacionalidad estadounidense- fueran arrestados en marzo de 1988 tras seis meses de investigaciones. Los cargos fueron por haber abusado sexualmente de uno o varios menores en la ciudad de Stuart, Florida. No obstante la gravedad del asunto, el año 1988 terminó sin que la citada nacional fuese detenida, y además con múltiples entrevistas de la Sra. Velázquez, tanto con el personal del Departamento de Protección como con el abogado consultor del Consulado, Sr. William F. Sullivan, - quien le brindó su asesoría y opinión profesional a lo largo del desarrollo del caso ante la Corte correspondiente.

## ABUSOS DE MENORES

En 1989 se continuó dando seguimiento al caso de la Sra. Rosario Velázquez de Toward, el cual finalmente se concluyó en septiembre de dicho año, tras ser la citada nacional liberada de toda acusación al respecto y recibir su esposo, en audiencia llevada a cabo el 14 de junio de 1989 una sentencia de 27 años de prisión.

El otro caso de que tuvo conocimiento el Departamento de Protección fue el del menor Yusef Gazal, de cinco años de edad y el cual sufrió abuso sexual al encontrarse en el barco SS/OCEANIC de la línea naviera Premier Cruise Lines, que partiera de Cabo Cañaveral con destino a Las Bahamas - en enero de 1989. La denuncia la hizo vía tel. ante el Consulado el abuelo del menor, Sr. José Gazal, Director del Diario "Actitud" de Puebla, Pue., quien manifestó asimismo que lamentablemente hasta llegar a casa se dieron cuenta de lo acontecido al niño. Indicó por otra parte, que el nombre del sospechoso del delito era el Sr. Atila Soysal, empleado del barco de nacionalidad turca. El Departamento de Protección de inmediato inició las gestiones correspondientes ante las autoridades tanto de la línea naviera como de la Procuraduría de Justicia de la Florida, así como comunicando de todos los avances del asunto a la Secretaría de Relaciones Exteriores en México (Consultoría Jurídica) y la propia Embajada en Washington.

Desafortunadamente, el citado señor Soysal partió con destino a Londres el día 21 de marzo de dicho año, sin poder habérselo detenido por no contar -- con la orden de aprehensión correspondiente. Sin embargo, la Embajada en Washington comunicó que se harían todos los arreglos necesarios para proceder a solicitar la extradición del acusado, ante los gobiernos de Reino Unido, - Bahamas (por ser en cuyas aguas territoriales cometió el delito), Panamá -- (por ser panameño el pabellón que ostentaba el barco en cuestión) y/o Turquía, por ser el país de origen del criminal. Concluyó así por lo que tocaba a la competencia del Consulado en Miami su intervención en este asunto. (septiembre 1989).-

En 1990 no hubo ningún caso nuevo en lo referente a este rubro y solamente se siguió al tanto del desarrollo del caso del menor Gazal, sin haber cambio alguno.

### 5.1.12. SECUESTROS DE MENORES

En el período de 1988 a 1990 solamente se manejaron dos casos relativos a secuestros de menores, lo cual sucedió en 1989.

Estos fueron, primeramente, el de los menores Jiménez Suárez --- (Anamarta, Carolina Elena y Luis Marcos), los cuales fueron secuestrados por su padre, el Sr. Luis Jiménez de nacionalidad mexicana y llevados a México. La queja la puso ante el Consulado la Sra. Ana María Suárez de J., quien manifestó que estaba iniciando los trámites de divorcio cuando el señor Jiménez se los llevó a México sin ninguna autorización de ella. Asimismo, habiendo dejado los pasaportes correspondientes en casa. Después de hacer las indagaciones correspondientes, el Depto. de Protección logró saber que el citado individuo y los niños viajaron en efecto a México D.F. en vuelo de PAN AM, pues en dicha línea el señor tenía amigos, quienes le permitieron viajar de esa forma a los menores. (abril 1989) Habiendo viajado a México la Sra. Suárez de Jiménez, acudió ante un abogado, contratando sus servicios y junto con el auxilio de las autoridades consulares americanas en dicha ciudad logró recuperar a sus hijos, enfrentando el señor Jiménez los cargos correspondientes. ---

Finalmente, el otro caso que manejó el Consulado fue el de la menor Holly Esther Abdán Martínez, de siete meses de edad, la cual fue secuestrada por su padre y llevada a Israel, de donde él era originario, en septiembre de 1989.

La queja la puso ante el Consulado la madre de la menor, Sra. Rita Martínez de Abdán, quien solicitó asimismo se le auxiliara. Al respecto, se investigó con las autoridades de las líneas aéreas lo conducente, confirmando que en efecto había viajado la citada menor al lado de su padre, quien llevóla sin autorización alguna de la madre.

Finalmente, se envió una comunicación a nuestra Embajada en Israel, quienes tomaron debida nota del caso, aconsejando el que la señora Martínez hiciese la denuncia por secuestro de menor ante las autoridades locales policíacas y consulares de Israel- y que dichos documentos los llevase ella consigo a Tel Aviv, pues según la quejosa viajaría a dicho país.

Tan pronto como dicha nacional comunicara a nuestra Embajada en Israel la fecha y pormenores de su arribo, dicha misión se encargaría de auxiliarla en todas sus gestiones ante las autoridades competentes.

5.1.13. APOYO A FUNCIONARIOS Y/U OTRAS REPRESENTACIONES CONSULARES O  
DIPLOMATICAS

Por su situación geográfica, la ciudad de Miami es un punto estratégico en el cruce de múltiples rutas aéreas, lo que permite al Consulado de México brindar de una manera amplia apoyo tanto a funcionarios que pasan por dicha ciudad para tomar otro vuelo, o bien, que viajan a Miami para la adquisición de diversos artículos que en el Caribe, Centro y Sudamérica les es difícil conseguir, o bien en comisión oficial. De ahí que a través de 1988 se halla brindado apoyo en los siguientes 34 casos.

1. Rodríguez, Bernardino (Embajada de México en Cuba)
2. Pérez Aburto, José Canciller (Embaj. de México en Panamá)
3. Mercado, Joaquín Emb.
4. González, María de la Luz (durante su traslado de Los Angeles a San Juan, P.R.)
5. Arellano, Leandro, Primer Srío.
6. González Rubio, Pedro Emb.
7. Planck Hinojosa, Carlos Emb.
8. González de León, Antonio Emb.
9. Olea Sisniega, Miguel Angel Emb. [Coord. Gral. de Asesores del C. Srío. de R.E.]
10. Bernal, Carlos Ministro
11. Alcázar Avila, Marco Antonio Emb. (de paso hacia Belice)
12. Carrizosa, Rafael (Embamex Jamaica)
13. Consulmex Barcelona
14. Embamex El Salvador
15. Consulmex San Juan
16. Escanero, Mauricio Seg. Srío.
17. Espinosa de los Reyes, Jorge Emb.
18. Flores Olea, Víctor Emb. (Subsrío. de R.E.)
19. Embamex Jamaica
20. Embamex El Salvador
21. Moreno de Del Cuetto, Carmen Emb.
22. Bravo Aguilera, Luis Subsrío. de Comercio
23. Rodríguez Arriaga, Manuel Emb. (Subsrío. de R.E.)
24. Gordon, Minila (Gobernadora Gral. de Belice)
25. Amador, Armando Emb. (de paso hacia Rumania)
26. Sandoval, Jorge Agreg. Civil
27. Taibo, Paco Ignacio (de paso a Rep. Dominicana)
28. Benítez, Fernando (de paso hacia Rep. Dominicana)
29. Embamex Honduras
30. González Martínez, Aída Emb.

31. Embamex Panamá
32. Segura, Bernardo *Gral. (Agreg. Militar de México en Cuba)*
33. Embamex Rep. Dominicana
34. Miranda, Concepción *(Sria. del Emb. Federico Uruchúa).*

## APOYO A FUNCIONARIOS Y/O REPRESENTACIONES CONSULARES O DIPLOMATICAS

En el año de 1989 se brindó apoyo a los siguientes funcionarios, así como a las Representaciones Consulares o Diplomáticas que asimismo se indican:

1. Segura, Bernardo, Gral. (Agregado Militar de México en La Habana, Cuba)
2. Soría Aguso, Patricia Cónsul General
3. Embamex Jamaica
4. González Rubio, Pedro Emb.
5. Embamex Panamá
6. Iruegas, Gustavo Emb.
7. Miranda, Concepción (Secretaria del Emb. Federico Uruchúa)
8. Chirinos, Patricia (Srío. de Des. Urbano y Ecología)
9. Salinas Lozano, Raúl Lic. (Padre del C. Presidente de nuestro país, Lic. Carlos Salinas de Gortari y asistente al Congreso Internacional que sobre Lucha contra el Narcotráfico tuvo lugar en Miami en abril de 1989)
10. Regules, Enrique Lic. (Acompañante del Lic. Salinas Lozano al evento citado)
11. Coello Trejo, Javier Lic. (Subprocurador Gral. de la Rep. y asistente también al Congreso señalado)
12. González Gálvez, Sergio Emb. (Subsrío. de Relaciones Exteriores)
13. Villegas, Antonio Emb.
14. Aspe, Pedro Dr. (Srío. de Hacienda y Créd. Páb.)
15. Reynoso, Alejandro Dr. (Funcionario de la Sría. de Hda. y Cted. Páb.)
16. Mercado, Joaquín Emb.
17. Bernal, Joaquín Emb.
18. Moreno, Ma. de los Angeles Sría. de Pesca y asistente a la Conferencia Internacional sobre Pesca que tuvo lugar en Miami en mayo de 1989).
19. Jusedman, Clarita (Sría. de Pesca y asistente al evento arriba indicado)
20. Rainieri, Fernando (Srío. de Turismo de la Rep. Dominicana y asistente a la Conferencia de la Organización Mundial del Turismo que se celebró en Cancún, Q. Roo en junio de 1989)
21. Lladó, Juan (Funcionario de la Sría. de Turismo de la Rep. Dom. y asistente al evento antes señalado)
22. Embamex Perú
23. ConsuMex Río de Janeiro
24. Piña, José Consejero
25. Avanzada misión oficial objeto preparar visita del Presidente Carlos Salinas de Gortari a Venezuela, encabezada por el Coronel Pedro Bautista del Edo. Mayor Presid. y el Cónsul Víctor Hugo Cabrera G.
26. Uruchúa, Federico Emb.
27. Garza, Lucinda Ministro
28. Delgadillo, Martha Profra. (Arribó a Orlando, Fla. al frente de un grupo de cuarenta niños paráliticos y brindóseles apoyo de acuerdo con lo solicitado al Depto. de Protección por el Coord. Gral. de Asesores del C. Srío. de Relaciones Exteriores, Lic. Jesús Reyes Heróles. (2 sep. de 1989).

29. Santillán, René Cónsul
30. Dramas Cadena, José Cónsul
31. Lópezlira Castro, Raúl Cónsul General
32. Romero Cuevas, Sergio Emb.
33. Attali, Jacques (Atendiendo una petición hecha al Consulado de México en Miami por la Embajada de México en Francia, se brindó apoyo al Sr. Attali a su arribo a Miami, expidiéndosele a él y a sus dos acompañantes la visa necesaria para entrar a nuestro país. El Sr. Attali era el Consejero Privado del Presidente de Francia, Francois Mitterrand. [3 agosto 1989].
34. Roy de Romero Cuevas, Ingrid (Esposa del Embajador de nuestro país en Haití)
35. Sobarzo, Alejandro Emb. (Embajador de nuestro país en Venezuela)
36. Planch Hinojosa, Carlos Emb.
37. Delgado, Dante (Gobernador del edo. de Veracruz)
38. Treviño, Fernando Ministro
39. Embamex El Salvador
40. Embamex Haití
41. Escanero, Mauricio Seg. Srio.
42. Lima, Victor Manuel
43. Gaytán, Alfredo Cónsul

APOYO A FUNCIONARIOS Y/O REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS O CONSULARES

Durante el año 1990 se brindó este tipo de apoyo a:

1. Flores Olea, Víctor Emb.
2. Consulmex Puerto Rico
3. Embamex Haití
4. González Gálvez, Sergio Emb., Subsrio. de RE
5. Domínguez de Maza Padilla, Yris
6. Ezeta, Héctor Emb.
7. González Rubio, Pedro
8. De la Fuente Morón, Francisco M.
9. Escofet Artigas, Alberto, Subsrio. de Energía
10. Díaz de González Gálvez, Carolina
11. Consulmex San Pedro Sula
12. Embamex Rep. Dominicana
13. Embamex Honduras
14. Embamex Jamaica
15. Embamex Finlandia
16. Consulmex Los Angeles
17. Carrillo Castro, Alejandro Cónsul General
18. Comitiva musical con motivo Visita Presidencial a Chile
19. Ajodhia, Jules (Ministro de Justicia de Surinam)
20. Obregón, Armando Tercer Srío.
21. Caballero Bazán, José Emb. (Dir. Gral. del Protocolo)
22. González, Emilio Senador
23. Soriano P., Arturo Agreg.
24. Mercado, Joaquín Emb.
25. Planck Hinojosa, Carlos Emb.
26. Gurría, Miguel Ángel (Subsrio. de Hac. y Cred. Páb.)
27. Gutiérrez Pita, Ignacio Min. (Visita presidencial a Jamaica)
28. Embamex Belice
29. Romero Cuevas, Enrique Min.
30. Roy de Romero, Ingrid
31. González Rubio de Planck, Beatriz
32. Rosales Mundo, Víctor Teniente

#### 5.1.14. PENSIONISTAS

Durante el año de 1988 el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami estuvo también encargado de tratar todo lo relativo - a los nacionales mexicanos que habiéndose jubilado, residían en el estado de la Florida, y, a quienes se les hizo llegar el cheque mensual que por concepto de pensión les enviaban las autoridades del ISSSTE.

Los pensionistas mexicanos en 1988 fueron los siguientes:

1. Nancy Méndez vda. de Valladares (Fort Lauderdale, Fla.)
2. José Vázquez Méndez (Miami, Fla.)
3. Eduardo Víctor Pérez Anell (Sunrise, Fla.)
4. Alicia Rodríguez (North Miami, Fla.)
5. Ma. Luz Salinas de Orazzi (North Miami, Fla.)
6. Rebeca Acebal Casso López (Ocala, Fla.)
7. Alfonso Pulido S. (Hialeah, Fla.)
8. Constanza Romero vda. de Camacho (Kissimmee, Fla.)
9. Luz Marina Fierro vda. de Ramírez (Miami, Fla.)

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo con lo instruido al Consulado por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante su télex núm. 420882 de 8 de marzo de 1988 los certificados a petición de parte sustituyeron a los certificados de supervivencia que hasta entonces se habían venido - expidiendo a los pensionistas, con la modalidad de que precisamente en caso de pensionados y/o indigentes no causaban derechos, lo anterior de conformidad con el nuevo texto de la fracción III, del artículo 24 de la Ley Federal de Derechos, que fuera publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1987.

## PENSIONISTAS

En 1989 hubo algunos cambios en lo relativo a los pensionistas mexicanos residentes dentro de la circunscripción del Consulado de México en Miami. Así hasta marzo de dicho año se enviaron cheques del ISSSTE a las siguientes personas:

1. Nancy Valladares (Ft. Lauderdale, Fla.)
2. Rebeca Acebal (Ocala, Fla.)
3. Ma. Luz Salinas de Orazzi (N. Miami, Fla.)
4. José Vázquez Méndez (Miami, Fla.)
5. Alfonso Pulido S. (Hialeah, Fla.)
6. Alicia Rodríguez (N. Miami, Fla.)
7. Constanza Romero vda. de Camacho (Kissimmee, Fla.)
8. Luz Marina Fierro vda. de Ramírez (Miami, Fla.)

El día 10. de marzo de 1989 falleció el pensionista Eduardo Víctor Pérez Anell, lo que se comunicó de inmediato a las autoridades del ISSSTE. Por otra parte, se le brindó apoyo a la su viuda, la Sra. Isabel Alonso a fin de que se le traspasara dicha pensión así como para que las autoridades de dicha institución le reembolsara el monto al que ascendieron los gastos de su funeral, para lo que se envió a México la documentación probatoria correspondiente como lo fueron el certificado de nacimiento legalizado debidamente por el Consulado así como el acta de matrimonio, legalizado por el Consulado General de México en Nueva York y los recibos respectivos, expedidos por la funeraria que estuvo a cargo del caso.

Por otra parte, a partir del mes de mayo de 1989 se empezó a recibir asimismo el cheque por concepto de pensión mensual expedido por el ISSSTE a favor de la Sra. Ma. Dolores Gutiérrez Plascencia, viuda del Cancellero Pedro Amaro, quien falleciera en Miami, Florida en abril de 1985.

El día 24 de octubre de 1989 falleció la pensionista Alicia Rodríguez, informándosele de ello a las autoridades del ISSSTE y enviándosele también una copia del acta de defunción correspondiente.

A partir del mes de noviembre de 1989 el ISSSTE inició el envío a través del Consulado, de su pensión al señor Emiliano José Suárez Meza, residente en Miami, Fla., con lo que el número de pensionistas atendidos por dicha oficina fue de diez.

Finalmente, cabe mencionar que asimismo se atendió el caso del Sr. Frumencio Toledo, quien se presentó ante el Depto. de Protección informando que deseaba saber si por haber trabajado durante 4 años en México tenía derecho a una pensión, a lo que se le indicó que lamentablemente no en virtud de que la ley del I.S.S.T.E. establece que para que una persona pueda obtener una pensión correspondiente al 50% del sueldo devengado, debe haber prestado sus servicios por lo menos durante quince años.

## PENSIONISTAS

En el año 1990 el número de pensionistas mexicanos residentes en la circunscripción del Consulado de México en Miami, Florida llegó a trece, - siendo ellos los que a continuación se enumeran:

1. Alfonso Pulido Sisniega (Hialeah, Fla.)
2. Constanza Romero vda. de Camacho (Miami, Fla.)
3. Emiliano J. Suárez Meza (Miami, Fla.)
4. Isabel Alonso (Sunrise, Fla.)
5. José Vázquez Méndez (Miami, Fla.)
6. Luz Marina Fierro vda. de Ramírez (Miami, Fla.)
7. Ma. Luz Salinas de Orazzi (N. Miami, Fla.)
8. Ma. Dolores Gutiérrez P. vda. de Amaro (Miami, Fla.)
9. Nancy Méndez vda. de Valladares (Ft. Lauderdale, Fla.)
10. Rebeca Acebal Casso López (Ocala, Fla.)

A los cuales se sumaron:

11. Luisa Virgínia Junco Fassinari (Miami, Fla.)
12. Ernesto Thomas Rodríguez (N. Miami, Fla.), y
13. Cristina Ríos Estrada (Tampa, Fla.)

(Los dos primeros a partir de enero de dicho año y la última a partir de mayo del mismo año).

#### 5.1.15. HOSPITALIZADOS Y REPATRIACION DE ENFERMOS

Una de las actividades más importantes del Departamento de Protección es la de visitar a compatriotas que se hallan en cárceles, centros de detención y hospitales como es bien sabido, con el objeto de que se les brinde el apoyo y la asistencias necesarias.

En 1988 se atendieron los siguientes casos en lo que a enfermos se refiere.

-ALFARO CALDERON, JAIME

Se visitó en múltiples ocasiones al Sr. Alfaro, quien sufriera accidente al caer de un cuarto piso de la obra en la que trabajaba como albañil en septiembre de 1987 al ser lanzado por un rayo. Como resultado de dicho accidente tuvo lesiones cerebrales irreversibles, lo que le trajo como -- consecuencia el quedar en estado vegetativo pues requiere de un aparato continuo para respirar. Tras realizarse diversas visitas por parte del Depto. de Protección se logró saber que su estancia en la institución denominada Green Brirar Nursing Center de Miami ha sido sufragada en su totalidad por las autoridades de la compañía para la que laboraba. Asimismo, se ha hecho presente la presencia del Consulado con los familiares del mismo Sra. Delфина Calderón, madre y Francisco Alfaro, hermano del paciente).

-GUERRERO LUNA, IGNACIO

El Consulado participó en los arreglos necesarios que llevaron a la repatriación del enfermo Guerrero Luna, quien fuera víctima de atropellamiento por parte de un automóvil el 28 de julio de 1988 en Naples, Florida, habiendo sido atendido desde esa fecha en el Naples Community Hospital, cuyas autoridades contactaron al Depto. de Protección a fin de proceder a repatriarlo, comprometiéndose a sufragar los gastos del pasaje aéreo de él y de dos enfermeras que lo acompañarían en su retorno a México. Finalmente dicha repatriación tuvo lugar en noviembre de 1988, comunicán

dosele a la Secretaría de Relaciones Exteriores los datos del vuelo y hora de arribo a Acapulco, Gro., virtud dicho nacional era originario esa ciudad, siendo llevado al Hospital General de la misma, el cual habia informado su decisión de admitirlo.

-DE LA CRUZ HERNANDEZ, MARIO

También el Depto. de Protección tuvo conocimiento del caso del joven De la Cruz Hernández quien el 12 de agosto de 1988 tuviera un fatal accidente de tráfico a raíz del cual quedó paralizado del cuello para abajo. Al ser notificado el Consulado por las autoridades del Hospital Jackson Memorial de Miami de inmediato el personal de Protección se trasladó a la unidad de Terapia Intensiva, iniciando así una serie de visitas y gestiones que llevaron en otras cosas a localizar a los familiares del accidentado -quienes vivían en Nuevo Padilla, Tamaulipas- y a obtener los documentos necesarios para que el abogado consultor del Consulado, Sr. William Sullivan analizara las posibilidades que existían de conseguir beneficios económicos a favor de dicho nacional. Para finales de 1988 se recibió asimismo la solicitud oficial del hospital arriba indicado para repatriar al joven de la Cruz.

-CATALAN, JOSE

Las autoridades del hospital Florida Medical Center de Orlando, Florida solicitaron la ayuda del Consulado a fin de repatriar al señor José Catalán, quien debido a una diabetes quedöse ciego y con múltiples complicaciones y quien fuera admitido en ese centro el 17 de julio de 1988. Finalmente y después de realizar todas las gestiones correspondientes la repatriación tomó lugar el 4 de octubre de 1988, habiendo viajado el enfermo acompañado de una enfermera. Asimismo se solicitó el apoyo del Depto. de Protección del Consulado General en Dallas, Texas tanto para recibir al paciente y su acompañante como para auxiliarlo en su conexión con destino final a México D.F., en donde fue admitido por el Hospital General.

Este caso fue de especial importancia ya que subrayó una vez más la política del gobierno de México con respecto al pago de las deudas de los nacionales mexicanos en los Estados Unidos, pues las autoridades del hospital Florida Medical Center enviaron al Consulado la cobro de un total de US DLS.\$130,000.00 aproximadamente por concepto de la atención que brindara al paciente Catalán. Al hacerse saber lo anterior a Relaciones Exteriores ésta respondió al Consulado mediante su télex #412478 de 7 de diciembre de 1988 que el "Gobierno mexicano no responsabilizase de adeudos particulares de los nacionales mexicanos", lo cual hizo saber autoridades mencionado hospital.

-LEYVA RODRIGUEZ, ALVARO

En enero de 1988 se llevó a cabo la repatriación del enfermo Alvaro -- Leyva, quien quedara paralizado de medio cuerpo a raíz de un accidente automovilístico sucedido en Sebring, Florida el 2 de noviembre de 1987. Dicho traslado corrió por parte hospital Winter Haven de la población del mismo nombre del estado de la Florida y se coordinaron funciones con el Depto. de Protección del Consulado de México en El Paso, Texas, ya que el enfermo radica en la población de Namiquipa, Chihuahua. Por otra parte fueron turnados los documentos correspondientes al abogado William Sullivan, para que como es práctica, analizara las posibilidades de obtención de beneficios económicos a favor del multicitado señor Leyva.

-LARA, GUILLERMO

En el mes de julio de 1988 se realizó la repatriación del enfermo Guillermo Lara, quien fuera víctima de agresión por parte de varios individuos, que le produjeron una herida en la columna vertebral que le impidieron una locomoción normal, habiendo recibido atención médica en el hospital de Winter Haven en la población del mismo nombre. El traslado de dicho paciente corrió por parte de las autoridades de dicha institución médica, la que además envió a un enfermero acompañándolo hasta la ciudad de México en donde fue admitido por el Hospital Juárez IV, para seguir su tratamiento en el Instituto de Rehabilitación.

En todos los casos manejados por el Depto. de Protección del Consulado de México en Miami, relacionados con repatriación de enfermos se siguieron los lineamientos e instrucciones impartidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto es, se procedió a expedir un documento a los interesados a fin de poder salir de los Estados Unidos y entrar en México, así fueron documentados con constancia de presunción de nacionalidad los nacionales y, por otra parte, en todos se --- ellos se hizo ver a la institución médica u hospital interesado en realizar dicha repatriación que los gastos de la misma deberían ser sufragados por ellos.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por dicha dependencia también se remitió al abogado consultor del Consulado la documentación necesaria para saber su opinión respecto a la posibilidad existente de obtener beneficios económicos a favor de nuestros nacionales. En todos esos casos la opinión de dicho profesionista se hizo del conocimiento superior.

## ENFERMOS Y REPATRIACIONES

En el año 1989 el Depto. de Protección manejó los casos siguientes:

### - CRUZ, EPIFANIO

El señor Cruz retornó a México el 7 de julio de 1989 tras haber sido atendido en el Lucerne Spine Injuries Center de Orlando, Florida, -- desde el accidente que sufriera el 11 de marzo de 1989. El viaje de regreso a nuestro país lo hizo en compañía del Sr. Carlos D. Pearman, Gerente de ALAMO Rent-a-Car, compañía que le pagara la suma de US DLS.\$1,700,000.00 por concepto de indemnización por la fractura de columna vertebral sufrida en el referido accidente.

### - CORONA, ROBERTO

Habiendo sido atendido en el Bayfront Medical Center de St. Petersburg, Fla. tras haber quedado cuadraplégico por accidente de tráfico en enero de 1989, el señor Corona viajó a nuestro país el 23 de junio de 1989, siendo admitido gracias a gestiones hechas por conducto de la Se cretaría de Relaciones Exteriores ante la de Salud en el Hospital Pat rimonio Indígena del Valle de Mezquital en Ixmiquilpan, Hgo.

### - FRIAS, OCTAVIANO

Se hicieron los arreglos pertinentes a fin de que su esposa, Hortencia Quintana de Frías obtuviera pasaporte y visa americana para viajar a la Florida y así poder visitar a su esposo, hospitalizado en Watson Clinic de Lakeland, Fla., donde él encontrábase desde un accidente que sufriera el 20 de agosto de 1989 y a raíz del cual le fue necesaria la amputación de la pierna izquierda.

### - CHAVEZ ROA, ANA

Atendiendo una solicitud hecha por el Consulado de México en Detroit, Michigan, se hicieron los arreglos necesarios ante las autoridades del aer o puerto internacional de Miami a fin de recibir a la Sra. Chávez, quien es invidente y quien llegó a Miami procedente de Nueva York vía PAN AM y con destino final en México D.F. (3 mayo 1989).-

- GARCIA, JOSE

El día 26 de junio de 1989 se presentó en el Consulado el Sr. Fred Dietrich del Halifax Medical Center de Daytona Beach, Fla., quien comunicó al Depto. de Protección tener el caso del Sr. García, ciudadano mexicano que se encuentra parapléjico a raíz de un accidente. Solicitó saber cuáles serían los trámites para repatriarlo y que lo admitiera un hospital de nuestro país. Tras habérselo indicado los documentos necesarios y los pasos a seguir en casos como este, partió quedando contactar nuevamente al Consulado.

- MERCADO, RAFAEL DR.

El Dr. Delgado se presentó en el Departamento de Protección del Consulado en abril de 1989, indicando que once meses antes había sido sometido a una operación de retina en ambos ojos en el Hospital Jackson Memorial de Miami y que se encontraba en esos días asistiendo a un chequeo de sus ojos, solicitando ayuda económica virtud encontrarse hospedados él y su esposa en Casa Ronald McDonald (para gentes de escasos recursos). Finalmente y gracias a las gestiones realizadas el Dr. Mercado logró obtener como ayuda su boleto de avión para retornar a México, así como que el -- hospital de referencia le permitiera ir amortizando su deuda de más de - US DLS.\$15,000.00 mediante cómodos pagos mensuales para el matrimonio Mercado, quien radicaba en Puebla, Pue.-

## ENFERMOS (1990)

Los siguientes casos fueron tratados por el Departamento de Protección del Consulado de México en 1990.

### - LEMUS REYES, JULIAN

El señor Lemus fue atropellado en la ciudad de Bradenton, habiendo estado internado por un tiempo en el Manatee Memorial Hospital de dicha ciudad. Una vez dado de alta fue llevado a casa de unas amigadas del abogado Sullivan, quienes le ayudaron en su recuperación. Por otra parte y gracias a la labor desarrollada por dicho profesional logró obtener una indemnización para el accidentado, por la suma de US DLS. \$7,061.00. El citado conacional partió de Miami con destino a nuestro país el día 11 de julio de 1990.

### - OCHOA, JOSE

El señor Ochoa fue internado en el Orlando Regional Medical Center, tras sufrir un accidente automovilístico, que le produjo el quedar paralizado de sus cuatro extremidades. Asimismo, se informó del caso al abogado Sullivan.

### - CALDERON GARCIA, SOTERO

Fue hospitalizado en abril de 1990 en el Hospital Regional Wellington de Palm Beach, Fla. tras haber sido golpeado con un bat. En el mes de agosto fue dado de alta, saliendo en compañía de sus familiares - a los que el Depto. de Protección había contactado y hecho saber lo sucedido - con destino a nuestro país.

### - MALACARA DAMIAN, JUAN ALBERTO

Este compatriota aquejado de problemas mentales pasó del Hospital de Walton Beach al Estatal de Chattahoochee en donde siguió tomando su tratamiento. En agosto de 1990 fue dado de alta y volvió de regreso a México, habiendo sido el Depto. de Protección informado por las autoridades del citado hospital que no era necesaria su reclusión en una institución de enfermos mentales, ya que podía llevar una vida normal con medicamentos.

- JIMENEZ, JOSE

Este joven mexicano de 19 años de edad también fue internado en el Hospital Jackson Memorial, sección de psiquiatría ya que de repente tuvo un ataque de violencia y de confusión mental. El Depto. de Protección supo de su caso por una llamada de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se habló con el médico del muchacho, quien asimismo comunicó que en mayo de 1990 fue dado de alta el enfermo dirigiéndose a Homestead, Florida para vivir con su hermana María Jiménez.

- LLAGUNO, JOSE

En noviembre de 1990 los familiares del Sr. Llaguno se comunicaron por la vía telefónica con el Consulado, solicitándole su ayuda, explicando que estando de pasco por Miami el citado conacional se enfermó y tuvo que ser sometido a una intervención quirúrgica (apendicitis) en el Mercy Hospital, ascendiendo el costo total de la misma a aproximadamente US DLS.\$7,000.00, careciendo de tal suma. Gracias a las gestiones realizadas por el Depto. de Protección se logró que dicho hospital le diese la oportunidad al Sr. Llaguno de enviar desde México una cómoda mensualidad hasta cubrir finalmente el adeudo.

- LOZANO AGUIRRE, MARIA GUADALUPE

Como en el caso anterior, la Sra. Lozano fue intervenida por una --apendicitis aguda en el Delrey Regional Community Hospital, quedando a deber la suma de US DLS.\$6,500.00. La citada nacional estando ya en México manifestó su preocupación ante tal deuda, lo cual se hizo saber al Consulado mediante su oficio núm. 4103505 de 18 de mayo de 1990. De inmediato el Depto. de Protección realizó las gestiones pertinentes ante el hospital de referencia, el cual acordó el reducir la cuenta y dar facilidades de pago a la Sra. Lozano --siempre y cuando comprobara debidamente su insolvencia económica --para liquidar la suma total y de una vez. Lo anterior se hizo del conocimiento de la interesada quien manifestó enviaría las pruebas solicitadas directamente al hospital de Delrey Beach, Florida.-

#### 5.1.16. RECUPERACIÓN DE SALARIOS

En el año de 1988 el Departamento de Protección logró la recuperación del salario del Sr. Miguel Angel Valero, quien estuviera trabajando en una tienda de alfombras persa, hasta que lo detuvieron las autoridades migratorias y, tras estar por tres semanas en el Centro de Detención de Krome fue deportado a nuestro país. El Consulado obtuvo de la compañía en cuestión un cheque por la suma de US DLS.--\$444.90 el cual le fue enviado al interesado a su domicilio en Cadareyta Linares-Nuevo León.

En abril se recibieron de la Sección Consular de la Embajada en Washington 28 cheques expedidos a favor de 20 compatriotas, por concepto de diferencias salariales provenientes de los campos tabacaleros de Virginia. El Departamento de Protección procedió de inmediato a enviar los citatorios correspondientes a los diversos interesados, a quienes se les hizo entrega de su(s) cheque(s).

Lo mismo sucedió en julio de 1988 cuando se recibieron provenientes de la misma oficina 8 cheques más por concepto de diferencias salariales. En total se hizo entrega de cheques a un número de 20 conacionales, ascendiendo la cantidad total a aproximadamente US DLS.\$25,000.00.

Algunos cheques que no fueron recogidos por los interesados fueron devueltos a la Sección Consular en Washington, D.C.

En mayo de 1988 se envió a dicha Sección Consular un cheque por la cantidad de -- US DLS.\$493.47, que fuera obtenido gracias a las gestiones del Consulado por parte del Departamento de Trabajo a favor del C. Ricardo Pérez Mariano, quien vivía en el estado de Virginia, solicitándosele a la oficina mencionada hacerlo llegar al interesado por corresponder a su circunscripción.

Finalmente, se atendió la petición que hiciera ante el Consulado el C. Luis Ochoa de los Santos, quien puso una queja en contra de la compañía para la que trabajaba y la cual se negaba a pagarle salarios que le debía. Habiendo sido contactado a las autoridades laborales locales, el Departamento de Protección logró que la compañía en cuestión le pagara un cheque al quejoso por la cantidad de US DLS.-----\$437.50, ya que le debían 62.5 horas de trabajo a razón de \$7.00 dls. la hora.-

5.1.17. SUCESIONES

El Depto. de Protección manejó durante 1988 sólo un caso relativo a sucesiones. Este fue el del Sr. Antonio Rivero y Alcántara. La Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó al Consulado en Miami de la comparecencia hecha por parte de dicho conacional, manifestando su deseo de confirmar la supuesta herencia que le había dejado su tío José Rivero Mira. Para cumplir con la petición del interesado se procedió a contactar al Sr. John Jasinski, el cual corroboró en efecto tal información. Agregó que dicha herencia ascendía a la suma total de US DLS.\$64,743.27, misma que debería de repartirse entre un número de herederos, de manera que al Sr. Antonio Rivero le correspondían US DLS.-----\$12,737.19, la cual se le enviaría tan pronto como el abogado Jasinsky dispusiera de ella.

### SUCESIONES

En 1989 se dió fin al caso del Sr. Antonio Rivero y Alcántara, que se iniciara en 1988. Finalmente, abogado Jasinski comunicó al Departamento de Protección que en mayo de 1989 procedió a enviarle al interesado la suma de US DLS.\$12,737.19 que le correspondieron de la herencia de la finada Consuelo Rivero.

### SUCESIONES

En 1990 se tuvo conocimiento de un sólo caso en este rubro, relativo al caso del menor René Grob Torres, hijo del finado Jack Grob y de la Sra. Angeles Torres, quien fuera Canciller del Consulado General de México en Denver, Colorado y quien solicitara al Consulado en Miami su intervención para obtener asesoría legal para reclamar la herencia de su ex-esposo. Asimismo, se le refirió con el abogado consultor de dicha Representación Consular, Sr. William F. Sullivan.

MENORES DEPORTADOS

Asimismo, se atendieron casos de menores mexicanos que, tras haber ingresado ilegalmente a este país fueron arres-  
tados por las autoridades migratorias de los Estados Uni-  
dos y llevados al Centro de Detención Migratoria de Krome,  
localizado en las cercanías de Miami.

Al contar ya con sentencia para su deportación, los mismos  
fueron enviados al Consulado, objeto se les expidiera un -  
documento para viajar. A todos ellos (9) se les documentó  
con constancia de presunción de nacionalidad, proporcionán-  
doseles incluso a algunos de ellos, una ayuda económica da-  
da su calidad de indigente, y con base a lo estipulado por  
la Secretaría de Relaciones Exteriores en su tēlex número -  
171 de 21 de junio de 1988, en el sentido de prestar ayuda  
económica a repatriados, enfermos y menores.

MENORES DEPORTADOS		(1988)
<u>Nombre</u>		
1. Zepeda Hernández, Miguel		
2. Avila Hernández, Daniel		
3. Toribio Flores, René		
4. Balderas Ramírez, Juan		
5. García castillo, Roberto		
6. Chávez Serrano, Sabino		
7. García Trejo, Cristina	(se le proporcionaron US DLS.	\$50.00)
8. León Cruz, Julio	(se le proporcionaron US DLS.	\$40.00)
9. Toledo Díaz, Gilberto	(se le proporcionaron US DLS.	\$40.00)
<hr/>		
1. Guzmán, Israel	(se le proporcionaron US dls.	\$50.00)
2. Verbabucna, Heriberto	" " " "	\$40.00)
<hr/>		
Nota: No se disponía de la información del año 1989.-		
Finalmente, cabe señalar que en estos casos se informaba a los padres, a través de la S.R.E. y/o sus Delegaciones de su fecha de arribo a México D.F. (vuelo, hora, etc.).-		

#### 5.1.19. RECLAMACIONES COMERCIALES

Se trataron en 1988 los siguientes 8 casos en esta materia:

1. Robles Aguirre, Oscar
2. Terremark vs. Consulado de México en Miami
3. Espinosa Castro, Irma
4. AVISA vs. SOSA TOURS
5. Salinas, Sandra
6. Ayala Nieto vs. Sperry
7. Laguna Anica, José Reyes
8. Zenteno Zevada, Luis

En estos asuntos el Depto. de Protección Intervino, en una primera etapa como mediador o buscando una solución pronto y favorable para nuestros nacionales haciendo los buenos oficios adecuados para tal fin, sin embargo, en los casos 2, 3 y 8 las reclamaciones fueron turnadas al abogado consultor del Consulado, Lic. William F. Sullivan, con el objeto de proceder jurídicamente en ellos.

## RECLAMACIONES COMERCIALES

Los casos de esta índole manejados por el Depto. de Protección del Consulado de México en Miami durante 1989 fueron los siguientes:

1. Laguna Anica, José R. vs. Favio Salmón
2. Robles Aguirre, Oscar vs. Gustavo Halley
3. Zenteno Zevada, Luis
4. VIPROSA vs. festival Tours
5. AVISA vs. SOSA TOURS
6. MATRASA
7. Aerolíneas Oaxaqueñas vs. AirLift International, Inc.
8. Lagunas, Margarito vs. Jules Jewels de Tampa

## RECLAMACIONES COMERCIALES (1990)

En 1990 se manejaron los casos que a continuación se mencionan:

1. Gobierno del estado de Sinaloa vs. American Industries, Inc.
2. Díaz, Raquel vs. Bravo, Simón\*
3. Minera Minor vs. Wellington Metals
4. Pobkin, Rosalinde vs. Artesanías "olga" de Chichen-Itzá
5. Gómez, Gustavo vs. International Consultants ALCOR
6. Medina, Enequina vs. Dech S.S. and Sons.

\*En este caso, como en el resto de ellos se contó con la ayuda valiosa del abogado consultor del Consulado, Sr. William F. Sullivan, cuya acción eficaz llevó a que la Sra. Díaz ganara la contrademanda, alcanzando la suma de US DLS. \$100,000.00-

## 5.1.20. FRAUDES Y/O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Durante el año 1988 se manejaron 3 casos relativos a este rubro. Ellos fueron los relacionados con los Sres. Oscar Cecilio Acunela Figueroa, Henry Hughes Hellinger y Katherine Weyler Goicoechea, de quienes las autoridades policíacas de Miami solicitaron al Consulado de México el verificar la autenticidad de sus pasaportes mexicanos, virtud estar realizando una investigación relacionada con hechos fraudulentos como el que se dedicaban los arriba mencionados a abrir cuentas bancarias con cheques robados.

Finalmente, y como resultado de las gestiones realizadas por el Departamento de Protección se logró comunicar a las autoridades policíacas que el pasaporte de Sr. Acunela correspondía a una libreta original robada con datos falsos. Por lo que toca a los Sres. Hughes y Weyler, sus pasaportes si fueron expedidos por Delegación Venustiano Carranza y se les proporcionó el domicilio que los mismos dejaron asentados en las solicitudes respectivas.

Por otra parte, se atendió 1 caso de fraude por correo. Este fue el del Sr. Martín Aranda Apaez, quien enviara desde marzo 1987 una orden de pago por US DLS.\$80.00 a favor de la Cia. "Immigration Consultants for Latin American Corporation", misma que anunciábase en diversas revistas de nuestro país, ofreciendo supuestamente a cambio de dicha suma el conseguir la tarjeta de residente legal de este país, cosa que no fue así. Para llevar a cabo las gestiones correspondientes, se turnó el caso a la Oficina de Inspección del Servicio Postal de la Florida, encargada de los fraudes hechos por correo. Dicha oficina informó que había tomado nota debidamente de lo acontecido pero que lamentablemente no era de su competencia el reembolsar la cantidad arriba señalada, lo que se hizo saber al interesado.

En los años 1989 y 1990 no se manejó ningún caso de este tipo.-

## 5.1.21. ACTIVIDADES DE PROTECCION EN MATERIA PENAL.

En vista de que el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1932 no menciona gran cosa en este campo, debemos recordar lo establecido por el Reglamento de 1934, el cual era bastante explícito en materia de las actividades de protección en asuntos penales al decir que:

"Los miembros del Servicio Exterior Mexicano procurarán que se les notifiquen todos los casos policíacos y judiciales en que se vean envueltos los mexicanos que residen en su distrito consular "a fin de impartirles la ayuda moral y legal que merezcan y hacer que las autoridades interpreten fielmente las declaraciones del acusado cuando éste ignore el idioma del país". Por otra parte, en cuanto a los casos de arresto y detención de mexicanos, se indica que su intervención será directa, ejerciendo su representación para atenuar la pena que llegare a recaer o bien, librarlos de la pena citada. - Si la causa ya hubiera sido juzgada, entonces interpondrán sus buenos oficios en pro de la liberación legal, aún cuando el delito hubiere acontecido fuera de su circunscripción si el lugar donde se compurga la pena se encuentra dentro de ella, pero en todo caso, - para ejercer su función pedirán los antecedentes del caso a los demás - funcionarios que hubieran intervenido con autoridad" (Arts. 220 al 222).

Asimismo señalaba que "para ejercer eficazmente y en todos los casos la protección de mexicanos en asuntos de índole penal, los miembros del Servicio Exterior tienen la obligación de visitar frecuentemente las cárceles, penitenciarías y establecimientos de corrección de su distrito consular". - (Art. 223).

Como resultado de dichas visitas, los funcionarios consulares deberán de rendir un informe o reporte de las mismas, en el cual asentarán los datos siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| 1) Generales del recluso   | 8) Tiempo de reclusión                              |
| 2) Nombre y dirección de sus<br>pendientes en México y/o<br>en el extranjero | 9) Tratamiento del mismo en<br>la prisión           |
| 3) Sus antecedentes  | 10) Alimentación en la misma                        |
| 4) Motivo de la detención  | 11) Estado sanitario del lugar y                    |
| 5) Autoridad que supo del caso   | 12) Situación económica y física<br>del connacional |
| 6) Estado del proceso en su caso   |   |
| 7) Irregularidades en el mismo   |   |

En cuanto a la posibilidad de ser juzgados en México, Cecilia Molina opina que "cuando los culpables huyen a México antes de ser enjuiciados en el lugar donde cometieron el delito o cuando las autoridades del mismo, en vez de juzgarlos, simplemente los deportan a territorio nacional, los miembros del Servicio Exterior deben poner todo ello en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que esta turne el asunto a la Procuraduría General de la República" (6), y en base a los términos exactos del Tratado que en materia de Extradición tiene celebrado nuestro gobierno con el de los Estados Unidos de América y al respecto se transcriben los artículos 4o. del Código Federal para el Distrito Federal, 7o. del Código Federal de Procedimientos Penales y 9o. del Tratado de Extradición.

"Artículo 4o.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano, serán penados en la República, con arreglos a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República".

"Artículo 7o.- En los casos de -- Los artículos 2o., 4o. y 5o., Fracción V del Código Penal, será competente el Tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculcado; pero si este se hallare en el extranjero, lo será para solicitar la extradición, instruir y fallar el proceso, el Tribunal de igual categoría en el Distrito Federal ante quien el Ministerio Público ejercite la acción penal".

"Artículo 9o.- Extradición de Nacionales.

1. Ninguna de las Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales, pero el Poder -- Ejecutivo de la Parte Requerida tendrá la facultad si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos, si a su entera discreción, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte Requerida turnará el expediente a las autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito".

Visto el contenido de las disposiciones legales anteriores, se desprende con claridad que hay obligación por parte de las autoridades mexicanas - para juzgar a los nacionales que cometan o hayan cometido delitos en el extranjero, por lo que el Tratado de Extradición en su artículo 9o. y el 4o. del Código Penal, guardan una lógica correlación jurídica, ya que de una u otra forma el artículo 4o. impide la extradición y obliga como ya se mencionó, a que éstos sean procesados en nuestro país.

5.1.21.1. PRESOS Y/O DETENIDOS

Durante el año de 1988 el número de casos manejados por el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami fue de 24, si bien 18 de ellos correspondieron a casos nuevos, es decir, abiertos en el transcurso del año y 6 relacionados con presos que ya antes habíamos solicitado su traslado a una prisión de nuestro país.

Los casos arriba mencionados se enumeran a continuación:

Nombre del preso/detenido:	Nombre de la prisión:
1 Guzmán López, Francisco	Hillsborough County Jail (Tampa)
2 González E., Rafael	Pinellas C. Jail (Largo)
3 Magaña, Jorge Antonio	Dade C. Jail (Miami)
4 García Velarde, Alfonso	Fed. Correct. Instit. (Tallahassee)
5 Arceo Higareda, Guillermo	Orange C. Jail (Orlando)
6 Furlong, Angel Rodolfo	" " " "
7 Ochoa Martínez, Jorge	Baker Correct. Instit. (Oluatee)
8 González, Raymundo	Putnam C. Jail (Palatka)
9 Reyes Noyola, Ramón	Hendry C. Jail (LaBelle)
10 González Ginés, Ramón	Okeechobee C. Jail (Okeechobee)
11 Trejo García, Nelson	Polk C. Juvenile Center (Bartow)
12 Glez. Cabrera, José	Hillsborough C. Jail (Tampa)
13 Castañeda, Patricia	Dade C. Jail (Miami)
14 Reséndiz, Javier	St. Lucie C. Jail (Ft. Pierce)
15 Trujillo Guarneros, Alfredo	Dade C. Jail (Miami)
16 Sánchez Rangel, Juan	" " " "
17 Bernal, Jesse	Baker Correct. Instit. (Oluatee)
18 Anguiano Martínez, Antonio	Martin C. Jail (Stuart)

Asimismo, se continuó dando seguimiento a los casos siguientes, originados en años anteriores, que se indican entre paréntesis:

Nombre del preso/detenido:	Nombre de la prisión:
1 Andrade Martínez, Jorge (1983)	Brevard Correct. Inst. (Sharps)
2 Alcocer, Juan (1986)	Union Correct. Instit. (Raiford)
3 Bravo Saavedra, Alfonso (1987)	Apalache Correc. Inst. (Sneads)
4 Ibarra edrano, Roberto E. (1987)	Dade C. Jail (Miami)
5 Fuentes, Roberto (1987)	Hendry Correct. Inst. (Immokalee)
6 Hernández Vaca, Jesús (1987)	DeSoto Correct. Inst. (Arcadia)
7 Domínguez Argumedo, Juan (1985)	Baker Correct. Inst. (Okeech)

Total de casos atendidos: 24

Ahora bien, cabe subrayar los 4 casos siguientes de manera especial:

1) Alcocer, Juan

Este preso estuvo primeramente recluso en la Union Correctional -- Institution y de ahí fue trasladado a la Glades Correctional Institution de Belle Glade en octubre de 1988. Atendiendo su solicitud en noviembre de 1988 el Depto. de Protección del Consulado de México le envió la documentación correspondiente a fin de ser considerado para ser trasladado a una prisión de nuestro país.

2) Fuentes, Roberto

Estuvo originalmente recluso en la Hendry Correctional Institution de Immokalee y transferido posteriormente a Martin Correctional Institution de Indiantown, Florida. En enero de 1988, tras haber recibido los documentos relativos a su solicitud de traslado a prisión de nuestro país, negó a firmar los mismos, según información proporcionada al Consulado por las autoridades de la prisión donde se hallaba, por lo que las gestiones correspondientes quedaron paralizadas.

3) Castro Flores, Jesús

El Sr. Castro Flores estuvo detenido primeramente en la Union Correctional Institution de Raiford de donde pasó a la prisión estatal de Starke. Habiendo solicitado su traslado de prisión a nuestro país en 1984, en 1988 el Depto. de Protección comunicó al referido reo que lamentablemente no era posible acceder a lo que él solicitaba ya que su caso -le fue sentenciada cade na perpétua- no está contemplado en el Tratado México-Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales.

4) González, Raymundo

El Sr. González fue arrestado el 19 de abril de 1988 en la localidad de Palatka, Florida acusado de haber robado un automóvil y de poseer un arma de fuego, habiéndosele llevado a la Cárcel del Condado de Putnam y teniendo fijada su comparecencia ante el Juez para el día 13 de septiembre del mismo año. En virtud de que en un principio las autoridades locales se negaron a proporcionar la información verdadera relativa al motivo de la detención de dicho nacional, el Departamento de Protección contactó primeramente al Sr. Jim Gibson, Titular de la Oficina de Abogados de Oficio, quien después de hacer sus indagaciones manifestó que al parecer el día de su juicio, el Fiscal en turno se encolerizó al ver que el detenido no hablaba inglés, siendo que además había firmado el Sr. González una serie de documentos, los cuales por lo tanto, no entendió. En vista de lo anterior, con fecha 30 de septiembre de 1988 el Consulado dirigió un oficio (#1142) al Sr. Bob Martínez, Gobernador de la Florida, haciéndole saber de los pormenores del caso y solicitándole asimismo que diese las instrucciones necesarias a fin de que se llevara a cabo una investigación a fondo en ese caso, pues se presta a pensarse en un acto discriminatorio y de abuso. El detenido fue dejado en libertad el día 4 de octubre de 1988 en tanto que la Oficina del Gobernador respondió al Consulado que por supuesto llevaría a cabo la investigación solicitada y que haría saber al Consulado las conclusiones de la misma.

## PRESOS Y/O DETENIDOS

Durante el año 1989 se continuó dando seguimiento a casos abiertos en años anteriores en este rubro, algunos de los cuales se concluyeron; asimismo, se iniciaron otros más.

De los casos anteriormente abiertos tenemos los siguientes:

Nombre del preso	Prisión	Desarrollo del caso:
Arceo Hígarada, Guillermo	Orange County Jail (Orlando)	Concluido en virtud de que el Sr. Arceo fue liberado en junio de 1989
Domínguez Argumedo, Juan	Baker Correctional Institution (Olathe)	Habiendo estado detenido por homicidio imprudencial con sentencia de diez años, y habiendo manifestado su interés por ser sujeto de traslado a una prisión de nuestro país, su caso se concluyó en virtud de que tras cumplir su sentencia en la Florida fue entregado a las autoridades del estado de Carolina del Norte en donde tenía cargos pendientes. Por lo tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores declaró este asunto concluido por lo que tocaba a la Florida.
Hernández Vaca, Jesús	DeSoto Correctional Institution	El señor Hernández Vaca fue sentenciado en julio de 1987 a 40 años de prisión con cargos de robo a mano armada e intento de asesinato, habiendo su abogado, Paul E. Firmani, presentado apelación a dicha sentencia. Se remitieron antecedentes del caso a la Sección Consular de nuestra Embajada en Washington, encargada del Programa de Defensa y Asesoría Legal a Mexicanos en el Exterior en abril de 1989.

Nombre del preso	Prisión	Desarrollo del caso:
Alcocer Gómez, Juan	Union Correctional Institution (Raiford)	Cumpliendo sentencia de 15 años por secuestro y agresión sexual fue trasladado a Glades Correct. Inst. en Belle Glade, Fla. Habiendo manifestado su interés al Consulado de México por ser trasladado a prisión mexicana, desde el año 1986, nunca más volvió a saberse de él, habiéndose intentado el contacto con dicho reo a través de todo el año 1989.
Ibarra Medrano, Roberto Enrique	Dade County Jail (Miami)	El joven Ibarra se encontró primeramente encarcelado en Miami, con cargos por intento de asesinato en primer grado, junto agresión y asalto con agravante. En 1989 fue transferido a DeSoto Correctional Institution en Arcadia, Fla. adonde cumple sentencia de 12 años.

Asimismo, se abrieron los expedientes de los siguientes presos:

Banda Camacho, Félix	Gadsden County Jail	En Quincy
Grimaldo Zubieta, Julián	Glades Correct. Inst.	En Belle Glade
Fitmorice Laviada, Héctor	Dade County Jail	En Miami
Irazabal, Enrique	Dade County Jail	En Miami
Ortiz Hernández, Andrés	Union Correct. Inst.	En Raiford
Martínez, Antonio	Martin Correct. Inst.	En Indiantown
Mandujano Magaña, Manuel	Lee County Mike Jahl Memorial Correccional Center	En Fort Myers
Zamora Cortés, Jesús	Leon County Jail	En Tallahassee
Santana Carmen, Miguel	North Florida Reception Center	En Lake Butler
Toribio Torres, José Luis	Collier County Jail	En Naples
González Reynoso, Alberto	Jackson County Jail	En Marianna
González Reynoso, Jesús	Bay Reg. Juven. Detention Center	En Panama City
Ochoa Martínez, Jorge	Baker Correc. Inst.	En Olustee
Rodríguez Zavala, Jaime	Hendry County Jail	En Labelle
García Estrada, Marcos	Krome Detention Center	En Miami
Vargas Pérez, Martín	Krome Det. Center	En Miami
Velázquez, Antonio	Krome Det. Center	En Miami

Martínez, Gabriel	Manatee County Jail	En Bradenton
Del Río, Elizabeth	Dade County Jail	En Miami
Martínez, Francisco	New River Correct. Inst.	En Raiford
Mendoza, Rafael	Krome Detention Center	En Miami
Martínez Fonseca, Felipe	Dade County Jail	En Miami
Magaña, Jorge Antonio	Dade County, Jail	En Miami
Buenfilecusi, Alfredo	Metropolitan Correctio- nal Center	En Miami
Hernández Tapia, Juan Carlos	Metropolitan Correctio- nal Center	En Miami (Detenido con cargos por fabricar barbitúricos ilegalmente a gran escala. Fue transferido en julio de 1989 al North Dade Det. Cen- ter. Sentenciado a 3 años - y 5 meses prisión).
Martínez Sánchez, Víctor y Noris Barrera, Ezequiel	Krome Detention Center	En Miami (Tras haber sido considera- dos como testigos de car- go, fueron deportados fi- nalmente nuestro país en - febrero de 1989 gracias a las gestiones del Consula- do de México).-

Finalmente, cabe mencionar que en el mes de diciembre de 1989 el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea visitó al Hon. Steve Clark, Alcalde del Condado de Dade, tratando con él distintos asuntos, dando especial relevancia a la necesidad del Consulado de intervenir y visitar a los conacionales que llegan a ser encarcelados por una u otra razón. Se sentaron así las bases de una mayor coordinación con las autoridades locales para el mejor desempeño de las labores de protección del Consulado. El Sr. Clark también recordó la estrecha relación tenida con el Consulado de México en Miami, mencionando la visita que le hiciera el anterior titular de la oficina dos años atrás, el Cónsul General Raúl Lópezlira, con -- quien asimismo tuvo un intercambio de opiniones y acercamiento.-

PRESOS Y/O DETENIDOS 1990

En el año de 1990 se trataron los siguientes casos relativos a detenidos y/o presos:

Nombre	Recluido en:
1. CORRAL, HECTOR	CENTRO DE DETENCION DE KRÖME
2. DELGADO V., ROMAN	" " "
3. RODRIGUEZ, BALTAZAR	DADE COUNTY JAIL (Miami, Fla.)
4. MATOS, CARMEN	" " " " "
5. ESPERON, ANGEL LUIS	" " " " "
6. CERVANTES, NICOLAS	" " " " "
7. CASTILLO, RAUL	" " " " "
8. GÓMEZ TAGLE, CELIA	CARCEL DEL CONDADO DE HILLSBOROUGH {Tampa, Fla.}
9. REYES, GERARDO	LEE COUNTY JAIL (Ft. Myers, Fla.)

(Todos estos casos se originaron en 1990 y concluyeron en el mismo año tras salir libres los detenidos)

Además de ellos, se atendieron los siguientes:

1. ANDRADE MARTINEZ, JORGE	BREVARD CORRECTIONAL INSTITUTION (Sharpes, Fla.) Las autoridades de la cual informaron que el Sr. Andrade fue liberado después de varios años de prisión.
2. TORIBIO TORRES, JOSE	COLLIER COUNTY JAIL (Naples, Fla.) Cuyas autoridades informaron que el detenido fue liberado a fines de 1989.
3. FITZMORICE, HECTOR	DADE COUNTY JAIL (Miami, Fla.) Cuyas autoridades manifestaron que el Sr. Fitzmorce salió libre bajo fianza en octubre de 1989, no habiéndose presentado al citatorio que le fuera enviado para ir a la Corte en 1990.

Como nuevos casos aparecieron en 1990 los que a continuación se indican:

1. REYES RESENDEZ, JOSE (Alias JOSE MENGELE)	De la prisión del condado de Union, St.-Louis Mo. fue transferido a la Institución Correccional Federal de Marianna, Fla.
2. REYES, LUIS	
3. PIZARRO, HECTOR	AMBOS FUERON RECLUIDOS EN LA PRISION FEDERAL DE TALLAHASSEE, FLA.

Nombre

Recluido en:

- 
- |                       |  |
|-----------------------|--|
| 4. IGLESIAS, BERNARDO | PRISION FEDERAL (Marianna, Fla.)   |
| 5. SAGOLS, RAUL       | ORANGE COUNTY JAIL (Orlando, Fla.)<br>de donde fue trasladado a la PRISION<br>FEDERAL DE SANFORD, FLA. |

Por otra parte, los casos de los reos

ALCOCER GOMEZ, JUAN  
BANDA CAMACHO, FELIX  
GRIMALDO ZUBIETA, JULIAN  
IRAZABAL SERRANO, ENRIQUE Y  
ORTIZ HERNANDEZ, ANDRES  
IBARRA MEDRANO, ROBERTO E.  
HERNANDEZ TAPIA, JUAN CARLOS Y  
HERNANDEZ VACA, JESUS

continuaron sin cambio alguno puesto que los mismos se encontraron purgando sus respectivas sentencias

Finalmente, los reos

BERNAL, JESSE (BAKER CORRECTIONAL INS-  
TITUTION de Olustee, Fla.)  
MORENO MEDRANO, JOSE FELIX (TOMOKA CORREC-  
TIONAL INSTITUTION de Day-  
tona Beach, Fla.)  
FUENTES, ROBERTO (UNION CORRECTIONAL INS-  
TITUTION de Raiford, Fla.)

solicitaron ser considerados para ser tras-  
ladados a una prisión de nuestro país, no calificando para ello ninguno de los  
tres en virtud de tener pendiente su apelación.

El caso del reo ALEJANDRO HUERTA CHAVIRA (FEDERAL CORRECTIONAL INSTITUTION de  
Marianna, Fla.) fue diferente, en virtud de que sí llenaba los requisitos para  
ser considerado para ello, por lo que el Consulado dió inicio en diciembre de -  
1990 a las gestiones correspondientes.

En total puede decirse que el departamento de Protección atendió en el año  
1990 un total de 29 casos relacionados con presos y detenidos.

Cabe hacer mención que también en 1990 el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami hizo llegar a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores los Códigos relativos a la Ejecución de Sentencias Extranjeras en la Florida, documentos que le fueron solicitados por la mencionada dependencia.

En 1990 también se llevó a cabo la 45a. Transferencia de Reos México-Estados Unidos, no habiéndose encontrado que ninguno de los reos de la circunscripción del Consulado calificara para ello.

DELITOS POR LOS QUE FUERON SENTENCIADOS LOS PRESOS DE LA CIRCUNSCRIPCION  
DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA

Nombre	Cargos en su contra por:
1. ANDRADE MARTINEZ, JORGE (1983)	HOMICIDIO EN PRIMER GRADO
2. GARCIA VELARDE ROJO, ALFONSO (1983)	CONTRABANDO DE COCAINA
3. DOMINGUEZ ARGUMENTO, JUAN (1985)	HOMICIDIO IMPRUDENCIAL
4. ALCOCER GOMEZ, JUAN (1986)	SECUESTRO Y AGRESION SEXUAL
5. FUENTES TEJADA, ROBERTO (1987)	ROBO A MANO ARMADA Y AGRESION SEXUAL
6. HERNANDEZ VACA, JESUS (1987)	ROBO A MANO ARMADA E INTENTO DE ASESINATO
7. IBARRA MEDRANO, ROBERTO ENRIQUE (1987)	DOS CARGOS DE INTENTO DE HOMICIDIO, DOS CARGOS POR ROBO A MANO ARMADA Y USO DE ARMA DE FUEGO
8. SAAVEDRA BRAVO, ALFONSO (1987)	MANEJAR EN ESTADO D EBRIEDAD Y POR CAUSAR UN ACCIDENTE DEL QUE RESULTARON HERIDOS CON SERIAS LESIONES CORPORALES
9. BERNAL, JESSE (1988)	AGRESION SEXUAL A UNA MENOR
10. GONZALEZ, RAYMUNDO (1988)	POSESION DE ARMA DE FUEGO Y ROBO DE UN AUTOMOVIL
11. MONTOYA, JOSE RAMON (1988)	APARENTEMENTE CONDUCIR ESTADO DE EBRIEDAD
12. BANDA CAMCHO, FELIX (1989)	ASESINATO EN PRIMER GRADO
13. GRIMALDO ZUBIETA, JULIAN (1988)	AGRESION SEXUAL
14. HERNANDEZ TAPIA, JUAN CARLOS (1989)	CONSPIRAR PARA LA FABRICACION DE PASTILLAS TOXICAS
15. IRAZABAL SERRANO, ENRIQUE (1989)	EXTORSION
16. MANDUJANO, JOSE MANUEL (1989)	SECUESTRO DE MENORES
17. ORTIZ HERNANDEZ, ANDRES (1989)	AGRESION SEXUAL
18. SANTANA CARMEN, MIGUEL (1989)	AGRESION SEXUAL

Nombre

Cargos en su contra por:

- 
- |                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| 19. TORIBIO TORRES, JOSE (1989)       | DIVERSOS ROBOS  |
| 20. ZAMORA CORTES, JESUS (1989)       | DIVERSOS ROBOS Y ASALTOS  |
| 21. HUERTA CHAVIRA, ALEJANDRO (1990)  | TRAFICO DE DROGAS   |
| 22. REYES RESENDEZ, JOSE ANGEL (1990) | PROPORCIONAR INFORMACION<br>FALSA PARA LA OBTENCION DE<br>DOCUMENTOS DE LOS EUA (SEGU<br>RO SOCIAL) ENTRE OTROS |
| 23. SAGOLS, RAUL                      | LAVADO DE DINERO  |

### 5.1.2.2. INTERCAMBIO DE PRESOS

Para abordar este tema debemos hacer mención primeramente del hecho de que el 25 de noviembre de 1976 fue celebrada en la ciudad de México la firma del Tratado entre México y los Estados Unidos sobre la Ejecución de Sentencias Penales.

El texto completo de dicho Tratado se transcribe a continuación:

#### TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, anudados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras y de proveer a una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo, han resuelto concluir un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin, han nombrado sus plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor licenciado Alfonso García Robles, Secretario de Relaciones Exteriores y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Joseph John Jova, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

#### ARTICULO I

1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América Nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

## ARTICULO II

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

- 1) Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afectan a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.
- 2) Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
- 3) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
- 4) Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes, ni tampoco

un delito previsto en las leyes de migración o las -  
leyes puramente militares.

- 5) Que la parte de la sentencia del reo quede por cum-  
plirse en el momento de la solicitud sea de por lo -  
menos seis meses.
- 6) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o ju-  
ficio en contra de la sentencia o de la pena esté pen-  
diente de resolución en el Estado Trasladante y que  
el término prescrito para la apelación de la condena  
del reo haya vencido.

#### ARTICULO III

Cada Estado designará una autoridad que se encargará de  
ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

#### ARTICULO IV

1) Todo traslado conforme al presente Tratado se inicia  
rá por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto  
en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud  
al Estado Trasladante para que considere su traslado.

2) Si la Autoridad del Estado Trasladante considera pro-  
cedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento ex-  
preso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud  
en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad -  
del Estado Receptor.

3) Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.

4) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

5) Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como la de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

6) No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7) El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue senten-

ciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonarsele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor, y debidamente legalizada. El Estado trasladante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Traslante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Traslante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9) Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

#### ARTICULO V

1) La entrega del reo por las autoridades del Estado Traslante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que concurran ambas Partes. Antes del traslado, el Estado Traslante -

dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

2) Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará, sin embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3) Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

4) El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

5) Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado.

do, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de una sentencia individual.

6) El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

#### ARTICULO VI

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

#### ARTICULO VII

Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Esta

do Receptor no ejercitará acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales, federal o estatal.

#### ARTICULO VIII

1) El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2) Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.

3) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

#### ARTICULO IX

Para los fines del presente Tratado:

1) "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión o ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

#### ARTICULO X

1) El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2) El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3) Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del período de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

1) "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión - ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años - con el propósito de permanecer en él.

#### ARTICULO X

1) El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2) El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3) Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del período de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

Hecho en la Ciudad de México, en duplicado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, en los idiomas español e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

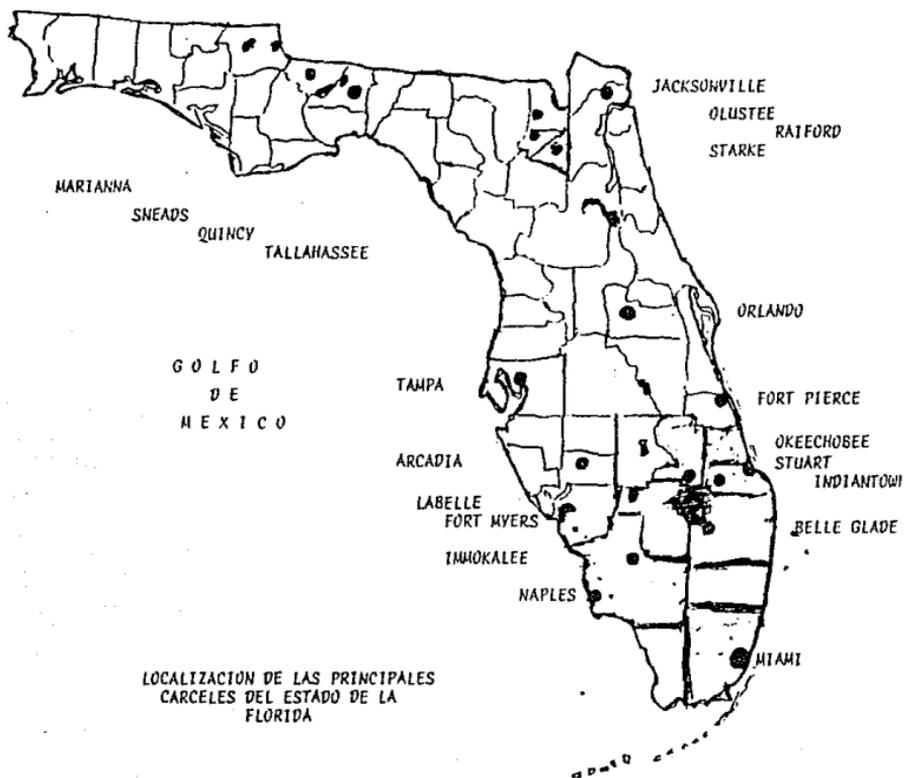
Por los Estados Unidos Mexicanos:

Por los Estados Unidos de

La práctica llevada a cabo por el Consulado de México en materia de traslados de presos a nuestro país ha seguido los pasos siguientes:

- 1) El reo informa de su interés en ser trasladado a nuestro país, es decir, de acogerse a los términos del Tratado antes referido, enviando a la vez una carta al Consulado comunicándole lo anterior;
- 2) El Consulado, una vez que recibe dicho escrito, procede a remitirle el formulario para ser completado por dicho nacional, así como solicítasele proporcionar un documento probatorio de su nacionalidad mexicana;
- 3) Una vez que cuenta con toda la documentación requerida, el Consulado turna los antecedentes del caso a la Sección Consular de nuestra Embajada en Washington, D.C., la cual analiza los mismos, toda vez que ya cuenta también con la constancia hecha por el titular del Consulado en el sentido de que se le explicó ya al reo los términos del Tratado;
- 4) Simultáneamente a todo esto, el Consulado comunica todo lo anterior a la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya sea por oficio o bien por medio del Informe Mensual de Protección;
- 5) La Embajada se encarga de hacerlo llegar a las autoridades del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el cual en su oportunidad, hace saber su decisión al respecto.

Cabe señalar que hasta el momento actual no se ha realizado ningún traslado de preso a nuestro país, Por diversas razones no han calificado ninguno de los reclusos en cárceles de la Florida en el período que abarca este trabajo.-



LOCALIZACIÓN DE LAS PRINCIPALES  
CARCELES DEL ESTADO DE LA  
FLORIDA

5.1.21.3. ANTECEDENTES PENALES Y CONSTANCIAS POLICIACAS

Otra de las funciones del Departamento de Protección del Consulado de México en Miami en 1990 lo fue el auxiliar a aquellas personas que deseaban obtener un certificado de no antecedentes penales ante las autoridades competentes de nuestro país.

En este aspecto cabe señalar que anteriormente este tipo de certificados los expedían las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a todo aquel que lo solicitaba, sin embargo, a partir de marzo de 1990 esa situación cambió, en virtud de que se firmó el Acuerdo mediante el cual el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal da instrucciones a la Dirección General de Control de Procesos en relación a los casos en que se resuelvan las solicitudes para la expedición de cartas de antecedentes penales y datos registrales.

Es justamente en lo estipulado por los arts. séptimo y octavo del referido Acuerdo que el Consulado se ve facultado para apoyar la solicitud de ese tipo de carta o certificado hecha por el interesado.

A continuación se transcriben dichos artículos:

"SEPTIMO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no expedirá constancias o certificaciones de antecedentes penales con el objeto de obtener empleos o demostrar solvencia en operaciones mercantiles o de crédito, sino únicamente en los casos y términos a que se refiere el artículo octavo de este Acuerdo.

OCTAVO: Sólo a petición u orden expresa, fundada y motivada por autoridad prosecutora de delitos, administrativa o judicial competentes se podrá acceder a proporcionar información, otorgar constancias o certificaciones y a cancelar o devolver los datos registrales que obren en el archivo de esta institución.

Para los efectos anteriores, toda solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Control de Procesos, la que actuará coordinadamente con la Dirección General de Servicios Periciales o cualquiera otra unidad administrativa que en razón de sus atribuciones pudiera utilizar esa clase de datos". (\*)

(\*) Acuerdo de ref.- 15 de marzo de 1990.- p. 6.-

O sea que el Cónsul de México en el extranjero, como autoridad administrativa puede apoyar la petición hecha por aquellas personas que requieren -- forzosamente la presentación de la multicitada carta o certificado para -- regularizar su situación migratoria en los Estados Unidos por ejemplo.

Lo anterior en virtud de que según lo establecido por las autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos todos aquellos extranjeros que deseen legalizar su status en dicho país, deberán presentar constancia de antecedentes penales de aquellos lugares en donde hayan residido al menos por seis meses, de ahí que al Consulado de México en Miami hayan acudido tanto conacionales como extranjeros que vivieron por - el plazo arriba señalado en nuestro país con el objeto de solicitar se les apoyara en sus gestiones ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En vista de lo anterior, se elaboró una constancia mediante la cual el Cónsul General hace saber a las autoridades de la Procuraduría la necesidad - de que se atienda la petición de carta o certificado de antecedentes penales del individuo en cuestión, estampándosele con el sello del Consulado y conteniendo asimismo el nombre de la persona y la fecha de expedición.

Una copia de la constancia arriba señalada se muestra a continuación.  
(ver siguiente pág.)



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
CONSULADO

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El C. LIC. ENRIQUE HUBBARD URREA, Cónsul General de México en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América,

H A C E   C O N S T A R

que según las disposiciones vigentes en este estado, las autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) exigirán a los individuos que pretendan iniciar sus trámites para regularizar su situación migratoria certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades de aquellos lugares en donde hayan residido por un periodo mayor de seis meses.

En caso de que el solicitante no presente dicho documento, le será negada su gestión desde un principio.

Se extiende la presente constancia en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América a los  
y para los fines que convengan al interesado.



-SELLO-  
CONSULADO DE MEXICO  
MIAMI, FLORIDA

  
LIC. ENRIQUE HUBBARD URREA  
CONSUL GENERAL

En 1990 los casos atendidos en materia de solicitud de carta o certificado de antecedentes penales fueron:

Tejeda Vargas, Silvia

junio 90

Otra de las funciones llevadas a cabo por el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami en 1990 fue el de solicitar a las autoridades policíacas la expedición de una identificación con fotografía - que permitiera a los interesados, que carecían de una, el obtener su pasaporte mexicano , al presentárnosla junto con su acta de nacimiento.

Los casos atendidos en este rubro fueron los siguientes:

Nombre	Se dirigió solicitud de identificación a La Policía de:
1. Ríos, Edelson	Miami
2. Moreno, Inés	Pompano Beach
3. Rojas, Irma	Miami
4. Martínez, Eduardo	Miami
5. Livier de Falcón, Rosario	Pompano Beach
6. Gutiérrez, Marcelino	Naples
7. Casarrubias, Luis	Boynton Beach
8. Vega, Irma	Immokalee
9. Chavarría, Raífaela	Immokalee
10. Rosero, Saúl	Miami
11. García, Luis	Pompano Beach
12. Herrera, José Miguel	West Palm Beach
13. Ponce, José Luis	Homestead
14. Robles, César	Homestead
15. Pérez, Martín	Naples
16. Sierra, Irineo	Naples
17. De la Cruz, Gilberto	Fort Lauderdale
18. González, Ma. Angeles	Miami Beach
19. Martínez, Martín Gerardo	Miami

Naturalmente, durante el transcurso de 1988 el Depto. de Protección del Consulado de México en Miami, Florida manejó casos relativos a presos, si bien cabe aclarar que debe hacerse hincapié - en el hecho de que mientras que la mayor parte de nuestros conacionales fueron detenidos por cuestiones de índole migratoria, al hallarse ilegalmente trabajando en la Florida, otros fueron arrestados por la comisión de diversos delitos. En el caso de que un - indocumentado o ilegal cometiese un delito, primeramente iba a la cárcel a cumplir con la sentencia que le hubiese fijado el Juez, - siendo posteriormente puesto a disposición de las autoridades migratorias para proceder a su deportación a nuestro país.

Es importante subrayar el hecho de que cada uno de los 67 condados en que se encuentra dividida políticamente la Florida cuenta con su propia cárcel, que es adonde generalmente va a purgar su condena el reo, salvo casos en los que se haya cometido un delito federal, que es entonces cuando se le destina a una prisión de esa índole. Por otra parte vale destacar el hecho de que el Centro de Detención Migratoria de Krome, situado en las afueras de Miami (a 15 -- millas al oeste de la misma) es el único recinto de esa clase en todo el estado.

Una vez llegados al Centro de Krome, los detenidos esperan a que el Juez dicte su sentencia de deportación u ordene su salida del mismo con destino a México, en caso de haber firmado su salida voluntaria.

#### 5.1.22. OTROS CASOS RELEVANTES ATENDIDOS EN 1989

Un caso que cabe mencionar, atendido en el año 1989 por el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami lo fue el relativo al Sr. Felipe Martínez y su acompañante, ambos trabajadores del campo, de nacionalidad mexicana y residentes legales de los Estados Unidos, los cuales fueron asaltados y golpeados en una carretera cercana a Tallahassee en febrero de 1989. El Consulado de México al saber de lo acontecido de inmediato contactaron a las autoridades del condado de Leon -en donde sucedieron los hechos, mismas que comunicaron haber detenido a los agresores, quienes se hicieron pasar -por agentes policíacos del estado de Louisiana para cometer su atraco. Esto dejó claro el que no se trataba de un caso de abuso cometido por parte de las autoridades.

Otro caso que fue de relevancia en 1989 lo fue la celebración del Acuerdo -- México-Estados Unidos sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, que fuera firmado el 23 de febrero de ese año, y, cuyo texto inglés/español fuera remitido al Consulado por la Embajada de México en Washington, D.C. Considerando la importancia del dicho acuerdo y de conformidad con lo instruido por el Agregado de la Procuraduría General de la República en dicha misión, se difundió la celebración del mismo, haciéndose del conocimiento de las autoridades de la Universidad de Miami y de la Universidad Internacional de la Florida (FIU).

En el mismo rubro cabe mencionar que del 24 al 27 de abril de 1989 tuvo lugar en la ciudad de Miami una Conferencia sobre la Lucha conjunta de México y Estados Unidos contra el Narcotráfico, habiéndose brindado todo apoyo posible al Lic. Javier Coello Trejo, Subprocurador General de la República y al Lic. Gustavo González Báez, Agregado de la Procuraduría General de la República en nuestra Embajada en Washington, D.C., quienes viajaron a Miami para estar presentes en la citada conferencia representando a nuestro país.

En una función de auxilio al abogado consultor del Consulado, Sr. William F. Sullivan, se solicitó a la Secretaría de relaciones Exteriores un ejemplar del Código Civil del estado de San Luis Potosí, ya que el citado profesionista manifestara al Departamento de Protección su necesidad de dicho documento, sobre todo para saber lo estipulado por dicho ordenamiento jurídico en lo relativo al concubinato. (mayo de 1989). Una vez obtenido dicho Código fue entregado al abogado Sullivan, quien señaló le sería de gran ayuda para los diversos casos que maneja relacionados con la obtención de beneficios económicos y/o indemnizaciones.

En junio de 1989 el Departamento de Protección del Consulado recibió instruciones de la Secretaría de Relaciones en el sentido de tener la obligación de informar a la Subsecretaría "C", la cual por órdenes del C. Secretario del Ramo debería informarles mensualmente acerca de los casos de protección más relevantes, basándose en que cayeran los mismos dentro de alguna de las siguientes categorías:

- que implicaran violación de derechos humanos;
- que por circunstancias especiales revistieran especial importancia (como por ejemplo, por la naturaleza de las personas involucradas);
- por su significado o magnitud; y,
- que por su publicidad pudiesen sentar precedentes.

En vista de lo cual se le remitieron a dicha Subsecretaría los antecedentes relativos a los casos de Raymundo Maldonado (por posible abuso de autoridad) y el del menor Yusef Gazal (por la naturaleza de la persona afectada).

## 5.1.23. PROGRAMAS DE VISITAS DE PROTECCION

### PROGRAMA DE VISITAS DE PROTECCION PARA 1988

El Departamento de Protección del Consulado, atendiendo la solicitud hecha por la Secretaría con su tēlex número 413470 de 3 de diciembre de -- 1987, remitió a dicha dependencia con su oficio número 1744 de 29 de diciembre de 1987 el proyecto de su Programa de Visitas a realizar durante el año de 1988, el cual comprendía las visitas siguientes:

1. El Centro de Detención de Krome sería visitado una vez al mes, esto es, se iría a El once veces en el año, pues no se contemplaba el hacerlo en el mes de diciembre de ese año;
2. Se realizarían visitas, en el mes de enero además de dicho Centro a la ciudad de Homestead, localizada al sur de Miami y lugar en donde se concentra gran parte de la comunidad mexicana de la Florida;
3. Finalmente en el mismo mes de enero se haría una visita a la Oficina Central de la Patrulla Fronteriza en Miami.
4. En el mes de febrero se incluía el visitar las ciudades de - Belle Glade (condado de Palm Beach), Stuart (condado de Martin), Fort Pierce (condado de St. Lucie) y Okeechobee (condado del mismo nombre), correspondiendo los tres primeros a la zona sur de la Florida y el último a la zona centro;
5. En marzo únicamente se visitaría como antes se dijo, el Centro de Detención de Krome;
6. En abril se contemplaba el ir a Naples (condado de Collier), - Bonita Springs y Fort Myers (condado de Lee) y Arcadia (condado de DeSoto) y Sarasota (condado del mismo nombre), correspondiendo los dos primeros condados a la zona sur y los dos últimos la zona centro;
7. Para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre se preveía solamente la visita mensual a Krome;
8. En octubre se visitarían Tallahassee -capital del estado- (condado de Leon), Lake City (condado de Columbia) y Jacksonville (condado de Duval) todos ellos en la zona norte de la Florida;
9. En noviembre únicamente la visita a Krome; y,
10. En diciembre se visitarían Vada City (condado de Pasco), Tampa (Condado de Hillsborough), Bartow y Winter Haven (ambas en el condado de Polk) y Orlando (condado de Orange), localizados todos ellos en la zona centro del estado.

Para la elaboración del Programa antes señalado el Departamento de Protección tomó en consideración la viabilidad que ofrecían diversos factores para la realización de las visitas, tratando de localizarlas en los condados en los que el trabajo práctico de ese departamento y del resto del Consulado (sobretudo el de Documentos a Mexicanos) han demostrado tener mayor relevancia. Es por ello justa

mente el que se haya dado prioridad a las zonas sur y centro de la Florida, en comparación con la región norte, en donde la concentración de conacionales no es tan aguda.

Por otra parte, cabe resaltar el hecho de que cada una de las ciudades a visitar se incluía el tener contacto con prisiones, hospitales, centros de trabajo así como con las autoridades correspondientes, como lo son el o los comisarios locales, las oficinas del Departamento de Trabajo, de Migración y de la Policía, entre otras.

VISITAS REALIZADAS DURANTE 1988

No obstante lo contemplado en el proyecto del Programa de Visitas para 1988, en el año de referencia se realizaron las siguientes visitas:

Fecha	Lugar	Realizó:
1. 06 ENE 88	CENTRO DETENCION KROME	Cancilleres Gerardo Acevedo y Jorge Trujillo
2. 22 ENE 88	LABELLE, FLORIDA	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William F. Sullivan
3. 08 JUN 88	DADE COUNTY JAIL (detenido ROBERTO E. IBARRA MEDRANO)	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William F. Sullivan
4. 06 SEP 88	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo
5. 30 SEP 88	DADE COUNTY JAIL (detenido ROBERTO E. IBARRA MEDRANO)	Canciller Gerardo Acevedo
6. 02 OCT 88	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo
7. 23 NOV 88	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo
8. 23 DIC 88	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo

#### PROGRAMA DE VISITAS DE PROTECCION PARA 1989

De acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en su telex número 412306 de 17 de noviembre de 1988, el Consulado envió a dicha dependencia el día 22 de noviembre del mismo año con su oficio - número 1314 su Programa de Visitas para el año 1989.

Al elaborar el citado programa se pretendió cubrir en su totalidad la jurisdicción de dicha Representación Consular, tomando en cuenta los antecedentes de años anteriores y la viabilidad de operación, centrándose principalmente en las regiones sur y centro de la Florida.

Asimismo, se señala que sería de gran utilidad y conveniencia el que se considerara la posibilidad de trasladarse en un momento dado a localidades no programadas, ya que en repetidas ocasiones se presentaban casos que requerían de atención especial, sobretudo en lo concerniente a accidentes y visitas a hospitalizados y/o encarcelados.

En dicho programa se preveía asimismo la recomendación hecha por la Secretaría en el sentido de tratar que la Cónsul Honorario en Tampa tuviese mayor participación en las actividades de protección, por lo que contemplábase el invitarla durante las visitas a realizarse en la zona cercana a Tampa (condado de Hillsborough).

PROGRAMA DE VISITAS DE PROTECCION 1984  
 CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA.

MES	UBICAR	CONDADO	DISTANCIA EN KILOMETROS
ENERO	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
	HOUSTEAD ( HO )	DADE	50
	OFICINA CENTRAL BORDER PATROL ( OCBP )	DADE	33
	CARCEL CONDADO ( CCD )	DADE	10
FEBRERO	CENTRO DETENCION ( CDK )	DADE	35
	RELIE GLADE ( RG )	PALM BEACH	160
	OKECHOWEE ( OK )	OKEECHOWEE	140
	FORT PIERCE ( FP )	ST. LUCIE	350
	STUART ( ST )	MARTIN	220
MARZO	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
ABRIL	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
	RAPIE ( RA )	COLLIER	160
	SUNITA SPRINGS ( SS )	LEE	140
	FORT MYERS ( FM )	LEE	210
	ARCADIA ( AC )	DE SOTO	160
	SARASOTA ( SR )	SARASOTA	160
MAYO	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
JUNIO	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
JULIO	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
	CARCEL CONDADO ( CCD )	DADE	10
AGOSTO	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
SEPTIEMBRE	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
OCTUBRE	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
	TALLAHASSEE ( TAL )	LEON	1000
	LAKE CITY ( LC )	COLEMAN	850
	JACKSONVILLE ( JK )	DUVAL	600
NOVIEMBRE	CENTRO DETENCION KRONE ( CDK )	DADE	35
DICIEMBRE	DADE CITY ( DC )	DADE	100
	TAMPA ( TA )	HILLSBOROUGH	260
	BARTON ( BA )	POLK	260
	WINTER HAVEN ( WH )	POLK	260
	ORLANDO ( OR )	ORLANDO	400

VISITAS REALIZADAS EN 1989

Fecha	Lugar	Realizó:
1. 11 ENE 89	CENTRO DETENCION DE KROME	Cancilleres Gerardo Acevedo y Jorge Trujillo
2. 10 MAR 89	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo
2. 20 ABR 89	HOSPITAL GREENBRIAR NURSING HOME (enfermo JAIME ALFARO CALDERON)	Canciller Jorge Trujillo
3. 25 ABR 89	CORTE DE OLD CUTLER RIDGE (Caso del Lic. Héctor Bau- che Alcalde)	Canciller Jorge Trujillo
4. 20 MAY 89	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo RAFAEL MERCADO)	Canciller Jorge Trujillo
5. 05 JUN 89	METROPOLITAN CORRECTIONAL CENTER (recluso JUAN CARLOS HDEZ TAPIA)	Canciller Gerardo Acevedo
6. 05 JUN 89	HOSPITAL GREENBRIAR NURSING HOME (enfermo JAIME ALFARO CALDERON)	Canciller Jorge Trujillo
7. 20 JUN 89	METROPOLITAN CORRECTIONAL CENTER (recluso JUAN CARLOS HDEZ. TAPIA)	Cancilleres Gerardo Acevedo y Jorge Trujillo
8. 23 JUN 89	INDIANTOWN, FLA.	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William Sullivan
9. 24 JUN 89	OKEECHOBEE, FLA.	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William Sullivan
10. 24 JUN 89	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo
11. 25 JUN 89	IMMOKALEE, FLA.	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William Sullivan
12. 03 JUL 89	IMMOKALEE, FLA.	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William Sullivan
13. 24 JUL 89	HOSPITAL GREENBRIAR NURSING HOME (enfermo JAIME ALFARO CALDERON)	Canciller Jorge Trujillo

VISITAS REALIZADAS EN 1989 (2)

Fecha	Lugar	Realizó:
14. 05 AGO 89	MEXICO DF Y STA. MARIA DEL RIO, SLP (casos de Emilio Montoya y Manuel Martínez)	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William Sullivan
15. 24 AGO 89	HOSPITAL JACKSON MEMORIAL (enfermo MARIO DE LA CRUZ HERNANDEZ)	Canciller Jorge Trujillo
16. 02 SEP 89	ORLANDO (Aeropuerto Internacional para recibir a 70 niños parálticos al mando Profra. Martha Delgado, de conformidad instrucciones de la Coord. Gral. de Ases. del C. Srio. de R.E.)	Canciller Gerardo Acevedo
17. 29 SEP 89	CENTRO DETENCION DE KRÖME	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea y Canciller Gerardo Acevedo
18. 03 OCT 89	SR. XAVIER SUAREZ (Alcalde de Miami)	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea y Canciller Gerardo Acevedo
19. 04 OCT 89	SR. PERRY L. ANDERSON (Jefe de la Policía de Miami)	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea y Canciller Gerardo Acevedo
20. 02 NOV 89	SR. RICHARD SMITH (Dir. Adjunto del S.I.N.)	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea y Canciller Gerardo Acevedo
21. 11 NOV 89	FORT MYERS, FLA. (Cárcel del Condado Lee, reo MANUEL MANDUJANO)	Canciller Jorge Trujillo
22. 15 NOV 89	SR. STEPHEN CLARK (Alcalde del Condado de Dade)	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea y Canciller Gerardo Acevedo
23. 28 DIC 89	OKEECHOBEE, FLA.	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William Sullivan

Además de estas 23 visitas realizadas, el abogado William Sullivan viajó a nuestro país en dos ocasiones:

- 1 En marzo de 1989 a la ciudad de Mérida, Yuc., con el objeto de tratar el caso del finado Laureano Lora Monroy; y
- 2 En octubre del mismo año a la ciudad de Monterrey, con el fin de tratar los casos de Emilio Montoya y Manuel Martínez nuevamente.-

O sea, que el total de visitas llevadas a cabo fue de 25 en el año 1989.

PROGRAMA DE VISITAS DE PROYECCION 1990  
 CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA.

CIUDAD	LUGAR	CONDADO	DISTANCIA EN KILOMETROS
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
	HOMESTEAD ( HO )	DADE	50
	OFICINA CENTRAL BORDER PATROL ( OCBP )	DADE	35
	CARCEL CONDADO ( CCO )	DADE	40
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
MIAMI	CENTRO DETENCION ( CDK )	DADE	35
	WELLS BLADE ( BC )	FALM BEACH	200
	ORFEDONOS ( OK )	ORFEDONOS	240
	FORT PIERCE ( FP )	ST. LUCIE	250
	STUART ( ST )	MARTIN	280
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
	MAPLE ( MA )	COLLIER	260
	BONITA SPRINGS ( BS )	LEE	240
	FORT MYERS ( FM )	LEE	230
	ARCAVIA ( AC )	DE SOTO	300
	SARASOTA ( SR )	SARASOTA	360
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
	CARCEL CONDADO ( CCO )	DADE	40
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
	TALLAHASSEE ( TAL )	DADE	1000
	LAKE CITY ( LC )	LEON	850
	JACKSONVILLE ( JK )	COLUMBIA DUVAL	800
MIAMI	CENTRO DETENCION KROME ( CDK )	DADE	35
MIAMI	DADE CITY ( DC )	FASCO	420
	TAMPA ( TA )	HILLSBOROUGH	400
	BARTOW ( BA )	FOLK	380
	WINTER HAVEN ( WH )	FOLK	120
	ORLANDO ( OR )	ORANGE	410

VISITAS REALIZADAS EN 1990

Fecha	Lugar	Realizó
1. 02 ENE 90	MEXICO D.F. Y STA. MA. DEL RIO S.L.P. [Caso de Fausto Vázquez]	Abogado William L. Sullivan
2. 29 ENE 90	MEXICO D.F., STA. MA. DEL RIO S.L.P. y ZIMA PAN, HGO. (Casos de Fausto Vázquez y ahogados en Clewiston, Fla.)	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William L. Sullivan
3. 17 FEB 90	MEXICO D.F. [Caso de Leonardo Ordúña Parra]	Abogado William L. Sullivan
4. 21 22 ABR 90	CONSULADO HONORARIO DE MEXICO EN TAMPA Y VISITA A CAMPOS AGRICOLAS DE APOPKA Y PIERSON.	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea en compañía de Cónsul Honorario, Sr. Olga Lidilgo
5. Diversas fechas ABR 90	FLORIDA CITY (Familiares de Fausto Vázquez, Emilio Montoya y Manuel Martínez)	Canciller Gerardo Acevedo
6. 21 ABR 90	APOPKA [Condado de Orange]	Diversos miembros del personal encabezados por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea.
7. 23 ABR 90	DADE REHABILITATIVE SERVICIOS EN MIAMI [Caso del accedatado Alfredo Carrasón]	Cancilleres Defores Amaro y Jorge Izujillo
8. 19 MAYO 90	APOPKA [Condado de Orange]	Canciller Jorge Izujillo objeto aclarar dudas surgidas en visita realizada a dicha localidad u con miras a la que se llevaría a cabo a Pierson a principios de junio.
9. 02 JUN 90	PIERSON [Condado de Volusia]	Diversos miembros del personal encabezados por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea.
10. 30 JUN 90	APOPKA [Condado de Orange]	" " " "
11. 13 SEP 90	SR. STEPHEN CLARK [Alcalde del Condado de Dade]	Cónsul General Enrique Hubbard Urrea y Canciller Gerardo Acevedo acompañando al Lic. Pedro Joaquín Colchwell, Srto. de Turismo de México
12. 13 SEP 90	SR. XAVIER SUAREZ [Alcalde de Miami]	Cónsul Graf. Hubbard Urrea, Canciller Gerardo Acevedo y Lic. Pedro J. Colchwell, Srto. de Turismo de México.

VISITAS REALIZADAS EN 1990

(2)

Fecha	Lugar	Realizó:
13 28 SEP 90	SR. LONNIE R. LAWRENCE (Director del Depto. de Correccionales y Rehabi- litación del Condado de Dade)	Cónsul General Enrique Hu- bbard Urrea y Canciller - Gerardo Acevedo
14 13 OCT 90	APOPKA (Condado de Orange)	Diversos miembros del per- sonal encabezados por el Cónsul General Enrique Hu- bbard Urrea.
15 21 OCT 90	MEXICO D.F. (Caso de Al- fonso Martínez)	Canciller Gerardo Acevedo y abogado William F. Sulli- van.
16 17 NOV 90	PIERSON (Condado de Volusia)	Diversos miembros del per- sonal encabezados por el Cónsul General Enrique Hu- bbard Urrea.
17 01 DIC 90	OKEECHOBEE (Condado del mis- mo nombre)	" " " "
18 04 DIC 90	FLORIDA INTERNATIONAL UNIVER- SITY (FIU) Depto. de Asuntos Latinoamericanos	Cónsul General Enrique Hu- bbard Urrea, Cónsul Jesús - Contreras, Attaché de Prensa del Consulado y Canciller Ge- rardo Acevedo.

SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA VISITA A APOPKA, FLORIDA  
POR EL PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA EL DIA 21 DE -  
ABRIL DE 1990

Fue realizada por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea, los Cancilleres Gerardo Acevedo Danache, Jesús Arias, Dolores Amaro y Jorge Trujillo, el empleado auxiliar Alfonso de la Madrid Méndez, la Srta. Angélica Quevedo y la Srta. Cristina Pereira de la Oficina de Abogados de Oficio del Condado de - Dade, así como el abogado William F. Sullivan.

La documentación total expedida fue la siguiente:

- 40 PASAPORTES (18 PASAPS. "A" y 22 PASAPS. "B")
- 40 PRECARTILLAS DEL S.M.N.
- 95 MATRICULAS CONSULARES
- 01 LEGALIZACION
- 01 CONSTANCIA DE PRESUNCION DE NACIONALIDAD y
- 01 SOLICITUD DE ACTA DE NACIMIENTO A LAS AUTORIDADES DEL REG. CIVIL DE AMATEPEC, EDO. MEX.

Cabe señalar que también hizo acto de presencia el Sr. Ignacio Espinoza, corresponsal de TELEvisa en Miami, Fla.

SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA VISITA A PIERSON, FLORIDA  
POR EL PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA EL DIA 2 DE JUNIO  
DE 1990.

Esta visita fue realizada por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea acompañado de los Cancilleres Cecilia Sanchez G., Jesús Arias, Jesús Arias, Dolores Amaro y Jorge Trujillo y los empleados auxiliares Maricarmen Morales y Alfonso de la Madrid Méndez, así como de la Sra. Cristina Pereira de la Oficina de Abogados de Oficio del Condado de Dade.

La documentación total expedida fue la siguiente:

- 49 PASAPORTES (31 PASAPS. "A" y 18 PASAPS. "B")
- 45 PRECARTILLAS DEL S.H.N.
- 132 MATRICULAS CONSULARES
- 03 LEGALIZACIONES
- 01 CONSTANCIA DE PRESUNCION DE NACIONALIDAD y
- 03 CARTILLAS LIBERADAS SE ENTREGARON A SUS TITULARES

La Lic. Pereira ofreció una larga charla a los asistentes sobre orientación legal, el Cónsul General Hubbard Urrea sostuvo pláticas con los dirigentes de la Asociación Campesina de la localidad y se hizo entrega de más de 300 folletos del programa "PAISANO".

SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA VISITA A APOPKA, FLORIDA  
POR EL PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA, EL DIA 30 DE JU-  
NIO DE 1990

*Diversos miembros del Consulado encabezados por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea llevaron a cabo esta visita.*

*La documentación total expedida en esa visita fue la siguiente:*

32 PASAPORTES (18 PASAPS. "A" y 14 PASAPS. "B")  
28 MATRICULAS CONSULARES  
15 PRECARTILLAS DEL S.M.N.

SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA VISITA A APOPKA, FLORIDA  
POR EL PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA EL DIA 13 DE OC-  
TUBRE DE 1990

Diversos miembros del Consulado, encabezados por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea realizaron esta visita.

La documentación total expedida fue la siguiente:

65 PASAPORTES (32 PASAPS. "A" y 33 PASAPS. "B")  
110 MATRICULAS CONSULARES  
25 PRECARTILLAS DEL S.M.N.

SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA VISITA A PIERSON, FLORIDA  
POR EL PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA EL DIA 17 DE NO-  
VIEMBRE DE 1990

*Esta visita fue realizada por diversos miembros del Consulado, encabezados por el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea.*

*La documentación total expedida durante la misma fue la siguiente:*

42 PASAPORTES (32 PASAPS. "A" y 10 PASAPS. "B")  
92 MATRICULAS CONSULARES  
41 PRECARTILLAS DEL S.M.N.

SINOPSIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA VISITA A OKEECHOBEE, FLORIDA  
POR EL PERSONAL DEL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA EL DIA 01 DE  
DICIEMBRE DE 1990 .

*Diversos miembros del Consulado encabezados por el Cónsul General realizaron esta visita.*

*La documentación total expedida durante la misma fue la siguiente:*

- 39 PASAPORTES (24 PASAPS. "A" y 15 PASAPS. "B")
- 162 MATRICULAS CONSULARES
- 31 PRECARTILLAS DEL S.M.N.

#### 5.1.24. ELABORACION DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE PROTECCION

El Departamento de Protección del Consulado de México en Miami se apegó durante el período que cubre este trabajo (1988 a 1990) en todo momento a las instrucciones giradas por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la elaboración de los Informes Mensuales de Protección, con el fin de que esa Superioridad estuviese al tanto del desarrollo de todos los casos manejados por el mismo.

Hasta marzo de 1990 la elaboración de los informes de referencia se rigió por lo establecido por dicha Secretaría en su oficio #4107955 de fecha 25 de septiembre de 1986 y que señalaba lo siguiente:

1. Que los informes mensuales de protección no sólo serían un registro estadístico de las labores de ese tipo, sino también el medio principal para comunicar el desarrollo de los casos, tanto de aquéllos que sólo eran atendidos por las Representaciones Consulares como de los que requirían de las gestiones coordinadas con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
2. Que sólo se debería recurrir al envío de oficios o télex de información sobre casos específicos, cuando se tratara de llevar la atención a la urgencia o importancia de un -- asunto, o bien, cuando dicha Secretaría solicitara tramitar un caso o requiriera información especial de alguno. No obstante esos casos también deberían de quedar registrados en el Informe.
3. Que el informe mensual mantendría sus secciones tradicionales (casos atendidos, desarrollo del programa de visitas y uso de los recursos), pero deberían de agregarse el informe de expulsiones de mexicanos realizadas por el S.I.N., que hasta entonces se reportaba telegráficamente; y una evaluación de las principales modalidades de la región que afectaran a la comunidad mexicana, incluyendo lo aparecido en la prensa. Con lo cual se pretendía evitar el envío desarticulado de recortes e información que no se utilizaban adecuadamente en la Secretaría.

Asimismo se reiteraban en dicho oficio los puntos que a continuación se señalan:

- que la síntesis de cada caso de Protección, aunque fuese concisa, debía indicar las gestiones más importantes del mismo, no ol

vidando mencionar tampoco indicar si el caso se encontraba en trámite o concluido;

-que el hecho de que una Representación Consular (en este caso, el Consulado de México en Miami) concluyera su intervención en un caso, no impediría el que la Secretaría cuando lo considerara pertinente, instruyera su reapertura o retransmisión;

-que los Informes Mensuales de Protección para que fueran efectivamente útiles deberían ser enviados durante la primera quincena siguiente al mes que se reportaba; y,

-que a fin de facilitar la elaboración de los informes, la Representación Consular evitara el re-escribir la totalidad de los casos cada mes, agregando solamente los nuevos datos surgidos durante el mes sobre el cual se informaba. Para ello se utilizaría un tipo determinado de formato.

Los formatos mencionados anteriormente serían de tres tipos:

1.) El formato utilizado para aquellos casos que se originaban en la Secretaría de Relaciones Exteriores, o sea, casos remitidos por dicha dependencia al Consulado de México en Miami, en este caso; (anexo 1)

2.) Caso originado en el extranjero y en el que intervenía posteriormente la Secretaría; y, (anexo 2)

3.) Casos originados en el extranjero y manejados sin la intervención de dicha Secretaría. (anexo 3)

A continuación se adjuntan ejemplos de los formatos de referencia.

- 1) (FOLIO) 1.- CASO FOLIADO POR LA JUI. A ESTA REPRESENTACION PARA SU ARCHIVO
- 2) Nombres y apellidos: Jiménez López Luis. \*\* ANEXO 1 \*\*
- 3) Clasificación del expediente en la JUI: Se refiere número 19/173-1121 733/158
- 4) Lugar y fecha del conocimiento del caso: Flete Columbia, 3 de marzo 1986
- 5) Lugar y fecha de inicio: Charleston, Carolina del Sur, 28 de marzo 1986
- 6) Clasificación o tipo de caso: de homicidio en accidente automovilístico
- 7) Representación de donde se inició el caso:
- 7) Informe de protección de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (lévese solo en fotocopia)

Ante el conocimiento de las gestiones relativas al caso conforme éste evoluciona. Al final del mes fotocopia y en la fotocopia, lévese 7) según correspondiere; lévese la fotocopia al informe. No utilice otra hoja lista llevar ésta. Si tiene el caso toda otra Representación específica a cual y envíe fotocopia a la misma en el momento de llevarlo. Especifico si la siguiente gestión por la naturaleza del caso, no se realizara sino hasta dentro de algunos meses. Si concluye el caso finalmente su decisión.

ABRIL

Abril 6.- Recibimos ítem 411405 de Refmez del 4 de abril comunicándonos señora Roberta López de Jiménez se presentó esa solicitando conocer causas fallecimiento, 23 marzo último, señor Luis Jiménez, así como posibilidad trasladar cadáver y obtener beneficios económicos.

Abril 7.- Llamada telefónica autoridades policíacas Charleston, Carolina del Sur, cuando señor Jiménez falleció accidente automovilístico, siendo el responsable, cuando era el auto de su otra mujer, Jane Wilson.

Abril 7.- Comunicación telefónica señora Wilson quien informó que el cadáver había sido inhumado en Charleston el día 1º de abril, estando de acuerdo su hermano, Eduardo Jiménez quien vive en esa ciudad. Informa además que el proceso remitió a su trabajo el día 1 de marzo anterior por lo que ya no contaba con seguro de vida.

Abril 10.- Se informa todo lo anterior a Refmez en nuestro correoograma 115.

Abril 10.- Recibimos correoograma de Refmez número 11401219 del 2 de abril comunicándonos deseos señora Roberta López traslado trasladar cadáver a México.

Abril 11.- Llamada telefónica al señor Jiménez quien confirmó lo anterior y proceder a iniciar gestiones para exhumar el cadáver, cremarlo y enviarlo las cenizas a México.

Abril 15.- Llamada telefónica de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares Lourdes Román, Operativo 31 solicitando suspender la exhumación y cremación del cadáver el cambio de parecer de la señora Jiménez quien prefiere que permanezca enterrado los Estados Unidos.

Abril 18.- Visita el señor Eduardo Jiménez este consultado para solicitar asesoría, en que su hermano contaba con una póliza de seguro sin haberla firmado. Se anexa el asunto a consideración de los abogados Lec y Kojack de Columbia, Carolina del Sur.

Abril 22.- Se informa a Refmez de lo anterior nuestro oficio 430.

MAYO

455, Mayo 10.- Recordatorio nuestro a firma de abogados sobre el asunto con nuestro oficio ccp. S.R.E.

Mayo 25.- Recordatorio de Refmez con su oficio 11504077 del 12 de mayo de 1986.

Pendiente.

Nota: Estos formatos 1 y 2 ejemplificados corresponden a los originales que los Consulados integraron en el expediente del caso en su archivo; por eso el formato correspondiente a "7) Informe de Protección ..." no está lleno, sino que será en la fotocopia que se incluya cada fin de mes en el informe, continuando información que surge a la del mes anterior, que se actualizará los datos del mes y año.

TEMARIO 2.- Caso de Juicio en el extranjero y en el que interviene la UN

\*\* ANEXO 2 \*\*

- 1) Apellidos y nombre: García Pérez Joaquín
- 2) Clasificación del expediente en la UN: Pendiente IV/173-48/743/676 (sentencia correspondiente)
- 3) Lugar y fecha del cumplimiento del caso: Este Consulado IV/187
- 4) Lugar y fecha de inicio: Reichmud, California, 22 marzo 1982
- 5) Fecha de inicio de intervención de UN en el caso: 6 Mayo, 1982
- 6) Clasificación o tipo de caso: Sucesión legítima
- 7) Representación de donde su tiene el caso:
- 8) Informe de protección de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (mes) de \_\_\_\_\_ (año) (Escriba sólo en fotocopia)

Ante cronológicamente las gestiones relativas al caso conforme éste evoluciona. Al final de mes fotocopia y, en la fotocopia, lleve 8) según corresponda; incluye la fotocopia al Informe. No utilice otra hoja hasta llevar esta. Si tiene el caso lleve otra representación específica a cual y envíe fotocopia a la misma en el momento de llevarlo. Exacto que si la siguiente gestión, por la naturaleza del caso, no se realizará sino hasta dentro de algunos meses. Si concluye el caso llevarle su decisión.

MAYO

Mayo 4.- Escrito abogado Charles Wright informando muerte intestada señora Josefina García y solicitando localizar señora María Pérez en Valle Grande, Zuculecán, objeto para iniciar juicio sucesión como probable heredera.

Mayo 6.- Nuestro oficio 499 a ReMex solicitando localizar señora María Pérez e informo antecedentes. Anexos: comunicación escrita abogado Wright a este Consulado.

JUNIO

Junio 10.- Copia oficio 1110 de ReMex del 30 de mayo último solicitando a la señora María Pérez relacionarse con este Consulado.

Junio 15.- Se recibe escrito del señor Juan García Ramírez, primo hermano de la difunta, solicitando ser incluido en juicio de sucesión, como probable heredero. Avisa acta de nacimiento. Se entrega a las autoridades del Condado esta petición.

JULIO

Julio 1º.- Llamada telefónica de la señora María Pérez a las 5 p.m. aceptando ser incluida en el juicio y prometiendo mandar documentación a la brevedad posible.

Julio 2.- Llamadas telefónicas al abogado Wright y a las autoridades del condado como noticiosos la aceptación de la señora Pérez. Se nos informa que el lapso en el que se detiene a los herederos, según las leyes de California, es de aproximadamente 3 meses. No se determinará hasta haber noticias.

Julio 3.- Nuestro oficio 550 a Relaciones comunicando lo anterior, ccp. ambos probables herederos.

OCTUBRE

Octubre 10.- Recibimos recordatorio de Relaciones en su oficio 1557 del 30 de agosto

Octubre 11.- Llamada telefónica al abogado Wright y autoridades. Incluye no se detienen los herederos.

Octubre 13.- Nuestro oficio 600 a Relaciones informando lo anterior, ccp. ambos probables herederos.

NOVIEMBRE

Noviembre 2.- Nuestro oficio 150 a Relaciones solicitando informo ambos herederos ocuparan a esa Secretaría a obtener póliza a este Consulado para recibir el producto de la venta de los bienes de la difunta en su nombre, ya que han sido declarados, por las autoridades de este Condado, herederos legítimos junto con el señor Jaime García, primo de la difunta y residente en esta ciudad.

Noviembre 26.- Recibimos vía correo certificando poderes ambos herederos.

DECIEMBRE

Diciembre 5.- Nuestro 1250 vía correo certificado a Relaciones enviando cheques 1908 y 1909 favor señora María Pérez y Juan García Ramírez respectivamente, por las cantidades de Dls.: \$10,000.00 y Dls. \$7,500.00. caso concluido.

Formato 3.- Casos originados en el exterior, en los que se requiere la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Describe brevemente el origen del caso y sintetiza las gestiones en el extranjero. Incluye ya en cada caso su número de expediente en el archivo consular así como fecha y fecha de inicio. Especificar: "caso nuevo" o mes y día del informe en el que se reportó por primera vez. Indicar, en los casos que correspondan, si se trató de un movimiento. Si solicitó la intervención de la SRE en el caso léase ínter y utilice el formato 2 anotado en el mismo los antecedentes necesarios. Especificar: "pendiente" o "concluido" en cada caso.

Cofán, Lucio

Clasificación en nuestro archivo: 727/10

Origen: este Consulnex, 20 enero 1986

Caso nuevo

El interesado solicita nuestra intervención ya que el departamento de Servicios Sociales y Salud de Yakima tiene bajo su custodia al menor Alberto Urcabito, de 13 años de edad, y solicita esa oficina se lleve a cabo un estudio socioeconómico de su hijo, Sr. Fernando Preciado, que vive en Mazatlán, Sinaloa, ya que su hijo está teniendo problemas con su comportamiento. Se le solicita nos proporcionen mayores datos para comprobar su nacionalidad. En caso se solicite ayuda SRE para localizar familiar se le comunicará vía postal y el caso se reportará en el formato 2 del informe. Pendiente.

Barra, Margarita

Clasificación en nuestro archivo: 723/22

Origen: este Consulnex, 25 junio 1985

Se reportó por primera vez en el informe de julio de 1985.

La interesada fue víctima de fraude en una casa de cambio en California, en mayo de 1984. Se solicitó a Consulnex Caléxico conocer el estado que guarda su reclamación e informarnos. Pendiente.

Quijano Sánchez, Luis Gerardo

Clasificación en nuestro archivo: 723/7

Origen: este Consulnex, 27 enero 1986

Caso nuevo

El interesado solicita, por conducto de Family Reunification and Immigration Counseling, se le ayude a tramitar su Certificado de no antecedentes penales que fuera solicitado directamente a las autoridades del Estado de Guerrero. Se iniciaron gestiones pertinentes. Pendiente.

Urbina, Teresa Margarita

Clasificación en nuestro archivo: 730/15

Origen: Consulnex, Mc. Allen, Texas, 28 enero 1986.

Caso nuevo

La interesada, por conducto de Consulnex Mc. Allen, solicita se le ayude a obtener la reposición del título de propiedad del vehículo registrado en el Estado de Oregon a nombre de su esposo, Bernardo Urbina, fallecido en esa ciudad texana. Se iniciaron trámites correspondiente. Pendiente.

Peralta, Marisela

Clasificación en nuestro archivo: 733/45

Origen: Consulnex Phoenix, Arizona, 11 octubre 1984

Se reportó por primera vez en el informe de octubre de 1985.

La C. Peralta sufrió accidente de trabajo el 10 de septiembre de 1984 en la Granja Dayton, en las afueras de esta ciudad. Se envió la documentación al abogado Michael Dale con la que la interesada acepta su representación ante las partes competentes.

José Luis Mora Ochoa

Clasificación en nuestro archivo: 741/75

Origen: Consulnex Seattle, 19 agosto 1985

Se reportó por primera vez en el informe de septiembre de 1985.

El interesado, detenido en la Penitenciaría Estatal de Salem, Oregon, solicitó ser trasladado a una prisión mexicana. Se le negó tal petición por no tener una sentencia de duración definida. Se informó al interesado lo anterior. Concluido.

Como ya dijimos en un principio, la elaboración de los informes de Protección se estuvo llevando a cabo en los multicitados formatos hasta marzo de 1990. En dicho mes, y mediante el oficio-circular IV-I-90, dirigido por la Subsecretaría "C" a los Titulares y Encargados de las Representaciones Consulares, se les comunicaba que a fin de que las oficinas a su cargo pudiesen atender con mayor efectividad las acciones que requieren los objetivos de la política exterior mexicana, consignados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en particular las labores de Protección, era necesario -simplificar una primera etapa el respectivo Informe de Actividades que venían rindiendo, en tanto se instrumentaba el sistema computarizado que permitiera una información más oportuna y ágil por correo electrónico. Se agregaba en dicha circular que para cumplir con lo anterior, la información sería captada de manera homogénea, conforme a los ámbitos de acciones de Protección recomendados por la experiencia que a saber son:

- Derechos Humanos
- Penal
- Migratorio
- Laboral
- Civil, y
- Administrativo

Los cuales a la vez, de acuerdo al tratamiento que se les diera, quedarían -enmarcados en los siguientes cinco niveles:

- Prevención
- Amigables Compondores
- Asistencia Consular
- Asistencia Jurídica, y
- Gestión Diplomática

Es así que en base a todo lo antes expuesto los informes de referencia deberían reflejar fielmente el volumen de trabajo desarrollado, lo que daría margen a la Dirección General de Asuntos Consulares para llevar el adecuado seguimiento y control de los casos atendidos.

Continuaba dicha circular diciendo que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, inciso c), 47 inciso A) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; 7, fracción IX y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se expedían siete disposiciones, entre las cuales se mencionan:

-la obligación de las Oficinas Consulares de México en los Estados Unidos de rendir informes mensuales de Protección (disposición primera);

-la obligación de dichas Oficinas en el sentido de que los referidos informes sean enviados a la Dirección General de Asuntos Consulares en los primeros cinco días del mes siguiente al que se informa (segunda disposición);

-que continuaba vigente lo dispuesto por el télex circular B3-058 de 5 de junio de 1989, girado por dicha Subsecretaría en el sentido de que las Oficinas Consulares de México en Estados Unidos deberían de informarle de aquellos casos que implicaran violación de Derechos Humanos o que por circunstancias especiales los hicieran revestir de una importancia singular (cuarta disposición); y,

-que lo dispuesto en esa circular (IV-1-90) se aplicaría a los informes de Protección de casos correspondientes al mes de abril de 1990 o antes, si las Oficinas Consulares estuvieran en condición de preparar la información en el nuevo formato para ello creado (sexta disposición) (anexo 4)

Precisamente basado en la sexta disposición el Departamento de Protección del Consulado de México en Miami remitió ya elaborado en el nuevo formato el Informe Protección del mes de abril de 1990.

Finalmente, cabe señalar que en lo referente a la práctica que se había venido realizando de marcar copia del Informe Mensual de Protección a la Sección Consular de la Embajada en Washington, D.C., esto quedó sin efecto a raíz de lo establecido en el oficio número 4102914 de 20 de abril de 1987, dirigido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a todas las Oficinas Consulares de México en los Estados Unidos.

CP3

CEDULA UNICA PARA CASOS DE PROTECCION

INFORME DE PROTECCION

REPRESENTACION CONSULAR: MIAMI, FLORIDA, E.U.A.

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA REPORTE : \_\_\_\_\_

CLASIFICACION S.R.E.: \_\_\_\_\_

CLASIFICACION REP. CONSULAR: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE CONOCIMIENTO: \_\_\_\_\_

FECHA INTERVENCION S.R.E.: \_\_\_\_\_

AMBITO: \_\_\_\_\_

RUBRO: \_\_\_\_\_

ESTADO GUARDA CASO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MOVIMIENTO DURANTE EL MES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por otra parte, el día 17 de septiembre de 1990 vía correo electrónico el Cónsul General Enrique Hubbard Urrea manifestó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que, no obstante el personal dedicado a las actividades de Protección se había desempeñado eficientemente teniendo el Departamento en cuestión al día, creía conveniente sugerir a esa Superioridad que, a efectos de una mayor optimización de resultados lo siguiente:

-que se simplificaran los informes mensuales de Protección a informes estadísticos con el objeto de reducir considerablemente el tiempo destinado a su elaboración;

-que el programa calendarizado de visitas, fuese transformado de tal modo que las mismas respondiesen a necesidades tangibles. Es decir, que es un tanto relativo el calendarizar visitas a hospitales, centros de detención, cárceles, funerarias, morgues, oficinas de la policía, puesto que se puede ir a esos lugares sin que se encuentre ahí un nacional mexicano y sólo por cumplir con lo establecido en el citado programa, siendo que de momento puede surgir la verdadera necesidad de trasladarse a alguno de los lugares arriba descritos por que en verdad exista un connacional en problemas y sin que se haya contemplado en el programa. En conclusión, que no se puede predecir cuándo un compatriota estará en problemas, de ahí lo ilógico de "programar" las multicitadas visitas; y,

-que sería necesaria la adquisición de un automóvil para el Departamento de Protección, a fin de facilitar el traslado y movimiento de los Cancilleres adscritos al mismo.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- [1] LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, SRE México 1987, Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones, p. 23.-
- [2] *Op. cit.*, pp. 58 y 59
- [3] *Op. cit.* pp. 59 y 60
- [4] Xilótl, Ramón. DERECHO CONSULAR MEXICANO, Edit. Porrúa, 1a. edición, México DF 1982 pp. 400-401 y 422-423.
- [5] Molina, Cecilia. PRACTICA CONSULAR MEXICANA, Edit. Porrúa, 2a. edición, México DF 1978, pp. 109 y 110.
- [6] Molina, Cecilia. PRACTICA CONSULAR MEXICANA, Edit. Porrúa, México 1972, p. 80.-

## CONCLUSIONES

Y

## SUGERENCIAS

Al terminar el presente trabajo llegamos a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

- 1) El estudio y análisis de las Relaciones Consulares nos demuestra claramente lo asentado por diversos autores, en el sentido de la característica que presentan las relaciones internacionales al ser un campo "interdisciplinario", al conjugar en sí misma factores de tipo muy diverso, como lo son el económico, el social, el político, el histórico, - el étnico y hasta el psicológico;
- 2) En vista de lo cual, es imposible el analizar las Relaciones Consulares de manera abstracta y aislándolas del resto del ámbito internacional y haciendo a un lado la interdependencia tan marcada que existe en nuestra sociedad internacional actual;
- 3) Como se vió en los primeros capítulos, podemos constatar la importancia y el relevante rol jugado desde tiempos antiguos por la institución consular, que como incluso se mencionara, es aún anterior a la de la institución diplomática;
- 4) Ha existido asimismo, y como pudimos apreciarlo a través del desarrollo de este trabajo, una gran polémica acerca de la figura de los funcionarios consulares, per catádonos inclusive de puntos de vista por completo -- opuestos, sin embargo, consideramos que en efecto, y como lo aseverara algún filósofo francés del siglo XVIII, es muy importante ser diplomático pero es mucho mejor el saber ser cónsul. Lo anterior porque lógicamente -

- para tratar los asuntos consulares y sobretodo los de Protección, es necesario tener esa "calidad humana", ese don de saber cómo llegar a la gente y comprenderla, entendiendo su realidad y a la vez la realidad de nuestro país, pues los problemas de los connacionales así como su propia existencia en los Estados Unidos - no son sino una prolongación de la realidad nacional;
- 5) De más esta el decir que como nos pudimos dar cuenta, y bien sabemos la cuestión de los trabajadores migratorios es un problema "fundamental" en las relaciones entre dos países, más aún cuando éstos comparten una línea fronteriza de casi tres mil kilómetros, como lo son Estados Unidos y México;
  - 6) La actividad consular de México pues, se ha venido desarrollando desde siempre (entiéndase desde nuestra -- Independencia), dentro de un marco de completa asimetría y desigualdad, dadas las grandes diferencias existentes entre ambos vecinos;
  - 7) La migración de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos se ha visto a lo largo de la historia como una "válvula de escape" por una parte de la población del país en edad de trabajar. Dicha emigración alivia, aunque sea en forma temporal, las condiciones de desempleo y sub-empleo existentes en nuestro país;
  - 8) En el caso específico de México y Estados Unidos, los flujos migratorios no se explican sólo por factores económicos vigentes, sino también por los lazos económicos-históricos que unen a ambas partes. (Recordemos que como muestra de ello las grandes concentraciones de mexicanos en el vecino del norte se hallan justamente en los antiguos territorios mexicanos, como lo son Texas y California);

- 9) La migración de trabajadores a los Estados Unidos se da en muchos casos desde una perspectiva familiar, es decir, uno o o varios miembros de la familia rural pueden partir a trabajar fuera de la unidad familiar, al extranjero, permaneciendo no obstante la familia como unidad social;
- 10) La migración hacia los Estados Unidos ofrece a la familia la oportunidad de realizar su potencial laboral en forma satisfactoria, conservándose la familia como un núcleo, al cual se regresa después de un tiempo de trabajo;
- 11) El fenómeno migratorio a través de cuatro décadas ha demostrado su funcionalidad de mecanismo de absorción de fuerza de trabajo por parte de un mercado laboral de mayores dimensiones que ha cohesionado en muchos aspectos la economía estadounidense y la mexicana;
- 12) Como se ha visto, el flujo migratorio de trabajadores a los Estados Unidos ha sido manejado siempre a conveniencia de los Estados Unidos, aprovechándose de ello en época de necesidad y falta de mano de obra y respondiendo de una manera agresiva, xenofóbica e incluso -- atentatoria de los derechos humanos cuando no los ha necesitado;
- 13) La actividad consular de México ha ido madurando a través del tiempo y de acuerdo con la consolidación del sistema político nacional, estando basada en una amplia fundamentación jurídico-legal, como respuesta a las múltiples e imperiosas necesidades del gran número de connacionales que se hallan en el vecino del norte;

- 14) Si bien desde hace diez años la política exterior de México dió grandes pasos en materia de Protección, como se vió a través de este trabajo, por medio de numerosas acciones emprendidas por nuestro gobierno, valdría quizás el señalar la conveniencia de que se revisaran las disposiciones vigentes al respecto, comprendiendo que, si bien se ha dado a este rubro un carácter prioritario, el funcionario consular se encuentra en la práctica con trabas para actuar, como lo es por ejemplo, en el caso de pensiones alimenticias, ya que al carecer de una autoridad coercitiva, no puede llegar muy lejos al exigir a los connacionales el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares;
- 15) Sería conveniente asimismo, el que el gobierno de México hiciera presión suficiente ante el Departamento de Estado en Washington, D.C. a fin de que se instruya a todas las autoridades e incluso particularmente con el objeto de que se facilite la labor del personal consular mexicano en los Estados Unidos. Lo anterior en virtud de que la práctica ha demostrado la increíble ignorancia por parte de múltiples establecimientos (tiendas, hoteles, etc.) y más aún, de autoridades aeroportuarias e incluso, oficiales (Departamento de Salud, de Comunicaciones, etc.) al no querer dar la validez e importancia que ameritan tanto una identificación del Departamento de Estado como la Tarjeta de Exención de Impuestos, que cada vez que va uno a usarla prepara el hígado para una discusión y un mal rato, al ver que la respuesta del dependiente o del camarero es "aquí no vale eso". Seguramente que lo mismo no sucede en absoluto a los miembros de la Embajada y de los Consulados de los Estados Unidos en nuestro país.

Es decir, que se exija a las autoridades extranjeras el conceder el mismo trato y deferencias para con nuestros funcionarios diplomáticos y consulares que se da a los de los respectivos países en México;

- 16) Debe mantenerse un equilibrio en lo referente a los límites de la protección, en otras palabras, marcar hasta dónde es factible el proteger a nuestros connacionales en el extranjero sin pretender crear de su "status" de extranjero una condición de privilegio, lo cual es contrario, inclusive a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a la situación de los extranjeros en nuestro país;
- 17) Se debería asimismo hacer una labor de conciencia en el sentido de que cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores desde un principio no le vea razón o causa lógica a un problema se lo haga así ver a los interesados, y no darle trámite nada más por cumplir con un supuesto "deber moral". Lo antes en vista de que la práctica demostró que en algunas ocasiones no había nada que hacer en un determinado caso y sin embargo nos era remitido de todos modos;
- 18) Consideramos que el tan mencionado límite de la labor de protección podría ser marcado de acuerdo al criterio y experiencia del titular de la Representación Consular. O sea, que éste diera la pauta para los alcances de dicha actividad;
- 19) Dar prioridad a los asuntos que realmente merecen la atención del Departamento de Protección, como lo son casos que involucren accidentados, fallecidos, hospitalizados y/o encarcelados, no queriendo enmascarar bajo esa etiqueta asuntos que no lo son, como por ejemplo el tener que ir a tiendas o establecimientos a cambiar un artículo eléctrico que no fue el adecuado, perfumes o piezas de automóvil que comprara algún mexicano de clase media, media-alta o alta paseando por Miami. No confundiendo esto

con las labores de apoyo que por otra parte vienen realizando las Representaciones Consulares a favor de otros oficinas y/o funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, que por razones lógicas y de compañerismo deben llevar a cabo;

- 20) Las autoridades de nuestro gobierno deberían de presionar de alguna forma posible ante Washington, D.C. o al menos ante las autoridades competentes de la Florida a fin de que no se permitiera a las agencias funerarias la comisión de abusos y hechos ventajosos para con los deudos, pues la práctica demostró la ineficacia del sistema jurídico de -- dicho edo. para controlar ese tipo de acciones, incluso en casos en los que flagrantemente se puso de manifiesto la burla de que estaban siendo objeto nuestros connacionales. Resulta pues, incocebible el que en el país que se dice número uno en el respeto y aplicación de los derechos humanos y la democracia, se lleven a cabo hechos tan deplorables -- como los arriba descritos y que por otra parte, queden impunes.
- 21) Al tratar justamente el caso de los traslados de cadáveres, -- sería conveniente el que se formulara algún sistema de creación de un fondo para sufragar tales costos. Dicho fondo podría ser formado por ambas partes, trabajador y patrón, si -- el finado laboraba por supuesto y si no, a ser constituido de contribuciones que hicieran los miembros de asociaciones y organizaciones de trabajadores migratorios, las cuales agrupan generalmente a la mayor parte de nuestros connacionales;
- 22) En lo relativo a la elaboración de los informes mensuales de -- protección, sería deseable que la Secretaría reconsiderara su decisión de que se sigan realizando. Lo anterior porque al no existir --más que como un mero perfil estadístico-- el tiempo que se toma el hacerlos podría muy bien ser dedicado a cuestiones más fructíferas y productivas;

23) Finalmente, que dada la extensión territorial del estado de la Florida, las grandes distancias existentes entre las ciudades y pueblos de la misma, y el incremento continuo de las comunidades mexicanas, se considerara la apertura de una Agencia Consular de nuestro país en alguna ciudad floridana geográficamente localizada de tal -- forma que pudiese atender las necesidades de los mexicanos de la zona centro-norte del estado. Por ejemplo, las ciudades de Orlando, Ocala y/o Gainesville serían de lo mejor -- para ello. No olvidemos que Miami se halla en la punta sur este de la península y que, no obstante la brillante labor realizada por nuestra Cónsul Honorario en Tampa (Sra. Olga Fidalgo), por la naturaleza misma de dicha oficina no puede atenderse de una manera tan eficaz como la deseada a las necesidades de los connacionales de la región arriba indicada. Si a ello aunamos el hecho de que las Representaciones Consulares Mexicanas más cercanas están en Nueva Orleans y en -- Atlanta (a más de 500 kilómetros de distancia), se verá lo -- productivo que sería el abrir la mencionada Agencia Consular, que podría estar atendida por un funcionario y uno o dos cancilleres o empleados locales.

Para constatar realmente lo productivo de dicha empresa no -- hay más que ver los enormes logros y exitosa labor llevada a cabo durante las visitas efectuadas a diversas comunidades -- del centro-norte del estado por el personal del Consulado en Miami, en 1990 bajo la iniciativa del Cónsul General Hubbard Urrea.

Dicha oficina implicaría el ahorro de muchas horas de trabajo perdidas por nuestros compatriotas al tener que desplazarse -- hasta Miami.

A N E X O S

REPRESENTACIONES CONSULARES DE MEXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CONSULADOS GENERALES:

ESTABLECIDO EN:

Nueva Orleñas, La.	1824	
Nueva York, N.Y.	1826	
San Francisco, Cal.	1848	
San Antonio, Texas.	1861	
San Diego, Cal.	1861	
El Paso, Texas	1861	
Chicago, Ill.	1882	
Dénver, Col.	1895	
Los Angeles, Cal.	1897	
Dallas, Texas	1920	
Houston, Texas	1920	Total: 11

CONSULADOS DE CARRERA:

Filadelfía, Pa.	1826	
Boston, Mas.	1827	
San Luis, Mo.	1832	
Brownsville, Texas	1849	
Eagle Pass, Texas	1881	
Laredo, Texas	1881	
Nogales, Ariz.	1882	
Corpus Christi, Texas	1895	
Phoenix, Ariz.	1895	
Calxico, Cal.	1905	
Salt Lake City, Utah	1912	
Del Rio, Texas	1912	
Seattle, Wa.	1913	
Albuquerque, Nvo. Méx.	1920	
Detroit, Mich.	1920	
Sacramento, Cal.	1920	
McAllen, Texas	1923	
San Bernardino, Cal.	1930	
Fresno, Cal.	1931	
Miami, Fla.	1934	
Austin, Texas	1940	
Atlanta, Ga.	1951	
San José, Cal.	1971	
Midland, Texas	1989	Total: 24

AGENCIAS CONSULARES:

Tucson, Ariz.  
Santa Ana, Cal.  
Oxnard, Cal.

ESTABLECIDO EN:

1871  
1945  
1987

Total: 03

CONSULADOS HONORARIOS:

Mobile, Ala.  
Portland, Oregon  
Norfolk, Va.  
Buffalo, N.Y.  
Tampa, Fla.  
Fort Worth, Texas  
Spokane, Wa.  
Honolulu, Hawaii  
Madison, Wis.  
Richmond, Va.  
Nashville, Tenn.  
Charlotte, Carolina del Norte

1836  
1896  
1899  
1913  
1913  
1920  
1951  
1952  
1973  
1975  
no disponible  
1981

Total: 12

SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA  
DE MEXICO EN WASHINGTON, D.C.

1913

Total: 01

TOTAL DE REPRESENTACIONES CONSULARES  
DE MEXICO EN LOS E.U.A.:

51

Fuente: Directorio de Representaciones Consulares de México  
en el Exterior, S.R.E., 1967.-

<p><b>ARIZONA</b></p> <p>CONSULADO DE CARRERA 60 N. Terrace Ave. Yogales, Az.85621 (602)287-2521</p> <p>CONSULADO DE MEXICO 1990 W. Camelback Suite 110 Phoenix, Az.85015 (602)242-7398</p> <p>AGENCIA CONSULAR 553 S. Stone Ave. Tucson, Az.85701 (602)882-5595</p>	<p><b>CALIFORNIA</b></p> <p>CONSULADO DE MEXICO 380 North First St. Suite 102, San Jose Ca.95112 (408)294-3415</p> <p>AGENCIA CONSULAR 406 West 4th St. Santa Ana, Ca. 92701 (714)835-3749</p> <p><b>COLORADO</b></p> <p>CONSULADO GRAL.MEX 707 Washington St. Suite A, Denver, Co 80203.(303)830-0607</p>	<p><b>MISSOURI</b></p> <p>CONSULADO DE MEX: 1015 Locust St. Suite 922 St.Louis Mo.63101.(314) 436-3233</p> <p><b>NEW MEXICO DE</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 401 5th St.N.W. Western Bank Bldg Albuquerque,NM. 87102. (505)247-2139</p>	<p><b>TEXAS</b></p> <p>Del Rio, Tx.78841 (512)775-2352</p> <p>CONSULADO DE MEX. 140 Adams St. Eagle Pass, Tx. 78832 (512)773-9255</p> <p>CONSULADO DE MEX. 910 E. San Antonio El Paso, Tx.79901 (915)533-3634</p>	<p><b>WASHINGTON, D.C.</b></p> <p>EMBAJADA DE MEX. SECCION CONSULAR 1019 19th St.NW Suite 810 Washington, D.C. 20036. (202)293-1710</p> <p><b>PUERTO RICO</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. Edif. Bankers Finance Tower Ave.Muñoz Rivera 654, Suite 1837 Hato Rey, P.R. 00918. (809)764-0258</p>
<p><b>CALIFORNIA</b></p> <p>CONSULADO DE MEXICO 331 West Second St. Mexico, Ca.92231 (714)357-3863</p> <p>CONSULADO DE MEXICO 905 N. Fulton St. Fresno, Ca. 93728 (209)233-3065</p> <p>CONSULADO GRAL. MEX. 2401 West 6th St. Los Angeles, Ca.90057 (213)351-6800</p> <p>AGENCIA CONSULAR Oxnard Transportation Center 201 E. 4th St. Oxnard Ca. 91329 (818)483-8066</p>	<p><b>FLORIDA</b></p> <p>CONSULADO DE MEXICO 780 N.W. 42nd Av. Suite 525.Miami, Fl 33126. (305)441-8780</p> <p><b>GEORGIA</b></p> <p>CONSULADO DE MEXICO 410 South Tower One CNR Center Atlanta, Ga. 30303 (404)688-3258</p> <p><b>ILLINOIS</b></p> <p>CONSULADO GRAL.MEX. 300 North Michigan Ave. 2nd Floor Chicago, Il.60601 (312)455-1380 al 84</p>	<p><b>NEW YORK</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 8 East 41st St. Nueva York, N.Y. 10017.(212)689- 0456.</p> <p><b>PENNSYLVANIA</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 575 Bourse Bldg. 21 S. 5th St. Filadelfia, Pa. 19106 (215)922-4262</p> <p><b>TEXAS</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 200 East 6th St. Suite 200. Austin Tx.78701 (512)478-2866</p> <p>CONSULADO DE MEX. Elizabeth and East 7th.Brownsville, Tx. 78520 (512)542-2051</p>	<p>CONSULADO GRAL.MEX 4200 Montrose Blvd. Suite 120 Houston, Tx.77006 (713)524-2300</p> <p>CONSULADO DE MEX. 1612 Farragut St. Laredo, Tx.78040 (512)723-0990</p> <p>CONSULADO DE MEX. 1418 Beech St. Suite 102 y 104 McAllen, Tx.78501 (512)682-0243</p> <p>CONSULADO DE MEX. 511 W. Ohio Suite 121 Midland, Tx. 79701 (915)687-2334</p> <p>CONSULADO GRAL.MEX. 127 Navarro St. San Antonio, Tx. 78205 (512)227-0145</p>	<p><b>CANADA</b></p> <p>CONSULADO GRAL. 810-1130 West Pender St. Vancouver, B.C. V6E 4A4 (604)6843547</p> <p>EMBAJADA DE MEX. SECCION CONSULAR 1800-131 Albert st.Suite206 Ottawa, Ontario K1P 5G4 (613)233-8988</p> <p>CONSULADO GRAL. 60 Bloor St.West Suite 203 Toronto, Ont. M4W 3B8 (416)922-2718</p>
<p>CONSULADO DE MEXICO 9812 Old Winery Pl. Suite 10 Sacramento, Ca.95827 (916)446-4696</p> <p>CONSULADO DE MEXICO 588 West, 6th St. in Bernardino, Ca. 92401.(714)888-2500</p> <p>CONSULADO GRAL. MEX. 610 A.St. 1st. Fl. San Diego, Ca.92101 (619)231-0337</p> <p>CONSULADO GRAL. MEX. 870 Market St.Suite 528. San Francisco, Ca.94102 (415)392-5554</p>	<p><b>LOUISIANA</b></p> <p>1140 World Trade Ctr Bldg. 2 Canal St. New Orleans, La. 70130.(504)522-3596</p> <p><b>MASSACHUSETTS</b></p> <p>CONSULADO DE MEXICO 20 Park Plaza-Suite 1212. Boston, Ma. 02116.(617)426-4942</p> <p><b>MICHIGAN</b></p> <p>1249 Washington Blvd Suite 1515 Book Bldg Detroit, Mi.48226 (313)965-1868</p>	<p><b>UTAH</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 182 S. 600 East Suite 202 Salt Lake City, UT. 84102 (801)521-8502</p> <p>CONSULADO GRAL.MEX 1349 Empire Cen- tral, Suite 100 Dallas, Tx. 75247 (214)630-7341</p> <p>CONSULADO DE MEX. 1010 S. Main St. P.O. Box 1275</p>	<p><b>UTAH</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 182 S. 600 East Suite 202 Salt Lake City, UT. 84102 (801)521-8502</p> <p><b>WASHINGTON</b></p> <p>CONSULADO DE MEX. 2132 Third Ave. Seattle, Wa.98121 (206)448-6819</p>	<p>CONSULADO GRAL. 2000 Hunsfield St Suite 1015 Montreal, Quebec H3A 3C4 (514)288-2402</p>

BIBLIO-HEMEROGRAFIA

1. ABRISQUETA, JAIME.- "EL DERECHO CONSULAR INTERNACIONAL", MADRID, EDIT. REUS, 1974, 552 pp.
2. ACCIOLY, HILDEBRANDO.- "MANUEL DE DIREITO INTERNACIONAL PUBLICO", 2a. EDICAO, SARAIVA, SAO PAULO, 1953, 520 pp.
3. ANTKOLETZ, DANIEL.- "TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR", EDIT. IDEAS, BUENOS AIRES, 1948, T. II, 709 pp.
4. BUSTAMANTE, JORGE.- "ESPALDAS MOJADAS: MATERIA PRIMA PARA LA EXPANSION DE CAPITAL NORTEAMERICANO", EN CUADERNOS DEL CES, MEXICO, EL COLEGIO DE MEXICO, 1979.
5. CABRA YBARRA, JOSE.- "MEXICO EN EL DERECHO CONVENCIONAL", MEXICO, FAC. DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, UNAM, 1969, TOMOS I Y II
6. DEGLER, CARL.- "HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA EXPERIENCIA DEMOCRATICA", 2a. EDICION, MEXICO, LIMUSA, 1973, - T. II, 379 pp.
7. DEWITT DICKINSON, EDWIN.- "THE EQUALITY OF STATES IN INTERNATIONAL LAW", HARVARD UNIVERSITY PRESS, HARVARD STUDIES IN JURISPRUDENCE, VOL. 3, CAMBRIDGE, MASS., 1920, 424 pp.
8. GARCIA Y GRIEGO, MANUEL.- "SIMPSON-MAZZOLI: RESPUESTA A UN PROBLEMA INVENTADO", UNO MAS UNO, MEXICO D.F., 3 DE JULIO - DE 1984.
9. GLENN, EDWIN.- "HANDBOOK OF INTERNATIONAL LAW", ST. PAUL, - MINN., WEST PUBLISHING CO., 1895, 478 pp.
10. GOMEZ-QUINONES, JUAN.- "LA POLITICA DE EXPORTACION DE CAPITAL E IMPORTACION DE MANO DE OBRA", EN HISTORIA Y SOCIEDAD NUM. 20, MEXICO, JUAN PABLOS, 320 pp.
11. HADLEY, ELEANOR.- "A CRITICAL ANALYSIS OF THE WETBACK PROBLEM", LAW AND CONTEMPORARY PROBLEMS, WASHINGTON, 1956, - 220 pp.
12. HAIGHMAN, JOHN.- "STRANGERS IN THE LAND: PATTERNS OF AMERICAN NATIVISM 1825-1860", NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 1975.
13. KELSEN, HANS.- "PRINCIPLES OF INTERNATIONAL LAW, SECOND EDITION REVISED, EDITED BY HOLT, RINEHART AND WINSTON, INC., - 1966, 602 pp.

BIBLIO-H MEROGRAFIA (2)

14. LEAL, STELLA.- "IMPORTANCIA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA POBLACION MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS"
15. LINARES, JULIO.- "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", PANAMA, EDIT. UNIVERSITARIA, 1977, T. II, 321 pp.
16. MARESCA, ADOLFO.- "LAS RELACIONES CONSULARES", MADRID, -- EDIT. AGUILAR, 1974, 547 pp.
17. MELGAREJO LEDESMA, CELEDONIO.- "CONSULES Y CONSULADOS. MANUAL CONSULAR PRACTICO", ASUNCION, 1954, 172 pp.
18. MOLINA, CECILIA.- "PRACTICA CONSULAR MEXICANA", EDIT. PORRUA, MEXICO 1978, 2a. EDICION, 338 pp.
19. O'CONNELL, D.P.- "INTERNATIONAL LAW, 2nd. EDITION, VOLUMES 1 AND 2, STEVENS AND SONS, LONDON, 1970, 1309 pp.
20. PODESTA COSTA, L.A. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 3a. - EDICION, BUENOS AIRES, TOPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA, 1955, T. I, 583 pp.
21. POTEMKIN, V.P. Y OTROS.- "HISTORIA DE LA DIPLOMACIA", EDIT. GRIJALBO, MEXICO 1966, T. I, 663 pp.
22. RHYNE, CHARLES S.- "INTERNATIONAL LAW: THE SUBSTANCE, PROCESSES, PROCEDURES AND INSTITUTIONS FOR WORLD PEACE WITH JUSTICE", WASHINGTON, D.C. CLB PUBLISHERS, 1971, 656 pp.
23. RUIZ, HELADIO.- "TRABAJADORES MIGRATORIOS", 350 pp.
24. SEN, BISWANATH.- "A DIPLOMAT'S HANDBOOK OF INTERNATIONAL LAW AND PRACTICE", THIRD REVISED EDITION, 1988, PUBLISHED BY MARTINUS NIJHOFF, DORDRECHT, THE NETHERLANDS, 523 pp.
25. SIERRA, MANUEL J.- "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", 3a. EDICION AUMENTADA, MEXICO 1959, 667 pp.
26. STOCKTON, CHARLES HERBERT.- "OUTLINES OF INTERNATIONAL LAW", CHARLES SCRIBNERS SONS, 1914, 616 pp.
27. WYBO ALFARO, LUIS.- "ASUNTOS CONSULARES" EN TERMINOLOGIA USUAL EN RELACIONES INTERNACIONALES, MEXICO, S.R.E. 1981 (COLECCION DEL ARCHIVO HISTORICO DIPLOMATICO MEXICANO, SERIE DIVULGACION 18), 60 pp.
28. WILSON, GEORGE GRAFTON.- "HANDBOOK OF INTERNATIONAL LAW", ST. - PAUL, MINN., WEST PUBLISHING CO., 1910, 623 pp.

BIBLIO-BIBLIOGRAFIA (3)

29. XILOTL RAMIREZ, RAMON.- "LA ACCION CONSULAR DE MEXICO EN EL MUNDO", EN REVISTA PROA, AÑO VIII, NUM. 16, MEXICO D.F. 60 pp.
30. XILOTL RAMIREZ, RAMON.- "DERECHO CONSULAR MEXICANO", EDIT. PORRUA, MEXICO DF, 1a. EDICION, 1982, 616 pp.
31. HUBBARD URREA, ENRIQUE.- "LA PROTECCION DIPLOMATICA Y LA PROTECCION CONSULAR", S.R.E., 1990, 15 pp.
32. VARIOS AUTORES.- "EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO", MEXICO, S.R.E., 1987, 168 pp.
33. ZIEGLER BENJAMIN.- "THE INTERNATIONAL LAW OF JOHN MARSHALL", CHAPEL HILL, THE UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA PRESS, 1939, - 386 pp.-  
ADEMAS SE CONSULTARON:
34. INFORMES MENSUALES DE PROTECCION DE ENERO A DICIEMBRE DE 1988 ELABORADOS POR EL CONSULADO DE MEXICO EN MIAMI, FLORIDA
35. INFORMES MENSUALES DE PROTECCION DE ENERO A DICIEMBRE DE 1989 E
36. INFORMES MENSUALES DE PROTECCION DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990 ELABORADOS POR LA MISMA REPRESENTACION CONSULAR ANTES SEÑALADA.
- ASI COMO
37. EXPEDIENTES DE LOS DISTINTOS CASOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE DICHO CONSULADO. Y
38. EL UNIVERSAL, MEXICO D.F. DE 14 DE JULIO DE 1984.-

## ORDENAMIENTOS JURIDICOS

- CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (1963), S.R.E., 1970
- INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS CONSULARES, S.R.E., 1987
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO, TALLERES DEL COMPLEJO EDITORIAL MEXICANO, SA DE CV, 1971
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, MEXICO, 1976, 60 pp.
- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, MEXICO, S.R.E. 1982, 76 pp.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 23 DE AGOSTO DE 1985, 36 pp.
- PROYECTO RODINO: REPORT OF SELECTO COMMISSION ON WESTERN HEMISPHERE IMMIGRATION, WASHINGTON, IMPRENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1985, 125 pp.
- PROYECTO EILBERG: REPORT OF SELECT COMMISSION FROM I.H.S., WASHINGTON, - IMPRENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1980, 132 pp.
- CENTER REPORT, WASHINGTON, IMPRENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1977.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 19a. EDICION, - EDIT. ESPASA-CALPE, MADRID, 1970, 1424 pp.
- ENCICLOPEDIA DE MEXICO, IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA, SA DE CV, MEXICO 1978, T. III, 1259 pp.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- 1.- Aguilar Navarro, Mariano.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Tomos I y II, 1a. Ed., Madrid, 1952.
- 2.- Alcorta, Amancio.- COURS DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC, Edition Francaise, Tomo I, L. Larose et Forcel, Paris, 1887.
- 3.- Alvarado Garaicoa, Teodoro.- PRINCIPIOS NORMATIVOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Impresora de la Universidad de Guayaquil, Ecuador 1946.
- 4.- Barros Jarpa, Ernesto.- MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL - PUBLICO, 3a. Ed., Edit. Jurídica de Chile, 1964 (Serie de Manuales Jurídicos #56).
- 5.- Camargo, Pedro Pablo.- TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL, Tomo I, Edit. Temis, Bogotá, Colombia 1083.
- 6.- De Albuquerque Mello, Celso.- CURSO DE DIREITO INTERNACIONAL PUBLICO. En 2 vols. 8a. ed. revisada y aumentada, Freitas -- Bastos, Río de Janeiro, 1986.
- 7.- Díaz Cisneros, César.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Tomo II, Tipográfica Editora Argentina, 2a. ed. actualizada, Buenos Aires, Argentina. 1966.
- 8.- Díaz de Velasco, Manuel.- INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Tomo I, 6a. ed., Edit. Tecnós, Madrid, España, -- 1982.
- 9.- Ursúa, Francisco.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Edit. Cultura, México D.F., 1938.

## BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- 10.- De Martens, F.- TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL, Tomo II, La España Moderna, Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia, Madrid
- 11.- Hershey, Amos S.- THE ESSENTIALS OF INTERNATIONAL PUBLIC LAW, The Macmillan Company, New York, 1912.
- 12.- Jacobini, H.B.- INTERNATIONAL LAW, A TEXT, Revised edition 1968, The Dorsey Press, Homewood, Illinois.
- 13.- Reuter, Paul.- INTERNATIONAL INSTITUTIONS, Published by - Frederick A. Praeger, New York, 1961.
- 14.- Sánchez de Bustamante y Sirvén, Antonio.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Carasa y Cia., La Habana, Cuba 1933, Tomo I.
- 15.- Oppenheim, L.- INTERNATIONAL LAW, A TREATISE, David McKay Co., Edited by H. Lauterpacht, 8th. edition, Vol. I Peace, 1955.
- 16.- Sherston Baker, G.- HALLECK'S INTERNATIONAL LAW, 4th. edition, Vol. I, London, 1908
- 17.- Twiss, Travers.- THE LAW OF NATIONS, CONSIDERED AS INDEPENDENT POLITICAL COMMUNITIES, Part I, Oxford University Press, 1861.

ADEMAS SE CONSULTARON LAS SIGUIENTES TESIS:

1. ALONSO REYES, MARITZA.- "LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y LA LEY SIMPSON-RODINO Y LA PROTECCION CONSULAR EN ESTADOS UNIDOS," FCPS, UNAM 1990.-
2. NAVA GUTIERREZ, IRENE GUILLERMINA.- "LA PROTECCION CONSULAR DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA, E.U.A. 1980----1988", FCPS UNAM 1989.-
3. RODEA SANDIN, ALFONSO.- "LA ACTIVIDAD CONSULAR DE MEXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (COMO CASOS TIPO LOS CONSULADOS EN: NUEVA YORK, FILADELFIA, RICHMOND Y WASHINGTON, D.C.)", FCPS, UNAM 1989.-